TOMO 182 — Montevideo, Miércoles 10 de Enero de 1951 — Núm. 13247

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DEL INTERIOR

1

Decreto. Se autoriza una suma para el pago de déficit de rubros de la Jefatura de Policía de Montevideo.

Ministerio del Interior.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 26 de diciembre de 1950.

Visto que aún subsisten las razones por las cuales el Poder Ejecutivo dictó el decreto de fecha 3 de noviembre próximo pasado, para solventar la insuficiencia de los rubros de la Jefatura de Policía de Montevideo, que no le permitían atender las erogaciones más imprescindibles para cumplir eficientemente los importantes cometidos a su cargo.

Considerando: Es evidente, que los constantes estados sociales durante los procesos de los Consejos de Salarios y las crecientes obligaciones de los meses de atracción extranjera obligan a la Policía a redoblar sus servicios, y lo que el Poder Ejecutivo autoriza es apenas una parte mínima de lo que constituyen las obligaciones reales de los mismos.

Considerando: Que es de urgencia proveer de acuerdo con lo solicitado por la expresada Jefatura, en el sentido de arbitrar las cantidades necesarias para atender los gastos y servicios de esa repartición hasta el 31 del corriente, dado que no han sido regularizadas aún las partidas de su presupuesto. Todo ello, dentro de las obligaciones de orden público que debe cumplir el Poder Ejecutivo, por su intermedio, podría configurar el cuadro de acontecimientos graves e imprevistos por falta de previsiones legislativas, que autorizan a hacer uso del artículo 101 de la ley de 5 de enero de 1933.

Atento: A que el Consejo de Ministros por resolución de 14 de diciembre corriente, acordó la autorización necesaria a tal fin,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o La Contaduría General de la Nación liquidará a favor de la Jefatura de Policía de Montevideo, la cantidad de cincuenta y cuatro mil doscientos cuarenta y cuatro pesos con cincuenta centésimos ($ 54.244 50) con destino a atender —hasta el 31 del corriente—, los gastos y servicios a que se ha hecho referencia.

Art. 2.o La erogación indicada en el artículo anterior se tomará de "Rentas Generales".

Art. 3.o Líbrese la orden de pago correspondiente, comuníquese y dése cuenta a la Asamblea General dentro del término que señala la ley, publíquese, etc. — BATLLE BERRES. — DARDO REGULES. — NILO R. BERCHESI.

MINISTERIO DE HACIENDA

2

Decreto. Se centraliza en el Contralor de Exportaciones e Importaciones la elaboración de las estadísticas del Comercio Exterior Especial y se dan normas para su confección.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 26 de diciembre de 1950.

Vistos: El decreto de 28 de abril, por el que el Poder Ejecutivo solicitó al Consejo General de Estadística el estudio de la coordinación y refundición de las estadísticas del comercio exterior. El informe del Consejo General de Estadística, que responde al estudio realizado con la cola-

boración de funcionarios del Contralor de Exportaciones y de la Dirección General de Aduanas, en el que se expresa que las estadísticas del comercio exterior son compiladas y|o elaboradas por la Dirección General de Aduanas, Dirección General de Estadística, Contaduría General de la Nación y Contralor de Exportaciones e Importaciones.

Resultando: Que el mencionado Consejo entiende que, para que las estadísticas del comercio exterior satisfagan las necesidades internas y al mismo tiempo contemplen las convenciones internacionales es menester iniciar la compilación de las mismas de acuerdo con las normas más recibidas en la materia y que por el momento existe clara conveniencia en centralizar en el Contralor de Exportaciones e Importaciones la recopilación de dichas estadísticas.

Atento a lo dispuesto por las leyes de 30 de mayo de 1912 y de 18 de setiembre de 1950 (artículo 86),

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o A partir del 1.o de enero de 1951, el Contralor de Exportaciones e Importaciones centralizará la elaboración de las estadísticas del "Comercio Exterior Especial", siguiendo las normas técnicas que apruebe el Poder Ejecutivo, previo dictamen del Consejo General de Estadística.

Art. 2.o Para la confección de las citadas estadísticas se emplearán simultáneamente la "Lista Mínima de Mercaderías con Modificaciones" aprobada por la Sociedad de las Naciones y por el "I.A.S.I.", y la nomenclatura aduanera vigente. Para tal fin se establecerá la concordancia entre ambas momenclaturas, siguiendo las orientaciones del Consejo General de Estadística. En lo referente al origen y destino de mercaderías se utilizará la nomenclatura aprobada por las Naciones Unidas

Art. 3.o En las importaciones y en las exportaciones deberán computarse los valores "C.I.F." y "F.O.B.", respectivamente, de los permisos cumplidos. Sin perjuicio de ello, el Contralor de Exportaciones e Importaciones hará la compilación simultánea del valor "C.I.F.", y del valor de aforo de las mercaderías importadas. El valor de aforo de las importaciones será tomado de los permisos que le remitirá la Dirección General de Aduanas.

Art. 4.o La Dirección General de Aduanas, dentro de los quince días de cumplidos los despachos, remitirá al Contralor de Exportaciones el ejemplar "número dos" de los permisos de importación y un ejemplar de los permisos cumplidos de exportación.

Art. 5.o Desde el 1.o de enero de 1951, la Dirección General de Aduanas dejará de compilar las series del monto de importaciones y exportaciones y ajustará los cometidos de su Sección Estadística a las resoluciones que apruebe el Poder Ejecutivo, previo dictamen del Consejo General de Estadística.

Art. 6.o A los fines del mejor cumplimiento de las disposiciones del presente decreto, el Consejo General destacará sus funcionarios y los de la Dirección General de Estadística y de la Sección Estadística de la Dirección General de Aduanas que deberán colaborar con el Contralor de Exportaciones e Importaciones.

Art. 7.o Comuníquese, publíquese, etc. — BATLLE BERRES. — NILO R. BERCHESI.

3

Decreto. Se unifican procedimientos para los movimientos a operarse en la Cuenta Beneficios de Cambio

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 22 de diciembre de 1950.

Siendo conveniente centralizar y unificar los procedimientos vigentes para efectuar los pagos que se ordenan con cargo a los recursos de la cuenta "Beneficios de Cambio", suprimiendo la doble tramitación del Banco de la República y de la Tesorería General de la Nación, con la finalidad de agilitar los trámites y facilitar a la vez el contralor que debe ejercer el Tribunal de Cuentas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Desde el 1.o de enero de 1951, todos los pagos que se ordenen con imputación a la cuenta "Beneficios de Cambio", serán realizados directamente por el Banco de la República, mediante órdenes de pago y transferencias que serán remitidas por el Ministerio de Hacienda e intervenidas por la Contaduría General de la Nación y por el Tribunal de Cuentas (decreto de 15 de mayo de 1947). No podrá efectuarse imputación alguna a dicha cuenta, ni por el Banco, ni por la Contaduría General, si previamente no se ha cumplido el trámite establecido en el inciso anterior.

Art. 2.o Las registraciones correspondientes a la cuenta "Beneficios de Cambio" serán realizadas por la Contaduría General de la Nación. Serán indicadas con el saldo que arroje la misma al día 31 de diciembre, se acreditarán las cantidades que liquide mensualmente el Banco de la República por concepto de "Beneficios de Cambio" y se debitarán los pagos que se ordenen en la forma establecida por el artículo 1.o. La Contaduría General de la Nación acreditará a la "Cuenta" todas las cantidades imputadas a la misma con crédito a Cuentas Especiales y que no respondan a pagos efectivamente realizados. Dichas cuentas especiales quedarán eliminadas, registrándose los pagos y transferencias efectivas en una sola cuenta.

Art. 3.o La Contaduría General de la Nación elevará al Ministerio de Hacienda un estado quincenal de la cuenta "Beneficios de Cambio".

Art. 4.o Comuníquese, publíquese. — BATLLE BERRES. — NILO R. BERCHESI.

4

Decreto. Se crean la Comisión Asesora de la Planificación de la Construcción Pública y Privada y la Sección Estadística de la Desocupación.

Ministerio de Hacienda.

Ministreio de Obras Públicas.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio del Interior.

Montevideo, 27 de diciembre de 1950.

Vista la necesidad de planear la ejecución de las obras públicas proyectadas por el Gobierno Nacional, los organismos autónomos y el Gobierno Municipal de Montevideo, por su vinculación con la capacidad de absorción de nuestro mercado de títulos, con las disponibilidades de obreros comunes y especializados; con la situación de la industria privada de la construcción y con las existencias de materiales esenciales,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Créase la "Comisión Asesora de la Planificación de la Construcción Pública y Privada" que tendrá a su cargo el estudio de la planificación de la ejecución de las obras públicas que realizan el Gobierno Nacional, los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados y el Gobierno Municipal de Montevideo, teniendo en cuenta las necesidades del país; la situación de la industria privada de la construcción; la capacidad de absorción del mercado de títulos; las disponibilidades de obreros y la existencia de materiales. La Comisión emitirá sus dictámenes con anterioridad a los llamados a licitación.

Art. 2.o La Comisión estará integrada por un representante del Ministerio de Hacienda; dos representantes del Ministerio de Obras Públicas; dos del Ministerio de Industrias y Trabajo y uno de la Intendencia Municipal de Montevideo.

Art. 3.o Créase la Sección Estadística de la Desocupación; del Ministerio de Industrias y Trabajo, que tendrá el cometido de realizar encuestas y censos con la finalidad de conocer el número de trabajadores desocupados por ramas de la industria y del comercio y por especialidades. Los censos y encuestas serán realizados con la colaboración de los Ministerios de Obras Públicas y del Interior y de los Gobiernos Municipales, de conformidad con las normas que apruebe el Poder Ejecutivo previo informe del Consejo General de Estadística.

Art. 4.o La Sección Estadística de la Desocupación enviará a la Comisión Asesora de la Planificación, que se crea por el artículo 1.o, una información periódica del estado de la desocupación por ramas de la industria y por especialidades.

Art. 5.o Comuníquese, publíquese, etc. — BATLLE BERRES. — NILO R. BERCHESI. — JOSE L. ACQUISTAPACE. — SANTIAGO I. ROMPANI. — DARDO REGULES.

5

Decreto. Se reglamenta la entrega de unos fondos destinados al funcionamiento del Hospital de Clínicas Doctor Manuel Quintela.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 27 de diciembre de 1950.

Reglamentando lo dispuesto por el artículo 3.o de la ley de 5 de julio de 1950,
El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o La cantidad de dos millones de pesos ($ 2:000.000.00), que el artículo 3.o de la ley de 5 de julio de 1950 pone a disposición de la Universidad de la República, será imputada a los ejercicios en que se efectúe el gasto.
La suma que se invierta hasta el 31 de diciembre del corriente año será imputado al ejercicio 1950 y el saldo, hasta completar la cantidad autorizada por la ley, a los ejercicios 1951 y siguientes, según corresponda.
Art. 2.o Las cantidades necesarias para el funcionamiento del Hospital de Clínicas Doctor Manuel Quintela, serán puestas a disposición de la Universidad a medida que ésta las solicite al Poder Ejecutivo.
Art. 3.o Comuníquese, etc. — **BATLLE BERRES.** — NILO R. BERCHESI. — JUAN A. LORENZI.

6

Decreto. Se atuoriza una exportación de aceites comestibles, con determinado régimen cambiario

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 31 de octubre de 1950.

Vista la comunicación del Banco de la República, por la que propone un régimen especial tendiente a facilitar la exportación de aceites comestibles.
Considerando que se trata de un régimen de carácter transitorio,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Autorízase la exportación de hasta siete mil toneladas de aceites comestibles.
Art. 2.o Las exportaciones cuyos embarques sean realizados antes del 31 de enero de 1951 (*), se cursarán al tipo de $ 2.35 por dólar o su equivalente en otras monedas, liquidándose a favor del productor una prima de $ 0.32 por kilogramo exportado.
Art. 3.o El monto de la prima será cubierto con una compensación de $ 0.80 por dólar que se aplicará a las importaciones que se financien con las disponibilidades provenientes de las exportaciones que se autorizan por el artículo 1.o y de acuerdo con el régimen que aprueba el Banco de la República en consonancia con las disposiciones de la ley N.o 10.000.
Art. 4.o Comuníquese, etc. — **BATLLE BERRES.** — NILO R. BERCHESI. — SANTIAGO I. ROMPANI.

(*) Reinserto por haber aparecido con esta fecha como de 28 de febrero en el N.o 13205.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

7

Decreto. Se declara incluído el ganado en pie apto para el abasto entre los artículos de primera necesidad y se autoriza para expropiarlo al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 1.o de noviembre de 1950.

Vista la gestión iniciada por el Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, relacionada con la insuficiencia de carne para el abasto de la población de Montevideo:
Resultando que las compras de ganado que efectúan los mataderos ubicados en los Departamentos de San José y Canelones, perjudican el aprovisionamiento normal de la Capital generando el mercado negro de la carne, con violación del monopolio legalmente atribuído al Frigorífico Nacional;
Considerando: I) Que las operaciones efectuadas por los mataderistas ubicados en los Departamentos mencionados impiden el normal funcionamiento del régimen legal y reglamentario de comercialización de la carne, provocando el alza de los precios en el Departamento de Montevideo:
II) Que, a fin de combatir eficazmente esta irregularidades, conviene aplicar al ganado en pie destinado al abasto el régimen previsto por la ley N.o 10.940, de 19 de setiembre de 1947;
III) Que dicha ley autoriza la expropiación de las mercaderías declaradas de primera necesidad;
IV) Que, en caso de expropiación de ganado en pie destinado al abasto, no debe admitirse como precio de costo y justa compensación una suma superior a la que se abona por el ganado destinado al abasto de la población de Montevideo,
El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Declárase incluído el ganado en pie apto para el abasto entre los artículos de primera necesidad.
Art. 2.o Autorízase al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios para expropiar el ganado en pie apto para el abasto.
El Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios pagará por el ganado que expropie el precio establecido por el decreto de 28 de octubre de de 1950 para la Tablada de Montevideo.
Art. 3.o Comuníquese, publíquese, insértese y dése a la prensa. — **BATLLE BERRES.** — SANTIAGO I. ROMPANI. — CARLOS L. FISCHER.

8

Resolución. Se da por presentado un laudo del Consejo de Salarios del Grupo 17-C para los personales de las Agencias Noticiosas y Sucursales y Corresponsalías de Diarios y Revistas extranjeras.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 3 de enero de 1951.

Visto el laudo dictado por el Consejo de Salarios establecido para el Grupo 17-C (Empresas Periodísticas), que alcanza solamente a los personales de las Agencias Noticiosas y Sucursales y Corresponsalías de Diarios y Revistas exaranjeras, y por el cual se fijan aumentos de salarios para los mismos,

SE RESUELVE:

Dar por presentado el laudo de referencia; remítase una copia al "Diario Oficial" para su publicación, de acuerdo con la ley, acúsese recibo y archívese.

ROMPANI.

CONSEJO DE SALARIOS ESTABLECIDO PARA EL GRUPO 17—C (EMPRESAS PERIODISTICAS) LAUDO PARCIAL QUE ALCANZA SOLAMENTE A LOS PERSONALES DE LAS AGENCIAS NOTICIOSAS Y SUCURSALES Y CORRESPONSALIAS DE DIARIOS C REVISTAS EXTRANJERAS.

Montevideo, veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta.

Visto: Para resolución definitiva las actuaciones de este Consejo de Salarios instituído por decreto del Poder Ejecutivo con fecha 4 de setiembre de 1950 para laudar en toda la jurisdicción de este Consejo. (Personal de Empresas Periodísticas, incluso personal de Dirección, Redacción, Administración y Periodismo Gráfico del Departamento de Montevideo.
Resultando: Que con fecha 21 de diciembre de 1950 el Consejo laudó para distintas secciones, menos para personales de las Revistas, Agencias Noticiosas, Fotográficas y demás.
Considerando: Que en el laudo mencionado se establece que estas actividades serán objeto de resolución complementaria.

Considerando: Que las partes han llegado a un acuerdo en cuanto a los salarios mínimos para estas actividades y así lo han hecho saber al Consejo, con fecha 18 de diciembre del actual año.

Por todo lo expuesto el Consejo de Salarios establecido para el Grupo 17-C, (Empresas Periodísticas) por unanimidad.

RESUELVE:

Primero. Fíjase los aumentos de salarios para los personales de redacción y administración, (incluso los que tienen cargos de Dirección, de las Empresas Periodísticas en base a las disposiciones del laudo de fecha 1.o de agosto de 1949, publicado en "Diario Oficial" N.o 12.833, de 13 de agosto del mismo año, en la forma que se indica seguidamente:

Personal presupuestado: A) Para los sueldos hasta cincuenta pesos ($ 50.00) un aumento del cincuenta por ciento (50 o|o).

Para sueldos de cincuenta ($ 50.00) a cien pesos (pesos 100.00) inclusives, un aumento del cuarenta por ciento (40 o|o). Estos aumentos son sobre el total de los sueldos y sin carácter acumulativo.

B) Para sueldos mayores de cien pesos ($ 100.00): Por los primeros cien peso ($ 100.00), un aumento del treinta por ciento (30 o|o).

Para el segundo centenar de pesos de los mismos sueldos un aumento del veinte (20 o|o). Y, en todo lo que dichos sueldos excedan de doscientos pesos ($ 200.00), un aumento del diez por ciento (10 o|o).

Estos aumentos tendrán carácter acumulativo.

Segundo. Para los eventuales y destajistas: C) Un aumento del veinte por ciento (20 o|o).

Tercero. La vigencia de este laudo se retrotrae al tres de noviembre de mil novecientos cincuenta para todas las categorías arriba mencionadas.

Cuarto. Se declaran vigentes las categorías y disposiciones generales del laudo anterior en todo cuanto no se opongan al laudo presente

Quinto. Los aumentos votados con la retroactividad aludida se comenzarán a hacer efectivos en los pagos correspondientes al mes de diciembre de 1950.

Sexto. Elévese con nota al Poder Ejecutivo a los efectos dispuestos en la ley de la materia.

Eduardo Albanell Mac Coll, Presidente. — Angel Curotto y Luis Roberto Ponce de León, Delegados del Poder Ejecutivo. — José M. Borrazas y Abelardo Lápido, Delegados patronales. — Gualberto Fernández y Pablo Pesce Barcelo, Delegados de los trabajadores. — G. Orlando Vigna M., Encargado de la Secretaría General de los Consejos de Salarios.

9

Resolución. Se da por presentado un laudo del Consejo de Salarios del Grupo 2, para los personales obrero y de Servicio de la Compañía Uruguaya de Transportes Colectivos S. A.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 3 de enero de 1951.

Visto el Laudo dictado por el Consejo de Salarios establecido para el Personal Obrero y de Servicio de la Compañía Uruguaya de Transportes Colectivos Sociedad Anónima (C.U.T.C.S.A.), Grupo 2.

SE RESUELVE:

Dar por presentado el Laudo de referencia; remítase una copia al "Diario Oficial" para su publicación, de acuerdo con la ley, acúsese recibo y archívese.

ROMPANI.

CONSEJO DE SALARIOS ESTABLECIDO PARA EL PERSONAL OBRERO Y DE SERVICIO, DE LA COMPAÑIA URUGUAYA DE TRANSPORTES COLECTIVOS S. A. (C.U.T.C.S.A.), GRUPO 2.

Montevideo, catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta.

Vistos: El laudo provisorio dictado con fecha agosto 22 de 1950 por el cual se fijaba un aumento de $ 1.70 diarios al personal obrero (guardas, choferes, etc.) y de servicios (mecánicos, etc.), con excepción de los aprendices que percibirán un aumento de $ 1.00 por jornada, estableciendo que dichos importes empezarían a regir desde el primero de junio de 1950.

Resultando que el Consejo asumió jurisdicción con fecha noviembre 9 de 1950, a efectos de laudar en forma definitiva.

Considerando que oídas las delegaciones obrera y patronal, se remiten a todo lo actuado en el Consejo anterior, es decir que los obreros reclaman que sus estipendios sean elevados en $ 4.20 por día de labor para los guardas, conductores y demás personal obrero y de servicio comprendidos en la jurisdicción del Consejo, cuyos salarios se pagan por jornal, con excepción de los aprendices para quienes solicitan un aumento del 50 o|o sobre el jornal actual y $ 105.00 de aumento por mes a los sueldos que se abonan en esta forma, y los patrones, por su parte, manifiestan reiteradamente que la empresa no se encuentra en condiciones de absorber ningún aumento de los que solicitan.

Considerando que el problema de la Empresa, por su carácter, debe ser planteado ante el Municipio a quien deberán demostrar en forma fehaciente el estado deficitario en que dicen encontrarse, a efectos de llegar a una solución equitativa; estado deficitario que este Consejo no ha podido considerar por su complejidad, ya que asesorado por las autoridades municipales éstas tampoco lo han podido ilustrar al respecto.

Considerando que la delegación obrera ha aceptado la proposición de la delegación del Poder Ejecutivo, resolviendo firmar conforme con ella:

Considerando que el presente Laudo se ciñe estrictamente a lo preceptuado en la ley N.o 10.449, de 12 de noviembre de 1943, y por los fundamentos expuestos,

RESUELVE:

Primero. Dejar sin efecto el laudo provisorio de fecha 22 de agosto de 1950 publicado en "Diario Oficial" número 13.153, de 13 de setiembre del mismo año.

Segundo. Establecer que los aumentos correspondientes a los personales obrero y de servicio que regirán a partir del primero de junio de mil novecientos cincuenta, serán los que seguidamente se expresan:

Conductores: $ 2.40 diarios lo que hace un jornal de $ 10.20 y para los Guardas: $ 2.00 por día, lo que hace un jornal de $ 8.80.

Tercero. Los salarios del personal que cobra asignación mensual percibirán un aumento de $ 50.00 por mes.

Cuarto. Los aprendices menores de 18 años de edad percibirán un aumento de $ 1.20 por jornada y los mayores de 18 años de edad $ 1.30 por jornada.

Quinto: Los demás personales obrero y de servicio tendrán un aumento porcentual del 30 o|o el cual no podrá ser menor a $ 2.00 diarios, sobre los salarios fijados en el laudo anterior, dictado en el año 1948.

Sexto. La Empresa pagará una asignación mensual mínima de doscientos cuarenta y cuatro pesos con ochenta centésimos ($ 244.80) a los conductores, tanto efectivos como suplentes y de doscientos once pesos con veinte centésimos ($ 211.20) a los guardas, tanto efectivos como suplentes. Los ingresos mensuales mínimos corresponden a una labor mensual de hasta veinticuatro (24) jornadas debiéndose liquidar los excedentes hasta el máximo legal a razón de diez pesos con veinte centésimos ($ 10.20) a los conductores y de ocho pesos con ochenta centésimos ($ 8.80) para los guardas.

Séptimo. Queden subsistentes en todo lo que no se oponga al presente laudo los artículos N.o 19, 22, 24, 25, 26, 27 y 28 del laudo anterior, publicado en el "Diario Oficial" N.o 12.653, de fecha 31 de diciembre de 1948.

Octavo. Elévese con nota al Poder Ejecutivo a los efectos dispuestos por la ley 10.449 de 12 de noviembre de 1943.

Contador Mario Garbarino, Presidente. — Doctor Néstor Bergeri y Contador Milton Brezzo, Delegados del Poder Ejecutivo. — Laurencio García, Delegado obrero. — Juan Carlos Gradín, Secretario. — G. Orlando Vigna M., Encargado Secretaría General.

Constancia del señor Delegado patronal. — El Delegado de la Compañía Uruguaya de Transportes Colectivos S. A. —CUTCSA—, hace constar que, por las razones que expresará está en total discordia con los fundamentos, conclusiones y resoluciones del laudo precedente, votado por los delegados del Poder Ejecutivo, y por el delegado del personal obrero y de servicio.

1) La Compañía, cuya delegación ejerzo, ha sostenido en el seno de este Consejo y de otros Consejos de Sala-

rios que ha debido integrar y en escritos que ha presentado ante los Poderes Ejecutivo y Judicial:

A) Que la determinación del salario mínimo que la ley confiere a los Consejos, no constituye una facultad subjetiva de éstos, ni encierra un concepto ideal que pueda ser arbitrariamente establecido por esos organismos. Por el contrario, se puede afirmar que el salario mínimo lo predeterminan objetivamente, una serie de elementos cuya investigación compete al Consejo, para establecer, en función de los mismos, la remuneración de los empleados y obreros. La Suprema Corte, en concordancia con lo expuesto ha establecido, en sentencia dictada recientemente, que las facultades concedidas a los Consejos de Salarios tienen marcada por la ley N.o 10.449 reglas expresas para la fijación de los salarios que son las enunciadas en los artículos 1.o y 17, y a ella deben ajustarse en sus laudos, agregando que el poder discrecional de decisión, otorgado al Consejo, está debidamente restringido por la ley N.o 10.449.

B) Que los Consejos de Salarios como todos los órganos de la Administración, están sometidos a la ley y sus decisiones tienen validez, únicamente, en los casos en que se tomen conforme a las normas que la misma ley establece y dentro de la competencia que ella les asigna. Las decisiones que adopten, con violación de la ley, tanto en su forma como en su fondo deben ser consideradas decisiones ilegales de acuerdo al artículo 271 de la Constitución.

2) El Consejo de Salarios en mayoría, al tomar las decisiones que impugno, no ha actuado dentro de los límites ni conforme al procedimiento y normas establecidas en la ley N.º 10.449. No basta afirmar, como lo hace el Consejo en mayoría, que el laudo se ciñe estrictamente a lo preceptuado en la ley N.º 10.449, de 12 de noviembre de 1943, para que las decisiones que se adopten tengan validez. Es necesario que, efectivamente, el Consejo se haya ajustado a esas normas, lo que no ha ocurrido en el presente caso por cuanto:

A) El Consejo aumentó los salarios de los trabajadores de CUTCSA sin ajustar su actividad a lo preceptuado en los artículos 1.º y 17 de la ley.

Es así que el Consejo no hizo ninguna investigación para determinar que es lo que se considera necesario en relación a las condiciones económicas que imperan en esta ciudad, para asegurar al trabajador un nivel de vida suficiente para proveer a sus necesidades físicas, intelectuales y morales. Y ni siquiera ha determinado si ha existido o no aumento del costo de la vida desde enero de 1949, fecha de la vigencia del laudo anterior, hasta el presente.

Tampoco el Consejo ha tomado en cuenta la situación económica de la Empresa para efectuar los aumentos, no obstante disponer, expresamente, el artículo 17, que para aumentar los salarios debe tenerse especialmente en cuenta el rendimiento de la Empresa o grupo de Empresas.

Esta obligación no puede ser eludida, como pretende hacerlo el Consejo, aduciendo la complejidad de la tarea o la circunstancia de que las autoridades Municipales no lo hubieran podido ilustrar al respecto.

Nada autoriza al Consejo para descargar sobre la Municipalidad el estudio que la ley le encomienda expresamente, otorgándole medios y facultades para hacerlo.

Por otra parte, no es exacto que el estudio de la situación económica de la Empresa no pueda realizarse, y ni siquiera, que ese estudio sea complejo.

Basta recordar, para demostrar la inconsistencia de la afirmación del Consejo en mayoría que esos estudios fueron hechos por el Consejo de Salarios que actuó en 1946, que la CUTCSA lo ha realizado y presentado cuantas veces ha sido necesario y que, actualmente, a solicitud de CUTCSA, se está haciendo judicialmente.

3) La ilegalidad de las decisiones del Consejo resaltan aún más si se tiene presente que frente a la petición de aumentos formulada por los obreros, CUTCSA aparte de lo expuesto, afirmó:

A) Que no estaba en condiciones de absorber ningún aumento de salarios dada la precaria situación económica en que se desenvolvían sus servicios que ni siquiera le permitían con las tarifas actuales, proceder a la normalización de los mismos.

B) Que desde enero de 1949, fecha en que empezó a regir el laudo anterior, dictado por el Poder Ejecutivo el 23 de diciembre de 1948, el costo de la vida no había experimentado variaciones apreciables siendo el sueldo del personal obrero y de servicio superior a los fijados para funciones similares, por laudos que se habían venido dictando desde aquella fecha hasta el presente, por lo cual los estipendios de ese personal colmaban las exigencias del artículo 1.º de la ley.

La violación de las normas establecidas por la ley para la fijación de los salarios mínimos por el Consejo en mayoría, aparecen a través de los hechos evidente e incuestionable.

El Consejo no estaba en condiciones legales para decretar aumentos, por no haberse cumplido las exigencias estatuídas en la ley N.º 10.449, ni en los aspectos formales ni en la parte de fondo.

4) Independientemente de la violación de las normas legales a que se ha hecho referencia, la Delegación patronal debe afirmar que el aumento laudado para el personal obrero y de servicio, extendido a todo el personal de la Compañía, importa arrojar sobre CUTCSA una nueva carga por más de $ 3:000.000.00.

La Delegación patronal ha expresado, repetidas veces, en el seno del Consejo, que por tratarse de un servicio público no está en manos de la Empresa proveerse de recursos para hacer frente a erogaciones que, como la aludida, tienen carácter millonario.

La imposición de cargas que rebasan la capacidad económica de la Empresa, sin condicionarla al otorgamiento, por parte de la autoridad pública competente de los recursos necesarios significa la violación del derecho de propiedad y de la transgresión de las normas constitucionales que la protegen, pues importa una verdadera confiscación de la propiedad privada sin indemnización, lo que es claramente inconstitucional.

5) La Delegación patronal estima, además, que el Consejo de Salarios no puede dar a sus decisiones efecto retroactivo.

La imposición, con efecto retroactivo al 6 de junio pasado de aumentos de sueldos por cantidades millonarias, a una Empresa de Serivcios Públicos cuyas tarifas no pueden ser aumentadas sin la autorización previa por la Autoridad Municipal, importa atentar contra la estabilidad económica de la Empresa, decretar su bancarrota y lesionar el derecho de propiedad de la misma.

Tanto los que piensan que los Consejos de Salarios no tienen facultad para dictar sus decisiones con efecto retroactivo, como los que opinan que pueden hacerlo así, no trepidan en considerar que, en las condiciones señaladas, vale decir, cuando los aumentos laudados ponen en peligro la estabilidad económica de la Empresa y lesionan su derecho de propiedad, la retroactividad es ilegal e inconstitucional.

6). La Delegación patronal desconoce al Consejo, facultad legal para tomar la decisión a que se refiere el apartado sexto del laudo.

El Consejo puede fijar estipendios por día, por hora o por mes, pero no puede hacerlo en las dos formas a la vez. Es por ello que habiendo establecido la remuneración por jornada para el personal obrero y de servicio no puede fijarla por mes, al mismo tiempo, y menos aún establecer un cómputo arbitrario de las jornadas comprendidas en el mes.

7) Las consideraciones expuestas, demuestran que las decisiones adoptadas por el Consejo, en mayoría, a que me he referido precedentemente, no son válidas en virtud de que las mismas violan la ley y las normas jurídicas de orden constitucional vigente que amparan la actividad de la Empresa y regulan la competencia y facultades del Consejo de Salarios.

Con ellas dejo fundada mi discordia y expresada mi opinión de voto contrario a las decisiones adoptadas.

José Añón, Delegado patronal.

10

Resolución. Se da por presentado un laudo del Consejo de Salarios del Grupo 19, para el personal de la Empresa Press Wireless Ltda.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 3 de enero de 1951.

Visto el laudo dictado por el Consejo de Salarios, establecido para las Compañías Telegráficas y Telefónicas, Grupo 19, que alcanza únicamente a la Empresa Press Wireless Ltda., y por el cual se fijan aumentos en los salarios de los personales ocupados en dicha Empresa,

SE RESUELVE:

Dar por presentado el audo de referencia; remítase una copia al "Diario Oficial", para su publicación, de acuerdo con la ley; acúsese recibo y archívese.

ROMPANI.

CONSEJO DE SALARIOS ESTABLECIDO PARA LAS COMPAÑIAS TELEGRAFICAS Y TELEFONICAS. GRUPO 19. — LAUDO QUE ALCANZA SOLAMENTE A LA COMPAÑIA PRESS WIRELESS LIMITADA.

Montevideo 22 de diciembre de mil novecientos cincuenta.

Vistos: que el Consejo de Salarios instituído por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 27 de noviembre de 1948, para fijar los salarios de empleados y obreros de Empresas Telefónicas y Telegráficas (Grupo 19), no comprendió en su laudo de fecha dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve y publicado en el "Diario Oficial" del 12 de setiembre del mismo año, a los empleados y obreros de la Empresa Press Wireless Ltda., en mérito a que hallábase vigente en la fecha en que se dictó dicho laudo, un Convenio Colectivo.

Resultando: que habiendo expirado la vigencia del referido Convenio, el Consejo se abocó al estudio de la situación a los efectos de la fijación de los sueldos y salarios mínimos que habrían de regir, consultando previamente al Poder Ejecutivo sobre si el Consejo estaba habilitado para laudar.

A) El Poder Ejecutivo se expidió por nota de fecha 18 de noviembre de 1950, expresando que este Consejo mantenía en su plenitud sus facultades legales.

Resultando: que ante la pretensión de empleados y obreros de la Empresa, de que las asignaciones fueran elevadas en un 40 %, expresaron los señores Delegados patronales que la situación patrimonial de la Compañía les permitía suponer que no resistiría ese aumento.

Considerando: que el Consejo en mayoría entiende:

1.° Que las asignaciones actuales son bajas, no ajustándose al costo de la vida de este momento.

2.° Que tampoco se ajustan a la índole de las funciones que desempeñan dichos empleados, que requiere evidente especialización y sentido severo de responsabilidad.

3.° Que los empleados y obreros comprenden la situación económica de angustia de la Empresa.

4.° Que se reconoce, que la liberación del impuesto al tránsito, permitirá a la Empresa, aumentar en el futuro los rendimientos, el Consejo de Salarios establecido para las Compañías Telegráficas y Telefónicas. (Grupo 19).

RESUELVE:

Primero. Fíjase el siguiente aumento porcentual:

A) Aumentar en un 30 %, las asignaciones actuales de inmediato, con retroactividad al 1.° de octubre de 1950, aumentándose automáticamente al 40 % al cabo de un año, sin perjuicio de que, si la Empresa mejorara su situación, hacerse efectivo ese auemnto del 10 % en cuanto se constatara esa circunstancia.

Doctor Tabaré Berreta, Presidente. — Contador Juan Azzini. — Contador Oscar P. Rovella, Delegados del Poder Ejecutivo. — Juan F. Tucci. — Angel Torrano. — Carlos Griego, Secretario de Actas. — Orlando Vigna M., Encargado Secret. General.

La Delegación patronal firma en discordia el laudo, por no ser posible autorizar un aumento superior al 20 %, debido a la situación deficiaria de la Empresa.

Manuel Vázquez. — Thomas Stanley, Delegados patronales.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

11

Resolución. Se determina que están incluídos en una exoneración de recargos, multas e intereses los deudores morosos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio que hubieren hecho entregas a cuenta.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 29 de diciembre de 1950.

Vistos estos antecedentes, venidos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, a raíz de la observación por ilegalidad formulada por el miembro de su Directorio, señor Luis Vidal Zaglio, respecto a la resolución de dicho órgano en mayoría, de 21 del corriente, relativa a la aplicación de las normas insertas en los artículos 78 y 1.o, respectivamente, de las leyes de 18 de setiembre y 19 de octubre de 1950 (ley N.o 11.034, de 14 de enero de 1948, artículo 6.o).

Resultando: 1.o El artículo 78 de la ley de 18 de setiembre último, fijó un plazo de 60 días a partir de la fecha de promulgación de la misma, "para que los contribuyentes morosos paguen sin recargos, multas e intereses, los impuestos adeudados hasta la promulgación de esta ley...".

Esta disposición se declaró aplicable a las deudas por aporte jubilatorio por decreto del Poder Ejecutivo de 30 de setiembre último.

El artículo 1.o de la ley de 19 de octubre del corriente año, por su parte dispuso que "los deudores morosos de aporte jubilatorio podrán pagar sus atrasos sin recargo, multas ni intereses hasta el 31 de diciembre de 1950".

Resultando: 2.o El Directorio de la Caja expresada, con fecha 27 de octubre próximo pasado, aprobó las determinaciones aconsejadas por la Comisión Especial respectiva en su informe de 24 del mismo mes.

Conforme a ellas, en el caso de las deudas avaluadas y liquidadas con anterioridad al 18 de setiembre de 1950, a cuenta de las cuales se hayan pagado cantidades de cualquier monto o naturaleza se realizarán las imputaciones según el régimen establecido por el artículo 1.477 del Código Civil, en ausencia de disposiciones especiales sobre el punto, por lo cual la exoneración alcanzaría solamente al saldo restante por concepto de intereses, multas y recargos, y a los intereses posteriores hasta el 18 de setiembre próximo pasado.

En lo concerniente a las pasividades patronales, si se tratare de afiliados con cese a partir del 28 de diciembre de 1948 (para los que no existe régimen compensatorio entre los beneficios devengados por pasividad y las obligaciones de cargo de los patronos) deberá procederse de acuerdo con el régimen común, aplicando la exoneración sobre los intereses, multas y recargos cuando se cancele la totalidad de la deuda en los plazos establecidos, a partir de cuya fecha comenzarían a devengarse los beneficios. Por el contrario, en caso de afiliados con cese anterior al 28 de diciembre de 1948, y de pensiones para las cuales rige la compensación de las obligaciones y de los derechos, se aplicará lo dispuesto por el artículo 1.477 del Código Civil para la imputación de las cuotas pagadas, y la exoneración alcanzaría a la diferencia existente entre esas cantidades y la suma total de intereses, multas y recargos.

Resultando: 3.o Posteriormente, el 19 de diciembre en curso, el Directorio de la expresada Caja rectificó su anterior decisión, resolviendo en su lugar:

1.o Declarar que la interpretación de las leyes citadas no autoriza a apartarse de las normas que invariablemente ha seguido la Caja en los casos de empresas deudoras que hubieren hecho entregas a cuenta de su deuda.

2.o Que, por lo tanto, respecto a esos pagos parciales efectuados antes del 18 de setiembre próximo pasado, debe adoptarse el criterio que siempre impuso la Caja, en esta materia, esto es, que dichas entregas a cuenta deben figurar en la correspondiente columna con el sentido de que el pago a que se refieren debe deducirse de la deuda de la Empresa con sus intereses devengados hasta ese momento.

3.o Que en lo que se refiere a los casos de jubilaciones patronales, que hubieren causado deuda de la misma naturaleza, corresponde aplicar el criterio contenido en los numerales anteriores, sin perjuicio del derecho del jubilado de saldar aquella deuda o lo que restare de la misma, al contado, y, por lo tanto independientemente de la compensación que hubiera podido operarse con sus haberes jubilatorios.

En tal oportunidad se adujo como fundamentos de la nueva resolución lo siguiente:

1.o Si la Caja tradicionalmente ha imputado los pagos parciales deduciendo su importe de la deuda de la empresa respectiva con sus intereses devengados hasta la fecha de la entrega, la nueva disposición legal (refiere al artículo 78 de la ley de 18 de setiembre de 1950) no ofrece razón alguna valedera para modificar ese criterio.

2.o De aplicarse el artículo 1.477 del Código Civil, habría que modificar las normas conforme a las cuales se efectúan las liquidaciones de deuda, con los enormes trastornos fáciles de prever en el orden administrativo (modificación de gran número de expedientillos ya liquidados).

3.o La aplicación de normas de derecho privado en materias relativas al derecho público aparece como muy discutible.

4.o El legislador no pudo haber querido colocar en mejor situación al que nada pagó que a aquellos que cumplieron parcialmente con sus obligaciones.

Resultando: 4.o Dos días después el 21 de diciembre corriente, el Directorio reviendo lo actuado decidió "reconsiderar la resolución de fecha 19 del corriente mes, sobre aplicación del artículo 78 de la ley de 18 de setiembre de 1950, y comunicada por orden del servicio núme-

ro 2123, quedando vigente la establecida por resolución de 27 de octubre próximo pasado".

Ante la manifestación del señor miembro del Directorio don Luis Vidal Zaglio de que promovería el pronunciamiento del Poder Ejecutivo a que alude el artículo 6.o de la ley 11.034, se expresó que de tal suerte se incitaría un pronunciamiento de dicho Poder, titular de la potestad reglamentaria en un punto evidentemente oscuro de interpretación legal.

Resultando: 5.o Solicitada la opinión del señor Asesor Letrado de Gobierno de 1.er Turno, éste en dictamen de 27 del actual sostiene que el recurso interpuesto debe prosperar.

Considerando: 1.o Como lo señala Waline (D. Administrativo página 676), los principios generales de la teoría de las obligaciones, sino las reglas precisas formuladas por el derecho civil son aplicables, mutatis mutandi, al derecho administrativo.

Es ello expresión de un fenómeno más general, el de la utilización por el derecho administrativo de las normas y principios del derecho privado cuyo estudio abordara, entre otros, André Hauroiu (La Ley, tomo IV, Sec. Doct. página 1, y Recuel D'Etudes en l'honneur de F. Geny, tomo III, página 92). Conforme señala este autor no obstante tratarse el derecho administrativo de una disciplina autónoma, muchas son las relaciones que éste mantiene con el derecho civil. Existen principios generales que dominan todas las ramas del derecho y, además, el derecho administrativo ha sido elaborado tardíamente en un medio jurídico en el que prevalecían las tendencias y tradiciones civilistas De ahí que el derecho administrativo haya tomado del derecho privado buen número de normas y principios, adaptándolos como supletorios todas las veces que los problemas que se presentan no encuentran solución en los textos administrativos.

Considerando: 2.o Sin embargo la Caja, desde hace treinta años ha seguido un régimen diferente en la imputación de los pagos parciales del previsto en el artículo 1.477 del Código Civil, por entender que dicha norma no es propia en aplicaciones de derecho público.

La conducta seguida por la Caja, aceptada y compartida por sus afiliados, ha creado una situación jurídica que debe ser mantenida actualmente, en momentos de la aplicación de una ley de emergencia, de vigencia temporal, que otorga beneficios a los deudores de aportes jubilatorios.

La ley de 18 de setiembre último al conceder a los deudores morosos el pago sin intereses, ha querido que, con ese estímulo, la Caja recuperara su capital, con el cual cumple sus fines de previsión y permitir a los afiliados deudores colocarse en la situación que hubieren disfrutado de haber pagado puntualmente.

Existiría en el espíritu de la ley una verdadera restitución de términos para el pago.

Considerando: 3.o La aplicación del artículo 1.477 del Código Civil resultaría contradictoria por el espíritu y la finalidad de la ley misma: se imputarían pagos a intereses que la ley condena o perdona.

La buena fe, la honrada creencia de los afiliados al acogerse a los beneficios de la ley no puede ser defraudada con la aplicación sorpresiva de otra disposición legal en abierta oposición a los fines perseguidos por el legislador.

Existe una situación jurídica creada por la imputación de los pagos parciales, conforme a un régimen tradicional. Esa conducta debe ser apoyada, porque ella contribuye a la seguridad dinámica, a la necesidad de confiar en la lealtad y honrado comportamiento de la administración.

Cuando la ley habla de deudores morosos se refiere —sin distinguir entre los que hubieren celebrado convenios de pago y los que no lo hicieron— a deudores que deben intereses moratorios, porque la deuda proveniente de ellos es la consecuencia ineludible de la mora.

La aplicación estricta del artículo 1 477 del Código Civil se efectuaría en desmedro del texto de la ley y del propósito que la inspiró, pues fué su finalidad evidente la de dispensar del pago de intereses en procura de una cabal regularización de la obligación principal.

Advertida la incompatibilidad de las normas permanentes del derecho de fondo con aquéllas que estructura la ley de emergencia —de reducida y precisa órbita de aplicación temporal — el intérprete debe inclinarse, al menos durante el vigor de la última, a la solución que permita realizar sus propósitos, incluso por ser posterior y especial.

El valor de una solución jurídica, según lo destaca Jeze (Los Principios Generales del D. Adm. Pág. 484) depende la medida en que contribuya al reinado de la paz social, valorándose una teoría jurídica, ante todo, por sus resultados sociales.

La modificación del régimen de imputación seguido hasta ahora por la Caja, procede entonces recordar aparejaría graves trastornos en las razonables previsiones de los aportadores, que guiados por la aplicación del derecho hasta ahora efectuada por el órgano recaudador reunieron, muchas veces con ingentes sacrificios, las sumas necesarias a su liberación crediticia.

Por estos fundamentos.

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Declarar no arreglada a derecho la resolución adoptada por el Directorio en mayoría de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio el 21 de diciembre de 1950, a que hace referencia la parte expositiva del presente.

2.o Comuníquese, publíquese y vuelva a la Caja de su procedencia, a sus efectos. — BATLLE BERRES. — JUAN A. LORENZI.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE HACIENDA

Relación de los asuntos firmados por el señor Presidente de la República en acuerdo con el señor Ministro de Instrucción Pública y P. Social el 26 de diciembre de 1950.

Aprobar los Estatutos y concederle la personería jurídica solicitada a las siguientes Instituciones:

1—"Club Social Quebracho", con sede en Paysandú. (Carpeta 2790|50).

2—"Club Lito F. C.", con sede en Carmelo, Colonia. (Carpeta 1477|949).

3—"Club Social Deportivo Uruguay", con sede en esta Capital. (Carp. 2584|50).

4—"Club Social La Madrileña", con sede en esta Capital. (Carpeta 2623|950).

5—"Club Atlético Tobogán", con sede en esta Capital. (Carpeta 2904|950).

6—Aprobar los Estatutos reformados del "Club Democrático", con sede en la ciudad de Tacuarembó y declarar que dicha entidad continúa en el goce de la personería jurídica que le fuera reconocida oportunamente. (Carpeta 1488|927).

7—Idem, idem, de la "Sociedad Agropecuaria de Rocha", con sede en esa Capital y declarar que dicha entidad continúa en el goce de la personería jurídica que le fuera reconocida oportunamente. (Carpeta 2411|944).

8—Aprobar la modificación de los Estatutos del "Club Atlético Colonial", respecto a su denominación que en adelante será la de "Club Atlético Cordón", con sede en esta Capital y declarar que dicha entidad continúa en el goce de la personería jurídica que le fuera reconocida oportunamente. (Carpeta 2087|47).

9—Líbrese orden de pago a favor del F. F. C. C. Central del Uruguay, por pesos 143.84 con destino al pago de lo que le adeuda la Dirección G. de Institutos Penales, por pasajes girados a su favor en junio próximo pasado. (Carpeta número 26|950).

10—Autorízase al Instituto N. de Alimentacin, para descargar de su contabilidad $ 1.190.83, correspondiente a vales firmados por el Inspector General hace varios años, por dinero percibido con motivo de diversas tareas que le fueron encomendadas y de cuya inversión no presentó la rendición de cuentas respectivas, de acuerdo al temperamento aconsejado por la Inspección General de Hacienda. (Carpeta 103|949).

11—Autorízase a la Intervención de la Biblioteca Nacional, para adquirir de la señorita Sarah Bollo, por $ 192.00 y $ 96.00, 100 y 80 ejemplares de sus obras "Antología Poética" y "Ariel Prisionero-Ariel Libertado", respectivamente. (Carpeta 160|933).

12—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia, haciéndole saber fué declarado jubilado civil, el señor Raúl Alejandro Méndez Schiaffino, como Actuario Adjunto del Juzgado Letrado Civil de 1.er Turno. (Carpeta 2598|950).

13 y 14—Idem, idm. adjuntándole a los fines que estime pertinentes; los antecedentes relacionados con una solicitud de esa Corporación, sobre refuerzo de sus rubros presupuestales para "Arrendamientos", en los que ha producido informe la Contaduría G. de la Nación. (Carpeta 136|949).

15—Autorízase a la División Foto-Cinematográfica, para disponer de $ 860.00, para contratar con el Banco de Seguros del Estado, un seguro contra incendio, que cubra todos sus equipos, por un valor de $ 100.000.00. (Carpeta 2732|950).

16—Acéptase la renuncia presentada por el señor Francisco Diego Rivera, del cargo de Peón Guardián de la Plaza de Deportes de Colonia-Jornalero. (Carpeta 1231|946).

17—Concédese por todo el Ejercicio 1951, beca para perfeccionamiento de estudios artísticos en la Capital a las señoritas Elida Susana Sosa y María Mercedes Díaz Sánchez. (Ley 10 de abril de 1928). (Carpeta 1293|947).

18—Autorízase al Consejo N. de E. P. y Normal para expropiar terrenos pertenecientes a la Suc. Francisco Piria y señor Pose, cuyos padrones se citan, con destino a emplazamiento del edificio que servirá de sede a la Escuela del Barrio denominado "Flor de Maroñas". (Carpeta 479|946).

19—Aprobar los estatutos y concederle la personería jurídica solicitada, al "Club de Pesca "El Gaviotín", con sede en esta Capital. (Carpeta 3029|950).

20—Idem, ídem, ídem a la "Agremiación de Capilla de Farruco", con sede en Durazno. (Carpeta 3042|950).

21—Idem, ídem, ídem a la "Asociación de las Franciscanas del Verbo Encarnado", con sede en Maldonado. (Carpeta 3041|950).

22—Aprobar los estauttos reformados del Club de Pesca "Punta del Este", con sede en el Departamneto de Maldonado y declarar que dicha entidad continúa en el goce de la personería jurídica que le fuera reconocida en oportunidad. (Carpeta N.o 1760|945).

23—Acéptase la renuncia presentada por el señor Rubén D. Bolia del cargo de Vigilante de la Escuela Correctiva de Inadaptados. (Carpeta 1404|945).

24—Concédese licencia por el término de tres meses, al Maestro del SODRE, D. Carlos Estrada, a quién se le encomienda además, con motivo del viaje que realizará a Europa, el cumplimiento de una misión honoraria. (Carpeta 3174|949).

25—Prorrógase por el término de seis meses, a partir del 30 de noviembre de 1950, el pase en comisión del señor Osvaldo Alfredo Di Landro, funcionario de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, a la Facultad de Veterinaria. (Carpeta 3804.|948).

26—Autorízase a esta Secretaría de Estado, para disponer de $ 122.00, con destino al pago de lo que le adeuda a la firma "La Minerva", por suministro de papel, sobres, tarjetas, etc.

27—Idem, ídem, ídem $ 178.30, con destino al pago de diversos gastos originados por la visita al país, del Ministro de Educación D. Gustavo Darquea Terán.

28—Idem, ídem, ídem $ 118.90, con destino al pago a la Imprenta Nacional, de suministro de tarjetas para fichero, encuadernaciones, etc.

29—Idem, ídem, ídem $ 238.00, con destino al pago a la Casa "Flores y Cía. Limitada" de suministros de papel mimeógrafo y oficio.

30—Idem, ídem, ídem $ 957.60 con destino al pago de lo adeudado al Gran Hotel Colón, por alojamiento de la Delegación Boliviana de Veterinaria.

31—Autorízase al Consejo N. de Enseñanza Primaria y Normal, para disponer de $ 126.00 con destino a abonar al señor Juan P. Pardié, complemento del alquiler del local que ocupa la Escuela de 1.er grado N.o 138 de Montevideo y facúltase a la Contaduría General de la Nación, para incluir en la relación de cuentas pendientes de 1949, la suma de $ 432.00, adeudada al mismo señor, por igual concepto.

32—Líbrese orden de pago a favor del Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria, por $ 3.796.79, con destino al pago de lo que le adeuda a la Intendencia Municipal de Artigas, por pavimento construído frente al inmueble que ocupa el Liceo Departamental. (Carpeta 37|bis|36).

33—Desígnase al señor Joaquín Reyes Lerena para integrar la Comisión encargada de la erección del Monumento al P. Dámaso Antonio Larrañaga.

34—Decláranse cesantes por ineptitud física, que les imposibilita para el regular y normal desempeño de sus funciones, a los Peones del Instituto Nacional de Alimentación, doña Petronilla D. de Varela, doña Filadelfia R. de Fornillo, doña María T. Castro de Correa y don José Coszani, sin que ello implique la pérdida de los derechos jubilatorios que puedan corresponderle. (Carpeta 4370|949).

35—Resolución por la que se adjudican las remuneraciones a la Labor Literaria del año 1949.

36—Decláranse incluídas en la nómina de las personas a que se refiere el numeral 1.o de la resolución de 1.o de noviembre próximo pasado, que fija la nueva retribución a los servicios de las personas que atienden el funcionamiento de la sección "Cultura Infantil en Parques Públicos", a las señoritas Edith Petraglia, María E. Rodríguez y Dora Da Silva, cuyas asignaciones se fijan también en $ 12.00 por acto, a partir del 1.o de noviembre ppdo.

37—Autorízase a la intervención de la Biblioteca Nacional, para disponer de pesos 20.000.00, con destino a adquirir del Dr. José María Fernández Saldaña, su colección iconográfica y bibliográfica. (Carpeta 516|932).

La Secretaría.

AVISOS DE "DIARIO OFICIAL"

CLASIFICACION DE LO PUBLICADO EN EL PERIODO 1944-1949

CONTADURIA

CONCEPTO	CANTIDAD DE AVISOS					
	1944	1945	1946	1947	1948	1949
Sucesiones y Testamentarias	4.608	4.696	4.791	3 564	2.726	5.234
Ventas de Comercio	1.389	1.405	1.542	1 647	1.791	1.699
Quiebras y Concursos	179	129	96	159	203	44
Privilegios y Marcas	1.693	2.040	2.763	2.204	2.053	2.544
Estatutos	117	192	255	296	269	399
Convocatorias Comerciales	861	1.158	1.403	1.519	1.603	2.152
Edictos Matrimoniales	11.611	11.834	11.147	8.473	13.393	14 676
Rectificación de Partidas	567	731	814	794	849	947
Licitaciones Públicas	2.076	2.765	3.086	2.506	2.070	2.626
Balances Particulares	1.544	1.624	1.924	2.233	2.178	1.493
Balances Reparticiones del Estado	36	90	49	41	39	58
Juicios Ejecutivos	1.259	949	934	1.583	2.074	974
Licencias Bebidas Alcohólicas	24	14	8	9	2	—
Expropiaciones	69	63	118	172	110	108
Edificación y Deslinde	64	42	16	140	88	5
Oficina Jurídica Municipal	51	151	227	191	219	76
Infracciones Aduaneras	18	—	—	30	—	—
Divorcios	84	71	92	123	129	155
Propiedad Literaria	170	216	233	374	687	147
Gratis y Anulados	15	16	—	37	5	14
Varios Particulares	292	355	297	1.280	1.941	563
Varios Reparticiones del Estado	148	136	274	317	980	146
	26.875	23.677	30.069	27.692	33.409	34.060



DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE REPRESENTANTES

CUARTO PERIODO ORDINARIO DE LA XXXV LEGISLATURA

89.ª SESION

(EXTRAORDINARIA)

SETIEMBRE 5 DE 1950

PRESIDENCIA DEL DOCTOR JOSE G. LISSIDINI

(PRESIDENTE)

SUMARIO

ORDEN DEL DIA DE LA CITACION

1.o — Asalariados Rurales y Obreros Urbanos del Interior. — (Condiciones de vida y trabajo). — (Designación de una Comisión investigadora). — (Carpeta N.o 1920|949). (Dictamen de la Comisión preinvestigadora). — Repartido N.o 676. — **(Artículo 103, inciso 3.o del Reglamento).**

2.o — Comercialización de la papa. — (Designación de una Comisión investigadora). — (Carpeta número 2250|950). — (Dictamen de la Comisión preinvestigadora). — Repartido N.o 830. — **(Artículo 103, inciso 3.o del Reglamento).**

3.o — Traslados Interdepartamentales en el Registro Cívico. — (Designación de una Comisión investigadora). — (Carpeta N.o 2365|950). — (Dictamen de la Comisión preinvestigadora). — Repartido N.o 879. — **(Artículo 103, inciso 3.o del Reglamento).**

4.o — Universidad del Trabajo. — (Designación de una Comisión investigadora sobre las denuncias formuladas en Sala). — (Carpeta N.o 2468|950). — (Dictámenes, en mayoría y minoría, de la Comisión preinvestigadora). — Repartido N.o 909. — **(Artículo 103, inciso 3.o del Reglamento).**

5.o — Jubilaciones y Pensiones. — (Aumento). — (Carpeta N.o 647|947) — (Informado) — Anexo I al Repartido N.o 994. — **Mayoría especial.** — Artículo 77 de la Constitución).

1

Asisten los señores Representantes Francisco E. Areco, Rodney Arismendi, Esteban P. Arosteguy, Esteban J. Bacigalupi, Javier Barrios Amorín, Oscar Bonilla García, Jorge Carbonell y Migal, Ciro Ciompi, A. Carlos Cutinella, Gabriel José D'Amado, Daniel Fernández Crespo, Salvador Ferrer Serra, Antonio Gustavo Fusco, Ricardo A. Gómez Gavazzo Julio C. González Moreno, Francisco Goyén, J. Florentino Guimaraens, Carlos Leone, Arturo Lezama, José G. Lissidini, Carlos M. Mattos, José Miranda, José L. Morales Arrillaga, Carlos B. Moreno, Luciano Obaldía Goyeneche, José Olivera Ubios, Enrique L. Oribe Coronel, Manuel T. Pérez, Inocencio Raffo Arrosa, Hugo L. Ricaldoni, Antonio Richero, Enrique Rodríguez, Alberto E. Ruiz Prinzo, Abel Segarra, Silvio H. Silva, Fermín Sorhueta, Gabriel Terra, Horacio Terra Arocena y Emilia Valverde de Graña.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes Ventura Pires y Gastón R. Rosa.

Con aviso, los señores Representantes Margarita Abreu de Machado, Juan C. Anfusso, Atilio Arrillaga Safons, Humberto Badano, Washington Beltrán, Humberto Bianchi Altuna, Tomás G. Brena, José P. Cardoso, Justino Carrere Sapriza, Donato Cartolano, Lisandro Cersósimo, Pedro Chouhy Terra, Arturo J. Dubra, Alfredo Dupetit Ibarra, Antonio M. Durán Rubio, Eduardo Eyherachar, Fernando Fariña, Washington Fernández, Amelio L. Fraga, Luis Gambardella, Mauro García da Rosa, Polonio Garicoits, Gerardo Gasaniga, Francisco A. Gilmet, Carlos

M. Gluria, Juan G. González, Efraín González Conzi, Héctor A. Grauert, Sofildo Hernández, Mateo Legnani, Juan C. López Gutiérrez, Juan A. Lorenzi, Carlos A. Mora Otero, Carlos Nin Recayte, Toribio Olaso, César Z. Palomeque, Saúl Pérez Casas, Jaime E. Pou, José A. Quadros, Juan T. Quilici, Arturo Reyes Cabrera, Héctor Rodríguez, Manuel Rodríguez Correa, Fermín Sarmiento, Alfredo J. Solares, Euclides Sosa Aguiar, Zulma Soto Freire de Otamendi, Guillermo Stewart Vargas, Adolfo Tejera, Julio Trías Du Pré, Luis Tróccoli y José E. Urrutia Serrato.

Sin aviso, los señores Representantes Felipe Amorím Sánchez, Pantaleón L. Astiazarán, Eduardo Bottinelli, Venancio Flores, Salvador García Pintos, Carmelo R. González y César A. Piffaretti.

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 21 y 30 minutos).

—La Cámara había sido convocada a una sesión extraordinaria para las 20 horas. A esa hora no era posible celebrar sesión porque estaba reunida la Asamblea General.

(Interrupción del señor Representante Fusco).

—Al terminar su sesión la Asamblea General, a falta de texto expreso de las disposiciones reglamentarias que establezca si en estos casos las convocatorias de la Cámara deben quedar anuladas o no, a la Mesa se le planteó un conflicto. Recogió opiniones dispares de distintos legisladores y, siendo opinable el punto, a su juicio, prefirió adoptar la solución que consultara el deseo de la Cámara de celebrar una sesión extraordinaria. Por eso es que ha llamado a Sala.

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — Para que la Mesa pudiera hacer esa consulta tendría que cumplirse un requisito previo y fundamental, y es el de que la Cámara estuviera en sesión. Pero como lo que se cuestiona es, precisamente, si la Cámara está en sesión, la consulta viene a resultar una petición de principio. En todo caso, la Mesa podrá hacer esa consulta para el futuro, a una Cámara que esté sesionando.

Agrego que, a mi juicio, el problema está categóricamente resuelto por el artículo 31 del Reglamento, si no equivoco el número, y por la lógica más elemental.

El artículo 31, corrigiendo una vieja corruptela de los Cuerpos colegiados según la cual, no obstante fijarse en las citaciones una determinada hora para sesionar, no se procedía a dar por abierto el acto, o a declararlo sin número, hasta que alguien reclamara la hora, estableció rígidamente un lapso, cumplido el cual, si no hay número, la Cámara no celebra sesión. Esa es una disposición afirmativa que, a falta de otra disposición que diga cosa distinta, para el caso de que no pueda realizarse la sesión por otra causa, debe regir en todos los casos similares.

Nosotros nos encontramos en la misma situación en que nos hallaríamos si un terremoto nos hubiera impedido reunirnos. En este caso, en lugar de ser un terremoto, ha sido la reunión de la Asamblea General, que tiene preferencia sobre la reuniones de cada una de las Cámaras. La fatalidad de las cosas ha querido que la Cámara no pudiera reunirse a la hora fijada ni dentro del plazo establecido por el reglamento. En consecuencia la sesión ha quedado anulada por una imposición de los hechos ineluctables superiores a las voluntades humanas.

Ahora, lo que corresponde es que dentro de las posibilidades humanas, las que nos abre el Reglamento procuremos hacer en la oportunidad que el Reglamento nos permita, una sesión extraordinaria.

Nada más.

SEÑOR GUIMARAENS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GUIMARAENS. — Las razones que da el señor Diputado Fusco fallan por su base. A la hora en que debía entrar a sesionar la Cámara, las 20 horas, había número en Sala. Era una circunstancia especial la que nos impedía reunirnos: la de que no disponíamos de local. Pero si ese terremoto se hubiera producido, la Cámara podía resolver sesionar sobre las ruinas de su Palacio. En cambio, a las 20 horas no podía sesionar porque estaba ocupada la Sala por la Asamblea General.

(Interrupción del señor Representante Fusco).

—Creo que en el deber; no en el deseo sino en el deber de considerar el proyecto que figura en la orden del día de esta sesión extraordinaria de las 20 horas, que iniciamos ahora, debemos procurar una solución, no la que insinuaba el señor Diputado Fusco, de convocar, de acuerdo con las normas reglamentarias a una sesión extraordinaria, porque esa ya se intentó. Ya existe una solicitud firmada por cincuenta legisladores para sesionar mañana a las 15 y 30, y ha sido presentada a la Mesa, pero, ¿qué puede ocurrir? Esa sesión extraordinaria a las 15 y 30 necesita un quórum especial para iniciarse. En cambio, si ahora damos por válida esta sesión, si no insiste el señor Diputado Fusco en la invalidez de la misma podemos iniciar la consideración del asunto...

(Apoyados).

—...y de inmediato hacer un intermedio hasta mañana a las 15 y 30; en esa forma, con un quórum mínimo podremos trabajar mañana y aseguraremos la consideración de este asunto que a todos nos preocupa.

(Apoyados).

SEÑOR MIRANDA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MIRANDA. — Yo no tengo inconveniente en suscribir cualquier solución práctica, pero me interesa señalar que el procedimiento es peligrosísimo.

(Apoyados).

—La Cámara no está celebrando propiamente una sesión reglamentaria. Estamos en esta situación: mientras celebraba su sesión la Asamblea General llegó la hora 20; dentro de esa Asamblea General esta la Cámara y, precisamente, porque dentro de la Asamblea General está la Cámara, si ésta, como tal, hubiera querido celebrar su sesión a las 20 horas, habría podido plantear dentro de la Asamblea General, el levantamiento de la sesión de ésta.

(Interrupción del señor Representante Ricaldoni).

—Me recuerda el señor Diputado Ricaldoni que eso se planteó y los votos de muchos Diputados, posiblemente fueron en el sentido de que no se levantara la sesión de la Asamblea General. Hubo entonces, así hasta en cierto modo, la expresión de una voluntad, por lo menos de parte de la Cámara, de no celebrar sesión a las 20 horas.

Por otra parte, al llegar esa hora dentro de la Asamblea General o de la Cámara de Representantes muchos Diputados tuvieron perfecto derecho de irse, y estamos celebrando ya un acto como sesión, del cual muchísimos señores Diputados pueden decir que no tienen ni la más remota noticia.

En esas condiciones, pues, realmente sería un procedimiento que no debemos admitir; no podemos decir que estamos efectivamente celebrando una sesión reglamentaria.

Ahora, con respecto a las manifestaciones que acaba de hacer el señor Diputado Guimaraens de que se puede solucionar el problema haciendo un intermedio, estamos en ese enredo y en esa especie también de petición de principio. Si esto no es sesión no podemos resolver nada. Lo lógico es que si hemos suscrito, como lo hemos hecho, con cincuenta firmas, un pedido de sesión extraordinaria para mañana a las 15 y 30, los que hemos firmado hagamos honor a nuestra firma y vengamos mañana a las 15 y 30 a empezar a trabajar en el proyecto de ley que esta en la orden del día. Porque si no, no hemos puesto más que la firma en blanco. Creo que los que hemos firmado hemos de cumplir con nuestro deber y estar aquí mañana a las 15 y 30.

Nada más.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — No salgo de mi asombro frente a la actitud que han tomado algunos legisladores y frente a la duda reglamentaria que se presentó en Sala.

Sé, y es una verdad elemental, que no se puede ni se debe interpretar un solo artículo de un contexto: que hay que leer todos los artículos del reglamento para poder aplicarlos.

La tesis que sostiene que la Cámara no está sesionando en forma reglamentaria se basa en el artículo 31 y para hacerse efectiva olvida los artículos 32, 33 y 34, que son fundamentales, porque si hay un derecho formalista es el derecho parlamentario.

Nosotros no nos podemos considerar en sesión aunque estén reunidos los noventa y ocho Diputados y allí enfrente esté presidiendo la sesión el titular de la Mesa, sin que previamente toque la campana y diga: "Está abierto el acto", cumpla los requisitos establecidos a texto expreso en el Reglamento y luego declare: "Habiendo número, está abierta la sesión".

Todo esto, que es elemental y que está estatuído a texto expreso en el Reglamento, se quiere olvidar en la noche de hoy. Mientras no se hayan cumplido todos estos

requisitos formalistas —el derecho parlamentario es esencialmente formalista— nadie podrá decir que una citación fué anulada. No hay precedentes de anulación de citaciones. El Cuerpo celebra sesión porque hay número o no la celebra porque no hay número.

SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite?...

Pero pasó la hora.

SEÑOR FERRER SERRA. — Sí señor Diputado, pasó la hora. Nadie reclamó la hora.

SEÑOR FUSCO. — No hay porqué reclamarla.

SEÑOR FERRER SERRA. — Hay porqué reclamarla, porque el Reglamento establece que se procederá a dar cuenta de los asuntos entrados constituidos por todos los escritos recibidos por la Secretaría, etc., se leerá la lista de los inasistentes; luego se comprobará si hay número. Todos estos requisitos formales establecidos a texto expreso en el Reglamento, se tienen que cumplir para declarar que la sesión no tiene número, que no se puede celebrar sesión.

SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite?

Para sesiones extraordinarias.

SEÑOR FERRER SERRA. — Extraordinarias y ordinarias. En todas. El Reglamento no distingue con respecto a esta parte.

Y esto es una verdad inconcusa; que no se puede aplicar el artículo 31 del Reglamento, olvidando el 32, el 33 y los siguientes, porque hay que aplicarlos todos en conjunto. En este caso, para impugnar la tesis de que estamos en una sesión valedera, se olvidan todas esas disposiciones reglamentarias, olvidando, asimismo, lo que es esencia de un régimen parlamentario que es todo ese formalismo.

Pero hay otra cosa que para mí es fundamental: es un principio simple de hermenéutica jurídica: que para el impedido no corre término y a la Cámara no le pudo correr el término que transcurrió entre la hora veinte señalada para la sesión, y las veintiuna y treinta, cuando se levantó la Asamblea General, porque la Sala en que tiene que celebrar su sesión estaba ocupada por un cuerpo de mayor jerarquía al cual no le puede hacer abandonar ese lugar.

Estos razonamientos, para mí fundamentales y simples, demuestran, en mi concepto, que la Cámara en este instante está bien reunida.

Creo, como el señor Diputado Guimaraens, que la incomprensión de algunos legisladores frente a la norma clara del Reglamento los ha hecho abandonar el recinto y aún la Casa, creyendo que la Cámara no iba a sesionar.

Yo no tengo, como no tenía el señor Diputado Guimaraens, inconveniente en facilitar a esos otros legisladores la oportunidad de que puedan entrar a discutir con los que nos hemos quedado, y este problema que debíamos debatir esta noche.

Adhiero a la fórmula de pasar a un cuarto intermedio pero me interesa salvar el precedente de que cuando la Cámara es citada, para declarar que no hay sesión, se tienen que llenar los requisitos establecidos en el Reglamento. En este caso no se llenaron y yo me atengo a lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Con las tesis que se han sentado aquí se entraría en un camino muy peligroso, porque sostener que por el hecho de que estemos reunidos un número de Diputados, los que el Reglamento habilita para celebrar sesión en su local, y previa convocatoria significa que eso nos permite celebrar sesión, es equivalente a sostener que si nosotros nos reunimos en cualquier parte y a cualquier hora, podemos también decir que como estamos en número vamos a celebrar una sesión de la Cámara.

A la hora que debió celebrarse, la sesión de la Cámara no se podía celebrar por una razón que inhabilitaba a la misma para reunirse: la Cámara estaba integrando la Asamblea General. El hecho de que la Asamblea General se reuna en el mismo local, no quiere decir que los señores Representantes hayan concurrido siquiera con la voluntad de celebrar la sesión de Cámara. Los Diputados concurrieron con la voluntad de celebrar la sesión de la Asamblea General a la hora en que se reunió y se mantuvieron en ella porque esa era la voluntad del Cuerpo. No puede admitirse que porque la Asamblea General haya continuado —y más en este caso en que los Diputados forman un número muchas veces mayor que el de los Senadores, que los habilitaba para interrumpir la sesión de la Asamblea General si lo hubieran querido, para iniciar la sesión de su propio Cuerpo— habilite a la Cámara para que, en cualquier hora, quedándose el número de Diputados necesarios, pudiera celebrar aquella sesión.

De manera que no ha habido, si se quiere, una manifestación de voluntad, en el sentido de pedir el levantamiento de la sesión de la Asamblea General.

(Interrupción del señor Representante Fusco).

—Hubo una manifestación expresa de voluntad de que los integrantes de la Cámara preferían continuar en Asamblea General y no celebrar la sesión para que había sido convocada, porque se planteó el asunto y la moción no prosperó.

Además se ha llenado el expediente reglamentario para que la sesión se realice mañana. ¿Qué quiere decir eso? Que por lo menos los cincuenta firmantes de ese pedido de sesión extraordinaria están convencidos de que el único camino para celebrar la sesión de la hora veinte era citar para mañana.

No pudiéndose celebrar la sesión a la hora, y habiendo una manifiesta voluntad de los Diputados de que no se celebrara, no podemos realizarla ahora, porque no es el hecho de que se haya levantado la sesión de la Asamblea a los cuarenta o cuarenta y cinco minutos de la hora que correspondía. Porque sentado el precedente, si la Asamblea hubiera continuado hasta mañana a las cuatro de la mañana, la Cámara podía haber resuelto, después que se fueran los Senadores, decir: ahora vamos a celebrar la sesión que no celebramos ayer a la hora veinte.

Vea, señor Presidente, a dónde vamos a parar con los dos argumentos: que por estar el número de Diputados aquí, puede realizarse la sesión de la Cámara fuera de la hora en que estaba citada. Creo que tiene mucho peligro el que se mantengan semejantes ideas dentro de la Cámara.

Lo que anula la sesión de la Cámara no es el que no es haya dicho: "Está abierta la sesión. — Se van a leer los asuntos entrados", y leídas las inasistencias se diga que no hay número para celebrar sesión. Es que la sesión no pudo comenzar, no pudo siquiera tener la iniciación para que se pronunciaran esas palabras sacramentales, si así se les puede llamar.

De manera que pasado el término en que la Cámara debió sesionar sin que ella lo hiciera, —y no tenemos por qué averiguar porqué clase de imposibilidad,— no hay sesión.

Pero, llegando al análisis, tenemos más razones todavía. Podríamos afirmar, en análisis puro, que ha habido manifestación expresa de los componentes de la Cámara de que esa sesión no se realizara. Por lo tanto, creo que no podemos continuar en esta situación, que no es sesión de Cámara y que yo ni sé cómo se puede denominar. Creo que no podría haber ni versión taquigráfica y que no podría incorporarse nada de lo que se actúa ahora a los registros de la Cámara.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa debe continuar la explicación que había empezado a dar porque, a raíz de lo oído aquí, se ratifica en el concepto de que ha hecho bien en abrir esta sesión. A falta de disposición reglamentaria expresa que aclare el punto, deberá ser la misma Cámara la que lo resuelva; pero la Mesa se ratifica en que ha utilizado el procedimiento adecuado.

Los precedentes obligan a la Mesa, y esta no puede modificar por sí misma los precedentes sentados por la Cámara. Se me recordaba —y fué lo que me decidió a llamar a Sala— los casos frecuentes en que la Cámara es convocada para decretar honores y se la cita para las diez de la mañana, por ejemplo, y a las once todavía no hay número y a las once y media lo hay, y entonces se llama a Sala y se celebra sesión. Es una sesión de la Cámara, en ese caso, como cualquier otra.

Pero es frecuente también en las sesiones extraordinarias. Por ejemplo, en interpelaciones, ha sucedido varias veces que yo mismo, estando en ejercicio de la Presidencia he consultado si hay número suficiente, y entonces se ha resuelto esperar a que haya número.

Ahora bien, ¿cuál ha sido el límite de esa espera?

Una cosa que tampoco está en el Reglamento, pero que está aceptada uniformemente por los precedentes reglamentarios, es que un señor Diputado reclame la hora. Muchas veces he recibido a Diputados que me han dicho: "No vaya a Sala, porque todavía no hay número", y les he tenido que contestar: "Tengo que ir, porque están reclamando la hora". Y hasta se ha utilizado el expediente, no estando yo a cargo de la Presidencia de la Cámara —pero sé que se ha utilizado—, de que el Presidente no venga a Sala para dar lugar a la votación nominal de Presidente ad-hoc y tomarse con ello el tiempo suficiente para que se reuna el número de Diputados necesario para formar el quórum.

Los precedentes, por tanto, no debieron ser modificados por mí, sino por la Cámara; pero la fuerza de esos precedentes, a falta de disposiciones claras del Reglamento, me decidió a llamar a Sala.

En cuanto a los riesgos que se pueden correr por la adopción de un temperamento u otro, me parece que pueden estar relacionados: en un caso o en otro se pueden

correr riesgos. Si pasado un minuto o dos, o cinco, se puede anular una sesión y se puede celebrar, el tiempo no puede modificar el derecho. Si pasado cinco minutos se puede celebrar válidamente, pasadas cinco horas también. Militaría entonces el argumento esgrimido por el señor Diputado Ferrer Serra: al impedido no le corre término, y la Cámara estaba en la imposibilidad de reunirse a la hora 20, pero había señalado su deseo de celebrar una sesión extraordinaria. Lógico hubiera sido que si los señores Diputados entendía que no debía celebrarse la sesión porque habían pasado, por un extenso período, la hora 20, no hubiesen concurrido a Sala, no hubiesen hecho número; pero la Mesa se sentía con la obligación de llamar a Sala.

SEÑOR RICHERO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RICHERO. — Señor Presidente: justamente yo me iba a ocupar de los precedentes, porque tienen importancia, ya que una serie de precedentes establecen una práctica en la Cámara muchas veces al margen del Reglamento.

Yo recordaba que en el Período Legislativo de 1943 a 1947 hubo un período en que la Cámara sesionó de mañana, y entre los argumentos fundamentales que se tuvieron en cuenta para abandonar ese régimen de trabajo fué el de que la Cámara empezaba a sesionar a veces una hora u hora y media después de la fijada en la citación.

SEÑOR SILVA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR RICHERO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR SILVA. — Y en esta Legislatura, cuando citamos de mañana para estudiar el Presupuesto Docente, entramos a sesionar una hora u hora y media después.

SEÑOR RICHERO. — Exactamente; existe también ese precedente. Y así podría citarse un montón de precedentes como los que ha recordado el señor Presidente.

La segunda cuestión es la de los riesgos que pueden correrse. Yo creo que la mejor manera de evitar peligros a la Cámara es que se cumpla la práctica de que el Presidente ocupe la Presidencia, dé cuenta de los asuntos entrados y, ante el reclamo de la hora por algún señor legislador, levante la sesión diciendo: "No habiendo número, queda levantada la sesión". Es la mayor seguridad, inclusо para las minorías; porque puede darse el caso de una bancada que tenga uno o dos Diputados, y por correrse el rumor en el ambulatorio de que habiendo pasado una hora no va a haber tal sesión, ese Diputado, por un asunto que le interesa, puede retirarse; esa bancada desaparece y luego puede reclamarse que la sesión se inicie.

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR RICHERO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — La Cámara corrientemente resuelve hacer un intermedio en su sesión por el término de diez minutos, o quince o veinte, y, a pesar de eso, hay intermedios que llegan a las dos horas, y sin embargo la Cámara reanuda su sesión en forma completamente normal.

SEÑOR RICHERO. — También se cumple en la práctica, de que cinco o diez minutos o media hora después, el Presidente ocupa la Mesa, da cuenta de los asuntos entrados, y luego, si no hay número, levanta la sesión. En eso está la mayor garantía, y ninguna sesión puede ser levantada si no se ha cumplido esa práctica.

Pero, además, señor Presidente, y es importante, no hay que basarse sólo en el espíritu frío de la práctica parlamentaria o de la disposición reglamentaria, sino que hay que inspirarse en los hechos políticos o sociales que nos obligan a pasar por encima de estas cuestiones formales, y yo creo que el problema de los jubilados, como problema de gran interés social, es necesario que comience a tratarse en el día de hoy, para que mañana pueda continuarse su consideración y no suceda que no pueda iniciarse la sesión extraordinaria por no haber en Sala el quórum que marca el Reglamento. Por eso creo, teniendo presente que los riesgos pueden existir en una u otra forma, pero que la mejor garantía para las minorías es que se cumpla siempre la práctica de que el Presidente ocupe la Mesa y plantee las cuestiones de práctica, que debemos habilitar esta sesión como tal, y comenzar a tratar el problema de los jubilados para luego interrumpirlo y proseguirlo en el día de mañana, a fin de que nadie pueda decir que una minoría ha tratado un asunto tan importante con la ignorancia del resto de la Cámara.

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR FUSCO. — Debo empezar por decir que cuando entré a Sala e interpelé al señor Presidente, usando el trato amistoso que corrientemente empleo con él en nuestra vida diaria de relación, preguntándole: "Che Lissidini, ¿qué pasa?, lo hice en el concepto de que estábamos en una reunión de amigos. De otro modo le hubiera dicho "señor Presidente". No he variado el concepto, pero digo "señor Presidente", por lo mismo que ahora estamos, no en sesión, pero debatiendo este problema siempre en rueda de amigos, aunque con más solemnidad que cuando yo planteé mi interrogante.

Comprendo perfectamente la razón que impulsa a los Diputados a querer realizar sesión, a querer que esta reunión se tenga por sesión, y soy sensible a ella. Pero entiendo —y es criterio fundamental en mi espíritu— que no hay nada más riesgoso que acudir a subterfugios para resolver problemas circunstanciales cuando con ellos se pueden crear precedentes que implican posibilidades peligrosas en circunstancias distintas, en circunstancias en que puedan ser otras las razones que induzcan a acudir a subterfugios similares.

Se ha hecho el argumento, en primer término, de que la Cámara no pudo celebrar sesión por una circunstancia material ajena a ella misma, cual es la de que la Sala de Sesiones estaba ocupada por la Asamblea.

Cuando esto decía el señor Diputado Guimaraens, yo le hice notar que no era sólo la Sala la que estaba ocupada, sino que estaban ocupados los Diputados integrantes de la Asamblea y de la Cámara.

Se ha hecho el argumento de que al impedido no le corre término. Al impedido no le corre término cuando está impedido por causas ajenas a su voluntad, pero no cuando está impedido por su propia voluntad. Y los Diputados estaban impedidos de sesionar como Cámara de Diputados porque, por su voluntad, preferían sesionar como Asamblea General.

Los precedentes que el señor Presidente invoca, lejos de ratificar la tesis de que ésta es una sesión, son contrarios a ella, porque es admisible que cuando no hay controversia, cuando hay acuerdo unánime, sin ningún reclamo y sin ninguna oposición, se pueda dilatar en el tiempo la iniciación de la sesión, dando por entendido y por establecido que en las actas se hará constar que la sesión se inició a la hora para la cual el Cuerpo estaba convocado; pero precisamente el señor Presidente recuerda, al invocar esos precedentes —y con ello ratifica esta tesis mía—, que en todos esos casos, o hay que acudir a expediente como el de proceder a la elección de un Presidente ad-hoc, o se está expuesto a que baste la oposición de un legislador reclamando la hora, para que el acto no pueda realizarse.

En este caso, por lo mismo que no ha habido acuerdo unánime —no ya por mi oposición, sino por el hecho invocado por el señor Diputado Miranda de que otros legisladores se han ido, y ellos, con su sola ausencia, motivada por la creencia de que no había sesión, son otros tantos protestantes— más el hecho de que se hayan producido opiniones discrepantes, se evidencia que no vale el subterfugio de dar por no corrido el término. El término ha corrido, y lo decimos nosotros.

Es muy lamentable que esto ocurra, pero es una imposición fatal de las circunstancias. Y es una prueba decisiva de que estamos buscando subterfugios en momentos en que no hay acuerdo unánime para ello, el hecho de que habiéndose hecho en la Asamblea una moción para que la Asamblea levantara su sesión a fin de que sesionara la Cámara, lo que implicaba el reconocimiento de que sólo en esa forma la Cámara podía sesionar, esa moción no prosperó porque no hubo número de Diputados suficiente para votar, siendo así que habría bastado con el voto de los Diputados, que son la mayoría de la Asamblea...

(Interrupción del señor Representante Silva).

—...para que la sesión de la Asamblea se levantara.

Eso lo ratifica, además, el hecho de que de inmediato, para obviar el inconveniente que resultaba de esa actitud de los Diputados que preferían que se celebrara la Asamblea en vez de la sesión de la Cámara, se recogieran las firmas para una sesión en el día de mañana.

(Suena el timbre indicador de tiempo. — Interrupciones).

—Llamo la atención sobre el peligro que esto representa!

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Propongo que se dé el punto por suficientemente discutido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da el punto...

(Interrupción del señor Representante Carbonell y Migal).

—Lo lógico es que la Cámara resuelva. La aplicación del Reglamento —buena o mala— es la Cámara la que debe resolverla.

(Apoyados. — Interrupción del señor Representante Carbonell y Migal).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

(Se vota).

—Veintiuno en veintiocho: **Afirmativa.**

La Mesa deja constancia de que votó por la afirmativa entendiendo que estos puntos los debe resolver la propia Cámara, y que la obligación de los señores Diputados es someterse a las resoluciones de la Cámara.

Se va a votar si la Cámara entiende que está celebrando sesión en condiciones reglamentarias.

(Se vota).

—Diecinueve en veintisiete: **Afirmativa.**

SEÑOR LEZAMA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEZAMA. — Señor Presidente: declaro que he tenido dudas acerca de cómo resolver este problema. Pero me he decidido por admitir como válidos los precedentes, y sumar este acto de esta noche a esos precedentes, porque considero que no hay apartamiento del Reglamento.

Es exacto que a la hora en que debió sesionar la Cámara, los Diputados integrábamos la Asamblea General: pero la interpretación de la voluntad de los Diputados que ha hecho el señor Diputado Fusco, votando negativamente el levantamiento de la sesión de la Asamblea General, es perfectamente controvertible.

(Apoyados).

—Yo puedo haber dado el voto negativo para levantar la sesión de la Asamblea, porque pensaba que en cualquier momento podía sesionar la Cámara...

(Apoyados).

—...y creo que ese ha sido el pensamiento de muchos integrantes de la Asamblea General.

Yo no me proponía, señor Presidente, exigir a la Cámara que esta noche agotara el tema para el cual estaba convocada: lo que buscábamos era que se comenzara la sesión para evitar que mañana, a la hora 15 y 30, a pesar de las cincuenta firmas registradas en la Mesa, pudiera no haber quórum suficiente, y renovarse de otro modo este pequeño problema reglamentario, que vale muy poco en relación al gran problema que tiene que resolver la Cámara en el día de mañana.

(Apoyados).

—Por eso es que acompañé con mi voto esta solución práctica, que no reviste los peligros que algunos le atribuyen, como lo ha expresado el señor Presidente con toda claridad.

Quería decir estas palabras como constancia de mi voto.

3

SEÑOR PRESIDENTE. — Se entra a la orden del día. En primer lugar, se va a considerar el primer asunto...

SEÑOR RICHERO. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RICHERO. — Propongo que se modifique la orden del día, aplazando la consideración de los cuatro primeros asuntos que figuran en la misma.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Richero.

(Se vota).

—Veintidós en veintinueve: **Afirmativa.**

4

Continúa la orden del día con la consideración del asunto que figura en 5.o término: "Jubilaciones y Pensiones. (Aumento)".

(Antecedentes):

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY REFERENTE AL PERSONAL DE LAS USINAS Y TELEFONOS DEL ESTADO

Afiliación a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 21 de mayo de 1946.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo remite al Poder Legislativo el adjunto proyecto de ley, por el que se busca regularizar definitivamente la situación de los empleados y obreros de la División Teléfonos de la Administración General de las Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado, en lo que se refiere a sus derechos jubilatorios.

El monopolio de las comunicaciones telefónicas por cable en todo el país, fué acordado a las Usinas Eléctricas del Estado por la ley N.o 8767, de 15 de octubre de 1931.

Ello trajo aparejado que, previa prueba de competencia y trabajos similares, pasaran a integrar los cuadros del personal de la UTE, la mayor parte de los funcionarios que figuraban en las planillas de la Compañía Telefónica de Montevideo y la Sociedad Cooperativa Telefónica Nacional al 2 de diciembre de 1931, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1.o de la ley N.o 8934, de 4 enero de 1933.

Dicho personal, que se encontraba afiliado a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos mantuvo su afiliación a la misma, en mérito a lo establecido por el artículo 1.o del decreto-ley N.o 9020, de 29 de abril de 1933. Desde esa fecha hasta la actualidad, se le descuenta el 5 o|o de montepío personal, aplicándosele las demás prescripciones de las leyes de la materia.

Recientemente, y siguiendo el parecer de su Sala de Abogados emitido al estudiar varias gestiones de pasividad de empleados y obreros de la División Teléfonos, el Directorio del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay se inclinó a considerar irregular la referida afiliación, a partir de la promulgación de la ley N.o 9940, de 2 de julio de 1946, que había determinado el amparo de aquéllos por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Esta tesis, en caso de triunfar en definitiva, aparejaría el cobro por la Caja Civil, de las diferencias entre el 5 o|o arriba señalado y el 8 o|o que establece la ley 9940, como aporte de sus afiliados.

Este reintegro, que abarcaría más de cinco años incluyendo cuotas de ingreso, etc., repercutiría en forma sensible en la economía de esos servidores del Estado, en su mayor parte de condición modesta, obligándoles a satisfacer crecidas cuotas suplementarias de sus aportes ordinarios mensuales, en virtud de un hecho ajeno en absoluto a su voluntad, como sería la apreciación supuesta errónea de su verdadero régimen legal jubilatorio, por el propio Instituto de previsión.

El proyecto adjunto procura solución equitativa al problema planteado, consultando a la vez la naturaleza real de la función desempeñada por el personal de la División Teléfonos y las legítimas expectativas de los agentes de ese servicio público.

El artículo 3.o del proyecto asegura el mantenimiento, para las empleadas y obreras madres, del beneficio consagrado en su favor por el artículo 12 de la ley número 8063, de 20 de diciembre de 1926, que disfrutan en la actualidad como afiliadas a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos.

Aprovecho la oportunidad para renovar a esa Asamblea las seguridades de mi consideración más distinguida. — JUAN JOSE AMEZAGA. — JUAN J. CARBAJAL VICTORICA.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El personal de las Usinas y Teléfonos del Estado afectado al servicio telefónico, quedará afiliado a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles a partir de la promulgación de la presente ley.

Sus servicios anteriores serán amparados por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, conforme a lo dispuesto por el artículo 1.° del decreto-ley número 9.020 de 29 de abril de 1933

Art. 2.° Los empleados y obreros del expresado servicio que a la promulgación de esta ley hubieren ya iniciado el trámite de su pasividad, mantendrán su afiliación a la Caja citada en último término,

Art. 3.° Mantiénese para las empleadas y obreras madres que presten servicios en la División Teléfonos el beneficio consagrado por el artículo 12 de la ley número 8.063, de 20 de diciembre de 1926.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Montevideo, mayo 21 de 1946

JUAN J. CA[illegible]

PROYECTO DEL SEÑOR REPRESENTANTE DON ARTURO LEZAMA

Jubilaciones del Comercio, la Industria y Servicios Públicos

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Sustitúyese el inciso 1.º) del artículo 18 bis (texto establecido por el artículo 9.º de la ley número 9.196, de 11 de enero de 1934) y el artículo 21 de la ley número 6.962, de 6 de octubre de 1919, por los siguientes:

"Artículo 18 bis, inciso 1.). Los empleados y obreros comprendidos en este artículo tendrán derecho a una treinta ava parte de sus sueldos básicos de jubilación por cada año de servicios que computen".

"Artículo 21. Cuando el sueldo básico de una jubilación exceda de tres mil seiscientos pesos anuales, se practicará un descuento del 5 o|o sobre el exceso hasta de seiscientos pesos y sucesivamente se aumentará el descuento en un 5 o|o más por cada fracción de hasta seiscientos pesos que contenga el excedente".

Art. 2.º Sustitúyese el texto del artículo 22 de la ley número 6.962, de 6 de octubre de 1919, establecido en el artículo 9.º de la ley número 9.196 de 11 de enero de 1934, por el siguiente:

(Artículo 22). El sueldo básico de la jubilación será el promedio anual de los sueldos del último quinquenio de servicios.

Art. 3.º Desde el mes siguiente al de la fecha de promulgación de la presente ley, el descuento de montepío que fijaron el apartado C) del artículo 4.º de la ley número 8.271, de 16 de agosto de 1928, y el artículo 52 de la ley número 9.196, de 11 de enero de 1934, se ajustará a la escala que sigue:

5	%	para	sueldos	hasta	de	$ 100.00	mensuales
6	"	"	"	"	"	" 200.00	"
7	"	"	"	"	"	" 300.00	"
8	"	"	"	"	"	" 400.00	"
9	"	"	"	"	"	" 500.00	"
10	"	"	"	mayores	"	" 500.00	"

Las jubilaciones a las que se aplique lo dispuesto en los artículos anteriores y que se funden en menos de treinta y cinco años de servicios sufrirán el descuento de montepío, conforme a la escala precedente, por un término de tiempo igual al que les falte para alcanzar ese número de años.

Art. 4.º Desde el mismo mes que indica el artículo anterior, la contribución mensual de las empresas a que se refieren el apartado A) del artículo 7.º de la ley número 6.962, de 6 de octubre de 1919, y el artículo 3.º de la ley número 9.493, de 10 de agosto de 1935, se elevará anualmente en un 1 o|o mensual hasta alcanzar el 10 o|o mensual del total de sueldos y jornales de todo el personal afilado.

Art. 5.º Sustitúyense los artículos 8.º, 9.º y 10 de la ley 9.999, de 3 de enero de 1941, por los siguientes:

(Artículo 8.). Los sueldos fictos básicos para los aportes estarán escalonados, con una diferencia uniforme de veinticinco pesos, entre los de cincuenta y quinientos pesos mensuales y el Directorio del Instituto de Jubilaciones del Uruguay, previo asesoramiento de la Caja de la Industria, Comercio y Servicios Públicos y de las principales organizaciones patronales, reglamentará las condiciones que determinarán la inclusión de los diversos grupos de patronos en los distintos grados de la escala.

Todo patrono tiene derecho a aumentar su propio sueldo ficto en un 20 o|o del sueldo básico cada dos años cumplidos de aportación, presumiéndose que lo hace si dentro de los treinta días subsiguientes al bienio no comunica a la Caja su voluntad contraria; pero no podrá optar a un aumento mayor de aquel 20 o|o por la circunstancia de haber permanecido dos o más bienios aportando con relación a un mismo sueldo ficto, salvo que previamente reintegre al contado el importe de las diferencias e intereses de éstas.

La Caja establecerá de inmediato la ficha individual de todos los patronos del país y organizará un sistema especial de recaudación de los aportes debidos por ellos como afiliados (artículo 4.º, inciso 2.º, ley número 9.196, de 11 de enero de 1934).

(Artículo 9.º). Cuando los empleados u obreros pasen a pertenecer al fondo patronal, podrán optar por ajustar sus sueldos a lo establecido por el artículo anterior o fijarlo en el promedio de lo percibido durante los últimos cinco años de servicio. En este caso de pase, deberá verterse al fondo patronal todo lo que se les hubiese acreditado a los empleados u obreros en su actuación anterior.

(Artículo 10). Todo patrono no puede acumular a su pasividad rentas propias iguales al monto del mayor sueldo ficto sobre cuya base haya hecho sus aportes jubilatorios durante un año como mínimo y aquélla le será abatida en una suma igual a la que dichas rentas excedan de ese límite no computándose a este efecto la fracción de ellas menor de un quinto de la asignación de pasividad y entendiéndose por rentas toda remuneración normal del capital o del trabajo.

El cobro total o parcial de la pasividad contra lo dispuesto anteriormente obligará al patrono a reintegrar el doble de la suma defraudada y, realizado durante doce meses continuos o no, extinguirá además su derecho a la jubilación.

Art. 6.º Sustitúyese el texto del artículo 44 de la ley número 6.962, de 6 de octubre de 1919, establecido en el artículo 14 de la ley número 9.196, de 11 de enero de 1934, por el siguiente:

Artículo 44. Cuando el sueldo o salario se pague, en todo o en parte, por medio de habilitaciones, comisiones, alimentos, viviendas, propinas u otras compensaciones que, a juicio de la Caja, constituyen una remuneración normal y permanente para el cómputo y el pago de los aportes se establecerán sueldos fictos o complementos de sueldos fictos, respectivamente, escalonados con una diferencia uniforme de veinticinco pesos a partir del menor, que será de este monto, hasta el máximo de quinientos pesos mensuales.

El Directorio del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, previo asesoramiento de la Caja de la Industria, Comercio y Servicios Públicos y de las principales organizaciones de afiliados que normalmente perciben sus salarios en aquella forma, reglamentará las condiciones que determinarán la inclusión de los interesados en los diversos grados de la escala y por cinco votos conformes podrá elevar el máximo de ésta.

Son condiciones esenciales para la inclusión y para el cómputo: A) Que el interesado justifique el sueldo o salario realmente percibido durante el último bienio y que el promedio mensual del sueldo o salario reales de ese período no sobrepase el ficto del grado en que se le incluya por el bienio subsiguiente; B) Que el interesado justifique también de qué patrón o patronos percibe el sueldo o salario, quienes estarán obligados a hacer proporcionalmente los aportes jubilatorios que les corresponden.

Cada inclusión se hará y mantendrá por períodos bienales completos, salvo que dentro del primer mes de cada período el interesado incluído, el patrono obligado o la Administración de la Caja planteen su modificación.

Art. 7.o Agrégase al artículo 32 de la ley número 6.962, de 6 de octubre de 1919, el siguiente inciso:

Pero en los casos de los apartados A) y C) la pensión será equivalente al 66 o|o del total de esa jubilación, mientras subsista la concurrencia de beneficiarios.

Art. 8.o Derógase el artículo 57 de la ley número 9.196, de 11 de enero de 1934. Los afiliados cuyas cédulas se rigieron por la disposición derogada, tendrán derecho a reformarlas para acogerse al régimen normal a la fecha en que se les otorgó la pasividad.

Art. 9.o Después de tres años de hallarse en vigor esta ley, la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos ajustará todas sus pasividades a lo establecido en los precedentes artículos 1.o, 2.o, 3.o y 7.o.

Art. 10. Comuníquese, etc.

Montevideo, diciembre 3 de 1947.

Arturo Lezama, Representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Al presentar el proyecto de supresión del montepío y otras desgravaciones en las pasividades civiles y escolares, anuncié éste que ahora someto a consideración de la Cámara, por el cual se extiende a los afiliados pasivos de la Caja de la Industria, Comercio y Servicio Públicos beneficios equivalentes a aquéllos.

Es de todo punto de vista innecesario demostrar la justicia de esa equiparación, pero conviene señalarla como uno de los principales objetivos a que debe tender la evolución del régimen jubilatorio nacional.

En pocas palabras, hay que ir aproximando los derechos y las obligaciones de los afiliados a los distintos institutos de pasividad, hasta identificarlos, o poco menos, a fin de que todo trabajador reciba beneficios y esté obligado en la misma medida que otro, sea cual sea la actividad en que cada uno haya servido, siempre que los servicios resulten de importancia o valor equivalente bajo el doble aspecto de la duración y la retribución.

Es claro que las soluciones deben ser progresivas para todos o casi todos y nunca desventajosas para algunos: tal la característica común de ambos proyectos.

Ahora bien, en el caso de los jubilados y pensionistas de la Caja de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, que se encara en éste, la solución equitativa impone acordarles mayores beneficios, porque mayores son también las limitaciones y gravámenes que pesan sobre sus pasividades, dentro de la legislación que las rige actualmente, comparadas con las que pesan sobre las pasividades civiles y escolares.

Mientras las últimas se calculan sobre la base del promedio anual de los sueldos de los diez años finales de servicios (ley númreo 9.940, de 2 de julio de 1940 y concordante), las primeras se calculan sobre el de los quince años finales de actividad (ley número 9.196, de 11 de enero de 1934), de aprobarse uno y otro proyectos, todas las pasividades a cargo de las tres cajas se calcularían, uniformemente, sobre la base del promedio de sueldos del último quinquenio de servicios.

Con ello no se haría más que volver a la misma regla básica para fijar la asignación jubilatoria o pensionaria que tuvieron, en virtud de sus leyes de creación, la Caja Escolar desde 1896, la Civil desde 1904 y la de Servicios Públicos desde 1919.

Otra profunda diferencia entre los sistemas de fijación de la cuantía de esas asignaciones, radica en la enorme desigualdad de los descuentos que sufren sus respectivos promedios básicos.

Así, en las pasividades civiles (artículo 32, ley N.o 9.940), no hay quita alguna hasta los $ 150.00 mensuales, la que comienza con un 10 o|o entre ese promedio y el de $ 200.00, continuando con un 5 o|o progresivo por cada $ 50.00 de aumento en el promedio mensual, de modo que cuando éste alcanza a $ 400.00 sufre una quita de $ 50.00. En cambio, en las pasividades de los afiliados a la Caja de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, (artículo 21 ley N.o 6.962), los descuentos son, respectivamente, de $ 9.50 para un promedio mensual de pesos 100.00, de $ 33.00 para uno de $ 200.00 y de $ 148.00 para el de $ 400.00 de modo que este último promedio mensual queda reducido a $ 252.00.

Aparte de que nada justifica un tratamiento tan distinto para unos y otros afiliados y de que es absurda e irritante la pesadez de los descuentos que sufren los segundos, tampoco tiene justificación alguna un sistema jubilatorio que desmedra la pasividad en la proporción que lo hace aún el más ventajoso de ellos.

Por eso propuse la modificación de la escala de descuentos del artículo 32 de la ley número 9.940 buscando liberar de todo gravamen los promedios básicos menores de $ 300.00 mensuales y propongo aquí lo mismo en sustitución de la escala parabólica del artículo 21 de la ley número 6.962.

De manera que, sancionados que fueran mis dos proyectos de ley, todas las jubilaciones y pensiones a cargo de las Cajas mencionadas se fundarían, como debe ser, en promedios iguales sometidos a idénticos descuentos.

Una tercera innovación fundamental planteo en el proyecto adjunto, que tiende a otorgar a los patronos una verdadera solución de justicia, en lugar de la inexplicable y chocante que ahora les acuerda, dentro de límites notablemente exiguos, la ley N.o 9.999 de 3 de enero de 1941.

No voy a desarrollar aquí un examen de la fórmula, amplia, sencilla y práctica que propongo, para sustituir la contenida en dicha ley; sólo quiero adelantar, tan eficaz la considero para los intereses de ambas partes (Caja y patronos), que proyecto organizar sobre una fórmula muy semejante la pasividad de los profesionales (médicos, abogados, ingenieros, farmacéuticos, agrimensores, odontólogos, contadores, químicos) y de sus familiares contra los riesgos de muerte, vejez e invalidez.

Por análogas razones de equidad propongo eliminar las limitaciones en vigor para la computación de las retribuciones variables a que se refiere el artículo 44 de la ley número 6.962, en su texto modificado por el artículo 44 de la ley número 9.196, que establece: Dichas retribuciones no serán computadas por más de cien pesos mensuales cuando sean solamente adicionales al salario o sueldo, ni por más de doscientos pesos mensuales cuando constituyan la única remuneración del trabajo".

Es bien sabido que en la actividad comercial hay muchísimos empleados retribuídos de ambas maneras y que ese régimen de pago, por lo general de común beneficio para patronos y empleados, no ofrece a los segundos alternativa alguna de cambio o modificación, aunque en ciertos casos deje de ser ventajoso para ello.

Una última modificación importante que introduce el proyecto, es la que levanta el monto de la pensión compartida por viuda e hijos de causante afiliado a la Caja de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, para equipararlo al que disfrutan esos causa-habientes en las Cajas Escolar y Civil.

Y, finalmente, el aumento de las aportaciones patronales y personales, necesario para hacer frente al incremento de beneficios, colocará a todos los obligados a contribuir para aquella Caja en situación igual los primeros, pues las empresas abonarán como el Estado, los Municipios y los Entes Autónomos el 10 o|o del cotal de sueldos y salarios, y en situación muy aproximada los segundos.

Montevideo, Diciembre 3 de 1947.

Arturo Lezama, Representante por Montevideo.

PROYECTO DEL SEÑOR REPRESENTANTE DON SILVIO H. SILVA

Cuerpo Coral del SODRE. — Jubilación

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Incorpórase a los beneficios de la ley 9940, de fecha 2 de julio de 1940, a los integrantes del Cuerpo Coral del Servicio Oficial de Difusión Radio Eléctrica.

Art. 2.o A los efectos de la presente ley, se considerará jubilación normal anticipada:

A) El personal que tenga cincuenta años de edad y diez de servicios.

B) El personal que tenga cuarenta y cinco años de edad y veinte de servicios.

Art. 3.o El personal comprendido en el artículo anterior, inciso A), gozará de los beneficios jubilatorios a los dos años de la sanción de la presente ley y el comprendido en el inciso B), a los cinco años.

Art. 4.o Los beneficios de la presente ley se extienden al personal que haya estado en actividad al 17 de octubre de 1946, y a sus causa-habientes.

Art. 5.o Declárase personal docente, con las limitaciones legales vigentes, al personal a que se refiere la presente ley.

Art. 6.o Comuníquese, etc

Montevideo, diciembre 21 de 1948.

Silvio H. Silva, Representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

Las múltiples leyes jubilatorias trajeron el propósito de los legisladores, de ensayar la extensión del régimen jubilatorio del país a las actividades obreras, comerciales e industriales y tareas civiles que no estaban aún amparadas a regímenes de previsión social; pero todas, o casi todas, establecen algunas excepciones para ciertas formas de actividad; cuyas características no se adaptan a la aplicación de dichos sistemas, requiriendo en consecuencia, fórmulas especiales propias de la naturaleza de su actividad.

Entre estas "formas distintas" de la laboriosidad se encuentra la de los cantantes que forman parte del "Cuerpo Coral" del SODRE, clase meritoria que al final de su ciclo productivo de fecunda labor, contribuyendo oscuramente a la formación de la riqueza cultural y estética pública, sólo puede obtener, en muchos casos, el amparo de la pensión a la vejez, acordado como un precario auxilio a la invalidez o a la edad avanzada, pero nunca como un justo y ganado premio al trabajo que es el ideario de la más avanzada legislación de la época.

El amparo a estos meritorios trabajadores "melódicos escénicos" —docentes por el aspecto didáctico de su labor— debe organizarse separadamente de la previsión de otros gremios o funcionarios por calidad específica y distintos del contenido de la función que desempeñan; abstracta, si se quiere; con peculiaridades especiales, condiciones de trabajo y hasta restricciones a que debe someterse todo cantante para conservar su voz, en diversos órdenes de la vida, inclusive los dietéticos.

Debemos tener en cuenta, además, que su herramienta principal es su garganta única e irrenovable, factible en cualquier instancia de caer en una ingente depreciación o en una fatal esterilidad, aún por la causa más fortuita: y queda allí trunca una vida de sacrificios y de estudios especiales.

Nunca hasta el momento, puede argumentarse que ha sido el oro, ni las satisfacciones económicas que han movido a estos ejemplares funcionarios, pues el largo proceso de catorce años, marca un período sin paga: con $ 0.10 de viático diario; otro, con $ 1.00 por ensayo y $ 3.00 por función; más allá, se estabiliza luego por largos años, en $ 22.00 por mes; con el primer aumento a los funcionarios públicos llegan a los $ 47.00 y por último cristalizan en $ 80.00 en el segundo aumento al funcionariado nacional; aumento éste que no lo perciben todos los coristas por no haberse considerado "docente" aún su actividad, como sería de toda lógica, y actuar muchos de ellos en otra función pública.

Quiere decir, que al no haber una paga generosa por la peculiaridad de su abundancia, estos cantantes no han podido guardar nada para su "previsión" de futuro, queda pues el Estado, encargado de tutelar su custodia económica y amparar a la vez, —y ésto es de gran importancia — a los que ya se han visto obligados a abandonar su puesto en el Cuerpo Coral del SODRE, por desmedro de sus facultades y que hoy se ven hundidos en grave angustia económica, luego de haber brindado al país sus mejores dotes y esfuerzos, y su sacrificado afán por superarse a sí mismos y superar a la vez el nivel cultural de sus hermanos.

Además en el régimen jubilatorio a implantarse, se dotaría a esta plana de una tranquilidad económica que traería aparejados mejores esfuerzos y estimularía, por emulación, al ver todos los que se dedican a tan difícil arte, la posibilidad de llegar a ocupar los puestos que fueran quedando vacantes en ese coro, que irán mejorando infaliblemente el nivel cultural de los hijos de nuestra Patria. Y es función del Estado marcar rumbos, con su ejemplo, en el terreno de la cultura. La historia, remontándose en milenios, nos dice claramente que los pueblos cantores han sido siempre los más tranquilos; los que han vivido mejor la democracia —por lo cual tanto nos envanecemos y luchamos— y los que han gestado etapas de civilización que aún no se han podido superar.

La larga experiencia en materia jubilatoria por la que atravesamos, nos dice que en materia de "previsión" hay que tener en cuenta el estado social existente en un momento dado. No puede descuidarse ninguna de las exigencias técnicas de "seguros" pero hay que situarlas dentro del marco social.

Obvio sería destacar entonces, que estamos hoy en el momento dado y dentro del marco social que se necesita.

Refresco vuestras memorias, recordando (por estar más próximos a nosotros) que los cantantes del teatro "Colón" de Buenos Aires, tienen ya este beneficio jubilatorio.

Montevideo, diciembre 21 de 1948.

Silvio H. Silva Representante por Montevideo.

PROYECTO DEL SEÑOR REPRESENTANTE DON RICARDO A. GOMEZ GAVAZZO

Descendientes de los servidores de la Independencia Nacional

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o A partir del mes siguiente al de la promulgación de la presente ley, el monto de las pensiones a las hijas y nietas de los servidores de la causa de la Independencia Nacional, en el orden civil o militar, acordadas con arreglo a lo dispuesto por leyes Nos. 8.590, de 23 de diciembre de 1929 y 8.777, de 20 de octubre de 1931, quedará restablecido en la suma de seiscientos pesos anuales, para cada hija y de trescientos pesos anuales, para cada nieta soltera, viuda o divorciada.

Art. 2.o Modifícase el artículo 5.o de la ley N.o 8.590, de 23 de diciembre de 1929, en la forma siguiente:

"Artículo 5.o Las pensiones a que se refiere esta ley, sólo son acumulables a las pensiones a la vejez, instituídas por leyes de 11 de febrero de 1919 y 13 de agosto de 1925".

Art. 3.o Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Montevideo, setiembre 13 de 1949.

Ricardo A. Gómez Gavazzo, Representante por San José.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

Con el motivo de las celebraciones del Centenario de la Jura de la Constitución de 1830, se dictó una ley que instituye la pensión a las descendientes; hijas y nietas, de los servidores de la causa de la Independencia Nacional, en el orden civil o militar, que hubieran actuado desde 1810 a 1830, en los ejércitos libertadores o instituciones civiles adictas a ellos y a los Constituyentes de 1829 y 1830.

Se rendía en tal forma, justo reconocimiento a tan preclaros ciudadanos, en las personas de sus familiares, que se encontraran en precaria situación económica.

Por la mencionada ley N.o 8590 de 23 de diciembre de 1929, se establecían las modestas asignaciones de cincuenta pesos mensuales para las hijas y veinticinco pesos mensuales para las nietas, a concederse luego de acreditar debidamente los extremos de méritos, parentesco y situación económica, sin otra limitación que la de incompatibilidad absoluta con toda otra pensión que las beneficiara.

La generosa y patriótica iniciativa debió restringirse al tiempo de entrar en vigencia, en mérito a las razones de orden económico, que impusieran el alto número de solicitantes.

En tal sentido, se dictó la ley N.o 8.777 de 20 de octubre de 1931, que además de reducir a treinta y quince pesos mensuales, respectivamente, el monto de las primitivas asignaciones, estableció limitaciones que comprendieron nuevas reducciones en los casos de concurrencia de varias descendientes del mismo servidor, y otras restricciones tales como la edad, capacidad física para el trabajo, reducción por rentas, plazo para el reconocimiento del derecho, etc., que llevaron a la expresión mínima el recurso creado, trasformándolo prácticamente en un beneficio simbólico, muchas veces inferior a una pensión a la vejez.

Han transcurrido casi veinte años.

La vida complicada por un extraordinario y constante encarecimiento, ha movido a los Poderes Públicos, en una preocupación fundamental a procurar el mejoramiento de todos los beneficios y remuneraciones, en todos los sectores del trabajo y de la sociedad nacional.

Instituyendo Consejos de Salarios, para revisión de las remuneraciones; aumentos de sueldo en el funcionariado público y en todas las clases pasivas; mejoramientos y ampliación de las normas que organizan el retiro, etc.

Pero siempre, dejando al margen a estas pensionistas, las de remuneración más modesta que sirve el Estado, y para las que, ni siquiera rige la acumulación de otras pasividades, con las correspondientes rebajas que fijan las leyes respectivas; ni la pensión a la vejez, en el caso, beneficio de mayor cuantía, que a nadie se niega, en situación de comprobada pobreza con las limitaciones que la hacen compatible, fijadas en el artículo 7.o de la ley de 11 de febrero de 1919.

En sesión celebrada por la Cámara de Representantes, el 4 de mayo de 1948, planteamos la injusta e insostenible situación de las pensionistas descendentes de los servidores de la Independencia Nacional

Nuestras palabras fueron cursadas al Poder Ejecutivo, siendo acusado su recibo por el Ministerio de Hacienda, por oficio N.o 791, del día 26 del mismo mes.

La esperada iniciativa que le comete el artículo 76 de la Constitución de la República, aún no ha sido tomada, subsistiendo el gravísimo estado de cosas.

Procurando abreviar los términos para una adecuada solución es que presento este proyecto de ley.

Por él se establecen las asignaciones primitivas que fijara la ley de 23 de diciembre de 1929, libres de todas las restricciones que en su monto se dictaron posteriormente.

La erogación que demande, no puede ser elevada; el nú-

mero de beneficiadas ha disminuído considerablemente con el transcurso del tiempo; la mayor cantidad podrá contarse entre las nietas de los servidores que, por la nueva disposición legal, disfrutarían de un amparo solamente siete pesos mayor que la pensión a la vejez, que por idéntica situación y causales, podrían optar en cualquier momento.

Y se modifica también el artículo 5.o de la ley inicial, haciendo compatible el goce de la pensión a la vejez en la misma forma y con las mismas limitaciones que la afectan, cuando se percibe conjuntamente con otras pasividades.

Se trata de establecer, pues, no un régimen de privilegio, sino de tratamiento igualitario, impuesto por las normas de la más elemental equidad.

Si el Estado conceptuó un deber ineludible extender su tutela y protección a las hijas y a las nietas de los fundadores de la nacionalidad, debe cumplir también, en estricta justicia, dispensándoles el mismo tratamiento que a todas las demás pensionistas, que disfrutan de su amparo; en el goce de disposiciones legales, que les otorguen idéntico derechos.

Montevideo, setiembre 19 de 1949.

Ricardo A. Gómez Gavazzo, Representante por San José.

PROYECTO DEL SEÑOR REPRESENTANTE DON VENANCIO FLORES

Caja de Jubilaciones de la Industria y Comercio
Pago de las deudas anteriores contraídas por las empresas

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Acuérdase a las empresas obligatoriamente afiliadas a la Caja de Jubilaciones de la Industria y comercio, un plazo de seis meses contados a partir de la promulgación de esta ley, para el pago de las deudas contraídas con anterioridad a la fecha de la presentación de la ley al Parlamento, para su sanción legislativa.

Art. 2.o Las empresas comprendidas en el artículo anterior, que hicieren efectivo el pago de sus adeudos durante el plazo indicado, quedan exoneradas de interés o recargo alguno.

Se entiende que la empresa ha efectuado el pago de sus adeudos cuando, realizado el ajuste entre la Caja y la empresa, la diferencia entre lo adeudado y lo pago es inferior al 5 o|o de la deuda avaluada. Si dicha diferencia fuera superior al 5 o|o, se tendrá por no efectuado el pago dentro del plazo indicado en el apartado anterior.

Art. 3.o La empresa que no efectúe el pago de sus adeudos en el plazo y forma establecidos precedentemente, deberá intereses calculados al 12 o|o anual sobre los saldos.

Art. 4.o Dentro de los seis meses siguientes a la promulgación de esta ley, la Caja pondrá a disposición de las empresas y estas estarán obligadas a llevarlo en la forma que se indicará, un libro de sueldos y contribuciones.

Art. 5.o Dicho libro estará foliado y rubricado por la Caja, y contendrá la liquidación mensual o quincenal de los haberes de la totalidad del personal de la empresa, con especificación de:

A) Número del carnet del trabajo;
B) Apellido y nombre del afiliado;
C) Sueldo o salario abonado;
D) Retención del aporte del empleado u obrero;
E) Retención del reintegro de 3 o|o;
F) Fecha de ingreso del afiliado;
G) Fecha de egreso del afiliado;
H) Causa del egreso del afiliado;

Además, contendrá la liquidación del aporte patronal, y demás prestaciones en forma jurada.

Art. 6.o Las anotaciones que anteceden las practicarán las empresas mensual o quincenalmente, según fuere el régimen de pago acordado con sus empleados u obreros.

Todo error o enmendatura cometida en la ecrituración de dicho libro deberá ser salvado al final de cada mes o quincena, bajo la firma del propietario de la empresa o su representante.

Art. 7.o Las empresas están obligadas a guardar el libro de sueldos y contribuciones en perfecto estado de conservación, el cual será anualmente permutado por otro en las oficinas de la Caja.

Si durante el año fuere necesaria su renovación, ésta se hará permutando el libro en uso hasta ese momento por otro nuevo.

La permuta anual se llevará a cabo dentro del mes de mayo de cada año.

La Caja fijará el precio de los libros que pondrá a disposición de las empresas, no pudiendo ser éste superior al precio de costo.

Art. 8.º En el lugar correspondiente, el libro de sueldos y contribuciones llevará la firma o la impresión digito-pulgar del afiliado que acredite haber recibido su paga por cualquier concepto, siendo éste el único y exclusivo resguardo del empleador, y debiendo además cumplir los patronos con lo preceptuado en la ley de 23 de noviembre de 1923.

En juicio o en contienda, sólo se admitirá como medio de prueba liberatorio la exhibición del libro de sueldos y contribuciones, o un documento notarial, o de la Caja que certifique la liquidación, y el recibo de pago que luce en el mencionado libro. A partir de la fecha de aplicación del libro de sueldos y contribuciones sólo se tendrá en cuenta sus anotaciones para el cómputo de los servicios posteriores a la ley.

Art. 9.º Las empresas están obligadas a exhibir el libro de sueldos y contribuciones cada vez que sea exigido por inspectores de la Caja que acrediten su identidad.

La no presentación del libro, o las faltas, omisiones o cualquier otro incumplimiento de lo preceptuado por esta ley las hará pasible o de una multa que oscilará entre cincuenta y mil pesos.

Art. 10. En caso de enajenación, venta, transferencia, fusiones, absorciones, consolidaciones, disolución total o parcial o liquidación de una empresa, o cualquier otro caso que implique su sustitución total o parcial del titular de la empresa, o la modificación de la dimensión económica de la misma, deberá agregarse al instrumento que lo acredite, un testimonio de la Caja que establezca que se han depositado en ella los libros de sueldos y contribuciones, y que practicada la avaluación de sueldos, jornales, impuestos y demás contribuciones, la empresa no adeuda a la Caja cantidad alguna.

Quedan obligados, bajo pena de cargar solidariamente con lo adeudado, el sucesor a cualquier título, los escribanos, los contadores, los balanceadores y los funcionarios que intervengan en alguna de las operaciones indicadas, y no hayan recabado las constancias prealudidas.

Art. 11. Cuando ocurra alguno de los casos previstos en el artículo 12, corresponde abrir un nuevo libro de sueldos y contribuciones a nombre de la firma o razón social sucesora.

Art. 12. La Caja tiene facultad para ordenar de oficio, en cualquier momento, el avalúo de los sueldos, salarios, montepíos y demás contribuciones a cargo de los patronos. Si no hubiere libros de registro de su contabilidad conforme a derecho y la diferencia entre lo avaluado y las cantidades pagas fuere superior al 5 o|o, serán de su cargo los honorarios del perito-avaluador.

Art. 13. El Poder Ejecutivo, asesorado por el Directorio de la Caja, reglamentará el régimen de inspecciones y la forma de aplicar las penalidades estatuídas en el apartado segundo del artículo 11 como así, también, el régimen de avaluaciones practicados conforme a lo dispuesto en los artículos 12 y 14 de esta ley.

Art. 14. Dentro del mismo plazo de seis meses contados a partir de la promulgación de esta ley, la Caja imprimirá y pondrá a la venta timbres con valor. Esta emisión se hará conforme a las disposiciones legales vigentes y de acuerdo con las modificaciones que introduce en las mismas la presente ley. El Poder Ejecutivo, con dictamen de la Caja, reglamentará su monto y forma de emisión.

Art. 15. A partir de la fecha indicada en el artículo anterior las empresas adquirirán y extinguirán sus obligaciones mediante timbres con valor, los que serán adheridos e inutilizados mensual o quincenalmente, según los casos, en el libro de sueldos y contribuciones y por un importe igual a la suma de los aportes y demás contribuciones que arroje la liquidación pertinente.

Las empresas deberán efectuar esta operación dentro de los diez primeros días de cada mes.

Art. 16. Modifícase la ley de 26 de julio de 1940, sobre carnet del trabajo, en los términos que establecen los artículos siguientes.

Art. 17. La contribución correspondiente a los aportes obrero y patronal se realizará con un solo timbre que comprenda la suma de los dos aportes de acuerdo con el sueldo base de la categoría respectiva.

Art. 18. Las categorías de sueldos bases para regular la tributación no tendrán límite y la Caja deberá formarlas estableciendo los valores y la extensión que conceptúe adecuadas al mejor cumplimiento de las aportaciones.

Art. 19. Los sueldos bases fijados en las categorías respectivas de las tablas de salarios, utilizadas por la Caja para regir la tributación no serán tenidos en cuenta para regular los derechos de los afiliados, que se estimarán en la forma ordinaria que establecen las leyes respectivas.

Art. 20. Auméntase la contribución de Montepíos sobre los salarios en un dos por ciento (2 o|o) a cargo de las empresas y en un uno por ciento (1 o|o) a cargo de

los trabajadores y deróganse, desde la fecha en que se haga efectiva la tributación timbrada, las imposiciones por aumentos y diferencias de sueldos a cargo de los afiliados, el impuesto del 4 1|2 o|oo sobre las operaciones, el 3 o|o sobre los sueldos, sustitutivo del inmediato anterior el 3 o|o adicional sobre los salarios que abonan las empresas que gozan de privilegio industrial o patente de invención o que disfruten de protección arancelaria.

Art. 21. A partir del ejercicio económico siguiente al de promulgación de la presente ley, la "Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio" será gobernada como un fondo único en todo lo relativo a su gestión económica, financiera y administrativa.

El fondo "Servicios Públicos y Afines", actualmente atribuído a la Administración de la "Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, Escolares y de Servicios Públicos y Afines", pasará a ser administrado, en las condiciones del inciso anterior, por la "Caja de la Industria y Comercio", la que se denominará, en adelante "de la Industria, Comercio y Servicios Públicos".

La Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, Escolares y de Servicios Públicos y Afines, se denominará en adelante "Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares".

Art. 22. Autorízase a la Caja de Jubilaciones de la Industria y Comercio a levantar un censo que comprenderá a las empresas obligatoriamente afiliadas por sus leyes respectivas y al personal empleado u obrero que en ellas presten servicios. Comprenderá, además, a los patrones, trabajadores independientes, jubilados y pensionistas, y a toda persona vinculada en una u otra forma a la mencionada Caja.

Dicho censo será levantado en la fecha o fechas que indique el decreto reglamentario respectivo, no pudiendo, sin embargo, diferirse más allá de los seis meses de promulgada la presente ley.

Art. 23. La ficha de relevamiento censal contendrá, únicamente, aquellos datos que el decreto reglamentario repute necesario para investigar el equilibrio financiero en función de los derechos recíprocos habidos entre la Caja y el afiliado.

Las empresas tendrán la obligación de cooperar a la mejor realización del censo, cuidando que su personal cumpla fielmente con las instrucciones recibidas dentro de los plazos señalados.

La falta de cooperación, o el entorpecimiento del desarrollo censal por parte de las empresas, las hará pasible de una multa equivalente a diez pesos por cada empleado u obrero que trabaje a sus órdenes.

Igual obligación de cooperar corresponde al empleado u obrero, facultándose a la empresa a retener, y depositar en la Caja, hasta el equivalente del importe de dos días de trabajo en caso de omisión o demora en el cumplimiento de las instrucciones recibidas.

La Caja queda facultada también, a retener el importe de la pasividad al jubilado o pensionista que no cumpla en tiempo y forma con la obligación censal.

Cumplidas las obligaciones impuestas a los empleados, obreros jubilados y pensionistas, les serán devueltas las cantidades retenidas en virtud de lo dispuesto en los apartados cuarto y quinto de este artículo.

Las cantidades provenientes de multas a las empresas no serán devueltas, imputándose su producido al fondo destinado a solventar los gastos de la operación censal.

Art. 24. Los afiliados comprendidos en las leyes de jubilaciones y pensiones, y las personas que no siendo afiliadas se consideren con derecho a alguno de sus beneficios, tendrán un plazo improrrogable de un año contando a partir de la promulgación de esta ley para solicitar ante la Caja que se les reconozcan los servicios anteriores a las leyes que los amparan, o a las que se consideren con derecho.

Cumplido el plazo indicado caducarán los derechos pertinentes al conocimiento de dichos servicios.

Art. 25. Dentro de los dieciocho meses de promulgada la presente ley, la Caja realizará en base al censo practicado una avaluación actuarial del fondo que administra, y propondrá al Poder Ejecutivo un proyecto de seguros sociales que cubra todos los riesgos del trabajo.

Art. 26. La Caja dispondrá hasta la suma de novecientos mil pesos para enjugar los gastos que demande el relevamiento censal y el avalúo dispuesto por el artículo 21 de esta ley.

Podrá contratar empleados eventuales, según las exigencias y a medida que el trabajo lo requiera.

Por los gastos autorizados por esta ley llevará cuenta especial, y la Inspección de Hacienda tendrá el cometido de su contralor.

Art. 27. El Poder Ejecutivo, previo informe de la Caja, reglamentará las disposiciones relativas al relevamiento censal y a la administración de los fondos autorizados por el artículo 26, de esta ley.

Art. 28. Comuníquese, etc.

Montevideo, noviembre 7 de 1949.

Venancio Flores, Representante por Colonia.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La grave situación económico-financiera de la Caja de la Industria y Comercio, exige la adopción de medidas urgentes que eviten su desaparición.

No es exagerado decir esto, si se atiende a la realidad hecha pública en la memoria oficial que la citada Caja elevó al Poder Ejecutivo dando cuenta del ejercicio 1948.

El número de afiliados alcanza a casi medio millón —453.896— según los datos de la Caja, o sea a un quinto aproximadamente de la población del país. Si se estima que cada afiliado ampara, por lo menos, a una persona más, concluímos en que la situación económica de un millón de habitantes tiene relación con la Caja de la Industria y Comercio. Podemos afirmar, pues, sin exageraciones, que la paz social, tan vinculada al equilibrio económico, está amenazada por la grave crisis que afecta a la Caja.

La crisis manifiesta por los síntomas siguientes:

Déficit actuarial o económico, al 31 de diciembre de 1948, que resulta de comparar el valor actual de las jubilaciones y pensiones en curso de pago, con las reservas: $ 141:813.088.00.

Déficit actuarial o económico, computando las jubilaciones y pensiones en trámite: $ 400:000.000.00.

Reservas para hacer frente a esas obligaciones: pesos 210:459.61.

Las reservas están invertidas en su casi totalidad en títulos de Deuda Pública e Hipotecarios, por valor de pesos 195:000.000, o sea el 26.50 o|o del total de la Deuda Pública Nacional. En el año 1948 la absorción de Deuda Pública por la Caja de la Industria es del 41,31 o|o del total de la emisión de ese ejercicio económico.

Al término del plazo de 3 años fijado por la ley de 14 de enero de 1948, según informes oficiales, la masa de egresos, superará la de los ingresos: se producirá el déficit financiero.

Las consecuencias de estos síntomas son visibles:

1.o El Estado perderá su principal tenedor de títulos.

2.o La Caja deberá acudir a sus reservas. Pero éstas no podrán volcarse en el mercado de valores por las sumas millonarias que exige el servicio de pasividad de la Caja.

3.o A la Caja le será imposible atender el servicio de previsión social que presta.

Esta situación, sin duda obedece a múltiples factores.

En primer término a las defectuosas capitalizaciones de los fondos jubilatorios, establecidos sin cálculos técnicos. En segundo lugar a la caótica situación administrativa de la Caja, que no logra obtener el pago de los adeudos de las Empresas, por sumas millonarias. En efecto, del total de empresas sólo el 30 o|o cotizan con relativa regularidad, y el 70 o|o restante "no existen para la Caja" (memoria citada).

Las medidas que estimo oportunas para encarar la situación traducen opiniones ya sustentadas por mí y por otros señores Representantes en la Comisión Especial de Jubilaciones que se designó en el año 1947.

Allí expusimos, en lo fundamental las medidas que ahora aconsejamos y fué esa convicción la que nos llevó a oponernos a la tripartición del Instituto de Jubilaciones, medida que ahora, sin vacilaciones, calificamos de político-burocrática, sin contenido técnico y perjudicial como lo afirmamos entonces, para las soluciones de fondo que exigía y exige el seguro social en el país.

El pacto político que llevó a esa anodina medida legal, es responsable de la pérdida de dos años en el encaramiento de un problema cada vez más agudo.

Lejos de haber resuelto, la ley del 14 de enero de 1948, obró a manera de anestésico sobre la sensibilidad de los poderes de Estado y de la opinión pública, lo que evitó que se atendiera a corregir el sistema vicioso que origina hoy, a dos años de dictada la ley que pretendió ser la panacea de estos males, el cuadro aterrador que sintetizo al comienzo de esta exposición.

Me honro en adoptar, para la presentación de este proyecto, las fórmulas articuladas por dos distinguidos técnicos en la materia, funcionarios de la Caja de la Industria y Comercio, el Contador-Actuario señor José P. Antuña y el Subadministrador Contador Orlando Firpe.

Esta aceptación por mi parte de sus fórmulas, coincidentes con ideas personales mías, ya expuestas en el seno de la Comisión Especial de Jubilaciones, no significa, desde luego, atribuirle a dichos funcionarios el criterio político ni aún técnico que preside el desarrollo de esta exposición. Sus fórmulas, que constan en informes oficiales elevados al Directorio de la Caja de la Industria y Comercio, han sido adoptadas y relacionadas por mí. En algunos puntos, en los cuales discrepo con esos funcionarios, cambio las soluciones, que responden en el proyecto a la necesidad de encarar cuatro objetivos fundamentales:

1.o — Política recaudatoria

El proyecto la encara de dos modos:

A) Estableciendo el plazo de seis meses para el pago de las deudas de las empresas, mediante una moratoria de intereses y una sanción de dúplica de los mismos, vencido el plazo sin cancelar la deuda.

B) Cambiando el sistema de contralor de la recaudación sustituyendo el actual planillado, por la efectiva aplicación del Carnet de Trabajo, con las variantes que surgen del texto del proyecto.

2.o — Política contributiva

Tendiente a unificar el sistema de aportes, actualmente complicado, por otro simple tanto para los afiliados como para la Caja.

3.o — Política de cobertura interprofesional de los riesgos

Esto se obtiene unificando los fondos jubilatorios. Hemos pasado del sistema de las coberturas profesionales — De las viejas Cajas de Jubilaciones— al sistema previo al seguro social la cobertura interprofesional, que de hecho existe y sólo se trata de consagrarla legalmente.

4.o — Política de conocimiento exacto de las obligaciones de la Caja

Para ello, proponemos:

A) La apertura de un nuevo plazo para la denuncia de servicios anteriores.

B) La realización de un censo de los afiliados a la Caja.

Hasta ahora la Caja no sabe cuántos ni cuáles son exactamente sus afiliados.

C) La realización de un cálculo actuarial para saber la prima media general —o sea el costo de cotización del seguro— que exige el servicio.

5.o — Política de seguridad social técnica

En base al cálculo actuarial se formulará un plan de seguridad social con cobertura de todos los riesgos, cuyas directivas políticas saldrán, sin duda, de los Poderes Públicos, pero con el respaldo técnico indispensable que las haga efectivas.

Deseo anotar brevemente, que el cambio propuesto en la ley de Carnet de Trabajo, tomando los sueldos básicos sólo para las contribuciones y dejando los sueldos reales para el cálculo jubilatorio, no implica por mí parte, contradicción de criterio en cuanto a asegurar la estabilidad de los fondos jubilatorios. Se trata de una ley de emergencia que encontrará sustitutivo adecuado y permanente en el plan de Seguridad Social que debe elaborarse en un plazo, relativamente breve. La falta de adecuación entre la contribución por el sueldo ficto y el cálculo jubilatorio por el sueldo real se compensará por la masa de bienes que atraerá la nueva política recaudatoria propuesta, que permitirá tomar con tiempo las medidas oportunas para conciliar el interés individual con el interés colectivo de los afiliados.

Por fin, es de hacer notar que todas estas medidas como cualquiera otras que se propongan, fracasarán si no se racionaliza el presupuesto de la Caja de la Industria y Comercio.

Todas estas medidas deben ser adoptadas conjuntamente si se quiere, en verdad, abordar los problemas de fondo y sólo una ajustada coordinación de las mismas procurará el éxito que perseguimos.

La exposición de motivos queda completada en la aclaración del articulado del proyecto de ley con la exposición que realizó el suscripto en la Cámara el día 7 del mes de noviembre de 1949. Y, desde luego, puede ser ampliada a la Comisión, si ésta lo juzga oportuno.

Montevideo, noviembre 7 de 1949.

Venancio Flores, Representante por Colonia.

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY REFERENTE A LOS DIRECTORES Y PROFESORES JUBILADOS DE LOS LICEOS DEPARTAMENTALES

Pensión acumulable a la jubilación que perciben

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 29 de diciembre de 1949.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo remite a consideración de ese Alto Cuerpo el adjunto proyecto de ley, por el que concede una pensión graciable, acumulable a la pasividad de que disfrutan, a los ex Directores y Profesores de los Liceos Departamentales creados por ley N.o 3.939, de 5 de enero de 1912 y a sus causahabientes.

Es sabido la inmensa obra cultural realizada en el interior de la República por aquellos establecimientos de enseñanza media, cuya realización, en las primeras etapas de su desarrollo, supuso ingentes esfuerzos y sacrificios por parte del personal docente.

Los sueldos fijados a directores y profesores fueron siempre muy inferiores a los de sus similares de la Capital. Las posibilidades de obtener su traslado fueron dificultadas por los intereses creados en el medio, en el que su cultura les imponía actuar de modo constante, a través de comisiones oficiales y sociales, conferencias y actos diversos, que constituían prácticamente una extensión necesaria y obligada de sus funciones. La precariedad de su designación, el régimen singular y estricto de inspección organizado a propósito de sus tareas y la imposibilidad de obtener acumulación de sueldos u otras fuentes de recursos contribuyeron por su parte a configurar una situación en extremo penosa y desprovista de otros estímulos que los provenientes de la misma trascendencia de su misión.

Los Directores carecieron de la facultad de acumular funciones ni sueldos, no obstante estar obligados por el artículo 8.o de la ley citada, a dictar doce horas de clase semanales, estándole prohibido, además, dedicar sus actividades a ocupaciones ajenas a los fines de los Liceos, en virtud de disposiciones reglamentarias calificadas como ilegales más tarde por la Suprema Corte de Justicia.

En diversas oportunidades se ha destacado la justicia que revestía el otorgamiento de una compensación especial a aquellos meritorios funcionarios, sin que hasta el presente, cuando ya muchos de ellos han desaparecido, se haya formalizado iniciativa alguna en el sentido expresado.

El muy reducido número de los eventuales beneficiarios hace que el proyecto adjunto no esté llamado a ocasionar sensible erogación, en tanto el espíritu de equidad que lo informa le asignará, sin duda, favorable acogida por parte del Poder Legislativo.

Con tal motivo, renuevo a esa Asamblea las expresiones de mi más alta consideración. — LUIS BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI. — NILO R. BERCHESI.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Otórgase a los Directores y Profesores jubilados en carácter de tales, que hayan sido fundadores de los dieciocho Liceos Departamentales creados por la ley N.o 3.939, de 5 de enero de 1912, una pensión graciable atendida por Rentas Generales, importante la suma de seis pesos mensuales por cada año o fracción de servicios prestados en cualquiera de los referidos insti-

...tutos de enseñanza, durante los primeros veinticinco años de su funcionamiento.

Art. 2.o Esta pensión se acumulará íntegramente a la pasividad de que disfruten dichos ex funcionarios y será transmisible en su totalidad a la viuda y en un cincuenta por ciento a los hijos menores e hijas solteras.

Art. 3.o De igual beneficio gozarán los pensionistas cuyos causantes se encontraren en las condiciones del artículo 1.o.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 29 de diciembre de 1949.

OSCAR SECCO ELLAURI. — NILO R. BERCHESI.

PROYECTO DEL SEÑOR REPRESENTANTE DON DONATO CARTOLANO

Aumento a las Pasividades

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Auméntase las pasividades civiles, policiales, militares, escolares, de servicios públicos y de industria y comercio, en una cantidad igual al aumento que percibirán los funcionarios dependientes del Poder Ejecutivo.

Art. 2.o Las referidas Cajas servirán estos aumentos con el mayor ingreso de aportes determinados por las nuevas asignaciones creadas por ley.

Art. 3.o Estos aumentos comenzarán a regir desde la fecha de promulgación de la presente ley.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 13 de junio de 1950.

Donato Cartolano, Representante por Montevideo".

EXPOSICION DE MOTIVOS

La situación que se le crea al jubilado con motivo del aumento de los funcionarios públicos, es realmente injusta, ya que contribuirá con su esfuerzo económico a solventar dicho aumento, en función de las nuevas cargas impositivas que se crean, sin que se vean aumentadas sus pasividades.

Mientras los funcionarios, con el aumento que se proyecta, han recibido tres aumentos consecutivos, atento al creciente costo de la vida, a los jubilados solamente se les aumentó en forma transitoria, con quince pesos. Como se podrá observar la diferencia es considerable y por lo tanto injusta.

Además es público y notorio que los laudos de los Consejos de Salarios han determinado un aumento considerable a obreros y empleados de la Industria y el Comercio, y cuyas retribuciones en estos momentos les permite hacer frente a las necesidades más indispensables, mientras que el jubilado sigue percibiendo la misma pasividad que desde hace mucho tiempo.

Es por estas razones que he presentado el presente proyecto de ley, a efecto de contemplar en la medida de lo posible, la angustiosa situación por la que atraviesa el jubilado.

Montevideo, junio 13 de 1950.

Donato Cartolano, Representante por Montevideo.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 2 de agosto de 1950.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el agrado de dirigirse a esa Asamblea General, prestando aprobación, a los efectos determinados en el artículo 76 de la Constitución de la República —y con las observaciones formuladas por el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, Escolares y Servicios Públicos y Afines— al proyecto de ley remitido por la Comisión de Previsión Social de la Cámara de Representantes, por el que se incorpora a las disposiciones de la ley N.o 9.940, de 2 de julio de 1940, sobre jubilaciones civiles, a los integrantes del Cuerpo Coral del Servicio Oficial de Difusión Radioeléctrica.

Aprovecha la oportunidad para renovarle las expresiones de su más alta consideración. LUIS BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI.

PROYECTO DEL SEÑOR REPRESENTANTE DON CARLOS M. GIURIA

Aumento General de Pasividades

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o A partir de la sanción de la presente ley, las pasividades de los componentes de las distintas Cajas de Jubilaciones —con excepción de la Bancaria— así como las Pensiones a la Vejez, disfrutarán de los aumentos que seguidamente se expresan, sujetos en todos los casos, a los descuentos que determinan las disposiciones vigentes:

A) Pensiones a la Vejez, el 50 o|o (cincuenta por ciento) más de lo que actualmente perciben.
B) Pasividades hasta de cien pesos, el 35 o|o más de aumento.
C) Pasividades hasta ciento cincuenta pesos, el 25 o|o más de aumento.
D) Pasividades hasta doscientos pesos, el 20 o|o más de aumento.
E) Pasividades hasta trescientos pesos, el 15 o|o más de aumento.
F) Pasividades hasta cuatrocientos pesos, el 10 o|o más de aumento.
G) Pasividades de cuatrocientos pesos en adelante y sin limitación, el 5 o|o más de aumento.

Art. 2.o Las obligaciones que imponga esta ley, serán atendidas con los siguientes recursos:

I. Cada padrón de la propiedad inmueble de la República, cuyo aforo llegue a los $ 100.000.00 (cien mil pesos) o sobrepase la preindicada suma, independientemente del pago de todo impuesto creado, abonará anualmente y conjuntamente con la Contribución Inmobiliaria, el 3 o|oo (tres por mil) del aforo fijado.

II. Las sucesiones cuyas hijuelas resulten de cien mil pesos en adelante, abonarán sobre el excedente de dicha cantidad de cien mil pesos, un descuento de 10 o|o (diez por ciento) y completamente al margen de cualquier otro impuesto a que se hallen sujetas.

Los recaudos provenientes de la presente disposición, deberán agregarse en todos los casos a los respectivos autos sucesorios; y el certificado de resultancias de los mismos carecerá de todo valor, si no contiene la expresa constancia del pago de dicho impuesto.

III. Todos los Bancos particulares y sociedades anónimas instalados en el territorio de la República quedan obligados a contribuir anualmente con el 5 o|o (cinco por ciento) de las ganancias líquidas que denuncien los balances presentados para su aprobación a la asamblea de accionistas.

IV. Las hipotecas particulares contribuirán con el 5 o|o (cinco por ciento) de los intereses que se estipulen por medio de la escritura respectiva, y ningún escribano podrá proceder a cancelar total o parcialmente ninguna hipoteca cuyo interesado no presente los recaudos expedidos por la Contaduría General de la Nación, con la constancia de haber cumplido al día con la expresada obligación.

V. Del primer premio de la Lotería del Hospital de Caridad, se deducirá un descuento extra del 5 o|o (cinco por ciento) con destino a engrosar el fondo de recursos que esta ley crea.

VI. Los espectáculos de futbol, basquetbol, box, cines y teatros que se cumplan en todo el territorio de la República contribuirán con el 1 o|o (uno por ciento) de sus entradas líquidas, para financiar el aumento proyectado.

VII. La bebida denominada "Coca Cola", que como es de notoriedad monopoliza, por así decirlo, la venta de las bebidas sin alcohol que se consumen en el país, abonará desde la sanción de la presente ley, un centésimo de impuesto por botella.

VIII. Las confecciones o medidas (trajes) para hombre o mujer, cuyo valor exceda de $ 30.00 (treinta pesos), pagarán la siguiente tasa:

de	$ 30.00	a	$ 40.00	....	$ 1.00
"	" 40.00	"	" 60.00	....	" 1.50
"	" 60.00	"	" 80.00	....	" 3.00
"	" 80.00	"	" 100.00	....	" 5.00

" 100.00 en adelante el impuesto será de 1 o|o cada $ 20.00, o fracción.

Este impuesto se pagará por medio de estampillas.

Art. 3.o. Los fondos que se recauden por concepto de lo que determinen expresamente los distintos incisos que integran el artículo 2.o de esta ley, serán vertidos en una cuenta especial que se llevará en la Contaduría General de la Nación, con destino a solventar los aumentos en la misma especificados.

Art. 4.° El que pretendiera eludir los impuestos que se crean por esta ley, será pasible de una multa igual en diez veces el valor de lo que intenta defraudar, la que será distribuída por partes iguales entre el denunciante y el Estado.

La denuncia se presentará en papel simple ante la Contaduría General de la Nación, que entenderá en todo el procedimiento.

Art. 5.° Cada jubilado o pensionista, no percibirá más de un solo aumento, de los que crea la presente ley, aún cuando reciba jubilación o pensión en más de una Caja.

Art. 6.° Queda derogada toda ley o decreto cuyas disposiciones puedan oponerse total o parcialmente, a lo que instituyen los artículos que anteceden.

Art. 7.° El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 8.° Comuníquese, etc.

Montevideo, agosto 8 de 1950.

Carlos M. Giuria, Representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Pocas palabras, para fundamentar una iniciativa de tanta importancia como la presente, y que sin embargo se fundamenta sola, con la enunciación de su necesidad.

Existe, es evidente, un gran sector de la sociedad que reclama ser amparado, en sus muy justos derechos.

El aumento de los recursos de nuestras clases pasivas, es una impostergable exigencia de la hora.

Los impuestos que contempla la financiación del presente proyecto de ley, tienen la virtud esencial de que no recaen sobre el castigado consumo, pudiendo afirmarse por tanto, que han de pagarlos, quienes por su holgada posición económica, ignoran la crisis, y las angustias de la falta de recursos.

Verdad de a puño, aquella que expresa, de que jubilados y pensionistas, sufren la inmensa tragedia del medio ambiente dominado por el encarecimiento brutal de los artículos imprescindibles, el agio y la especulación.

Algún día, tendrá que ser realidad, aquella frase tan repetida y nunca con el corazón sentida de que "sean los pobres menos pobres, aunque los ricos sean igualmente ricos".

Los impuestos proyectados, para financiar la presente ley, sólo pueden ser resistidos por los egoístas, por aquellos, que en su ceguera por el oro, y su afán por el amontonamiento de riquezas, los convierte en impermeables al dolor de sus semejantes.

Montevideo, agosto 8 de 1950.

Carlos M. Giuria, Representante por Montevideo.

PROYECTO DE LEY DE LOS SEÑORES REPRESENTANTES SILVIO H. SILVA, DANIEL FERNANDEZ CRSEPO E INOCENCIO RAFFO ARROSA.

Aumento general de pasividades

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° A partir del mes siguiente de la promulgación de la presente ley, auméntanse las jubilaciones y pensiones que sirvan las Cajas de Industrias y Comercio; Civil, Escolar y de Servicios Públicos, en la cantidad de $ 45.00 (cuarenta y cinco pesos) mensuales.

Art. 2.° A los fines establecidos en el artículo precedente, las Cajas tomarán de sus recursos las cantidades que correspondan y créanse los siguientes que se verterán en los respectivos fondos en proporción a sus erogaciones:

A) Un impuesto de $ 1.00 (un peso) por cada pleno que se acierte de igual valor en el juego de ruleta o su equivalente en aquellos casinos que estén autorizados a realizar esta clase de apuestas en unidades menores.

B) Derógase el artículo 5.° del decreto-ley número 10.301, de 17 de noviembre de 1942, en la parte relacionada con las hojas de afeitar nacionales y auméntase a $ 0.025 el que grava a las extranjeras.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Montevideo, 15 de agosto de 1950.

Silvio H. Silva. — Daniel Fernández Crespo. — Inocencio Raffo Arrosa.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El aumento de jubilaciones y pensiones es vieja aspiración de algunos de los firmantes de este proyecto que tradujeron en iniciativas de fechas abril 29 de 1946 y marzo 24 de 1947, sin que nunca fueran escuchadas por el Poder Ejecutivo, quien no envió al Parlamento el mensaje que prescribe el artículo 76 de la Constitución de la República.

Las razones determinantes de esos proyectos fueron el encarecimiento de la vida y si en las fechas a que hacemos referencia ello había ocasionado serios problemas a las clases pasivas, hoy que ese encarecimiento ha ido en rápido ascenso, su situación se ha tornado prácticamente desesperante.

Creemos innecesario entrar en mayores argumentos en cuanto a las razones de justicia que existen para encontrar soluciones a las clases pasivas; pero consideramos que al abordar el problema debemos hacerlo colocándolas en pie de igualdad con los funcionarios públicos, para quienes la Cámara de Diputados ha votado un justo aumento de $ 45.00 (cuarenta y cinco pesos) mensuales, por cuanto las razones de este aumento como las que preconizamos para los pasivos son idénticas: aumento del costo de la vida.

Financiación

Desde luego que la justicia de las aspiraciones de las clases pasivas, como ocurre con otros serios problemas, escolla en la financiación, que generalmente se hace a base de impuestos, los que inciden sobre la producción y el consumo.

Sin embargo estimamos haber encontrado una solución que no grava ni a las fuentes de trabajo ni a los consumidores ya que el principal impuesto a que refiere el artículo 2.° no podrá ser resistido por cuanto grava a un vicio social, practicado por las clases adineradas.

La Caja de Industria y Comercio, tiene un fondo de reservas de $ 300:000.000.00 (trescientos millones de pesos). Sus ingresos en el año 1949 fueron de pesos 79:000.000.00 (setenta y nueve millones de pesos), y sus egresos de $ 36:000.000.00 (treinta y seis millones de pesos), quedando una diferencia a favor del organismo de $ 43:000.000.00 (cuarenta y tres millones de pesos).

Se estima que en el ejercicio corriente habrá alguna disminución que lo situará en $ 35:000.000.00 (treinta y cinco millones de pesos) anuales; aunque nada indica que en el futuro esta cifra pueda ser abatida y cálculos promediales admiten que pueda estimarse en pesos 40:000.000.00 (cuarenta millones de pesos).

Los cálculos del Poder Ejecutivo por concepto de aumentos de recaudaciones han sido situados en pesos 6:000.000.00 (seis millones de pesos). Quiere decir pues, que se prevé para el futuro una entrada de cuarenta y seis millones de pesos anuales.

El producido de los impuestos que se crean por la presente ley los estimamos en la cantidad de veinticinco millones de pesos ($ 25:000.000.00) anuales de los cuales corresponderá a la Caja de Industria y Comercio el 65 por ciento, o sean dieciséis millones doscientos cincuenta mil pesos y el 35 o|o a Caja Civil, Escolar y Servicios Públicos que importan ocho millones setecientos cincuenta mil pesos.

La primera de las Cajas citadas sirve cincuenta y cinco mil (55.000) pasividades. El aumento de cuarenta y cinco pesos ($ 45.00) mensuales importará una cifra de veintinueve millones setecientos mil pesos anuales.

Teniendo en cuenta una entrada anual por diferencias entre ingresos y egresos de cuarenta y seis millones, más dieciséis millones doscientos cincuenta mil pesos por los recursos que se crean, la Caja de Industria y Comercio está en situación de hacer frente a la financiación del aumento de pasividades y le queda una diferencia para su fondo de reserva de treinta y dos millones quinientos cincuenta mil pesos anuales.

La Caja Civil, Escolar y de Servicios Públicos, tiene un fondo de reserva de cincuenta millones de pesos. Sus in-

gresos son de $ 45:000.000.00 (cuarenta y cinco millones de pesos).

Las pasividades que sirven llegan a treinta y dos mil.

El aumento de $ 45.00, importará diecisiete millones doscientos ochenta mil pesos ($ 17:280.000.00).

Las diferencias por ingresos y egresos es de veinte millones de pesos ($ 20:000.000.00) a su favor y se estima que aumentará en forma sensible por aumentos de montepíos, diferencias de sueldos, etc.

Los recursos que se les otorgan por esta ley los estimamos en ocho millones setecientos cincuenta mil pesos ($ 8:750.000.00) lo que significa que después de hacer frente a sus obligaciones podrá verter a su fondo de reservas once millones y medio de pesos. cifra que será considerablemente mayor una vez que perciban los aumentos de montepíos, y diferencias de sueldos a que hacemos referencias en párrafos anteriores.

En consecuencia, sometemos a consideración del Parlamento el adjunto proyecto de ley, en la seguridad de que se financia perfectamente el justo aumento de pesos 45.00 (cuarenta y cinco pesos) mensuales a las pasividades, sin que los recursos afecten al consumo ni a la producción, y sin que las erogaciones que tendrán que hacer las Cajas sean de importancia fundamental para la atención de sus obligaciones.

Montevideo, agosto 15 de 1950.

Silvio H. Silva, Representante por Montevideo. — Daniel Fernández Crespo, Representante por Montevideo. — Inocencio Raffo Arrosa, Representante por Montevideo.

PROYECTO DE LOS SEÑORES REPRESENTANTES DANIEL FERNANDEZ CRESPO, SILVIO H. SILVA, INOCENCIO RAFFO ARROSA Y EMILIA VALVERDE DE GRAÑA

Jubilación de la mujer con 25 años de servicios y promedio de los sueldos de los últimos 5 años para la liquidación de pasividades.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Las obreras o empleadas del Estado amparadas por la ley N.o 9.940 del 2 de julio de 1940, y su modificativa de 18 de diciembre de 1948, al cumplir 25 años de servicios configuran causal jubilatoria.

Art. 2.o A los efectos de la aplicación de la jubilación común o de la especial, de que habla la ley referida en el artículo anterior, se le considerará a la obrera o empleada, por el solo hecho de computar 25 años de servicios, como formando el coeficiente noventa o setenta y cinco. según corresponda.

Art. 3.o Sustitúyese el artículo 17 de la ley de 6 de octubre de 1919, que reformó la ley de 11 de enero de 1934, por el siguiente:

"Artículo 17 Podrán hacer efectivo ese derecho todos los empleados y obreros que tengan cincuenta años de edad y treinta años de servicios reconocidos o cualquier edad con treinta años de aportes por servicios posteriores a las respectivas leyes de jubilaciones.

Las empleadas y obreras por el solo hecho de computarse veinticinco años de servicios reconocidos. cualquiera sea su edad".

Art. 4.o La mujer que trabaja, computará a los efectos de tiempo de servicios. un año más por los siguientes motivos:

A) Por cada hijo legítimo o legitimado que sea menor de 16 años o que esté incapacitado para el trabajo. cualquiera sea su edad;
B) Por ser viuda y llenar además las causales del inciso anterior.

Art. 5.o Derógase el artículo 21 de la ley de 6 de octubre de 1919.

Art. 6.o Sustitúyese el artículo 22 de la ley de 6 de octubre de 1919. que reformó la de 11 de enero de 1934. por el siguiente:

"Artículo 22. El monto de la jubilación ordinaria se calculará con relación al promedio de todos los sueldos percibidos durante los últimos cinco años de servicios.

La mujer empleada u obrera que no complete veinticinco años de servicios reconocidos, tendrá derecho a una veinticincoava parte de dicho promedio, por cada año de servicio reconocido, siempre que su causal jubilatoria no configure alguna de las que otorgan jubilación especial.

La jubilación será igual al último sueldo de actividad, si más favorece, para quien haya diferido por cinco años la efectividad de su derecho a la jubilación".

Art. 7.o Las pensiones se liquidarán de acuerdo con los años de servicios que para cada sexo exije como jubilación ordinaria la presente ley, y con los promedios de sueldos que ella indica para fijar el monto de la pasividad.

Art. 8.o Para los afiliados a la Caja de Industria y Comercio, como así también para los del Fondo de Servicios Públicos, la pensión a sus derechos-habientes, se elevará al 66 o|o de la jubilación que le hubiera correspondido al causante, cuando concurran a ella más de un titular del derecho.

Art. 9.o Las Cajas respectivas ajustarán a las disposiciones de la presente ley, las jubilaciones y pensiones ya otorgadas.

Art. 10. A los fines de servir las mayores obligaciones financieras que se configuren en la presente ley, se crean los recursos siguientes:

A) Por cada entrada a función entera que vendan los cines, las siguientes contribuciones, que no podrán ser cargadas en los precios de las mismas: dos centésimos, cuando el valor de las entradas sea de pesos 0.30 a $ 0.50; cinco centésimos, cuando el valor de ellas sea de $ 0.50 a $ 0.80.
B) Por cada entrada a función entera, que vendan los cines, las siguientes contribuciones: diez centésimos, cuando el valor de las mismas sea de $ 0.80 a $ 1.00 quince centésimos, cuando el valor sea de un peso en adelante.
C) Por cada entrada que vendan los cines continuados, que no podrán ser cargadas en los precios de las mismas, las siguientes contribuciones: cinco centésimos, cuando el valor de las entradas sea de $ 0.30 a pesos 0.50; diez centésimos, cuando el valor de ellas sea de $ 0.50 a $ 0.80.
D) Por cada entrada que vendan los cines continuados, las siguientes contribuciones: quince centésimos, cuando el valor de las mismas sea de $ 0.80 a $ 1.00; veinte centésimos, cuando el valor sea de un peso en adelante.
E) El producido del 10 o|o del valor de las fichas que compre el apostador en los juegos de ruletas, caballitos y punto y banca, que le será descontado en el momento de la entrega de aquéllas.

Art. 11. El producido de los recursos que se crean por el artículo anterior serán repartidos en partes iguales entre la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio y la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, Escolares y Servicios Públicos y Afines.

Art. 12. Comuníquese, etc.

Montevideo, agosto 16 de 1950.

Daniel Fernández Crespo. — Silvio H. Silva. — Inocencio Raffo Arrosa. — Emilia Valverde de Graña.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

La presentación del adjunto proyecto de ley, persigue dos propósitos fundamentales, que el suscrito ha sostenido, desde hace muchos años, por medio de manifestaciones en el Parlamento, que reclamaban del Poder Ejecutivo el recoger las iniciativas a fin de habilitar constitucionalmente al mismo para considerarlas o por medio de proyectos de ley que perseguían la misma finalidad.

Los dos propósitos fundamentales a que refiero, son: la jubilación de la mujer a los veinticinco años de servicios, y la disminución al promedio de los sueldos percibidos en los últimos cinco años de actividad, en vez de los quince que exigen las actuales leyes en vigor, para la fijación de los sueldos de jubilación para los trabajadores de la industria, comercio y servicios públicos.

Esta, pretende estar más ajustada que las iniciativas sostenidas con anterioridad y ser más perfecta que las presentadas por otros legisladores. a la vez que con una amplia financiación, asegura que la liberalidad justiciera que persigue, se vea respaldada por recursos de las Cajas, a las mayores exigencias financieras que indudablemente producen los más generosos y justicieros derechos que se otorgan.

En lo que tiene que ver con el derecho de jubilación especial para la mujer que trabaja, las iniciativas presentadas hasta ahora al Parlamento por otros legisladores. unas enuncian el derecho, pero no resultará de su aplicación, efectivamente concedido; y otras lo parciali-

san, dándole a las afiliadas de una Caja y a las de las otras no. El adjunto proyecto de ley, aunque es perfectible, es el más completo sobre el tema, por cuanto ampara a la mujer en el derecho de jubilarse a los veinticinco años de trabajo, cualquiera sea su edad, ya esté afiliada a la Caja de Jubilaciones Civiles, Escolares y de Servicios Públicos y Afines, o a la Caja de Jubilaciones de la Industria y el Comercio.

Permite, además, por sus disposiciones, la efectividad del derecho sin perturbar para nada el monto de la jubilación que pudiera percibir, si cumpliera las actuales exigencias de las leyes en vigor, a la vez que da otras prerrogativas especiales en la jubilación, a la empleada u obrera que se acoja a ella.

Muchas serían las razones a dar para justificar este especial tratamiento a la mujer, en cuanto a su derecho jubilatorio; pero creemos innecesario abundar en ellas. Sólo bastaría decir, que la mujer además de cumplir las jornadas horarias de su trabajo; debe continuar luego con el del hogar, donde no tiene horario, ni día de descanso, ni jubilación, por tanto siendo más intensa su labor, es acreedora a una menor exigencia en los años de trabajo para optar a una jubilación completa.

A cumplir esta exacta aseveración, que abonarían además otras múltiples consideraciones, ahorradas por saber no escapan al claro conocimiento de los compañeros de Cámara, es que tienden, en lo pertinente, las disposiciones de este proyecto de ley.

Agregamos en ellas, con el derecho a jubilación a los veinticinco años de servicios, una computación especial de años como trabajados a la empleada u obrera madre por cada hijo legítimo o legitimado menor de dieciséis años o que esté incapacitado, cualquiera sea su edad; así como uno más a la viuda que además esté en las condiciones anteriores. Con ello queremos premiar el cumplimiento de la alta misión humana de ser madre, como reconocer especialmente también, la meritoria situación de quien habiendo perdido su compañero, enfrenta con la dignidad de su trabajo, el mantenimiento de su hogar.

Al abordar, para solucionar este tema que venimos de considerar, hemos dicho que también, reiterando iniciativas, procuramos por este proyecto de ley, hacer más justas las disposiciones que amparan en el derecho jubilatorio o pensionario a los afiliados al fondo de Servicios Públicos, así como a los de la Caja de la Industria y Comercio.

Es indudable que las disposiciones del artículo 21 de la ley del 6 de octubre de 1919 que fija una escala ascendente de descuentos, más la reforma al artículo 22 de la misma ley, hecha por la de 11 de enero de 1934, establecen una gran diferencia entre el sueldo de actividad y el de pasividad; estableciendo por tanto un marcado desnivel económico al pasar el trabajador de un estado al otro.

Así también, las mismas disposiciones legales dan un distinto y menguado tratamiento a los afiliados a estos Fondos, que a los de otras Cajas, en lo que tiene que ver con el monto de la pensión, cuando a ella concurren más de un tipo de titulares del derecho.

A los tres puntos, les damos solución.

Al primero, derogando el artículo 21 de la ley referida, por creerlo en extremo riguroso.

Al que tiene que ver con los últimos años de actividad a tener en cuenta para fijar la jubilación de acuerdo con el promedio de los sueldos percibidos, proponemos la reducción de los mismos a los últimos cinco, en vez de los quince actuales; pues dado el ritmo de aumento de los sueldos y jornales, es de toda injusticia y fuera de las exigencias reales del momento en que se opta a la jubilación, hacer pesar en las mismas pagas, que resultan ridículas, de quince años atrás, que sólo gravitan para disminuir en grado sumo las mismas.

Si esto, que hemos sostenido en toda época como justo, lo era antes, lo es más ahora por la circunstancia, de que el tratamiento que proponemos ha sido ya reconocido felizmente, cual habíamos bregado en distintas oportunidades, para los afiliados de las demás Cajas. Reconocido como justo el derecho para unos, debe serlo para todos: en especial modo en los regímenes jubilatorios, que entendemos deben tender a ser uniformes en los derechos que otorgan.

Por último damos solución al tercer punto aumentando al 66 o|o de la jubilación, el monto de las pensiones cuando concurran a ellas más de un tipo de derechohabientes.

Los nuevos derechos jubilatorios y pensionarios que propugnamos por el adjunto proyecto de ley, entendemos que no pueden circunscribirse en su justicia, para quienes vayan a acogerse a la jubilación o pensión; sino que ellos deben ser reconocidos para quienes ya estén gozando de ella, por lo cual proponemos que sus cédulas sean ajustadas a las nuevas disposiciones que proponemos.

Sabemos muy bien, que las reformas que propiciamos tienen por su liberalidad, que producir mayores exigencias a los fondos de las respectivas Cajas, que si acaso están ajustadas para las reconocidas por las actuales leyes; por tanto proponemos una amplia y eficaz financiación, que estamos seguros, permitirá sin temores afrontar el futuro del cumplimiento justiciero de las disposiciones del proyecto que presentamos.

Tiene esa financiación la virtud que las disposiciones que se crean, que inciden sobre todo en vicios sociales, no reflejará sobre el costo de la vida y menos por tanto en las personas a quienes se quiere beneficiar con los justos derechos que otorgamos.

Muchas otras consideraciones podríamos formular a favor de la Justicia de la inciativa que presentamos; pero entendemos que el tema no necesita mayor enunciación a su favor para conseguir voluntades, y por tanto sólo esperamos que la iniciativa, sea puesta en conocimiento del Poder Ejecutivo, por si él quiere recordarla cual creemos que lo hará por ser de justicia, a fin de habilitar constitucionalmente al Parlamento para poderla considerar y aprobar a la brevedad.

Montevideo, agosto 16 de 1950.

Daniel Fernández Crespo, Representante por Montevideo. — Silvio H. Silva, Representante por Montevideo. — Inocencio Raffo Arrosa, Representante por Montevideo. — Emilia Valverde de Graña, Representante por Montevideo".

MENSAJE RELACIONADO CON LOS AGENTES DE MARCAS Y SEÑALES

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 16 de agosto de 1950.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo con fecha 9 de junio de 1949, remitió a esa Asamblea un proyecto de ley por el que se declara que las comisiones que hayan percibido o perciban en el futuro los Agentes de Marcas y Señales, no hacen incurrir a ellos en incompatibilidad con el goce de la jubilación o pensión, cualquiera sea la Caja que sirva la pasividad.

Recientemente actuaciones cumplidas por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, Escolares y Servicios Públicos y Afines, en expediente que para mayor ilustración se acompaña, determinan al Poder Ejecutivo a dirigirse nuevamente a ese Alto Cuerpo reiterando la urgencia que existe en regularizar por conducto de la ley y en la forma enunciada la situación referida, susceptible de afectar gravemente a numerosos y modestos agentes del Estado.

Con tal motivo renuevo a esa Asamblea las expresiones de mi más alta consideración. — BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI.

PROYECTO DEL SEÑOR REPRESENTANTE DON JUSTINO CARRERE SAPRIZA

Aumento general de pasividades

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Auméntanse a partir de la promulgación de la presente ley, el importe de las asignaciones de jubilados y pensionistas que sirvan las Cajas de Industrias y Comercio, Civil, Escolar y de Servicios Públicos en la cantidad de $ 45.00 (cuarenta y cinco pesos) mensuales.

Art. 2.o Teniendo en consideración lo establecido en el artículo anterior, las diferentes Cajas mencionadas dispondrán de sus respectivos recursos las cantidades necesarias para cubrir los referidos aumentos de pesos 45.00 (cuarenta y cinco pesos).

Art. 3.o A los fines de atender lo dispuesto en el artículo 1.o, se crea el siguiente recurso:

A) Se grava en un 10 o|o el volumen total del juego en el territorio de la República, sin exclusión alguna (lotería, ruleta, carreras, quinielas, etc., etc.).

Art. 4.o Los fondos que correspondan al recurso básico creado se verterán en las respectivas Cajas a fin de cubrir las diferencias que importa lo dispuesto en el artículo 2.o

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Montevideo, agosto 21 de 1950.

Justino Carrere Sapriza, Representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es evidente que pocas veces como en este caso un proyecto de ley necesita de menos motivos para fundarse como éste, destinado a la alta finalidad social de propiciar un aumento en las asignaciones de las Clases Pasivas de la Nación.

Es evidente que toda la opinión indepediente desde todos los órganos usuales de expresión han puesto en evidencia la situación dramática que vive ese inmenso sector social, hoy condenado a inquietante situación que son los jubilados y pensionistas quienes luego de una vida entera de trabajo no han logrado en la realidad de los hechos, el retiro material decoroso a que se han hecho justamente acreedores.

Parece innecesario aclarar que las dificultades económicas vividas por las clases pasivas están rectamente vinculadas al notable encarecimiento de la vida en un sector, que viviendo de asignaciones fijas, no han podido cubrir con nuevas entradas la diferencia cada vez mayor que marca el costo de la vida, y así es que en los hechos estamos presenciando verdaderas situaciones de miseria que repugnan los más elementales sentimientos de solidaridad social.

Por ello hemos creído que como elemento básico en la provisión de los recursos necesarios para atender estos aumentos que no pueden ser menores a $ 45.00 (cuarenta y cinco pesos), los vicios sociales y en particular el juego hoy extendido en exceso en todo el territorio de la República contribuya en la justa medida a colaborar en esta gran obra de solidaridad social.

Montevideo, Agosto 21 de 1950.

Justino Carrere Sapriza, Representante por Montevideo.

"Cámara de Representantes.

Comisión de Previsión Social, integrada.

INFORME

Señores Representantes:

Este proyecto de ley ofrece solución para cada uno de los tres problemas fundamentales de los dos principales institutos de pasividad y para varios otros problemas secundarios, algunos de los cuales revisten verdadera importancia.

Las disposiciones legales proyectadas se han ordenado y capitulado conforme a esas soluciones, y el examen del proyecto que va a desarrollarse en este informe, abordará igualmente esas distintas materias de acuerdo con el ordenamiento de la iniciativa articulada.

El Capítulo I establece un aumento de treinta pesos mensuales para las jubilaciones y pensiones derivadas de las actividades pública y privada, cuya necesidad de adoptar esta Comisión considera que no requiere ser justificada; y sí, tan sólo, dejar constancia de que se ha llevado la cuantía del aumento hasta el límite máximo posible, dentro de la situación patrimonial de las Cajas, atentos los recursos que se les agrega y sin perder de vista el estado económico general.

Algunos datos y consideraciones deben ser consignados a fin de que los señores Representantes tengan conocimiento exacto de la entidad económico-financiera del aumento, para que pueda explicarse más adelante la magnitud de los recursos que es necesario establecer correlativamente.

La Caja de la Industria y Comercio tiene en curso de pago 54.511 pasividades y 36.967 jubilaciones y pensiones a despacho. Suman pues 91.478 las cédulas a las que habrá de concederse el beneficio y $ 32:932.080.00 la cantidad global máxima de esta erogación, al primer año de aplicación de la ley proyectada. Pero la circunstancia de no estar acordadas todavía esas 36.967 pasividades es un hecho a tener en cuenta desde el punto de vista financiero, en virtud de que disminuye durante un período de tiempo aproximado a un quinquenio, la cuantía positiva de aquella erogación, situándose algunos millones más abajo de aquella cantidad; no obstante, es obvio que las previsiones deben fundarse con relación a dichos treinta y dos millones de pesos, porque más tarde o más temprano los titulares de tales cédulas habrán de ser reintegrados de sus haberes anteriores.

En cuanto a la Caja de Jubilaciones Civiles, el número de pasividades que llevarán aumento se aproxima a las treinta y cinco mil, de donde resulta que el costo de las mismas acrecerá en cerca de doce millones y medio de pesos anuales.

Conviene advertir aquí, que tanto en una como en otra Caja el tope de cuatrocientos pesos previsto para limitar la concesión del beneficio, elimina muy pocas cédulas en proporción a la cantidad global de las que se hallan otorgadas o en curso de otorgamiento; e igualmente señalar que la diferencia de fechas hasta las cuales una pasividad obtendrá los treinta pesos, según sea de la Caja de la Industria o de la Civil, se justifica porque el régimen de mayores beneficios para la primera, entrará en vigor después de los dos años de promulgarse esta misma ley, y el régimen similar para la segunda, comenzó a ser aplicado el 1.o de enero de este año.

Para entrar ahora al examen de la financiación de estos aumentos, que debe ser estudiada separadamente, conviene comenzar estableciendo, para los que corresponden a la Caja de la Industria, su valor total en el tiempo, desde su principio hasta su extinción, y teniendo en cuenta que se trata de una erogación anual decreciente acerca de la cual sólo se ha indicado su importe inicial.

Es notorio que ninguno de los dos Institutos de Previsión posee estadísticas que permitan fundar conclusiones exactas y firmes de manera absoluta; sin embargo, existe una experiencia bastante sólida, confirmada por varios estudios y conclusiones actuariales, que permite admitir con una prudente seguridad la premisa de que a cada peso otorgado en beneficio jubilatorio, corresponde una reserva de nueve pesos con sesenta centésimos y de que a la misma unidad de beneficio pensionario corresponde una reserva de catorce pesos con treinta centésimos.

Por tanto, en el caso a examen, el valor total de esa reserva llega aproximadamente a la cantidad de trescientos cincuenta y cinco millones de pesos, que proviene de multiplicar $ 360.00 por 68.220 (jubilaciones) por $ 9.60, y de multiplicar $ 360.00 por 23.258 (pensiones) por $ 14.30.

En monto de tal reserva puede ser sustituído por el valor de su renta, que fijada al cuatro por ciento a título de contribución patrimonial de la Caja para el pago de este beneficio, equivaldría a catorce millones doscientos mil pesos.

Más adelante se verá que los nuevos ingresos proyectados se estiman por encima de los veintiséis millones de pesos; por ahora hasta consignar que esos catorce millones de pesos serán extraídos de tales ingresos, respecto de los cuales constituyen alrededor del cincuenta por ciento.

Ahora bien, desde el punto de vista financiero, la disponibilidad de esos catorce millones es insuficiente dentro de los primeros quince años para atender la erogación comenzada en treinta y dos millones, acusándose una diferencia, también de comienzo, de dieciocho millones de pesos para el primer año.

Otra conclusión firmemente asentada en la experiencia permite establecer que el décimo quinto año los dieciocho millones de pesos referidos habrán decrecido a dos millones de pesos, dando por resultado una suma global de erogaciones igual a ciento cincuenta millones de pesos, pues se trata de una progresión aritmética decreciente de pesos 18:000.000.00 más $ 2:000.000.00 por 15 : 2 igual a $ 150:000.000.00).

Nótese que la necesidad de establecer este valor económico del aumento proyectado, durante los primeros quince años de su pago, provienen de que aquel recurso de catorce millones de pesos que sería suficiente para solventarlo hasta su extinción, no lo es —según se ha visto— sino desde el décimosexto año en adelante.

También este valor económico de ciento cincuenta millones de pesos puede ser sustituído por el de su renta, que igualmente al cuatro por ciento de interés más un uno por ciento de amortización, exigiría la suma anual de siete millones y medio de pesos, ya que de los nuevos ingresos sólo puede disponerse con destino al aumento de las jubilaciones y pensiones, de aquellos catorce millones de pesos por año.

El señor Administrador General de la Caja, doctor Armando R. Malet y el señor contador-actuario, don José Pedro Antuña, que prestaron a la Comisión Informante su muy experta e ilustrada colaboración con la mayor amplitud, sostuvieron indeclinablemente la necesidad de que por la vía del impuesto se entregara al patrimonio jubilatorio de cuya administración comparten en alto grado la responsabilidad, la indicada suma compensatoria de este egreso para evitar el riesgo eventual de una descapitalización parcial pero importante.

La Comisión de Previsión Social integrada, con la presencia de los señores Ministros de Instrucción Pública y de Hacienda, aún compartiendo sin reservas la opinión de los citados funcionarios, pero por razones que se expondrán más adelante, se inclinó a la solución de excluir ese aporte y cargar el costo total del beneficio a los recursos actuales de la Caja

Esta solución, desde luego, es perfectamente posible en la situación financiera del referido Instituto y todo hace prever que durante algunos años no provocará ningún problema de cierta entidad, dando tiempo así para preparar mejores soluciones de futuro.

En efecto, la Caja de la Industria y Comercio viene ingresando a las reservas como fondos sobrantes las sumas que indica el estado que sigue a continuación:

1940	$	8:652.691.23
1941	"	8:838.132.78
1942	"	6:913.678.73
1943	"	9:411.556.15
1944	"	14:341.595.74
1945	"	17:095.088.13
1946	"	19:693.407.42
1947	"	24:657.155.34
1948	"	33:433.220.08
1949	"	41:797.416.94

A pesar de una recaudación caracterizada por su deficiencia notoria, de los datos que anteceden resulta que en la más desventajosa de las eventualidades, los fondos sobrantes de los años venideros inmediatos, calculados sobre las tasas de aportación actual, sobrepasarán con holgura los cuarenta millones de pesos anuales. Por consiguiente, existe la certeza de que se dispondrá de una masa financiera bastante, con qué atender el pago del complemento necesario (dieciocho millones de pesos el primer año) para satisfacer el costo decreciente de las erogaciones derivadas del aumento de treinta pesos mensuales que por este capítulo establece el proyecto de ley.

Este mismo problema financiero del aumento de treinta pesos por mes, tiene para la Caja de Jubilaciones Civiles una magnitud mucho menor (representa menos del cuarenta por ciento del costo en la otra Caja) y enfrenta un patrimonio en una situación económica, actual y eventual, muy distinta.

Las 35.000 cédulas que agregarán el beneficio, determinarán una erogación de doce millones y medio de pesos para el primer año, pero esta Caja que desde la inversión de sus saldos en 1947, ha visto aumentados sus sobrantes en grandes proporciones ($ 1:500.000.00 en 1947; pesos 7:650.000.00 en 1948; $ 19:760.000.00 en 1949; probablemente $ 25:000.00.00 en 1950) se halla ante la inminencia de un acrecimiento, por encima del normal que se ha indicado, estimable en once millones y medio de pesos de manera permanente, derivados del aumento general de sueldos a los funcionarios públicos que está en trámite de realización con efecto desde el 1.° de agosto próximo pasado, más un ingreso extraordinario superior a los doce millones y medio de pesos que percibirá en el término de treinta meses.

También respecto de esta Caja, la mejor solución hubiera sido compensar en un 40 ó 50 o|o el costo del beneficio por la vía del impuesto, pero por las mismas razones que militaron en el otro caso, se prefirió adoptar el temperamento de levantar la tasa de la contribución patronal sobre una suma de sueldos superior, actualmente, a los setenta millones de pesos, en un dos por ciento de los mismos, hasta lograr una cantidad anual de aumento en las contribuciones, que excederá el millón cuatrocientos mil pesos por año. De modo que, aquellos ingresos regulares, a partir de la aprobación de este proyecto de ley, sumarán por lo menos trece millones de pesos anuales, superando así el costo máximo de la erogación establecida para el aumento de las pasividades civiles durante el primer año de su concesión.

No existe tampoco, para el organismo civil, ninguna eventualidad de riesgo durante varios años venideros inmediatos; de ahí que la Comisión de Previsión Social optara por resolver de la misma manera esta cuestión, como lo hizo respecto del otro Instituto. La Cámara de Representantes puede prestarle su aprobación a este capítulo del proyecto de ley, sin temor a que se produzca ninguna situación difícil que no sea previsible con antelación holgadamente amplia para adoptar medidas correctoras eficaces.

El señor Administrador General de Caja Civil, don Raúl Rahieri, que prestó su valioso asesoramiento a la Comisión, en forma reiterada expresó su parecer acerca de la inconveniencia de imputar todos los ingresos extraordinarios derivados del aumento general de sueldos al funcionariado público, al pago del aumento de las pasividades civiles, admitiendo una afectación parcial de aquéllos a este fin.

Las otras disposiciones contenidas en este Capítulo no requieren mayores explicaciones, porque fuera de estar determinadas por un claro fundamento de justicia, no podrán constituir gravámenes importantes para Rentas Generales.

El régimen jubilatorio en vigor para la Caja de la Industria, en cuanto a los beneficios de la jubilación y la pensión, puede calificarse sin incurrir en exageración alguna, como de verdadera mezquindad. La asignación de pasividad que para el afiliado resulta por aplicación de las normas actuales, acusa una gran desproporción con los salarios de los últimos años de servicios, mucho más acentuada por efecto del régimen de los laudos.

Dos causas principales determinan una tan inconveniente consecuencia para el sector más numeroso del trabajo nacional, esto es, el que actúa en la industria, el comercio y otras actividades adscriptas jubilatoriamente a esta Caja. Consisten esas causas en la fijación del promedio básico de la asignación pasiva sobre la base de los últimos quince años de actuación del obrero o empleado, por una parte; y por la otra, en una muy gravosa escala progresiva de descuentos sobre ese promedio, prevista en el artículo 21 de la ley de creación del sistema jubilatorio para tales actividades privadas.

Por otra parte, ambas causas se encuentran agravadas, la primera, por la circunstancia de la suba general de salarios que se viene registrando desde poco más del último quinquenio: la segunda, por efecto, en parte, de esa misma causa y principalmente, del encarecimiento general de la vida.

Esta Comisión informante no considera que deba justificarse la adopción de una base mucho menor para extraer el promedio en que habrá de fundarse la pasividad, ni la liberación de esos promedios hasta doscientos cincuenta pesos mensuales; y respecto de estos dos beneficios se limita a señalar que el primero ya lo tuvieron los afiliados a este organismo, así como que ambas normas cuya implantación propone, colocarán en el mismo pie de igualdad de derechos jubilatorios a los trabajadores del comercio y la industria que a los demás comprendidos en otros regímenes de la pasividad organizada.

El régimen patronal en vigor es otro de los puntos que reclamaba una completa modificación, porque no cabe considerar una seria protección económica del patrono que deja sus tareas, la que puede derivarse de un sistema de sueldos fictos cuyo tope máximo está fijado hasta el año venidero, en ciento veinte pesos mensuales, que jamás se alcanza de manera efectiva luego de todas las quitas que impone la ley orgánica de la Caja a que están afiliados los patronos.

Parece incuestionable que la elevación a quinientos pesos mensuales como máximo debe mirarse como una medida de simple prudencia y erigírsela nada más que en un punto de partida para que los interesados, en el transcurso de su vida activa, la sobrepasen a su arbitrio pero dentro de ciertos cauces regulares que impidan beneficios excesivos; y estos cauces se encuentran en la progresión trienal que se propone, para elevar la asignación ficta según las posibilidades de cada uno, en la facultad de estabilizarse en un monto determinado o en la de volver a la base inicial.

Una situación muy semejante en cuanto a las desventajas particulares que la legislación en vigor ofrece a los patronos, la tienen también los empleados retribuídos a sueldo y comisión o a comisión solamente, muy numerosos en los medios comerciales e industriales. El proyecto modifica igualmente con bastante amplitud, el sistema actual, permitiendo que las asignaciones de pasividad de esta clase de asalariados guarden una relación mucho más proporcionada con la que tienen en actividad.

Estas cuatro modificaciones fundamentales, largamente reclamadas por los afiliados a la Caja de la Industria, integran en su conjunto, con la elevación del porcentaje pensionario en caso de concurrencia de titulares, la reforma principal que se propone para el régimen de la mencionada Caja.

Aquella falta de información estadística, de carácter total, a que se ha hecho referencia, impide aquí también hacer afirmaciones serias sobre el costo de estas mejoras. Por métodos y medios indirectos, pero los únicos a mano, se puede presumir únicamente una conclusión en cierto modo negativa, pero que sirve lo bastante para decidirse a legislar modificando en el sentido indicado, un "status" inadmisible para las circunstancias de presente e inservible para las que se avecinan de inmediato. Esa conclusión negativa establece que el mayor costo de la pasividad a cargo de esta Caja por efecto de la reforma que contiene el Capítulo a examen, difícilmente sobrepasará el treinta por ciento del que resulta para el régimen en vigor, esto es, que si las pasividades en curso de pago en 1949, por un valor de $ 34:000.000.00, se reajustaran aplicándoles las reglas proyectadas, insumirían diez millones de pesos más por año, aproximadamente.

Es por cierto indudable, también, que el mismo régimen actual de calcular la pasividad, aplicado a las que se otorguen el año en curso y los venideros, por sí sólo arrojaría un costo mayor por efecto del alza de salarios, con la consecuencia de que la aplicación del nuevo régimen sobrepasaría la estimación establecida. Pero oportunamente se verá que la adopción de una escala progresiva de montepíos, permitirá contar con mayores ingresos, también progresivos, que los reflejados por las cantidades fijas que se manejan en este informe.

Además, de manera fundamentalísima, puede operarse con la certidumbre de una recaudación eficaz, como nunca se realizó, para compensar un amplio margen de imprevisión posible o de error en la suposición del mayor costo de estas pasividades originado en el nuevo sistema propuesto para calcularlas.

Las demás disposiciones de este Capítulo carecen de verdadera entidad financiera como para detenerse a examinarlas en particular.

La Caja de la Industria y Comercio ignora, al presente, cuántos y quiénes son sus afiliados en actividad, qué tareas y retribuciones tienen; ignora cuántas y cuáles son las empresas que debieran estarle adscriptas; ignora casi todo acerca de los patronos; desconoce absolutamente la entidad de sus créditos y no realiza buena parte de los que conoce; no sabe con un grado de prudente certeza con qué servicios cuentan sus afiliados, entre qué empresas se hallan distribuídos, en qué proporción habrán de jubilarse dentro de un breve término inmediato; no tiene seguridad completa sobre las pruebas en que se ve obligada a fundar los beneficios que concede; está poco enterada acerca de sus propios beneficiarios en pasividad, a no ser de la cuantía global que tales beneficios le cuestan anualmente y a no ser también de las sumas que ingresan, de cierta parte de las cuales carece de noticias sobre su exacta procedencia y origen.

La Cámara está informada, desde fecha reciente y desde antigua, sobre esta situación insostenible, de la que derivan consecuencias gravísimas de todo orden para los interesados directos y para el país en general.

El Capítulo III del proyecto aborda una materia de primordial importancia en cualquier esfuerzo tendiente a reorganizar con seriedad y vasto alcance de futuro este gran Organismo, el mayor entre todos los de previsión social del país.

El Registro Nacional de Empresas es un punto de partida axiomáticamente imprescindible en una nueva organización que tienda a un cambio en el estado de cosas, si se aspira a lograr un cierto grado mínimo de seguridad y eficiencia. Recién entonces se sabrá quiénes son los deudores y dónde está el domicilio de los mismos, para ir hasta ellos a intimarle los pagos o a recibir su importe. Y consiguientemente, el Registro Nacional de Afiliados permitirá obtener toda la información que ahora no existe, relativa a salarios, servicios, aportaciones, etc., etc., hasta preconstituir una prueba inflexible sobre los hechos que servirán de base a las futuras obligaciones.

La ordenación de este segundo Registro sobre el mismo ordenamiento territorial del Registro Cívico, al que luego se podrá recurrir por cualquier duda acerca de la identidad de las personas, hará posible una rapidísima y fácil clasificación de aquellos datos, cualesquiera sean los desplazamientos del afiliado activo de una empresa a otra y de un lugar a otro.

Un tercer Registro, el Patronal, vinculado a los dos principales, aunque formando parte del segundo, facilitará la determinación de relaciones circunstanciales o cambiantes entre empleados y empleadores.

Y luego de montar esos mecanismos, introducir una simplificación práctica en la base misma de la recaudación de aportaciones, estabilizando, lo menos por un año, la cuantía de éstas para cada patrono de manera que éste pueda fundar sus propias previsiones anuales relativas a los costos de su negocio y al rubro de revisión social, sobre una suma fija, práctica si se trata de documentar su depósito y más aún, si se prefiere entregarla a un cobrador a domicilio.

La ficha personal del afiliado, sustitutiva de las planillas trimestrales de uso fracasado, sobre un mismo modelo para todo el país, simplificada su estructura, servirá para ir documentando la actuación de los afiliados, de modo que al término de su actividad no haya que salir a la búsqueda de pruebas inseguras sobre servicios un tanto remotos.

En fin, el conjunto de disposiciones articuladas en este Capítulo, luego de un amplio y cuidadoso estudio basado en la experiencia recogida e interpretada por el ilustrado criterio de los funcionarios de mayor responsabilidad en la gestión del Organismo, como lo son los dos mencionados y los señores Secretarios del Directorio y de la Administración, don Renán Rodríguez y don Antonio Laurino, completan el nuevo régimen de organización proyectado para darle a la Caja de la Industria lo que viene reclamando desde largos años y hoy necesita de manera impostergable.

La Comisión informante no va a detenerse a pormenorizar sobre ninguna parte del proyecto, pues ello daría a su informe desmesuradas proporciones. Irá señalando al pasar, aspectos secundarios importantes y aquí destaca el de la implantación de la cobranza encomendada a sus propios afiliados pasivos, en condiciones de garantía para sus intereses y contra todo interés extraño inadmisible; y destaca también la institución expresa del delito de apropiación indebida, en que se tendrá por incurso a todo patrono que retenga para sí lo que estuvo obligado a retener para la Caja y a entregar puntualmente a ésta. La opinión pública habrá de recibir esta medida con un juicio de aprobación, porque es notorio el hecho intolerable que busca corregirse, por un método no sólo de certera eficacia sino de plena juridicidad.

La reforma relativa al régimen orgánico de beneficios para la Caja de la Industria, tiene por característica más notable y por objetivo más justiciero, conceder a sus afiliados una casi total igualdad de tratamiento del que tienen por sus leyes respectivas recientemente modificadas, los demás Institutos de la pasividad nacional. Las diferencias a salvar más adelante no son de entidad y si ahora se dejan de lado, es mucho más por una razón práctica que por ninguna de orden económico; se quiere evitar un engorroso y forzosamente lento trabajo de elaboración de nuevos textos legales sobre una multitud de pequeñas cuestiones entremezcladas a otras tantas disposiciones positivas que habrían de ser cambiadas.

De esa igualdad de tratamiento en los beneficios resulta de plena justificación una correlativa igualdad en cuanto a las obligaciones. Este ha sido el criterio y el principio para adoptar en el proyecto las nuevas tasas de montepío personal y la contribución patronal que se proponen, las cuales llegarán a ser, al término de dos años, casi equivalentes a las que rigen para la Caja Civil que es la que ofrece mayores similitudes con la de la Industria y Comercio.

Esta última, en la actualidad, es decir, con una recaudación de total deficiencia, acusa conforme al producido de ambos tributos, una fuente de origen para sus ingresos típicamente jubilatorios, que sobrepasa los trescientos cincuenta millones de pesos en sueldos anuales de actividad. Resulta, pues, que el uno por ciento de la masa de salarios básicos que controla, produce algo más de tres millones y medio de pesos; y de ahí que los ocho puntos de aumento previstos en conjunto para implantarse gradualmente, producirían más de veintiocho millones de pesos.

Todo hace prever que aquella masa de salarios no sólo se mantendrá, sino que acrecerá; no obstante, para los cálculos y previsiones del proyecto, se ha operado sobre la base de trescientos treinta millones de pesos, dejándose ex profeso el margen en previsión del necesario aumento del costo de los beneficios de pasividad que provengan precisamente del aumento progresivo de los sueldos de actividad.

Aquí también, con relación al montepío, se introduce una progresión en las tasas, no tanto para equipararlas a las del montepío civil, al que no alcanzará a ser equivalente en cuanto a la que recae sobre sueldos menores de doscientos pesos, sino para que los afiliados de sueldos progresivamente mayores, que van a extraer mayores beneficios de la reforma proyectada, compensen en más justa medida esta ventaja que lo que podría hacerlo con una tasa uniforme.

Respecto de la contribución patronal, debe tenerse presente que en su origen, con la ley de 6 de octubre de 1919, y durante los primeros quince años de su vigor, fué del nueve por ciento por regla general, alcanzando montos mayores hasta fijarse en un quince por ciento para cierto sector de empresas adscriptas. Y que bajo el imperio de circunstancias excepcionales, fueron abatidas en la práctica al seis por ciento bajo reserva legal expresa de la facultad conferida al Directorio para fijarla en el nueve por ciento, en caso necesario.

Ahora, esta contribución se eleva en cuatro puntos, de modo que sumada al uno por ciento de la ley de aumento de pasividades de 1947, la llevará en tres etapas desarrolladas en dos años, a estabilizarla en el once por ciento de los sueldos y salarios; pero debe igualmente tenerse en cuenta que el proyecto de ley coloca al mismo tiempo a los dueños de las empresas en una situación jubilatoria para su beneficio personal, muchísimo más ventajosa de lo que están ahora.

Ya se dijo que para la Caja Civil se eleva dos puntos en la contribución correspondiente a varios sectores de afiliados y desde la ley de 13 de diciembre de 1948, por dos grandes sectores del funcionariado, el policial y el escolar, la tasa es del doce por ciento, de modo que, en adelante, sólo la Administración Central y los Municipios mantendrán su aportación de un diez por ciento.

Entre las disposiciones secundarias de este Capítulo, pero que no carecen de interés, hay que señalar la que resuelve la situación de las empresas periodísticas del interior, a las que se libera de toda contribución por razones que trascienden el interés particular de las mismas, puesto que coinciden con los de la cultura de las poblaciones que están bajo su influencia.

De ahí la necesidad de establecer el impuesto que se proyecta, con el fin de compensar a la Caja la falta de aprobación patronal de dichas empresas, impuesto vinculado a la propia actividad periodística en su aspecto comercial, de magnitud perfectamente tolerable pues su producido previsible estará seguramente por debajo de los doscientos cincuenta mil pesos anuales.

Por último, debe explicarse brevemente la disposición que aumenta el gravamen a las hojas de afeitar importadas y suprime el de las de producción nacional. La ley N.o 9.907, relativa a la situación del gremio de peluqueros en la Caja de la Industria, previó varios impuestos destinados a disminuir la contribución de los patronos adscriptos a este Fondo; y el decreto-ley N.o 10.301, al establecer el impuesto que se aumenta, reitera la misma finalidad.

Por otra parte, una razón proteccionista de interés general justifica la simultánea eliminación del gravamen al producto nacional y la elevación del mismo al producto extranjero.

Fuera de este impuesto y del que gravará a los avisos en la prensa, que como se ha explicado tienen una función compensatoria particular dentro de la organización del patrimonio de la Caja, la Comisión de Previsión Social integrada estudió diversas soluciones impositivas, buscando obtener recursos extraordinarios para ingresarlos en concepto de renta sobre la suma global de las erogaciones derivadas del aumento a las pasividades, con la finalidad de evitar una descapitalización más o menos próxima de las reservas de aquel patrimonio.

Ese estudio, no logró aunar opiniones alrededor de las fórmulas examinadas, tanto por las dificultades naturales que presenta la elección de fuentes impositivas, cuanto por la circunstancia de que casi simultáneamente han debido imponerse múltiples y fuertes gravámenes sobre la economía general.

En tal situación y mediante la extrema urgencia que existe para el despacho de este proyecto de ley, la Comisión informante optó por desechar toda creación de impuesto y toda fórmula tendiente a incrementar el producido de algunos que están en vigor, arbitrio que también se consideró largamente, y se decidió a utilizar la actual capacidad financiera de ambas Cajas, que presenta seguridades de firmeza y estabilidad para algunos años próximos, eliminando así un incremento fiscal más al que en grandes proporciones el Estado se ha visto en la necesidad de provocar estos últimos tiempos.

El Capítulo V propone dar comienzo a una obra injusta e inexplicablemente retrasada hasta ahora y que en adelante constituirá una función permanente agregada a las que son específicas de los dos Institutos de Previsión que esta ley comprende.

La iniciación de un Servicio de viviendas para jubilados y pensionistas, como una forma de pasividad en especie, a juicio de la Comisión informante es de una trascendencia incontrovertible.

Algunas legislaciones extranjeras, por ejemplo la chilena, ya lo poseen; y entre nosotros, aunque dentro de la pequeña medida de su limitada capacidad económica, lo tiene también la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias e igualmente aparece incluída en el proyecto de Reforma de la ley Orgánica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos.

La entidad del Servicio que aquí se propone para las Cajas de la Industria y Civil, es mínima, si se atiende a la magnitud de sus respectivos beneficiarios eventuales; pero parece a la Comisión que en esta clase de creaciones institucionales, en la práctica, lo que importa verdaderamente es dar el primer paso.

Nada hay que explicar acerca de la sencilla estructura con que el proyecto aborda el Servicio de Vivienda y basta con señalar el hecho de que la realización material de las obras, su administración y conservación, se ponen en manos de un Organismo especializado, para evitar que las Cajas y sus Administraciones distraigan y hasta perturben sus cometidos normales con uno como éste para el que no pueden estar capacitadas.

Las disposiciones del Capítulo final, diversas y heterogéneas, serán comentadas por su orden.

El artículo 36 extiende el régimen de la caducidad anual, en lugar del de prescripción de cuatro años a los créditos contra la Caja de la Industria, colocando a ésta en la misma situción que las demás Cajas de Jubilaciones del país.

Por el artículo 37 se elimina la separación de fondos que se conservan en dicha Caja por una razón meramente tradicional y que carece totalmente de función económica, siendo además contraria a la buena organización jubilatoria, pues crea problemas o situaciones inconvenientes y deja de lado principios técnicos admitidos en todas las legislaciones de la materia.

El principio ya mencionado de la igualdad de tratamiento jubilatorio, con que esta Comisión de Previsión Social ha venido manejándose en todas las leyes sobre las cuales ha producido informe para la Cámara, explica la disposición del artículo 38, que no busca otra cosa que extender al Retiro Militar la norma de liberación del descuento de montepío, adaptándola a las particularidades de ese Retiro y compensando la eliminación de recursos que serán su consecuencia, con un aumento prudencial de los tributos sobre el sueldo de actividad de los militares. Por otra parte, dicho aumento de las tasas determina la equiparación de éstas a las que rigen para los afiliados a otras Cajas.

El artículo 39 reconoce a los servicios que se presten en el Cuerpo Coral y en la Orquesta Sinfónica del SODRE, así como en la Banda Municipal de Montevideo, el carácter de especiales que el artículo 10 de la ley N.o 9.940 atribuye expresamente a ciertas actividades e implícitamente a otras. La naturaleza del trabajo artístico de los beneficiarios, para cuya remuneración se disminuyen o caducan tempranamente las capacidades del hombre, justifican que se le tome en cuenta para compensar jubilatoriamente a quienes los prestan, sin desmedrarles la protección económica de la pasividad que resultaría de mantenerlos comprendidos en la que se aplica para tareas comunes.

En el artículo 40 se resuelve una cuestión que viene arrastrándose desde hace algunos años y que incluso motivó un mensaje recibido por la Legislatura anterior, acompañando un proyecto de solución ahora inaplicable.

Los ex-empleados y obreros de las Compañías Telefónicas que pasaron a integrar la UTE, mantuvieron la afiliación a la Caja de la Industria aun después de ese pasaje, en virtud de las disposiciones legales en vigor hasta la sanción de la ley N.o 9.940, que derogó todas las leyes especiales en la materia; pero a pesar de ello, continuaron de hecho afiliados a la misma Caja, aunque debieron pasar a la Civil.

En 1946, ambas Cajas resolvieron coincidentemente que se operara el traspaso de afiliación, sin embargo sólo se hizo efectivo el 1.o de enero de 1948.

Ahora bien, desde el 1.o de agosto de 1940 hasta la fecha anteriormente indicada, tanto esos empleados y obreros como la UTE estuvieron obligados a efectuar aportaciones jubilatorias de monto mayor, de acuerdo con las respectivas leyes orgánicas; de ahí que se haya generado una deuda global de $ 619.210 65 para los primeros (por concepto de cuota de ingreso, diferencia de sueldos y diferencia de montepíos) y de $ 205.101.81 para la segunda (por concepto de mayor contribución patronal).

No resultaría equitativo gravar ahora los sueldos de tales afiliados, precisamente cuando los descuentos jubilatorios sobre los mismos han aumentado en un tres por ciento por lo menos, por un hecho completamente ajeno a su voluntad.

La solución propuesta los libera de la deuda, poniéndola parcialmente a cargo de la UTE y extinguiéndola en parte para la Caja Civil, que siendo acreedora omitió reclamar en tiempo sus créditos.

Es de advertir que la lesión patrimonial sufrida por ésta, carece de verdadera entidad y que la forma de pago que se autoriza a la UTE quita toda pesadez a su obligación extraordinaria. Asimismo, conviene señalar que esta última Institución ha manifestado su conformidad a la Comisión de Previsión Social con la solución propuesta o con otra casi equivalente.

El beneficio especial y extraordinario que por el artículo 41 se otorga a los Directores y Profesores jubilados que fundaron nuestros Liceos *Departamentales*, *fué* solicitado por el Poder Ejecutivo en el período anterior de esta Legislatura y la Comisión de Previsión Social inte-

grada, ha considerado que esta es una oportunidad, quizás la última de este año, para que se realice la iniciativa que comparte. Al recogerla en este proyecto, se remite el mensaje respectivo, en cuento establece:

"Es sabida la inmensa obra cultural realizada en el interior de la República por aquellos establecimientos de enseñanza media, cuya realización, en las primeras etapas de su desarrollo, supuso ingentes esfuerzos y sacrificios por parte del personal docente.

Los sueldos fijados a directores y profesores fueron siempre muy inferiores a los de sus similares de la Capital. Las posibilidades de obtener su traslado fueron dificultadas por los intereses creados en el medio, en el que la cultura les imponía actuar de modo constante, a través de comisiones oficiales y sociales, conferencias y actos diversos, que constituían prácticamente una extensión necesaria y obligada de sus funciones. La precariedad de su designación, el régimen singular y estricto de inspección organizado a propósito de sus tareas y la imposibilidad de obtener acumulación de sueldos u otras fuentes de recursos, contribuyeron por su parte a configurar una situación en extremo penosa y desprovista de otros estímulos que los provenientes de la misma trascendencia de su misión.

Los Directores carecieron de la facultad de acumular funciones ni sueldos, no obstante estar obligados por el artículo 8.o de la ley citada a dictar doce horas de clase semanales, estándoles prohibido, además, dedicar sus actividades a ocupaciones ajenas a los fines de los Liceos, en virtud de disposiciones reglamentarias calificadas como ilegales más tarde por la Suprema Corte de Justicia.

También se recoge, en el artículo 42 de este Capítulo, una iniciativa venida del Poder Ejecutivo y que cuenta con la aprobación del Directorio de la Caja, para arreglar la situación en que se encuentran algunos modestos jubilados, que incurrieron formalmente en incompatibilidad al percibir reducidas comisiones como agentes de marcas y señales, ocasión que se aprovecha para permitir en el futuro el desempeño de tales tareas útiles pero escasamente remuneradas, por ex-funcionarios jubilados para quienes ofrecen el interés de acrecentar un poco sus asignaciones pasivas.

El artículo 43 deroga la prueba judicial de los servicios patronales, que la experiencia permite calificar de menos conveniente que la desarrollada ante la propia Caja.

Por el artículo 44 se reconoce a toda actividad comprendida en las leyes que aplica la Caja de la Industria y Comercio, prestada en condiciones insalubres, el mismo beneficio que el proyecto de ley de reorganización de Caja Rural, esto es, una bonificación de tres años por cada dos de servicios efectivos prestados en tales condiciones. Así como también, un beneficio igual para las jubilaciones de los afiliados que ven disminuído el cómputo de sus servicios por el advenimiento prematuro de la incapacidad física, haciendo funcionar de este modo la protección jubilatoria con un alcance mucho más amplio que al presente, frente a uno de los riesgos o infortunios cuyo amparo constituye uno de los principales objetivos de la pasividad.

En aquel referido proyecto, la Cámara ya emitió su parecer favorable, sin discrepancias, prestándole su aprobación a un texto legal casi idéntico a éste.

La Comisión informante desea llamar expresamente la atención de la Cámara acerca de la disposición proyectada en el artículo 45. Este contiene una primera autorización para invertir cuatrocientos cincuenta mil pesos, en la ampliación del edificio sede de la Caja de la Industria y Comercio, o más exactamente, para su terminación en la forma prevista desde que se le construyó.

Debe recordarse que allí se encuentran acumuladas y oprimidas las oficinas de los tres Institutos que antes integraban el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, en condiciones tan inadmisibles para su funcionamiento y para la comodidad de los interesados, que aunque no mediara el desarrollo extraordinario que aquellos han adquirido y el mayor que aun habrá de adquirir muy pronto, se impone con toda perentoriedad, buscar soluciones para instalar nuevos servicios en otros locales.

Ya es apremiante que la Caja de la Industria disponga para sí sola de todos los locales, pero además si ha de realizarse con eficacia la reorganización prevista en este proyecto de ley, es imprescindible e impostergable la ampliación locativa que se proyecta. A este respecto, el Directorio había planteado hace meses la mediada, y el Poder Ejecutivo la reclamó de la Asamblea General en mensaje separado que la Comisión informante consideró oportuno glosar a este proyecto en la parte dispositiva.

La segunda autorización para gastos que por este artículo se conferiría, por igual monto, se explica y justifica plenamente por la reorganización del régimen recaudatorio que el proyecto plantea.

Si esa reorganización merece el voto del Parlamento, no podrá dejar de merecerlo, de ninguna manera, el de la autorización de la referencia porque de lo contrario aquella no podrá cumplirse.

La Administración General y la Contaduría de la Caja de la Industria han estudiado bien este aspecto, desde luego que dentro de un plano de previsiones. Para que la Cámara tenga alguna base concreta en que fundar su voto, se transcriben a continuación las cantidades principales necesarias para hacer funcionar los nuevos Registros y la ficha individual que se crean.

Discriminación de la partida solicitada

10 Máquinas National N.o 2000	$ 134.900.00
30 Ficheros metálicos	" 9.000.00
Construcción de las gavetas para contener las cuentas personal afiliado (450.000 gavetas)	" 200.000.00
Fichas, planillas, impresos	" 56.100.00
Equipamiento de Agencias s|necesidades del nuevo plan de recaudación	" 50.000.00
	$ 450.000.00

El equipo mecánico que actualmente utiliza la Caja de la Industria, mediante arrendamiento, continuará destinado a las tareas que atiende, y no podrá ser empleado para las previstas en este artículo, no porque técnicamente le sean impracticable, sino porque muy pronto se habrá alcanzado el punto de saturación de su capacidad de maniobra por el acrecimiento previsible de las operaciones que registra. Además, a juicio de la Contaduría de la Caja, resultará más apropiado para las nuevas tareas, el equipo cuya adquisición por compra se propone.

Respecto de las instalaciones metálicas para la guarda de las carpetas individuales de los afiliados, el rubro de doscientos mil pesos, que es el mayor de los discriminados, no parece excesivo, máxime si se tiene presente que se refiere a cuatrocientos cincuenta mil afiliados y en realidad los actuales sobrepasan seguramente esta cantidad, y es prudente hacer previsión lo más anticipada posible del aumento futuro.

No obstante, la Comisión consideró que no podía por sí aconsejar un aumento sobre la cantidad pedida y además, la circunstancia de que hay un plazo de seis meses para cumplirse las tareas, da margen para ajustar con más información la cantidad necesaria para estos gastos.

El último artículo de este proyecto dispone las medidas preparatorias para la ejecución de un trabajo importantísimo y reclamado desde hace muchos años por las necesidades más elementales de una organización seria de la Caja de la Industria y Comercio. Recién cuando ese trabajo se haya cumplido y sobre la base de sus conclusiones se hayan hecho los estudios matemáticos necesarios, aquel Instituto de Previsión habrá comenzado a funcionar fundándose en datos estadísticos que la técnica del seguro moderno postula como imprescindibles a su estabilidad, único modo de que rinda su utilidad máxima en el orden social.

Los miembros informantes darán en Sala todas las explicaciones que se les requiera sobre las distintas disposiciones de este proyecto, cuya aprobación integra aconseja esta Comisión de Previsión Social integrada.

Sala de la Comisión, 1.o de setiembre de 1950.

Arturo Lezama, Miembro informante. — Silvio H. Silva, Miembro informante. — Ricardo A. Gómez Gavazzo. — Oscar Bonilla García. — J. Florentino Guimaraens. — Margarita Abreu de Machado. — Zulma Soto Freire de Otamendi. — Juan C. López Gutiérrez. — Luis Tróccoli.

Comisión de Previsión Social, integrada.

PROYECTO DE LEY

CAPITULO I

Aumento a las jubilaciones y pensiones

Artículo 1.o A partir del mes siguiente al de la fecha de promulgación de la presente ley, auméntanse en trein-

ta pesos ($ 30.00) mensuales las jubilaciones y pensiones en curso de pago, así como las que debieron o deben comenzar a servirse antes de los dos años contados desde el día primero de aquel mes por la Caja de la Industria y Comercio, con excepción de las pasividades a las que se aplique las normas de los artículos 4.o y 5.o.

Desde el mismo mes serán igualmente aumentadas en treinta pesos ($ 30.00) mensuales las jubilaciones y pensiones que se hallaban o debieron hallarse en curso de pago antes del 1.o de enero de 1950, por la Caja Civil, Escolar, de Servicios Públicos y Afines, así como las jubilaciones y pensiones civiles a cargo de Rentas Generales, las Usinas Eléctricas del Estado y la Administración Nacional de Puertos.

Exceptúanse de las disposiciones anteriores, las pasividades cuya asignación sobrepase los cuatrocientos pesos ($ 400.00) mensuales y las menores de este monto cuyos titulares acumulen ingresos de cualquier índole, que sumados a su jubilación o pensión, excedan de aquella misma cantidad por mes.

Si la asignación de la pasividad sobrepasa los cuatrocientos pesos, pero no los cuatrocientos treinta pesos mensuales, el aumento se hará hasta completar esta última cantidad.

Cuando un titular acumule en todo o en parte, dos o más pasividades, el aumento a que se refiere este artículo se hará, exclusivamente, sobre la de mayor asignación, y sobre la pasividad más antigua en los casos de acumulación de asignaciones iguales.

Los aumentos serán atendidos por las rentas o fondos que sirven las pasividades comprendidas en este artículo.

Art. 2.o Todas las pensiones graciables —incluso las comprendidas por la ley N.o 7.777— menores de doscientos pesos ($ 200.00) y las menores de cuatrocientos pesos ($ 400.00) mensuales que no hayan sido elevadas en los últimos tres años, recibirán un aumento de treinta pesos ($ 30.00) por mes.

Acuérdase el mismo aumento a cada pensionista comprendida en las leyes números 8.590 y 8.777.

Los aumentos a que se refieren los incisos anteriores, comenzarán a servirse desde el mes siguiente al de la fecha de promulgación de esta ley y serán atendidos por Rentas Generales.

CAPITULO II

Reformas al régimen jubilatorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio

Artículo 3.o Sustitúyese el inciso 1.o del artículo 18 bis de la ley N.o 6.962, establecido por el artículo 9.o de la ley N.o 9.196, por el siguiente:

"Artículo 18 bis. Los empleados y obreros comprendidos en los incisos B), C) y D) del artículo anterior, tendrán derecho a una treinta ava parte de sus sueldos básicos de jubilación por cada año de servicios que computen".

Art. 4.o Sustitúyese el artículo 21 de la ley N.o 6.962, por el siguiente:

"Artículo 21. Al liquidarse una jubilación, cuando su monto exceda de tres mil pesos ($ 3.000.00) anuales, se practicará un descuento del cinco por ciento (5 o|o) sobre el exceso hasta de seiscientos pesos ($ 600.00); y así sucesivamente se auemntará el descuento en un cinco por ciento (5 o|o) más por cada fracción hasta de seiscientos pesos ($ 600.00) que contenga el excedente".

Art. 5.o Sustitúyese el artículo 22 de la ley N.o 6.962, establecido en el artículo 9.o de la ley N.o 9.196, por el siguiente:

"Artículo 22. El sueldo básico de la jubilación será el promedio anual de los sueldos del último quinquenio de servicios".

Cuando en la jubilación se computen cuarenta (40) o más años de servicios, el titular podrá optar al promedio de los sueldos percibidos en el último año de actuación, limitado al treinta por ciento (30 o|o) del promedio de sueldos percibidos en el quinquenio inmediato anterior".

Art. 6.o Las disposiciones de los artículos 4.o y 5.o comenzarán a regir a los dos años, contados desde la fecha de promulgación de esta ley, con las siguientes excepciones:

I) Desde la fecha de promulgación de la ley para las pensiones cuyos causantes fallezcan a partir de ese día y para las jubilaciones de los afiliados que se incapaciten en forma absoluta y permanente y de los que cumplan sesenta y cinco (65) años de edad y cuarenta (40) de servicios, o tanto tiempo menos de edad como el que exceda de ese monto el tiempo de servicios computados.

II) Al año contado desde igual fecha, para los afiliados que entonces hayan cumplido sesenta (60) años de edad y cuarenta (40) de servicios, o tanto tiempo menos de tal edad como el que exceda de cuarenta años la actuación que computen.

Los afiliados que actualmente posean la causal del artículo 17 o la del apartado C) del artículo 18 de la ley número 6.962, estabecidos por el artículo 9.o de la ley número 9.196, o que la adquieran dentro de los dos años contados desde la fecha de promulgación de la presente ley y fueren despedidos por las empresas, no mediante delito ni omisión por culpa grave que resulte plenamente comprobada, podrán reformar sus cédulas para ajustarlas a las disposiciones de los artículos 4.o y 5.o, a partir del cumplimiento del plazo establecido en el inciso primero de este artículo.

Tendrán el mismo derecho que establece el inciso precedente, los afiliados que dentro de igual período se jubilen por la causal del apartado B) del artículo 18 de la ley N.o 6.962, establecido por el artícuo 9.o de la ley número 9.196.

Art. 7.o Sustitúyense los artículos 8.o, 9.o y 10 de la ley N.o 9.999, por los siguientes:

"Artículo 8o. Los sueldos fictos básicos se establecerán con relación a la importancia económica de la empresa y estarán escalonados con una diferencia uniforme de veinticinco pesos ($ 25.00), entre los de cincuenta y quinientos pesos mensuales".

"El Directorio de la Caja, previo asesoramiento de las principales organizaciones patronales respectivas reglamentará las condiciones que determinarán la inclusión de los diversos grupos de patronos en los distintos grados de la escala".

"Todo patrono tiene derecho a aumentar su propio sueldo ficto en un veinte por ciento (20 o|o) del básico cada tres años cumplidos de aportación sobre un mismo monto, presumiéndose que lo hace si dentro de los treinta días subsiguientes al trienio no comunica a la Caja su voluntad contraria; pero no podrá optar a un aumento mayor de aquel veinte por ciento (20 o|o), por la circunstancia de haber permanecido dos o más trienios aportando con relación a un mismo sueldo ficto, salvo que previamente reintegre al contado el importe de las diferencias e intereses capitalizados de éstas".

"Sin embargo, el patrono que hubiera optado a uno o más aumentos, puede desistir de éstos y volver hasta el sueldo básico inicial en vigor, pero no podrá reclamar devolución de montepíos ni contribuciones patronales".

"Art. 9.o. Cuando los empleados u obreros pasen a ser patronos, podrán optar por el ajuste de sus sueldos a lo establecido en el artículo anterior o a fijarlos en el promedio de lo percibido durante el último quinquenio de servicio".

"Art. 10. Todo patrono puede acumular a su pasividad rentas propias iguales al monto del mayor sueldo ficto sobre cuya base haya hecho sus aportes jubilatorios durante un año como mínimo y aquélla le será abatida en una suma igual a la que dichas rentas excedan de ese límite, no computándose a este efecto la fracción de ellas menor de un quinto de la asignación de pasividad. Entiéndese por rentas toda remuneración normal del capital o del trabajo, en cuato corresponda atribuirse al afiliado".

"El cobro total o parcial de la pasividad contra lo dispuesto anteriormente, obligará al patrono a reintegrar el doble de la suma defraudada y, realizado durante doce meses continuos o no, extinguirá además su derecho a la jubilación".

Artículo 8.o. Todo patrono actualmente en actividad que haya cumplido sesenta (60) años de edad y quince (15), por lo menos, de actividad patronal, tiene derecho a computar esos servicios con el sueldo ficto básico que les corresponda conforme a lo establecido en el artículo anterior, quedando obligado a reintegrar el complemento de montepíos y de contribuciones patronales que resulte, en cuotas mensuales sucesivas equivalentes al seis por ciento (6 o|o) de ese sueldo. En caso de jubilación o pensión, la cuota del reintegro referido se ajustará a la siguiente escala: asignaciones mensuales hasta de doscientos pesos ($ 200.00), el veinte por ciento (20 o|o) de descuento; hasta de cuatrocientos pesos ($ 400.00), el treinta por ciento (30 o|o) y mayores de cuatrocientos pesos (pesos 400.00), el cuarenta por ciento (40 o|o).

Art. 9.o Sustitúyese el texto del artículo 44 de la ley N.o 6.962, establecido en el artículo 14 de la ley número 9.196, por el siguiente:

"Artículo 44. A los efectos de los beneficios y aportes jubilatorios, cuando el sueldo o salario se pague, en todo o en parte, por medio de habilitaciones, comisiones, alimentos, viviendas, propinas u otras compensaciones que, á juicio de la Caja, constituyan una remuneración normal y permanente, se computarán las sumas realmente percibidas y|o los valores correspondientes a las retribuciones en especie".

"El Poder Ejecutivo, con asesoramiento de la Caja, determinará por reglamentaciones especiales, la forma y condiciones de la prueba de tales retribuciones y de los referidos extremos de normalidad y permanencia".

Artículo 10. Todo afiliado en actividad que haya cumplido los cincuenta y cinco (55) años de edad y que pruebe haber estado comprendido durante los últimos quince (15) años en el régimen del artículo 44 de la ley N.o 6.962, establecido por el artículo anterior, puede solicitar la fijación de las retribuciones percibidas en el monto del promedio de las que tuvo durante el último quinquenio, debiendo reintegrarse el complemento de montepíos que resulte, en la forma prevista en el artículo 8.o.

Art. 11. Agrégase al artículo 32 de la ley N.o 6.962, el siguiente inciso:

"Pero en los casos de los apartados A) y C) del artículo 34, la pensión será equivalente al sesenta y seis por ciento (66 o|o) del total de esa jubilación, mientras subsista la concurrencia de beneficiarios".

Art. 12. Derógase el artículo 57 de la ley N.o 9.196. Los afiliados cuyas cédulas se rigieron por la disposición derogada, tendrán derecho a reformarlas para acogerse al régimen normal a la fecha en que se les otorgó la pasividad.

Art. 13. Derógase el artículo 5.o de la ley N.o 9.973 y declárase que el derecho de acrecer entre copartícipes de una pensión, previsto en los artículos 37 de la ley número 6.962 y 4.o de la ley N.o 8.063, se operará igualmente mientras exista suspensión del cobro de su cuota por uno o varios titulares.

Art. 14. Derógase el artículo 9.o de la ley N.o 8.319.

CAPITULO III

Registro de Empresas y Afiliados y régimen de recaudación

Artículo 15 Dentro de los cientos ochenta días siguientes a la promulgación de esta ley, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio confeccionará el Registro Nacional de Empresas obligatoriamente afiliadas. Una reproducción del mismo, en la parte correspondiente, deberá ser llevada por las Agencias Departamentales y por las reparticiones descentralizadas que se constituyeren en la Capital.

Art. 16. A los efectos de la recaudación de sus rentas, la Caja establecerá una cuota mensual fija, a cargo de cada una de las empresas afiliadas, que comprenderá el total de sus obligaciones jubilatorias referidas a sueldos o salarios y también los aportes obreros.

Para todas las empresas del país, dicha cuota se fijará dentro del plazo que establece el artículo anterior.

Art. 17. El Directorio, previo informe de la Contaduría de la Caja, determinará el monto de cada cuota y ordenará su publicación, por una sola vez, en el Diario Oficial y en la prensa del lugar del domicilio de la empresa.

Esa publicación servirá de única notificación a la empresa, que estará obligada a servir la cuota establecida, a partir del mes siguiente.

La cuota tendrá una duración anual, pero la empresa obligada continuará sirviéndola mientras la Caja no modifique su cuantía.

Art. 18. Las empresas dispondrán de un término de quince días, contados a partir del siguiente al de la notificación, para entablar el recurso de revisión. El Directorio resolverá el recurso dentro de los veinte (20) días de entablado, vencido cuyo término, si no hay pronunciamiento expreso, se considerará ratificada la resolución impugnada. Este recurso de revisión no tendrá efecto suspensivo. Sin embargo, la empresa podrá entablar el recurso contencioso ordinario (ley N.o 9.940), una vez denegada expresa o tácitamente la revisión a que se refiere el inciso anterior. Tampoco tendrá efecto suspensivo la interposición de este recurso.

Art. 19. Si durante la vigencia de la cuota, las obligaciones de la empresa que determinaron la fijación de aquélla, aumentaran o disminuyeran en más de un veinte por ciento (20 o|o), la empresa deudora deberá denunciar de inmediato tal circunstancia ante la Caja, acompañando la información pertinente.

En ambos casos, previo informe de la Contaduría de la Caja, el Director dispondrá la modificación que corresponda en la cuota fija anteriormente.

Art. 20. Vencido cada ejercicio, la Caja procederá a revisar la cuenta de la empresa, a los efectos de verificar el cumplimiento de sus obligaciones. Para realizar este ajuste, se tendrá en cuenta lo que dispone el artículo 25, sin perjuicio de que la Caja, cuando lo estime conveniente y de acuerdo con sus facultades legales, requiera cualquier información o practique las comprobaciones o avaluaciones que considere necesarias.

Art. 21. Si del ajuste de la cuenta de la empresa resultare saldo acreedor, su importe se imputará sin intereses a las obligaciones futuras de aquélla; y si el saldo fuere deudor, notificada la empresa, ésta dispondrá del término de treinta (30) días para proceder a su pago.

Cuando resultare que el saldo deudor existente se produjo por determinación insuficiente de la cuota, aquél se pagará por la empresa sin intereses ni recargos; si, por el contrario, tuviera por causa la omisión de la empresa en denunciar el aumento de sus obligaciones para con la Caja (artículo 19), el saldo resultante se aumentará con el interés del siete por ciento (7 o|o) anual, previsto en el artículo 54 de la ley número 6.962, establecido por el artículo 23 de la ley número 11.035.

Saldada la cuenta del ejercicio anterior, la Caja expedirá a la empresa, a su pedido, el certificado que por exigencia legal deba exhibir ante las correspondientes reparticiones del Estado, sobre cumplimiento de sus obligaciones legales, con excepción del previsto en el artículo 6.º de la ley número 8.634.

Art. 22. La Caja organizará la recaudación de las cuotas en sus oficinas o mediante la cobranza directa en el domicilio de los contribuyentes. En los lugares donde la Caja no estuviera establecida, la recaudación se hará por intermedio del Banco de la República o del Correo.

Las empresas que prefieran utilizar el servicio de cobranza, abonarán por éste una comisión, regulada especialmente en función de la importancia de los pagos, que no podrá exceder del uno por ciento (1 o|o) de éstos.

Los cobradores se contratarán entre jubilados y pensionistas de la misma Caja, retribuyéndoseles mediante comisiones que fijará el Directorio y cuya percepción no los hará incurrir en incompatibilidad.

La designación de los cobradores se realizará por sorteo entre los que acrediten condiciones y aptitudes que se determinarán por reglamento: y la distribución de las zonas de cobranza para cada uno se ajustará a normas preestablecidas, entre las cuales se incluirá necesariamente la de rotación periódica de aquéllos, sin perjuicio de que el Directorio pueda disponerla en cualquier momento.

Art. 23. Es aplicable respecto de las cuotas vencidas, lo dispuesto en el artículo 54 de la ley número 6.962, modificado por la ley número 11.035; pero la comprobación administrativa de la mora, no requiere la intimación previa del deudor para extender el título ejecutivo a que se refiere la disposición citada.

Art. 24. Dentro del plazo establecido en el artículo 15, la Caja confeccionará el Registro Nacional de Afiliados, basado en la inscripción cívica, para todo ciudadano natural o legal, y en el carnet policial, para toda persona que no pueda inscribirse en el Registro Cívico Nacional.

Las empresas estarán obligadas a llevar la cuenta personal de cada afiliado a su servicio, en fichas que suministrará la Caja. La ficha contendrá la serie y número de la credencial cívica del afiliado o el número del carnet policial en su caso, y registrará el tiempo trabajado, las retribuciones percibidas y demás datos útiles que establezca la reglamentación respectiva.

Dentro del Registro Nacional de Afiliados, se ordenará separadamente el Registro de Patronos, relacionándolo con el Registro Nacional de Empresas.

Las fichas tendrán un valor equivalente a su precio de costo, que será abonado por las empresas en el acto de retirarlas.

Art. 25. Dentro de los treinta días de vencido el ejercicio, la empresa deberá remitir a la Caja o a sus dependencias, todas las fichas de los afiliados a su servicio así como las correspondientes al Registro Patronal.

Conjuntamente con las fichas y como resumen de su contenido, la empresa remitirá un estado, extendido en formularios proporcionados por la Caja, con datos generales sobre servicios, retribuciones, descuentos jubilatorios de su personal y aportaciones patronales, a los efectos del ajuste previsto por el artículo 20.

La Caja distribuirá las fichas en las carpetas correspondientes a los afiliados. Las dependencias departamentales que reciban fichas, deberán remitirlas a las oficinas centrales, conservando copia de las mismas.

Art. 26. Los patronos que no hubieren procedido a verter los aportes que descontaron a sus obreros y empleados, dentro del término previsto por el artículo 11 de la ley número 6.962, sustituído por el artículo 23 de la ley número 11.035, incurrirán en el delito de apropiación indebida.

Si la empresa estuviera constituída en forma de sociedad anónima o de sociedad de responsabilidad limitada, la responsabilidad penal emergente de la comisión del delito previsto en el inciso anterior, se radicará en los miembros de su Directorio.

Si la sociedad fuere en comandita, se responsabilizará únicamente a los socios no comanditarios; y en los otros tipos de sociedades comerciales, la responsabilidad recaerá por igual entre todos los socios.

Art. 27. Modifícase el artículo 4.° del decreto-ley número 10.400, en la forma siguiente:

"Artículo 4.° La Caja podrá concertar con las empresas deudoras, convenios relativos al pago de lo que éstas le adeudaren, debiendo excluirse de los mismos las cantidades correspondientes a los aportes de los empleados y obreros, que de ninguna manera podrán ser materia de aquéllos".

CAPITULO IV

RECURSOS

Artículo 28. Desde el mes siguiente al de la fecha de promulgación de la presente ley, el descuento de montepío que fijaron el apartado C) del artículo 4.° de la ley número 8.271 y el artículo 52 de la ley número 9.196, se ajustará a la escala que sigue:

7 o|o para sueldos hasta de $ 300.00 mensuales o jornales hasta de $ 12.00.
8 o|o para sueldos hasta de $ 600.00 mensuales o jornales hasta de $ 24.00.
9 o|o para sueldos hasta de $ 900.00 mensuales o jornales hasta de $ 36.00.
10 o|o para sueldos mayores de $ 900.00 mensuales o jornales mayores de $ 36.00.

En caso de salarios por hora, el descuento de montepío se regulará en la proporción de su importe con el de la escala de jornales que antecede.

Después de transcurridos dos años, contados desde la fecha que establece el inciso primero, todos los porcentajes de la escala precedente se aumentarán en un uno por ciento (1 o|o).

La afiliación a la Caja de la Industria y Comercio después de los treinta (30) años de edad, en tareas retribuídas con más de doscientos pesos ($ 200.00) mensuales, determinará un aumento del uno por ciento (1 o|o) del montepío sobre el que corresponda por la escala; y cuando esa afiliación comience después de los cuarenta (40) o cincuenta (50) años de edad, tal aumento será del dos por ciento (2 o|o) o tres por ciento (3 o|o), respectivamente.

Las jubilaciones a las que se aplique lo dispuesto en los artículos 4.° y 5.° de esta ley y que se funden en menos de treinta y seis (36) años de servicios, sufrirán el descuento de montepío conforme a la escala y por un término de tiempo igual al que les falte para alcanzar ese número de años.

Art. 29. La contribución de las empresas a que se refieren el apartado A) del artículo 7.° de la ley número 6.962, el artículo 53 de la ley número 9.196, el artículo 3.° de la ley número 9.493 y el artículo 2.° de la ley número 9.907, se elevará en un dos por ciento (2 o|o) durante el primer año contado desde el día primero del mes siguiente al de la fecha de promulgación de la presente ley; en un tres por ciento (3 o|o) durante el segundo año y en un cuatro por ciento (4 o|o) en adelante.

Art. 30. No obstante lo establecido en el artículo precedente las empresas periodísticas de los Departamentos del Interior del país, no abonarán en adelante contribución patronal alguna, ni estarán obligadas a reintegrar sus adeudos por este concepto, quedando derogada la ley de 5 de julio de 1950 sobre facilidades para el pago de tales atrasos.

Los pagos efectuados hasta la entrada en vigor de la presente ley, no serán restituídos.

Sustitúyese la contribución patronal de dichas empresas, por un impuesto del dos por ciento (2 o|o) del precio de los avisos de cualquier naturaleza y objeto, que se publiquen en la prensa de todo el territorio del país. Este impuesto se percibirá por timbres y las garantías para la efectividad y demás condiciones de su recaudación se reglamentarán por el Poder Ejecutivo.

Las fracciones menores de cincuenta centésimos ($ 0.50) en el precio de un aviso, abonarán el impuesto correspondiente a esa suma.

Toda defraudación de este gravamen se sancionará con una multa a cargo de la empresa, de cincuenta pesos (pesos 50.00) cuando el monto defraudado no alcance a diez pesos ($ 10.00); y con una multa equivalente al quíntuplo de aquel monto cuando exceda de diez pesos.

Art. 31. La contribución debida a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, Escolares y Servicios Públicos y Afines, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.o de la ley N.o 9.821 y 8.o de la N.o 11.182, por los Poderes Legislativo y Judicial, la Administración Nacional de Puertos, la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, las Usinas Eléctricas del Estado, el Frigorífico Nacional y las Cajas a que se refiere el artículo 2.o de la ley N.o 11.034, se aumentará a un doce por ciento (12 o|o) a partir del mes siguiente al de la fecha del decreto de promulgación de la presente ley.

Art. 32. Derógase el impuesto a las hojas de afeitar nacionales, establecido por el artículo 5.o del decreto-ley número 10.301, y auméntase a $ 0.025 el que grava a las importadas.

CAPITULO IV

Servicio de vivienda

Artículo 33. Facúltase a las Cajas de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio y Civiles, Escolares y Servicios Públicos y Afines, a invertir hasta las cantidades de treinta millones de pesos ($ 30:000.000.00) y doce millones de pesos ($ 12:000.000.00), respectivamente, en diez años, con destino a la construcción de viviendas para arrendar a jubilados y pensionistas a su cargo o afiliados activos cuando entre aquéllos no hubiera interesados.

En todo lo posible, las inversiones serán, por cada año, de un décimo de las cantidades autorizadas.

Las construcciones se realizarán exclusivamente por intermedio del Instituto Nacional de Viviendas Económicas.

Art. 34. El plan constructivo, los proyectos de obra, las licitaciones y contratos, la conservación y administración de las viviendas, quedarán a cargo del Instituto Nacional de Viviendas Económicas.

Declárase de utilidad pública los predios necesarios que el Poder Ejecutivo designe para ser expropiados, a propuesta de los Directorios de las Cajas y previo asesoramiento de la Dirección Nacional de Catastro y del Instituto Nacional de Viviendas Económicas.

Art. 35. El precio del arrendamiento será igual a un tres por ciento (3 o|o) del valor de la vivienda, más un uno por cieto (1 o|o) del mismo que el arrendatario deberá abonar con destino a gastos de conservación y administración del inmueble.

Las Cajas están facultadas para retener de la asignación de pasividad el importe de la mensualidad que deberá satisfacer el inquilino de acuerdo con el inciso anterior.

La limitación del precio del arrendamiento a que se refiere el inciso anterior, no rige para los arrendatarios que no sean jubilados o pensionistas, ni respecto de locales para uso distinto del de vivienda.

CAPITULO V

Disposiciones generales

Artículo 36. Todos los créditos, liquidados o no, cualquiera sea su naturaleza u origen, que los afiliados puedan tener contra la Caja de la Industria y Comercio, caducarán de pleno derecho al vencerse el año contado desde su exigibilidad. El curso de dicho término no puede ser suspendido por ninguna causa y sí sólo interrumpido mediante gestión adecuada.

Las prescripciones en curso se consumarán, en todos los casos, al vencer el año subsiguiente a la promulgación de la presente ley.

Art. 37. Deróganse todas las disposiciones legales que establecen la separación de los distintos fondos que integran la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio y declárase que sus ingresos y reservas constituyen un patrimonio único.

Art. 38. Los retiros militares fundados en treinta y seis (36) o más años de servicios, de quienes estén obligados legalmente al retiro por alcanzar edades menores de cincuenta y cinco (55) años; y los de los Jefes y Oficiales del Ejército y la Armada Nacionales, fundados en tantos años de servicio como los de edad establecidos para su retiro obligatorio, menos dieciocho (18), no sufrirán el descuento de montepíos.

Los retiros fundados en cómputos menores, sufrirán el descuento por un término de tiempo igual al que les falte para alcanzar los respectivos montos, conforme al inciso anterior.

Auméntase en un uno por ciento (1 o|o) y en un dos por ciento (2 o|o) el montepío de los Jefes y Oficiales del Ejército y la Armada Nacionales, cuyos sueldos sobrepasen los trescientos pesos ($ 300.00) y los seiscientos pesos ($ 600.00) mensuales, respectivamente.

Art. 39. Declárase comprendidos en el artículo 10 de la ley N.o 9.940 los servicios prestados o que se presten en el Cuerpo Coral y en la Orquesta Sinfónica del Servicio Oficial de Difusión Radio Eléctrica y en la Banda Municipal de Montevideo, por quienes los integren en forma estable.

La contribución prevista en los artículos 3.o de la ley N.o 9.821 y 8.o de la N.o 11.182, relativa a los sueldos de dichos integrantes, serán de un doce por ciento (12 o/o).

Art. 40. La deuda generada por el cambio de la afiliación jubilatoria del personal de la ex "Compañía Telefónica de Montevideo" y la ex "Sociedad Telefónica La Nacional", se pagará del modo siguiente:

A) La totalidad de la deuda patronal y el cincuenta por ciento de la correspondiente al personal, serán de cargo de la Administración de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, que la abonará, sin intereses, en ciento veinte (120) cuotas mensuales y sucesivas.

B) El cincuenta por ciento restante de la deuda del personal, se declara extinguido y desde el mes siguiente al de la fecha de promulgación de la presente ley, cesará el pago de reintegros que se estén abonando por ese concepto, pero no se hará devolución alguna por los ya efectuados.

Art. 41. Otórgase a los Directores y Profesores jubilados en carácter de tales, que hayan sido fundadores de los dieciocho Liceos Departamentales creados por la ley número 3.939, y a sus derecho-habientes actualmente pensionistas, una pensión graciable atendida por Rentas Generales, importen la suma de seis pesos ($ 6.00) mensuales por cada año o fracción mayor de un trimestre de servicios prestados en cualquiera de los referidos institutos de enseñanza, durante los primeros veinticinco años de su funcionamiento, computándoseles en todos los casos un mínimo de cinco años liceales.

Esta pensión se acumulará íntegramente a la jubilación de que disfruten dichos ex funcionarios y será trasmisible a la viuda en su totalidad; y a los demás causa-habientes, conforme al régimen de la ley N.o 9.940.

Los titulares de jubilación o pensión que obtengan el beneficio establecido en este artículo, no acumularán el previsto en el artículo 1.o de la presente ley.

Art. 42. Decláranse compatibles con el goce de pasividad civil, las comisiones que hayan percibido o perciban los Agentes de Marcas y Señales, pero en tal caso, esas comisiones no podrán computarse en la jubilación de quienes las acumularon.

Art. 43. Las informaciones judiciales, actualmente en trámite, que se sustancian con el fin de probar servicios patronales, quedarán sin efecto y las costas causadas y que se causaren, serán de oficio. No obstante, los interesados podrán solicitar, si conviene a sus intereses y dentro de treinta días contados desde la fecha de promulgación de esta ley, la prosecución de aquellos trámites y, en todo caso, la Caja extraerá de los expedientes judiciales los datos fundamentales a efectos de incorporarlos a las actuaciones administrativas.

Art. 44. La actividad comprendida en las leyes que aplica la Caja de la Industria y Comercio, cumplida en condiciones insalubres, se computará a razón de tres por cada dos años de servicios efectivos.

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Directorio de la Caja y previos los asesoramientos científicos pertinentes, determinará las tareas a cuyo desempeño corresponderá ese cómputo especial.

La misma bonificación se concederá a los servicios de quienes se jubilen al amparo de la causal del apartado B) del artículo 18 de la ley número 6.962, establecido por el artículo 9.º de la ley número 9.196 y a los servicios de quienes trasmitan pensión por haber fallecido en la actividad.

Art. 45. Facúltase al Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, para invertir de sus fondos hasta la cantidad de cuatrocientos cincuenta mil pesos ($ 450.000.00) en la ampliación de su actual edificio sede.

Para la organización del Registro Nacional de Empresas y del Registro Nacional de Afiliados la Caja podrá disponer, por una sola vez de una suma de hasta cuatrocientos cincuenta mil pesos ($ 450.000.00).

Las máquinas y demás implementos que fuere necesario importar, se introducirán libres de derechos de Aduana.

Art. 46. Dentro de los seis meses contados a partir de la promulgación de la presente, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio planeará la realización de un censo a realizarse después de ese período, que comprenderá a las empresas obligatoriamente afiliadas y al personal obrero [illegible] que en ellas [illegible], inclusive, además, [illegible] trabajadores independientes, jubilados y pensionistas, y a toda persona vinculada en una u otra forma a la mencionada Caja.

Las medidas preparatorias comprenderán un proyecto de ley orgánica de dicho censo y la correspondiente autorización de gastos para realizarlo.

Dentro del año siguiente al relevamiento censal, la Caja practicará una avaluación actuarial del fondo que administra.

Art. 47. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, setiembre 1.º de 1950.

Arturo Lezama, miembro informante. — Silvio H. Silva, miembro informante. — Ricardo A. Gómez Gavazzo. — Oscar Bonilla García. — J. Florentino Guimaraens. — Margarita Abreu de Machado. — Zulma Soto Freire de Otamendi. — Juan C. López Gutiérrez. — Luis Tróccoli".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se empieza a leer).

SEÑOR GUIMARAENS. — Hago moción para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota).

—Veintitrés en veintinueve: **Afirmativa.**

En discusión general.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Yo no sé, señor Presidente, si la Cámara va a continuar la consideración de este proyecto en la noche de hoy. Si no fuera a continuar, yo preferiría decir las breves palabras que voy a pronunciar, de observaciones a este proyecto de ley, en la sesión de mañana.

(Apoyados)

SEÑOR GUIMARAENS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GUIMARAENS. — Se ha iniciado la discusión de este asunto.

(Interrupción del señor Representante Ferrer Serra)

—Me detiene, señor Presidente, para no proponer el cierre de la discusión general, la circunstancia —que ya se hizo notar— de que algunos compañeros de Cámara no están enterados de que estamos considerando este asunto, y es posible que algunos de esos compañeros ausentes por desconocimiento de que se iba a tratar hoy este asunto, aspiren a ocuparse de este proyecto en la discusión general.

Me parece a mí que ya el camino lo hemos andado en forma práctica. Propongo que se haga un intermedio hasta mañana a la hora 15 y 30.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Mañana se celebra sesión a la hora 15 y 30 minutos, a pedido de más de veinticinco señores Diputados, —el Reglamento exige veinticinco— para considerar el proyecto sobre aumento a las jubilaciones y pensiones, o sea el mismo proyecto que estamos considerando. De modo que ya la Cámara va a quedar citada para la hora 15 y 30 con este motivo.

SEÑOR GUIMARAENS. — Hago moción, entonces, para que se haga un intermedio hasta mañana a la hora 15 y 15 minutos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay que hacer, entonces, dos citaciones, con quince minutos de diferencia, para el mismo asunto.

¿Insiste el señor Diputado?

SEÑOR GUIMARAENS. — Insisto, porque podemos, al reunirnos a la hora 15 y 15 minutos, suprimir la de las 15 y 30, que es extraordinaria, para tratar este asunto. Y no fué con veinticinco firmas; esa sesión ha sido pedida con cincuenta firmas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Es lo mismo que si la hubieran pedido veinticinco.

SEÑOR GUIMARAENS. — No, señor Presidente, por esta circunstancia: porque al pedirla con firmas el Reglamento exige que haya dos tercios de firmantes para iniciar la sesión.

SEÑOR SILVA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el numeral 1.o del artículo 29 del Reglamento.

(Se lee):

"Artículo 29. Las sesiones extraordinarias podrán realizarse:

1.o En los días de sesiones ordinarias y antes de éstas, por resolución de la Cámara o a solicitud firmada por

veinticinco Representantes, por lo menos, con indicación de los asuntos a tratarse".

SEÑOR PRESIDENTE. — No exige ninguna cosa en forma especial.

De modo que la Cámara queda citada, igual, para la hora 15 y 30 minutos, para tratar este asunto.

Continúa la discusión de este asunto.

Tiene la palabra el señor Diputado Silva.

SEÑOR SILVA. — Había pedido la palabra para ocuparme de la moción del señor Diputado Guimaraens de cuarto intermedio.

No sé cómo queda ahora, después de lo que se ha dicho sobre la sesión de las 15 y 15 y la de las 15 y 30. En realidad el espíritu del señor Diputado Guimaraens, creo adivinarlo, era de que pasáramos a cuarto intermedio sin tener el problema del número reglamentario que podría haber con respecto a la sesión extraordinaria pedida por más de veinticinco señores Diputados.

SEÑOR GUIMARAENS. — Además, si me permite el señor Diputado y la Mesa, este asunto así queda en discusión, y por lo tanto queda de cualquier manera en la orden del día, sean cuales fueren las contingencias en cuanto a número y a sesiones del día de mañana.

SEÑOR PRESIDENTE. — Señor Diputado: si mañana a las 15 y 30 hay veinticinco señores Diputados en Sala, se entra a considerar de inmediato el asunto para el que estamos convocados ahora por el pedido de más de veinticinco señores Diputados. En ese caso de sesión extraordinaria no se necesita que se controle si han venido los veinticinco Diputados que pidieron la sesión.

Ese es un caso del inciso B) del apartado 2.o del artículo 29; pero el que rige es el apartado 1.o de dicho artículo que exige veinticinco firmas.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Si la Cámara quiere buscar la mejor solución, en mi concepto esa mejor solución está en el cuarto intermedio. Porque si nosotros pasamos a intermedio, por imperio de alguna disposición reglamentaria cuyo número no recuerdo pero que la Mesa debe recordar, deberían colocarse en primer término de la orden del día, como sesión extraordinaria, los cuatro famosos asuntos que hace como seis meses que están figurando en primer término de la orden del día. Es la disposición que dice que en toda sesión extraordinaria que celebre el Cuerpo figurarán en primer término los informes de las Comisiones preinvestigadoras.

SEÑOR GUIMARAENS. — Formulo moción para que se realice un cuarto intermedio hasta la hora 15 y 15 minutos del día de mañana.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Guimaranes...

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Señor Presidente: yo voy a votar la moción propuesta por el señor Diputado Guimaraens, no sólo por las razones que se han aducido ya en Sala, sino por una fundamental. En realidad algunos señores Diputados se retiraron de la Casa creyendo que no se iba a realizar esta sesión. Yo creo que ella se está realizando de acuerdo con las normas reglamentarias y es válida. Pero al cerrar la discusión general cerraríamos también la oportunidad a quien quisiera cumplir con las disposiciones reglamentarias, de hacer sus observaciones antes de entrar a la discusión particular.

Anuncio, señor Presidente, de que mi pregunta no fué con el propósito de ser extenso en las consideraciones que iba a hacer respecto a este proyecto de ley, que indudablemente voy a votar favorablemente, sino con el de llamar un poco al recuerdo de los señores Diputados que las disposiciones que tomamos aquí, en cuanto a la validez de esta sesión, fueron más bien con el fin de pasar de inmediato a cuarto intermedio, a fin de dar esa instancia a los señores Diputados que se habían retirado de la Casa en la creencia de que no había esta sesión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Guimaraens...

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra para solicitar una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — Se va a votar una moción del señor Diputado Guimaraens para que la Cámara pase a cuarto intermedio hasta mañana a la hora 15 y 15 minutos, a efecto de continuar con esta sesión tratando los asuntos que figuran en su orden del día. Pero hay también un pedido de citación a sesión extraordinaria para la hora 15 y 30 minutos que, por coincidencia feliz, tiene como orden del día los mismos asuntos que figuran en esta sesión. Podría ocurrir que fueran asuntos distintos Es poniéndome en esa hipótesis, para el futuro que consulto a la Mesa sobre cuál sería la solución que correspondería, si en una situación similar la sesión prorrogada mediante un cuarto intermedio hasta las 15 y 15, se dilatara por ocho o diez horas, y al cabo de esas ocho o diez horas se entendiera que sigue pendiente la citación provocada por el pedido de un número reglamentario de Diputados.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado Fusco plantea una cuestión no prevista en el Reglamento...

SEÑOR FUSCO — Ha ocurrido esta noche.

SEÑOR PRESIDENTE. — ...y que es un caso de resolverlo de acuerdo con las doctrinas más recibidas y el buen sentido de las cosas.

Si hay dos sesiones dispuestas por la Cámara, una para una hora y otra para otra, y se entiende que hay que respetar la voluntad de la Cámara de celebrar las dos sesiones, deberá iniciarse el acto abriendo la primera sesión para la cual la Cámara fué convocada, tal como lo resuelve la Mesa de acuerdo con los precedentes reglamentarios reiteradamente sustentados por la Cámara, que fueron los que decidieron a la Mesa.

Si una sesión se convoca para la hora 10, no se reclama la hora, y a la hora 11 recién hay número, los Diputados vienen a Sala sin haber reclamado la hora, y la sesión de las 10 se realiza a las 11 o a las 12 como ha pasado alguna vez, la otra sesión sigue la suerte que la Cámara quiera darle, levantando esa sesión para celebrar la otra, o continuando con esa sesión.

SEÑOR FUSCO. — Ah! Se necesita hacer eso! Pero eso es lo que no se hizo esta noche.

SEÑOR RICHERO. — Pido la palabra para una cuestión de orden

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RICHERO. — Señor Presidente: estamos tratando en este momento el asunto referente a aumento a las jubilaciones y hay una moción de cuarto intermedio. De modo que no podemos enfrascarnos en una discusión reglamentaria sobre el problema de una sesión hipotética: o seguimos con el problema de las jubilaciones, o pasamos a cuarto intermedio.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Guimaraens, en el sentido de que la Cámara pase a cuarto intermedio hasta mañana a la hora 15 y 15 minutos.

(Se vota).

—Quince en veintiocho: Afirmativa.

La Cámara pasa a cuarto intermedio.

(Así se efectúa a la hora 22 y 20 minutos).

JOSE G. LISSIDINI,
Presidente.

Arturo Miranda
Secretario Redactor.

Gonzalo de Salterain Herrera,
Prosecretario.

Juan B. Bruno
Director de Taquigrafía.

CUARTO PERIODO ORDINARIO DE LA XXXV LEGISLATURA

90.ª SESION

(EXTRAORDINARIA)

(Continuación de la 89.a sesión (extraordinaria)

SETIEMBRE 6 DE 1950

PRESIDENCIA DEL DOCTOR JOSE G. LISSIDINI

(PRESIDENTE)

SUMARIO

ORDEN DEL DIA DE LA CITACION

...ubilaciones y pensiones. — Aumento. — Modificación régimen jubilatorio de la Industria y Comercio). — (Carpeta 647|947). — (Informado). — Anexo I al Repartido N.o 994. — (Mayoría especial. — Artículo 77 de la Constitución).

1

...isten, los señores Representantes Margarita Abreu de ...ado, Francisco E. Areco, Rodney Arismendi, Esteban ...osteguy, Esteban J. Bacigalupi, Humberto Badano. Ja... Barrios Amorín, Humberto Bianchi Altuna, Oscar Be... García, Tomás G. Brena, Donato Cartolano, Lisandro ...isimo, A. Carlos Cutinella, Gabriel José D'Amado, Da... Fernández Crespo, Amelio L. Fraga, Luis Gambardella, ...rdo A. Gómez Gavazzo, Juan G. González, J. Florentino ...araens. Carlos Leone, Arturo Lezama, José G. Lissidi... ...arlos M. Mattos, José Miranda, Carlos B. Moreno, Car... ...in Recayte, Manuel T. Pérez, Saúl Pérez Casas, Jaime ...ou, Juan T. Quilici, Antonio Richero, Enrique Rodri... Héctor Rodríguez, Alberto E. Ruiz Prinzo, Fermín ...iento, Abel Segarra, Silvio H. Silva, Alfredo J. Sola... Fermín Sorhueta, Adolfo Tejera y Emilia Valverde de ...t.

...era de hora, los señores Representantes Pantaleón L. ...zarán, Jorge Carbonell y Migal, José P. Cardoso, Sal... M. Ferrer Serra, Venancio Flores, Polonio Garicoits, ...n González Conzi, José L. Morales Arrillaga, Toribio ... José Olivera Ubios, Inocencio Raffo Arrosa, Zulma Freire de Otamendi y Horacio Terra Arocena.

... aviso, los señores Representantes Felipe Amorim Sán... Washington Beltrán, Eduardo Bottinelli, Pedro Chouhy ..., Alfredo Dupetit Ibarra, Antonio M. Durán Rubio, ...rdo Eyherachar, Fernando Fariña, Washington Fernán... Antonio Gustavo Fusco, Salvador García Pintos, Ge... Gasaniga, Francisco A. Gilmet, Carlos M. Giuria, Car... R. González, Julio C. González Moreno, Francisco Go... Héctor A. Grauert, Juan C. López Gutiérrez, Juan A. ...izi, Carlos A. Mora Otero, Enrique L. Oribe Coronel, ... Z. Palomeque, César A. Piffaretti, José A. Quadros, ...o Reyes Cabrera. Hugo L. Ricaldoni, Manuel Rodrí... Correa, Gastón R. Rosa, Euclides Sosa Aguiar, Gui... ...o Stewart Vargas, Gabriel Terra, Julio Trías Du Pré, ...Tróccoli y José E. Urrutia Serrato.

2

...OR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

(Es la hora 15 y 15 minutos).

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:).

DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

"La Presidencia de la Asamblea General destina a la Cámara los siguientes mensajes y proyectos del Poder Ejecutivo:

Aumentando a $ 70.90 mensuales, la pensión otorgada por la ley de 31 de octubre de 1927, a la señora Alcira Muñoz Oribe de Alvarez, nieta del ex Brigadier General don Ignacio Oribe.

Otorgando pensión de $ 480.00 anuales a la señora Sara Exequiela Carrasco de Gómez, descendiente de don José Artigas.

Otorgando pensión de $ 1.800.00 anuales, acumulable a la legal, a la señora Esther Serra de Bruno, viuda del ingeniero don Félix A. Bruno, trasmisible a sus hijas".

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Previsión Social.

"Destinando $ 28.880.00 para gastos de la Delegación al VII Congreso Panamericano de Ferrocarriles, a realizarse en México, del 10 al 20 de octubre próximo".

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Presupuesto.

"Elevando a la categoría de Embajada, a la misión diplomática de la República, en El Salvador".

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Asuntos Internacionales.

"Creación del Departamento de Vitivinicultura, en el Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Declarando de utilidad pública la expropiación de tierras para la ampliación de las colonias San Javier y Ofir, del Departamento de Río Negro; aumentando en pesos 2:000.000.00 m/n. la emisión de títulos de la Deuda "Fomento Rural y Colonización".

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Fomento de la Producción.

Declarando feriados los días 22 y 23 de setiembre próximos, con motivo del centenario del fallecimiento de José Artigas".

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión Especial de Homenajes a Artigas en el Centenario de su fallecimiento.

"La misma Presidencia destina a la Cámara los siguientes asuntos:

Nota del Tribunal de Cuentas, comunicando la observación de órdenes de pago libradas contra la Cuenta "Beneficios de Cambios", en favor de los Frigoríficos Nacional, Artigas, Swift y Anglo.

Nota de la Liga de Defensa Comercial, relacionada con el proyecto de modificación del régimen jubilatorio de los trabajadores rurales y domésticos".

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

"Nota de la Intendencia Municipal de Montevideo, solicitando la modificación de la ley N.o 10.770 de 30 de agosto de 1946 —que resolvió el conflicto tranviario— en el sentido de incluir en sus beneficios al personal administrativo de la ex Sociedad Comercial de Montevideo".

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Legislación del Trabajo.

"La referida Presidencia destina a la Cámara un mensaje del Poder Ejecutivo, por el que presta iniciativa al proyecto de aumento a las pasividades y presenta un proyecto por el que se reglamentan, modifican y amplían los impuestos a las herencias y donaciones".

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

PEDIDOS DE INFORMES

"Del señor Representante Ferrer Serra al Ministerio del Interior, relacionado con la derogación del decreto del 1.o de agosto próximo pasado, sobre incorporación de plazas a la Policía de Montevideo.

Del señor Representante Chouhy Terra al mismo Ministerio, relacionado con el número de empleados policiales del Departamento de Montevideo, que se hallan en régimen de "Comisión".

SEÑOR PRESIDENTE. — Trasmítanse.

DE LAS COMISIONES

"La Comisión de Fomento de la Producción se expide en el proyecto por el que se destinan $ 15.000.00 para gastos del plan de lucha contra el carbón volador, para fomentar la producción de trigo.

La Comisión Especial sobre suspensión de fueros al señor Representante Arismendi, se expide, en mayoría".

SEÑOR PRESIDENTE. — Repártanse.

LICENCIAS

"El señor Representante Obaldía Goyeneche solicita licencia por los días de hoy y de mañana".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se votará oportunamente.

MOCIONES

"Los señores Representantes Stewart Vargas y Ferrer Serra mocionan para que se llame a Sala al señor Ministro de Hacienda, para que informe sobre anticipos efectuados a Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, organismos del Estado y al Fondo Diferencias de Cambio y destino dado a las Deudas de Obras Públicas desde marzo 1.o de 1943 a la fecha".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se votará oportunamente.

3

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase las inasistencias.

(Se lee:)

"Señores Representantes que no concurrieron a las sesiones del día 5:

A LA DE LAS 17 HORAS

Fuera de hora: Arosteguy, Arrillaga Safons, García da Rosa, Gasaniga, Gilmet, Goyén, Leone, López Gutiérrez, Oribe Coronel, Reyes Cabrera, Ricaldoni, Sosa Aguiar y Terra.

Con licencia: Pírez y Rosa.

Con aviso: Anfusso, Grauert, Hernández, Tejera y Tróccoli.

Sin aviso: Amorim Sánchez, García Pintos, González (don Carmelo R.) y Piffaretti.

A LAS DE LAS 20 HORAS

Con licencia: Pírez y Rosa.

Con aviso: Abreu de Machado, Anfusso, Arrillaga Safons, Badano, Beltrán, Bianchi Altuna, Brena, Cardoso, Carrere Sapriza, Cartolano, Cersósimo, Chouhy Terra, Dubra, Dupetit Ibarra, Durán Rubio, Eyherachar, Fariña, Fernández, Fraga, Gambardella, García da Rosa, Garicoits, Gasaniga, Gilmet, Giuria, González (don Juan G.), González Conzi, Grauert, Hernández, Nin Recayte, Legnani, López Gutiérrez, Lorenzi, Mora Otero, Olaso, Palomeque, Pérez Casas, Pou, Quadros, Quilici, Reyes Cabrera, Rodríguez (don Héctor), Rodríguez Correa, Sarmiento, Solares, Sosa Aguiar, Soto Freire de Otamendi, Stewart Vargas, Tejera, Trías Du Pré, Tróccoli y Urrutia Serrato.

Sin aviso: Amorim Sánchez, Astiazarán, Bottinelli, Flores, García Pintos, González (don Carmelo R.) y Piffarretti".

4

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, continúa la sesión.

Se va a votar la licencia solicitada por el señor Diputado Obaldía Goyeneche, para faltar a las sesiones de los días 6 y 7 del corriente.

(Se vota).

—Veintitrés en veintiséis: **Afirmativa.**

5

Continúa la orden del día, con la consideración del proyecto sobre aumento de jubilaciones y pensiones.

—Prosigue la discusión general.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Voy a procurar ser lo más breve posible, señor Presidente. Primeramente, quiero destacar la labor meritoria que ha realizado no ya la Comisión de Previsión Social íntegramente, sino los miembros informantes, señores Diputados Silva y Lezama. Tengo conocimiento que han estado hasta en días festivos hasta altas horas de la madrugada, tratando de confeccionar este proyecto de ley que, en sus lineamientos generales, comparto pues él recoge iniciativas que en distintas oportunidades he presentado, muchas veces honrado, con la compañía de los señores Diputados Silva, Raffo Arrosa y la señora Valverde de Grafia.

De manera, pues, que va sin decir que le voy a prestar mi voto afirmativo a este proyecto, lamentando, desde luego, que sus disposiciones no tengan la amplitud de las que nosotros había sometido a la consideración de la Cámara.

Hay que tener en cuenta que de acuerdo con el artículo 76 de la Constitución de la República es privativa del Poder Ejecutivo la iniciativa en materia de aumentos de pensiones, dotaciones y retiros, por lo que todos aquellos proyectos que tengan origen en el Parlamento están supeditados, un poco, a la opinión del Poder Ejecutivo. Sospecho que habrá llegado la iniciativa del Poder Ejecutivo respecto a este asunto que estamos tratando: sé que en el día de ayer, al menos cuando se empezó la sesión del Cuerpo a la hora 17, aún no había llegado, pero sé que los miembros de la Comisión se manejaron en la certeza de que tal iniciativa iba a llegar, pues contaban con el asentimiento del Poder Ejecutivo.

Repito que este proyecto de ley recoge una cantidad de propósitos que hemos sostenido desde hace muchos años en esta Cámara y que hemos reiterado en estos últimos períodos legislativos. Entendemos que ese propósito se cumple en mucho cuando se resuelve aumentar las jubilaciones y pensiones en treinta pesos, aunque hubiéramos preferido que fuera de cuarenta y cinco pesos, cual lo propusimos porque desgraciadamente, frente al alto costo de la vida, —que no se ha sabido mitigar a pesar de haber dado desde esta banca distintas soluciones en varias oportunidades—, se ha creado esta situación realmente insostenible, principalmente para la clase media que tiene sueldos fijos— funcionarios del Estado, funcionarios municipales, jubilados y pensionistas.

Por todo esto es lógico que el legislador se adelante, cuando menos, a procurar disminuir esa diferencia, ya que los jubilados y pensionistas sólo han tenido la suerte de que se les aumentara quince pesos con ese fin. En esa oportunidad marcamos ese hecho y presentamos, en 1946, una iniciativa, conjuntamente con el señor Diputado Silva, proponiendo, en lugar de quince, veinticinco pesos, y al aprobarse el aumento de quince pesos, dijimos que nada se había hecho para hacer justicia con los jubilados y pensionistas.

De esa época a acá, estos ciudadanos en situación de retiro no han tenido otro mejoramiento en sus asignaciones, mientras que con toda justicia, y poniéndose a tono con las exigencias del costo de la vida, los funcionarios públicos tuvieron, primero, un aumento de veinte pesos, y luego uno de veinticinco y es una realidad este de cuarenta y cinco que está aprobando la Asamblea General. Frente a todo esto, creíamos que se haría justicia con los jubilados y pensionistas, y se les aumentarían sus dotaciones en cuarenta y cinco pesos. Lamentablemente, el Poder Ejecutivo nos limita ese aumento a treinta pesos. Quiere decir que durante el tiempo que los funcionarios públicos vieron aumentadas sus asignaciones en noventa pesos, los jubilados y pensionistas recibirán si se aprueba este proyecto un aumento inferior al cincuenta por ciento de esa cantidad recibida por los funcionarios públicos.

Pero, señor Presidente, estamos frente a una realidad, y esa realidad es que el Poder Ejecutivo limita a treinta pesos el aumento a los jubilados y pensionistas. En esta situación, preferimos levantar la mano para hacer efectivo este aumento que en algo irá a mitigar el ansia y la desesperación en que se encuentran estos ciudadanos, ya que es imposible que puedan subvenir las más elementales necesidades con las asignaciones actuales.

Lamentamos, sí, y lo decimos al pasar, que no se haya tenido en cuenta en esta oportunidad, a los jubilados, pensionistas o retirados del personal de Tropa y a los pensionistas a la vejez...

(Apoyados).

—...ya que ellos también necesitan un aumento en sus asignaciones.

Tengo la esperanza —y desde esta banca levanto mi voz con este propósito, ya que la iniciativa debe venir del Poder Ejecutivo— de que a la brevedad posible venga el mensaje que contemple la situación de los retirados de tropa y de los pensionistas a la vejez.

Este proyecto tiene la virtud —y quizás también el defecto, porque cuando hay muchos temas distintos no se puede ajustar de la mejor manera el proyecto— de que se han recogido varias iniciativas que presentáramos en distintas oportunidades, una de ellas tendiente a otorgar el beneficio, a los afiliados a la Caja de la Industria y Comercio y fondo de Servicios Públicos, que les permitiera jubilarse con el promedio de los sueldos de los últimos cinco años. Ahora existe el promedio de los últimos quince años, lo que hace pesar en las jubilaciones los viejos salarios de hace quince años, que eran mucho menores, cuando no había tantas exigencias en el costo de la vida, y sobre todo en este acelerado andar de todas las asignaciones de los ciudadanos que trabajan. De modo que aquí se cumple el propósito de nivelar a estos en sus derechos a los afiliados de las Cajas Civil y de la Caja Escolar. Lo único que lamentamos y tenemos que observar a este proyecto de ley es que la aplicación de este precepto para los que tienen su jubilación o pensión en trámite, se hará recién a los dos años, con la aplicación del promedio de los sueldos percibidos en los últimos cinco años.

Entendemos que sería de mayor justicia que de inmediato se aplicara, para los ya jubilados, que lamentablemente se olvidan, y para los que soliciten con posterioridad su jubilación, y no admitiríamos en contrario el argumento de que sería un aumento, porque de ese modo se cumpliría un propósito que debe ser de todos los señores legisladores, que comprenderán que no es suficiente el aumento de los treinta pesos, y que sería conveniente que también resultara un aumento con el promedio de los últimos cinco años. Al principio yo creía que ese era el propósito de la Comisión informante y del Poder Ejecutivo, y que por eso no se llegaba a los $ 45.00 de aumento, cifra a la que se podría llegar con el promedio de los últimos cinco años, pero ahora sólo se logrará después de dos años para unos, y nunca para los ya jubilados, que, repito, es una enorme injusticia.

No sé si estará en nuestros resortes hacer aplicable esta ley con el promedio de los últimos cinco años para todos en vez de postergarla dos años y que se extendiera también de inmediato a los ya investidos de la jubilación o pensión.

Sé que se contempla la situación disminuyendo la escala gravosa del artículo 21 de la ley de 6 de octubre de 1919, haciéndose pesar esa contribución a los que reciben jubilaciones superiores a los tres mil pesos anuales. Pero creo que estos jubilados y pensionistas merecerían un aumento mayor, agregando al aumento efectivo de los treinta pesos lo que resultara de la modificación del artículo 21.

En lo que respecta al artículo 22 yo tendría que expresar —y hago estas observaciones con la desesperanza de que no se puedan hacer efectivas porque se necesita la iniciativa del Poder Ejecutivo— que hubiera preferido que se hubiera seguido el procedimiento que fijábamos en el proyecto que presentamos con los señores Diputados Silva, Raffo Arrosa y Valverde de Graña.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite, señor Diputado?...

Habiendo llegado la hora reglamentaria, queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a la hora 15 y 30 minutos).

JOSE G. LISSIDINI
Presidente

Arturo Miranda
Secretario Redactor

Gonzalo de Salterain Herrera
Prosecretario

Juan B. Bruno
Director de Taquigrafía

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 182 — Montevideo, Miercoles 10 de Enero de 1951 — Núm. 13247

Tarifa de avisos

Ley 16 de Octubre de 1950

Edictos judiciales y avisos en general:

A)	Hasta 1 publicación cada 25 palabras por día	$	0.80
	Hasta 5 publicaciones cada 25 palabras por día ..	"	0.60
	Por más de cinco publicaciones cada 25 palabras, por día	"	0.40
B)	Avisos matrimoniales ...	"	2.00
C)	Balances, por cada línea de columna chica o su equivalente	"	0.60
D)	Estatutos de Sociedades Anónimas (Véase la escala inserta a 2 columnas).		

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1948)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$	9.60
Por año	"	19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

(Incluye los $ 0.60 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses ...	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 7
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 7, a efectos de la enajenación de los sobrantes de rancho provenientes de la Escuela Militar de Aeronáutica, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día quince (15) de Enero de 1951 a las nueve (9) horas. — Montevideo, Diciembre 30 de 1950.

(Cuenta corriente) En.4-2007-v.en.15.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación publica número 10
Segundo llamado

Llámase a licitación publica número 10, a fin de adquirir: Cortafierros, destornilladores, escofinas, limas, barrenas, barretas piedras de afilar, pisones, pinzas, serruchos, soldadores, tenazas, salivaderas, faroles, mantillas, tubos para faroles bombillos, baldes, cabos de hacha, calderas, chairas, cuchillos, hachas, máquinas para picar carne, sierras, sartenes, horquillas, palas, tijeras, picos con mango, pintura y pinceles, con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego particular de condiciones, que a disposición de los interesados, se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas. Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día diecinueve (19) de Enero de 1951, a las nueve (9) horas. — Montevideo, Enero 4 de 1951.

(Cuenta corriente) En.9-20037-v.en.19.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación publica número 99
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 99, a fin de adquirir: Duraznos en almíbar, yerba en paquetes, whisky, líquido insecticida, género para vestidos, valijas de mano, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones, que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas; Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día dieciocho (18) de Enero de 1951, a las diez (10) horas. — Montevideo, Enero 3 de 1951.

(Cuenta corriente) En.8-20025-v.en.18.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 81
Cuarto llamado

Llámase a licitación publica número 81, a fin de adquirir: Vino tinto o clarete y crea, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones, que a disposición de los interesados, se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas; Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día dieciocho (18) de Enero de 1951, a las nueve (9) horas. — Montevideo, Enero 3 de 1951.

(Cuenta corriente) En.8-20026-v.en.18.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 8
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 8 para adquirir lamparillas eléctricas de 32, 50, 100, 200, 300 y 600 bujías lamparillas eléctricas para reflector de 600 bujías, con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 16 de Enero de 1951 a las 9 horas. — Montevideo, Diciembre 30 de 1950.

(Cuenta corriente) En.4-2008-v.en.15.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 9
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 9, a fin de adquirir alpargatas, cojinillos, frazadas de tropa, con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Gua-

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa según ley de 16 de Octubre de 1950

			Hasta	$	20.000.00	$	50.00	la página
De	$	20.001.00	"	"	50.000.00	"	70.00	" "
"	"	50.001.00	"	"	100.000.00	"	90.00	" "
"	"	100.001.00	"	"	200.000.00	"	120.00	" "
"	"	200.001.00	"	"	300.000.00	"	150.00	" "
"	"	300.001.00	"	"	400.000.00	"	180.00	" "
"	"	400.001.00	"	"	500.000.00	"	220.00	" "
"	"	500.001.00	"	"	1:000.000.00	"	280.00	" "
"	"	1:000.001.00	"	"	2:000.000.00	"	340.00	" "
"	"	2:000.001.00	"	"	3:000.000.00	"	400.00	" "
"	"	3:000.001.00	"	"	4:000.000.00	"	500.00	" "
"	"	4:000.001.00	"	"	5:000.000.00	"	600.00	" "
"	"	5:000.001.00		en adelante		"	700.00	" "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 28 palabras.

rani número 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día quince (15) de Enero de 1951 a la hora diez (10). — Montevideo, Diciembre 30 de 1950.
(Cuenta corriente) En.4-2009-v.en.15.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 5
Tercer llamado
Llámase a licitación pública número 5, para adquirir fruta de estación (dos clases por cada estación), limones boniatos con destino a las Escuelas Militar y Naval, Escuela de Mecánicos y Liceo Militar y Naval de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el doce de Enero de 1951 a las nueve (9) horas. — Montevideo. Diciembre 27 de 1950.
(Cuenta corriente) Dic 30-23521-v.en.12.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION
Llámase a licitación por segunda vez para la reparación de las instalaciones eléctricas del edificio de la Escuela Naval, de acuerdo con los pliegos y memorias que se encuentran a disposición de los interesados en este Servicio, calle 25 de Mayo número 269.
Las propuestas serán recibidas y abiertas el día 13 de Enero de 1951 a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran al acto, labrándose el acta correspondiente. — Montevideo, Enero 3 de 1951. — El Director Arquitecto
(Cuenta corriente) En.8-20036-v.en.13.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 64
Llámase a licitación pública por tercera vez para la proveeduría de agujas y jeringas, correspondientes al año 1951.
El acto de apertura de propuestas se efectuará el 23 de Enero de 1951 a la hora nueve.
Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Secretara General, avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno, de diez a doce horas. — Montevideo, Enero 9 de 1951. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) En.9-20039-v.en.19.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 65
Llámase a licitación pública por segunda vez para la proveeduría de lienzo para vendas, correspondiente al año 1951.
El acto de apertura de propuesta se efectuará el 20 de Enero de 1951 a la hora nueve.
Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Secretaría General, avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno, de diez a doce horas. — Montevdeo, Enero 5 de 1951. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) En.3-20031-v.en.18.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 69
Llámase a licitación pública por primera vez para la proveeduría de material de laboratorio y aparatos correspondiente al año 1951.
El acto de apertura de propuesta se efectuará el 22 de Enero de 1951, a la hora nueve.
Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Secretaría General, avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno, de diez a doce horas. — Montevideo, Enero 3 de 1951. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) En.8-20032-v.en.18.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 68
Llámase a licitación pública por primera vez para la proveeduría material de higiene (uso médico y farmacéutico), correspondiente al año 1951.
El acto de apertura de propuestas se efectuará el 19 de Enero de 1951 a la hora nueve.
Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Secretaría General, avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno de diez a doce horas. — Montevideo. Enero 4 de 1951. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) En.5-2020-v.en.17.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 67
Primer llamado
Llámase a licitación pública por primera vez para la proveeduría de material de curación y cirugía, correspondiente al año 1951. El acto de apertura de propuesta se efectuará el 18 de Enero de 1951, a la hora nueve
Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Secretaría General, avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno, de diez a doce horas. — Montevideo. Enero 2 de 1951. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) En.3-23547-v.en.15.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 66
Llámase a licitación pública por primera vez para la proveeduría de material de sutura correspondiente al año 1951.
El acto de apertura de propuesta se efectuará el 18 de Enero de 19511 a la hora nueve.
Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Secretaría General avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno, de diez a doce horas. — Montevideo, Diciembre 30 de 1950. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) En.2-23538-v.en.13.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 366
Hornos incineradores
Llámase a licitación pública, para la construcción de cuatro hornos incineradores, destinados a los edificios del Plan de Viviendas, que construye el Banco, en la manzana limitada por las calles Lauro Müller, Tristán Narvaja, Dr. Luis Piera y Yaro de esta ciudad, denominados Predio 1, Grupos "A" y "B", y en un todo de acuerdo con los pliegos de condiciones y memoria descriptiva, que los interesados podrán retirar en la Sección Arquitectura (6.o piso), todos los días hábiles de 13 a 17 horas.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 24 de Enero de 1951, a las 16 horas, en el Despacho de la Gerencia General (4.o piso). Precio de los recaudos: $ 5.00. — Montevideo, Diciembre 27 de 1950. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) En.2-23532-v.en.13.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS
LICITACION PUBLICA
Primer llamado
Llámase a licitación pública por primera vez, para la provisión de cuatro máquinas de sumar y restar de conformidad con el pliego de condiciones, que podrá retirarse de la Sección Suministros todos los días hábiles de 9 a 11 horas.
La apertura de las propuestas, presentadas de acuerdo a las disposiciones vigentes, se efectuará el día dieciocho de Enero del corriente año, a las 10 horas, en la mencionada Sección. Montevideo, Enero 5 de 1951. — Sección Suministros.
(Cuenta corriente) En.9-20048-v.en.11.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL DE CARRASCO
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION
Llámase a licitación pública por segunda vez para adquirir cables de acero para traillas y tournapulls, en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las oficinas de la Comisión, calle 25 de Mayo 269, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
La propuestas serán recibidas y abiertas en el mismo local en presencia de los interesados que concurran, el día 16 de Enero de 1951 a la hora 10.
(Cuenta corriente) En.9-20046-v.en.16.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL DE CARRASCO
LLAMADO A LICITACION
Llámase a licitación pública para el suministro y colocación de artefactos eléctricos en la Aerostación del Aeropuerto de Carrasco, en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las oficinas de la Comisión, calle 25 de Mayo número 269, todos los días hábiles de 8 a 12 horas
Las propuestas serán recibidas y abiertas en el mismo local en presencia de los interesados que concurran el día 29 de Enero de 1951 a la hora 10
(Cuenta corriente) En.4-2011-v.en.16.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL DE CARRASCO
LLAMADO A LICITACION
Llámase a licitación pública para la adquisición de los siguientes materiales para revestimiento: 2000 metros alfajías pino spruce de metros 0.075 por 0.05, 35 hojas de Hard Board de metros 3.66 por 1.22 y 310 metros cuadrados de celotex o fonotex acústico de metros 0.30 por 0.30, en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las oficinas de la Comisión, calle 25 de Mayo número 269, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Las propuestas serán recibidas y abiertas en el mismo local en presencia de los interesados que concurran el día 10 de Enero de 1950 a la hora 10.
(Cuenta corriente) Dic.29-23519-v.en.11.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL DE CARRASCO
LLAMADO A LICITACION
Llámase a licitación pública para la construcción e instalación de una cama frigorífica en la Aeroestación del Aeropuerto Nacional de Carrasco, en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las oficinas de la Comisión, calle 25 de Mayo número 269, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Las propuestas serán recibidas y abiertas en el mismo local, en presencia de los interesados que concurran, el día 22 de Enero de 1951 a la hora 10.
(Cuenta corriente) Dic.29-23520-v.en.11.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
TERCER LLAMADO A LICITACION PUBLICA
Llámase a licitación pública por tercera vez, para proveer a estos Institutos, de "Una máquina de pulir plantas para el Taller de Zapatería".
La spropuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran el acto, en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306, el día 10 de Enero próximo a las 9 y 30 horas.
Pliegos de condiciones y demás recaudos, podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo N.o 518. — Montevideo Diciembre 21 de 1950. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) Dic.27-23486-v.en.9.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 13|951
Segundo llamado
Llámase a licitación pública número 13|951, por el suministro de manteca, fijándose la apertura de las propuestas para el día 24 de Enero, a las 9 y 30 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Diciembre de 1950. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) En.8-20029-v.en.18.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 14|951
Segundo llamado
Llámase a licitación pública número 14|951, por el suministro de leche fijándose la apertura de las propuestas para el día 24 de Enero, a las 10 y 30 horas en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Diciembre de 1950. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) En.8-20030-v.en.18.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 6|951
Segundo llamado
Llámase a licitación pública número 6|951, por la adquisición de artículos de almacén, fijándose la apertura de las propuestas para el día 22 de Enero a las 10 y 30 horas, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Diciembre de 1950. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Dic.30-23525-v.en.12.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS
La Facultad de Humanidades y Ciencias, llama a aspiraciones para contratar un Profesor de Lingüística General e Indoeuropea, un Profesor de Lingüística y Filología Romances, primer curso, un Profesor de Literatura Uruguaya, curso general, no monográfico, un Profesor de Análisis y Composición Literaria, un Profesor de Psicología, para la Licenciatura en Letras, un Profesor de Historia de la Cultura Ibérica, un Profesor de Introducción a los Estudios Históricos, un Profesor de Pensamiento Científico, un Profesor de Filosofía Práctica, un Profesor de Historia de la Música, un Profesor de Organología y Musicología, un Profesor de Armonía y Contrapunto, un Profesor de Anatomía Comparada, un Profesor de Anatomía Microscópica y Citología, dos Jefes de Investigaciones para el Instituto de Filología, uno para el Departamento de Lingüística, otro para el Departamento de Literatura Iberoamericana; un Ayudante del Profesor titular de Biología General y Experimental, un Auxiliar para el Laboratorio de Ciencias Biológicas, un Ayudante para el Laboratorio de Ciencias Biológicas y un Auxiliar para el Instituto de Filología.
Se hace saber a los interesados que deben presentarse con los documentos pertinentes y en el sellado que corresponde, agregando todos los datos e informes de que dispongan, antes del veinte de Enero corriente a las doce horas.
El Consejo se reserva el derecho de efectuar nombramientos directos, establecer el concurso entre los aspirantes presentados o, libremente y rechazar todas las propuestas. — Montevideo, Enero 4 de 1951. — Luis Giordano, Secretario.
(Cuenta corriente) En.9-20038-v.en.13.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE AGRONOMIA
Llamado a licitación
Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición de papel para oficina, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados

en la Secretaría de esta Facultad, sita en la avenida Garzón número 780, todos los días hábiles de 9 a 11 horas.

Las propuestas en sobre cerrado y lacrado y extendidas en el sellado de ley serán recibidas en esta Sección el día 19 de Enero de 1951 a las 10 horas, procediéndose de inmediato a su apertura en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 27 de 1950.

(Cuenta corriente) En.2-23534-v.en.13.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE AGRONOMIA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para la provisión de una torre de refrigeración de agua, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Facultad, sita en la avenida Garzón número 780, todos los días hábiles de 9 a 11 horas.

Las propuestas en sobre cerrado y lacrado y extendidas en el sellado de ley serán recibidas en esta Sección el día 20 de Enero de 1951 a las 10 horas, procediéndose de inmediato a su apertura en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 27 de 1950.

(Cuenta corriente) En.2-23535-v.en.13.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE AGRONOMIA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez, para la construcción de un invernáculo para flores, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Facultad, sita en la avenida Garzón número 780, todos los días hábiles de 9 a 11 horas.

Las propuestas en sobre cerrado y lacrado y extendidas en el sellado de ley serán recibidas en esta Sección el día 18 de Enero de 1951 a las 10 horas, procediéndose de inmediato a su apertura en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 27 de 1950.

(Cuenta corriente) En.2-23536-v.en.13.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE AGRONOMIA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para la provisión de once (11) microscopios y dos (2) lupas, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Facultad, sita en la avenida Garzón número 780, todos los días hábiles de 9 a 11 horas.

Las propuestas, en sobre cerrado y lacrado y extendidas en el sellado de ley, serán recibidas en esta Sección el día 15 de Enero de 1951 a las 10 horas, procediéndose de inmediato a su apertura en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 22 de 1950.

(Cuenta corriente) Dic.30-23528-v.en.12.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE AGRONOMIA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para la provisión de aparatos de topografía, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Facultad, sita en la avenida Garzón número 780, todos los días hábiles de 9 a 11 horas.

Las propuestas, en sobre cerrado y lacrado y extendidas en el sellado de ley, serán recibidas en esta Sección el día 17 de Enero de 1951 a las 10 horas, procediéndose de inmediato a su apertura en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 22 de 1950.

(Cuenta corriente) Dic.30 23520-v.en.12.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE AGRONOMIA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para la provisión de una sierra y una garlopa, de acuerdo con el pliego de condiciones, que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Facultad, sita en la avenida Garzón número 780, todos los días hábiles de 9 a 11 horas.

Las propuestas, en sobre cerrado y lacrado y extendidas en el sellado de ley, serán recibidas en esta Sección el día 12 de Enero de 1951 a las 10 horas, procediéndose de inmediato a su apertura en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 22 de 1950.

(Cuenta corriente) Dic.30-23529-v.en.12.

FACULTAD DE MEDICINA
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la adquisición Cif, Montevideo, de los siguientes aparatos: 1 electrocardiógrafo, 2 electromanómetros, 1 juego de accesorios para registros fonocardiográficos, 4 rollos Permapaper.

El pliego de condiciones respectivo se halla a disposición de los interesados en la Administración (Economato) de la Facultad de Medicina, General Flores 2125, entre las 9 y las 12 horas.

Las propuestas serán abiertas el día martes 16 de Enero de 1951 a las 10 horas en la Administración de la Facultad.

(Cuenta corriente) Dic.29-23516-v.en.11.

FACULTAD DE AGRONOMIA
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la adquisición de un mimeógrafo eléctrico, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados, en la Secretaría de esta Facultad, sita en la Avda. Garzón N.o 780, todos los días hábiles de 9 a 11 horas.

Las propuestas, en sobre cerrado y lacrado y extendidas en el sellado de ley, serán recibidas en esta Sección, el día 22 de Enero de 1951, a las 10 horas, procediéndose de inmediato a su apertura, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 29 de 1950.

(Cuenta corriente) En.4-2002-v.en.16.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 5

Llámase a licitación para la compra de: 1 máquina segadora de cereales y 1 máquina trilladora (tamaño mediano), de acuerdo a las características que se indican en el pliego de condiciones, que está a disposición de los interesados, en la Sección Proveeduría de la Institución, San Salvador 1674, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas; Sábados de 8 a 12 horas.

Apertura de las propuestas 1.o de Febrero, a las 9 horas, en la Sección antes mencionada.

(Cuenta corriente) En.8-20027-v.en.18.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 6

Llámase a licitación para adquirir: un equipo para la construcción de silos, de acuerdo a las características que se detallan en el pliego de condiciones que está a disposición de los interesados, en la Sección Proveeduría de la Institución, San Salvador 1674, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas; Sábados de 8 a 12 horas.

Apertura de las propuestas, el día 2 de Febrero a las 9 horas, en la Sección antes mencionada.

(Cuenta corriente) En.8-20028-v.en.18.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 4

Llámase a licitación para Ampliación del Pabellón de Internado de la Escuela Agraria de Melo, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Proveeduría San Salvador 1674, los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas; sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar, $ 1.00

Las propuestas serán abiertas en la mencionada Sección, el día 4 de Enero próximo, a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran.

(Cuenta corriente) Dic.28-23496-v.en.10.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION PARA LA VENTA DE PAPEL VIEJO
Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la venta de treinta mil kilogramos, aproximadamente, de papel viejo, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado en esta Secretaría los días hábiles en horas de oficina.

Las propuestas serán abiertas el día 19 de Enero en curso a las 10 horas, en el local de la Comisión de Compras, en presencia de los interesados. — Montevideo, Enero 2 de 1951. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) En.8-20033-v.en.18.

DIRECCION DE LOS PARQUES NACIONALES DE SANTA TERESA Y SAN MIGUEL
PRIMER LLAMADO

Llámase a licitación pública para la adquisición de vigas de madera dura y de hierro redondo (en conjunto o por separado), para la construcción del Depósito N.o 1 en el Parque Nacional de Santa Teresa, de acuerdo con los pliegos de condiciones particulares y memoria confeccionados al efecto, los que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 269.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en presencia de los interesados, el día 17 de Enero corriente a la hora 10, labrándose el acta correspondiente. — Montevideo, Enero 3 de 1951. — El Director Int. de los Parques.

(Cuenta corriente) En.8-20022-v.en.15.

DIARIO OFICIAL
LICITACION PUBLICA
Venta de papel viejo

Llámase a licitación para la venta de 2.500 kilogramos de papel viejo (diarios sin coser y recortes), existentes en el depósito del Diario Oficial, Florida 1178. La cantidad exacta puede apreciarse visitándose previamente nuestra oficina.

Los interesados en adquirir dicho papel se servirán presentar sus propuestas en papel sellado y sobre cerrado ante la Dirección, antes del 17 de Enero a las 9.30 horas, en que se abrirán las propuestas en presencia de los proponentes que concurran. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) En.9-20047-v.en.11.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
LICITACIONES PUBLICAS

C. M. 118. — Suministro de una o alternativamente dos grúas locomóviles Diesel para Tren de Auxilio, de acuerdo con el pliego correspondiente que puede obtenerse previo pago de $ 5.00 (cinco pesos). Apertura: El 7 de Marzo de 1951, a las 10 horas.

C. M. 119. — Suministro de 24 vagones tolvas para balasto de acuerdo con el pliego correspondiente que puede obtenerse previo pago de $ 5.00 (cinco pesos). Apertura: El 28 de Marzo de 1951, a las 15 horas.

Los pliegos correspondientes pueden retirarse en la Administración del Instituto, calle La Paz número 1095, (2.o piso). — Informes teléfono: 8 - 09 - 42. — La Administración.

(Cuenta corriente) En.4-2003-v.en.22.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

Número 1.885. — Impresión de etiquetas varias. Apertura 16 de Enero de 1951, a las 16 horas.

Número 1.886. — Nivelación y cercamiento de un predio en Capurro. Apertura: 22 de Enero de 1951, a las 16 horas.

Número 1.887. — Compra de un cabrestante. Apertura: 15 de Enero de 1951, a las 16 horas.

Número 1.888. — Suministro e instalación de un equipo frigorífico. Apertura: 17 de Enero de 1951, a las 16 horas.

Concurso de precios número 226. — Compra de un cargamento de hasta 9.000 toneladas de carbón mineral. Apertura: 26 de Enero de 1951, a las 17 y 30 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, ubicadas en el primer piso del Edificio ANCAP, (Avda. Agraciada y Paysandú). — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Dic.29-23513-v.en.19.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

NORTON, S. A., con domicilio en la calle Colonia número 1201, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de los siguientes trabajos: "Principales formas de relieve del Uruguay", "Vida y utilidad de los ríos y arroyos" del profesor Jorge Chabataroff; "Moluscos", "Protozoarios" del profesor Luis P. Barattini y "Artigas" (primera y segunda parte), del señor César M. Rappalini (dibujos del señor Emilio Cortinas", de cuyas obras han hecho cesión de derechos a favor de la firma arriba mencionada, habiéndose depositado en esta oficina las bandas de diapositivas conjuntamente con los textos explicativos, a los efectos correspondientes. — Montevideo, Diciembre 28 de 1950. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.

$10.00 En.9-91-v.en.19.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"MIGUEL VICTOR MARTINEZ, uruguayo, escritor, con domicilio en la calle Río Branco N.o 1226, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, del libro titulado: "Artigas" (Fundador de la Nacionalidad Oriental y Prócer de la Democracia Americana), de cuya obra se declara autor, habiéndo depositado en esta Oficina los ejemplares impresos, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Setiembre 7 de 1950. — Dionisio Trillo Pays, Interventor".

$6 00 En.3-15083-v.en.15.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"MIGUEL VICTOR MARTINEZ, uruguayo, escritor, domiciliado en la calle Río Branco N.o 1226, tercer piso, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de los libros titulados: "Santa Teresa de Rocha", "Los Fantasmas de Santa Teresa" y "Andresito", de todos los que se declare autor, habiendo depositado los ejemplares en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Mayo 8 de 1950. — Dionisio Trillo Pays, Interventor".

$6.00 En 3-15086-v.en.15.

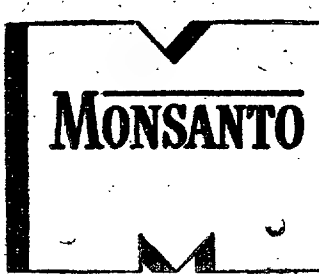
RECEPTORIA DE ADUANA
EMPLAZAMIENTO

Por disposición del subscripto Receptor de Aduana dictada en los autos "Fisco y Alejandro B. Avenatti contra FELICIANO DE LOS SANTOS infracción aduanera" se cita llama y emplaza por el término de treinta días, a Feliciano de los Santos y Rafael Bustamante para que comparezcan a estar a derecho en los referidos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rivera, Noviembre 28 de 1950. — Artigas Zamora Ipar, 2 del D.

(Cuenta corriente) Dic.3-23267-v.en.12.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 61837. — Montevideo, Diciembre 26 de 1950. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Monsanto Chemical Company, de Estados Unidos de Norte América, solicita la marca



para las clases 6 y 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$22.00 Dic.30-15019-v.en.12.

ACTA N.o 61806. — Montevideo, Diciembre 21 de 1950. — Con esta fecha el señor Asdour Tchekmedjian, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "BETTER CLEAN", para distinguir artículos de la clase 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En 4-15111-v.en.16.

ACTA N.o 61857. — Montevideo, Diciembre 29 de 1950. — Con esta fecha Cía. Comercial Greco - Uruguaya, Koniaíidis y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca



para artículos de la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 En.9-87-v.en.19.

ACTA N.o 61887. — Montevideo, Enero 4 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Fairmont S. A., (Montevideo), solicita registrar marca



para clases 6, 8, 11, 12 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 En.9-97-v.en.19.

ACTA N.o 61831. — Montevideo, Enero 4 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Laboratorios Millet (Uruguayos), S. R. L., (Montevideo), solicita registrar marca "BISMOLEOL", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.9-103-v.en.19.

ACTA N.o 61888. — Montevideo, Enero 4 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Fairmont S. A., (Montevideo), solicita registrar marca



para clases 6, 8, 11, 12 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$13.00 En.9-96-v.en.19.

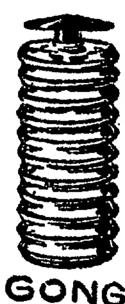
ACTA N.o 61889. — Montevideo, Enero 4 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Fairmont S. A, (Montevideo), solicita registrar marca

FERROSTAAL

para clases 6, 8, 11, 12 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 En.9-95-v.en.19.

ACTA N.o 61882. — Montevideo, Enero 4 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Laboratorios Millet (Uruguayos), S. R. L., (Montevideo), solicita registrar marca "SULARSENOL", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.9-102-v.en.19.

ACTA N.o 61788. — Montevideo, Diciembre 20 de 1950. — Con esta fecha Montserrat Lluch de Grau, viuda de Juan Parera, María, Rosa, Alberto y Montserrat Parera Lluch, de Barcelona, (España), solicita registrar la marca



para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$26.00 Dic.28-14966-v.en.10.

ACTA N.o 61807. — Montevideo, Diciembre 22 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Société Française de Recherches Biochimiques H. Besson y Cie., de París, (Francia), ha solicitado el registro de la marca "NICACIDE", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Dic.28-14945-v.en.10.

ACTA N.o 61832. — Montevideo, Diciembre 23 de 1950. — Con esta fecha el señor Rómulo Marne Aurucci, por J. y E. Atkinson Ltde. S.A.U.I. y C., de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$30.00 Dic.29-14994-v.en.11.

ACTA N.o 61784. — Montevideo, Diciembre 20 de 1950. — Con esta fecha Juan Enrique Guyer, por Ciba Société Anonyme, de Basilea, (Suiza), ha solicitado el registro de la marca "ANTISTINETAS", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Dic.28-14949-v.en.10.

ACTA N.o 61829. — Montevideo, Diciembre 26 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Compañía Bao, S. A., (Montevideo), solicita registrar marca "TRIPLEX", para las clases 10 y 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.30-15009-v.en.12.

ACTA N.o 61835. — Montevideo, Diciembre 26 de 1950. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Birolco Sociedad Anónima Industrial y Comercial, de Buenos Aires, solicitan la marca "BIROLCO", para la clase 15 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Dic.30-15016-v.en.12.

ACTA N.o 61846. — Montevideo, Diciembre 28 de 1950. — Con esta fecha Olga G. de Mantaras y Elisa G. de Osborne, de Montevideo, Uruguay, han solicitado el registro de la marca "JACQUELINE" para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 En.3-15061-v.en.13.

ACTA N.o 61847. — Montevideo, Diciembre 28 de 1950. — Con esta fecha Olga G. de Mantaras y Elisa G. de Osborne, de esta ciudad, han solicitado registrar la marca, "LUCYKENTON" para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 En.3-15062-v.en.13.

ACTA N.o 61865. — Montevideo, Diciembre 30 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Phillips Screw Company, (E.U.A.), solicita registrar marca

Phillips

para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 En.5-11-v.en.17.

ACTA N.o 61844. — Montevideo, Diciembre 28 de 1950. — Con esta fecha W. T. Hunter y Compañía Sociedad Anónima, de Montevideo, solicitan la marca "AEROCEM", para las clases 8 y 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.5-15-v.en.17.

ACTA N.o 61858. — Montevideo, Diciembre 29 de 1950. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Sociedad Anónima Laboratorios Suarry, de Montevideo, solicita la marca "FRIOSAN", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.5-16-v.en.17.

ACTA N.o 61868. — Montevideo, Diciembre 30 de 1950. — Con esta fecha Compañía Industrial Alfa Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita la marca "VERSALLES", para la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.5-17-v.en.17.

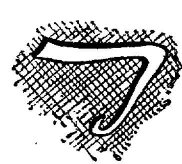
ACTA N.o 61866. — Montevideo, Diciembre 30 de 1950. — Con esta fecha Pernigotti S. A., de Montevideo, (Uruguay), solicita registrar la marca "SPERLARI", para distinguir clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.5-19-v.en.17.

ACTA N.o 61870. — Montevideo, Diciembre 30 de 1950. — Con esta fecha Edgardo Oribe, de Montevideo, (Uruguay), ha solicitado registrar de la marca "A. B. C.", para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 En.5-22-v.en.17.

ACTA N.o 61871. — Montevideo, Diciembre 30 de 1950. — Con esta fecha Edgardo Oribe, de Montevideo, (Uruguay), ha solicitado registrar de la marca "JAUJA", para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.5-23-v.en.17.

ACTA N.o 61373. — Montevideo, Diciembre 30 de 1950. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Marcel André Le Brazidec, de París, (Francia), ha solicitado registrar de la marca "DISSOLVUROL", para distinguir artículos de la clase 9 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 En.5-24-v.en.17.

ACTA N.o 61860. — Montevideo, Diciembre 29 de 1950. — Con esta fecha el señor Richard Alfredo María Lacroze, de Montevideo, solicita la marca



para las clases 4 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 En.8-64-v.en.18.

ACTA N.o 61880. — Montevideo, Diciembre 30 de 1950. — Con esta fecha Leda Carmen Calvo Inzaurralde, María Laura Martínez, Olda Gutiérrez y Zulma Fiallo, de Montevideo, (Uruguay), ha solicitado de la marca "COMODIN", para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 En.5-20-v.en.17.

ACTA N.o 61872. — Montevideo, Diciembre 30 de 1950. — Con esta fecha Edgardo Oribe, de Montevideo, (Uruguay), ha solicitado registrar de la marca "JENNY", para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.5-21-v.en.17.

ACTA N.o 61862. — Montevideo, Diciembre 29 de 1950. — Con esta fecha Enrique Lucio Zoani Areosa, de Montevideo, solicita la marca "AGENCIA ZOANI", para la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.5-28-v.en.17.

ACTA N.o 61822. — Montevideo, Diciembre 23 de 1950. — Con esta fecha Pedro Ferrés y Cía., de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$14.00 Dic.29-14979-v.en.11.

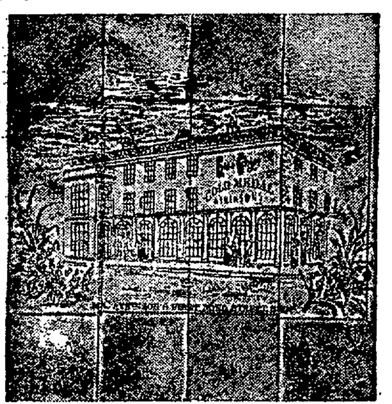
ACTA N.o 61823. — Montevideo, Diciembre 23 de 1950. — Con esta fecha Pedro Ferrés y Cía., de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$19.00 Dic.29-14976-v.en.11.

ACTA N.o 61831. — Montevideo, Diciembre 23 de 1950. — Con esta fecha el señor Rómulo Marne Aurucci, por J. y E. Atkinson Ltda. S.A.U.I. y C., de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$30.00 Dic.29-14993-v.en.11.

ACTA N.o 61808. — Montevideo, Diciembre 22 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Guillermo Greising S. A., de Colonia, (Uruguay), solicita registrar marca



para la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.00 Dic.29-14977-v.en.11.

ACTA N.o 61809. — Montevideo, Diciembre 22 de 1950 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Guillermo Greising S. A., de Colonia, (Uruguay), solicita registrar marca



para distinguir la clase 24 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$18.00 Dic.29-14978-v.en.11.

ACTA N.o 61833. — Montevideo, Diciembre de 1950. — Con esta fecha G. Werckenthien y Co., de Alemania, solicita la marca "VESKO", para la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección

$4.00 Dic.29-14984-v.en.11.

ACTA N.o 61791. — Montevideo, Diciembre 21 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por V. M. Uiecia y Cía., (Argentina), solicita renovar marca

Vargas

para clases 4, 5 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$10.00 En.2-15030-v.en.13.

ACTA N.o 61839. — Montevideo, Diciembre 27 de 1950. — Con esta fecha Galvez Monte de Oca y Cía., Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "PALACIO DE LOS SAND-WICHES", para distinguir artículos de las clases 1 y 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 En.2-15041-v.en.13.

ACTA N.o 61841. — Montevideo, Diciembre 27 de 1950. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Carlo Borgo, que comercia bajo el rubro de: "Pistone Borgo" de Turín, (Italia), ha solicitado registrar la marca

PISTONE BORGO

para distinguir artículos de la clase 24 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$14.00 En.2-15047-v.en.13.

ACTA N.o 61805. — Montevideo, Diciembre 21 de 1950. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Fratelli Branca S.R.L., Cap. m/n. pesos 6:000.000.00, de Buenos Aires, (Rep. Argentina), solicita registrar la marca

"BRANCA"

para distinguir las clases 22 y 20. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$14.00 En.2-15048-v.en.13.

ACTA N.o 61828. — Montevideo, Diciembre 23 de 1950. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., en representación de S. A. Fabbriche Formenti, de Carate Brianza, Italia, ha solicitado registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$14.00 En.2-15049-v.en.13.

ACTA N.o 61834. — Montevideo, Diciembre 26 de 1950 — Con esta fecha Dr. Ramón Guerrero Flores, apoderado de don Félix Vassallo, de Montevideo, (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$16.00 Dic.30-15013-v.en.12.

ACTA N.o 61836. — Montevideo, Diciembre 26 de 1950. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Barros e Ichart Hnos., Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita la marca



para las clases 1 a 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$14.00 Dic.30-15018-v.en.12.

ACTA N.o 61815. — Montevideo, Diciembre 22 de 1950 — Con esta fecha Elizalde y Bonnet, de Montevideo, (Uruguay), han solicitado registrar la marca "TONY" para distinguir artículos de las clases 1 y 6 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección

$9.60 Dic.30-14957-v.en.12.

ACTA N.o 61820. — Montevideo, Diciembre 23 de 1950. — Con esta fecha José Mario Benas, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$16.00 Dic.28-14970-v.en.10.

ACTA N.o 61811. — Montevideo, Diciembre 22 de 1950. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Moore, Johnston y Company Limited, de Yoskshire, (Inglaterra), solicita registrar la marca "MOORSTON" para distinguir la clase 4 (artículos textiles en piezas). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Dic.28-14955-v.en.10.

ACTA N.o 61812. — Montevideo, Diciembre 22 de 1950. — Con esta fecha Strawczynski Hnos., de Montevideo, (Uruguay) ha solicitado registrar la marca "TRICOFINO" para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Dic.28-14956-v.en.10.

ACTA N.o 61816. — Montevideo, Diciembre 22 de 1950 — Con esta fecha Elizalde y Bonnet, de Montevideo, (Uruguay) ha solicitado registrar la marca "DIVADENT" para distinguir artículos de la clase 10 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección

$8.00 Dic.28-14958-v.en.10.

ACTA N.o 61804. — Montevideo, Diciembre 21 de 1950. — Con esta fecha Jones y Cía S. A., por Fratelli Branca S.R.L., Cap. m|n pesos 6:000.000.00 de Buenos Aires, (Rep. Argentina), solicita registrar la marca

"BRANCA"

par adistinguir las clases 2 y 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$12.00 Dic.28-14967-v.en.10.

ACTA N.o 61817. — Montevideo, Diciembre 22 de 1950 — Con esta fecha Elizalde y Bonnet, de Montevideo, (Uruguay) solicitado registrar la marca "DIVARAZ" para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección

$4.00 Dic.28-14959-v.en.10.

ACTA N.o 61818. — Montevideo, Diciembre 22 de 1950 — Con esta fecha Elizalde y Bonnet, de Montevideo, (Uruguay) ha solicitado registrar de la marca "DIVAGOM" para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.

$4.00 Dic.28-14960-v.en.10.

ACTA No 61819. — Montevideo, Diciembre 22 de 1950 — Con esta fecha Elizalde y Bonnet, de Montevideo, (Uruguay), ha solicitado registrar la marca "AMOK" para distinguir artículos de la clase 10 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Dic.28-14961-v.en.10.

ACTA N.o 61802. — Montevideo, Diciembre 21 de 1950. — Con esta fecha Ricardo Garrido, de Montevideo, (Uruguay), ha solicitado registrar la marca "AROLA" para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.

$4.00 Dic.28-14962-v.en.10.

ACTA N.o 61803. — Montevideo, Diciembre 21 de 1950. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Meltonian (E. Brown y Son) Ltd., de Meltonian Works, Oxgate Lane, Cricklewood Londres, (Inglaterra), ha solicitado registrar la marca "MELTONIAN" para distinguir artículos de la clase 14 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.

$8.00 Dic.28-14963-v.en.10.

ACTA N.o 61789. — Montevideo, Diciembre 20 de 1950. — Con esta fecha Bromberg y Cía. S. A., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "SIN RIVAL" para distinguir la clase 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Dic.28-14964-v.en.10.

ACTA N.o 61787. — Montevideo, Diciembre 20 de 1950. — Con esta fecha Lostorto Industrial y Comercial Sociedad Anónima, de Montevideo, (Uruguay), solicita registrar la marca "TAPIES", para distinguir las clases 11 y 12 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Dic.28-14965-v.en.10.

ACTA N.o 61824. — Montevideo, Diciembre 23 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por William Cooper y Nephews Ltda., (Montevideo), solicita registrar marca "ANABAC", para la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic 30-14980-v.en.12.

ACTA N.o 61821. — Montevideo Diciembre 22 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Les Laboratoires Albert Rolland, (Francia), solicita registrar marca "SYNERGON", para distinguir la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic 30-14981-v en.12.

ACTA N.o 61863. — Montevideo, Diciembre 30 de 1950. — Con esta fecha Alberto Martino, Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "FLECHA", para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.4-15098-v.en.16.

ACTA N.o 61864. — Montevideo, Diciembre 30 de 1950. — Con esta fecha Alberto Martino, Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "MAUA", para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.4-15099-v.en.16.

ACTA N.o 61856. — Montevideo, Diciembre 29 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Schenley Laboratories Inc., (E.U.A.), solicita registrar marca "SYNCROBINA", para la clase 9 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4 00 En.4-15100-v.en.16

ACTA N.o 61855. — Montevideo, Diciembre 29 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por The L. D. Caulk Company, (E.U.A.), solicita registrar marca

KADON

para la clase (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.00 En.4-15101-v.en.16.

ACTA N.o 61840. — Montevideo, Diciembre 27 de 1950. — Con esta fecha Ernesto Sugar, por Valtion Metallitehtaat, de Helsinki Helsingfors, Finlandia, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 6, 11, 12 y 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$18.00 En.3-15067-v.en.15.

ACTA N.o 61861. — Montevideo, Diciembre 29 de 1950. — Con esta fecha el señor Richard Alfredo María Lacroze, de Montevideo, solicita la marca



para la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$24.00 En.8-66-v.en.18.

ACTA N.o 61859. — Montevideo, Diciembre 29 de 1950. — Con esta fecha el señor Richard Alfredo María Lacroze, de Montevideo, solicita la marca



para la clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$24.00 En.8-65-v.en.18

ACTA N.o 61883. — Montevideo, Enero 4 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. por Laboratorios Millet (Uruguayos), S. R. L., (Montevideo), solicita registrar marca "COLLUSULFAR", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.9-101-v.en.19.

ACTA N.o 61884. — Montevideo, Enero 4 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. por Laboratorios Millet (Uruguayos), S. R. L., (Montevideo), solicita registrar marca "FREKANTOL", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.9-100-v.en.19.

ACTA N.o 61885. — Montevideo, Enero 4 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. por Laboratorios Millet (Uruguayos), S. R. L., (Montevideo), solicita registrar marca "VITEFE" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.9-99-v.en.19.

ACTA N.o 61886. — Montevideo, Enero 4 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Laboratorios Millet (Uruguayos), S. R. L., (Montevideo), solicita registrar marca "EGERMOL", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.9-98-v.en.19.

ACTA N.o 61903. — Montevideo, Enero 5 de 1951. — Con esta fecha Alfredo G. Cranwell, Montevideo, solicita renovar la marca, "CALLICIDA RUSO" para artículos de la clase 9 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.9-130-v.en.19.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 8463. — Montevideo, Diciembre 27 de 1950. — Con esta fecha, señor Dalton Solguis Herrerin, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Un nuevo procedimiento de fabricación de aislaciones de magnesia plástica", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$8.00 En.9-92-v.en.19.

Acta N.o 8469. — Montevideo, Diciembre 29 de 1950. — Con esta fecha el señor Antonio Valdé, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento de industrialización del producto denominado "Jabón de papel"', y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 En.9-122-v.en.19.

ACTA N.o 8477. — Montevideo, Diciembre 30 de 1950. — Con esta fecha, el doctor Ramón Guerrero Flores, apoderado de Horacio Augusto Fernández Raffo, Ricardo Pena y Félix Raúl Ventos, de Argentina, ha solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Mejoras en placas de llaves eléctricas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 En.8-58-v.en.18.

ACTA N.o 8464. — Montevideo, Diciembre 26 de 1950. — Con esta fecha, los señores Andrés Emner y Jorge Deligeorgis, de Bs. Aires, (Rep. Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un dispositivo profiláctico aplicable a teléfonos monofón", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 En.5-30-v.en.17.

ACTA N.o 8466. — Montevideo, Diciemgre 28 de 1950. — Con esta fecha, señor Jones y Cía. S. A., por The Procter y Gamble Company, de Cincinnati, Ohio (Estados Unidos de Norte América), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Una composición detersiva granular y un procedimiento para producirla", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10 089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 En.5-24(bis)-v.en.17.

ACTA N.o 8476. — Montevideo, Diciembre 30 de 1950. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por The Procter y Gamble Company, de Cincinnati, Ohio (Estados Unidos de América), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Composiciones para inhibición de manchas en los metales", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 En.5-27-v.en.17.

ACTA N.o 8467. — Montevideo, Diciembre 29 de 1950. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Borge Madsen, de 69, Nyelandsvej, Copenhagen (Dinamarca), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en cierres a entrabe recíproco", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 En.5-25-v.en.17.

ACTA N.o 8473. — Montevideo, Diciembre 30 de 1950. — Con esta fecha Sumbeam Corporation (E. U. A.), solicita patente de invención por quince años para "Mejoras en partes manuales o portátiles de esquiladoras" (adicional al acta 7594), y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 ordenase la publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario
$8.00 En.15-8-v.en.17.

ACTA N.o 8474. — Montevideo, Diciembre 30 de 1950. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Electro Motor, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 1:000.000.00 m|n., de Buenos Aires (Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras enly relacionadas con aparatos tocadiscos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10 089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco Secretario.
$12.00 En.5-26-v.en.17.

ACTA N.o 8475. — Montevideo, Diciembre 30 de 1950. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por E. I. du Pont de Nemours and Company, de Wilmington, Delaware (Estados Unidos de Norte América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Composiciones herbicidas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 En.5-14-v.en.17.

ACTA N.o 8470. — Montevideo, Diciembre 30 de 1950. — Con esta fecha, el señor Rómulo Marne Auruccí por Lever Brothers y Unilever Limited de Inglaterra, solicitan patente de invención por quince años para "Mejoras en o relativas a envases para polvos de tocador" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — A. V. Canessa, Director. — B. H. Tedesco, Secretario
$12.00 En 3-15094-v en.15.

ACTA N.o 8468. — Montevideo, Diciembre 29 de 1950. — Con esta fecha, el señor Daniel R. Soriano, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en boquillas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. —. Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 En.3-15068-v.en.15.

ACTA N.o 8458. — Montevideo, Diciembre 20 de 1950. — Con esta fecha, señor Luis Alberto Canto y Manuel Varela Domínguez, de Montevideo, (Uruguay) ha solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Un dispositivo de sujeción para encuadernadores", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario
$12.00 En.2-15046-v.en.13.

ACTA N.o 8462. — Montevideo, Diciembre 26 de 1950. — Con esta fecha, señor Jones y Cía. S. A., por Oscar V. Rinaldi, de Buenos Aires, (Rep. Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un aparato para la fabricación de tejas para techados" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 En.2-15044-v.en.13.

ACTA N.o 8459. — Montevideo, Diciembre 20 de 1950. — Con esta fecha, señor Luis Alberto Canto y Manuel Varela Domínguez, de Montevideo, (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Un dispositivo de retención de hojas movibles e intercambiables aplicadas en carpetas encuadernadoras o lo similar" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena

la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 En.2-15045-v.en.12.

ACTA N.o 8463. — Montevideo, Diciembre 22 de 1950. — Con esta fecha Gustavo Ciro de Souza, (Montevideo), solicita patente de invención por quince años, para "Interruptor mural para corriente eléctrica", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$8.00 Dic.28-14946-v.en.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación pública N.o 589

Llámase a licitación pública para el proyecto completo y la provisión de toda la maquinaria correspondiente a la instalación mecánica destinada al Granero Elevador del puerto de Paysandú

Pliego de condiciones y planos a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo 320, durante las horas de oficina

Apertura de las propuestas el día 29 de Marzo de 1951 a las 15 horas en la Dirección de Hidrografía — Montevideo, Octubre 20 de 1950. — La Dirección

(Cuenta corriente) Nov 10-22863-v.nov.9. Dic 1.o-v.dic.9. En.3-v.en.11.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Licitación pública N.o 57
Segundo llamado
Utiles para laboratorio

Llámase a licitación pública para el suministro de útiles para laboratorio, de acuerdo con el pliego de condiciones particulares que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección, calle Martí N.o 3379, donde podrá ser adquirido a Un (1) peso el ejemplar.

Las propuestas deberán presentarse reponiendo los sellados administrativos siguientes: uno de $ 1.00; siete de $ 0.50; y dos timbres de biblioteca de $ 0.25. Las muestras deberán presentarse de acuerdo con el artículo 1.o del pliego de condiciones. La recepción y apertura de propuestas se efectuará el día 23 de Enero de 1951, a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y Depósito de la Dirección, sito en la avenida Millán N.o 2305 y San Martín, Montevideo.

(Cuenta corriente) En.3-23542-v.en.11.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Licitación pública
Cuarto llamado

Saneamiento de Castillos, Alejamiento y depuración de las aguas servidas red general de alcantarillado.

Llámase a licitación pública por cuarta vez, para la construcción de la Red de Alcantarillado de "Castillos", de acuerdo con el pliego de condiciones particulares y demás piezas del proyecto correspondiente, que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección, en donde podrá ser adquirido al precio de $ 17.00, (diecisiete pesos) cada juego completo.

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará el día 14 de Febrero próximo venidero, a las 10 y 30 horas, en la Secretaría de la Dirección, calle José Martí N.o 3379, Montevideo. — Montevideo, Diciembre 26 de 1950. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) En.3-23544-v.en.11.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Licitación pública

Saneamiento de la ciudad de Santa Lucía. Alejamiento y depuración de las aguas servidas Red General de Alcantarillado.

Llámase a licitación pública para la construcción de la Red de Alcantarillado de "Santa Lucía", de acuerdo con el pliego de condiciones particulares y demás piezas del proyecto correspondiente, que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección, en donde podrá ser adquirido al precio de $ 17.00, (diecisiete pesos) cada juego completo.

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará el día 15 de Febrero próximo venidero, a las 10 y 30 horas, en la Secretaría de la Dirección, calle José Martí N.o 3379, Montevideo. — Montevideo, Diciembre 28 de 1950. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) En.3-23545-v.en.11.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 35|50
Segundo llamado

Se llama a licitación pública por segunda vez para la ejecución de las obras "Carretera en ramal de ruta 21 a playa Agraciada, trozo de 0 K. a 4 Km. 200 (Departamento de Soriano".

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras 387, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas el día 26 de Enero de 1951 a las 10 (diez) horas. — La Dirección.

(Cuenta corriente) En.2-23537-v.en.13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 24|50 (bis)
Segundo llamado

Se llama a licitación pública (segundo llamado) para la ejecución de las obras puente y accesos sobre el arroyo Solís Chico, en la ruta 81, tramo Migues - San Bautista (Departamento de Canelones).

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 387, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 22 de Enero de 1951 a la hora 10 (diez horas). — La Dirección

(Cuenta corriente) Dic.23-23503-v.en.10.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
HOTELES CASINOS MUNICIPALES
Licitación número 61

Llámase a licitación pública por la impresión de formularios, de acuerdo con las condiciones que establecen los pliegos respectivos, que pueden retirarse en la Sección Adquisiciones y Suministros de los Hoteles Casinos Municipales, los días hábiles en horas de oficina. Las propuestas se abrirán en la referida Sección (Parque Hotel), el día 15 de Enero de 1951 a las 10 horas. Valor de los pliegos de condiciones: $ 0.90.

(Cuenta corriente) En.8-20034-v.en.10.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor COSME MARTINEZ solicitando título duplicado del nicho número 352 del Cementerio del Cerro, por extravío del boleto primitivo, se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho al expresado local que tienen noventa días de plazo para interponer cualquier recurso. Vencido dicho término se procederá como se deja solicitado. — Montevideo Octubre siete de 1950 — La Jefatura

$90.00 Nov.10-13034-v.mz.1.o

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
DESVIO DE CAMINO
Aclaración

Se hace conocer de los interesados que en el aviso publicado por desvío de camino según expediente número 2647|949, caratulado: MARCOS DE LEON S|desvío de camino" donde se indica que "el camino que va desde Km 173, ruta 9, hacia el faro de José Ignacio" debe decir "por el Km 169.500, sobre la ruta 9 carretera San Carlos - Rocha" El otro debe decir "cruza el Km. 170 y metros y va al Sauce de Garzón". — Américo P. Bazzano Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.22-23466-v.en.29.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
DECLARATORIA DE AMPLIACION DE PLANTA URBANA EN LA CIUDAD DE MALDONADO

Por resolución de fechas 6 de Octubre y 25 del mismo mes del año 1950, de la Junta Departamental e Intendencia Municipal, respectivamente, ampliase la zona A de la 1.a sección con las manzanas A B, C, F, G H y L, que contienen los padrones 901 1045, 1049, 1051, 1057, 1052, 1050, 1048 1044, 903, 904, 905 1043 1042 y 912 propiedades de Eduardo J. Higueira. — Maldonado, Diciembre 4 de 1950. — Américo P Bazzano, Secretario

(Cuenta corriente) Dic.12-23352-v.en.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SAN JOSE
DECRETO DE JUNIO 13|9|45 Y AMPLIACION DE ENERO 26|9|48
Emplazamiento de pavimento

Se emplaza a los propietarios de los inmuebles con frente a las calles Bengoa entre Roosevelt y Rincón, Bengoa entre Rincón y Colón, Astorga entre Roosevelt y Rincón Astorga entre Rincón y Colón Asamblea entre Roosevelt y Rincón, Asamblea entre Rincón y Colón Ciganda entre Roosevelt y Rincón, Ciganda entre Colón y Rincón Rincón entre Astorga y Asamblea Rincón entre Asamblea y Ciganda Rincón entre Ciganda y Larrañaga, para que dentro del término de treinta (30) días, a contar desde la fecha concurran a la Contaduría Municipal a notificarse de las cuentas de pavimento que le corresponda abonar. La no concurrencia dentro de ese plazo significará el reconocimiento de la cuenta.

Los costos de las propiedades se establecerán en avisos colocados en las esquinas de las calles pavimentadas. — San José, Diciembre 5 de 1950.

$72.00 Dic.12-14341-v.en.18.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE TACUAREMBO
CITACION Y EMPLAZAMIENTO

Cítase y emplázase a todos aquellos que se consideren acreedores del Municipio de Tacuarembó por deudas contraídas entre el 8 de Marzo de 1947 y la presente fecha para que comparezcan ante las oficinas municipales con el justificativo de sus créditos, a fin de pagarlos o documentarlos en forma dentro del plazo comprendido entre el 1.o al 15 de Enero de 1951. — Tacuarembó Diciembre 19 de 1950. — Teófilo Carneiro, Intendente. — Aparicio Correa Espinosa, Encargado de Secretaría.

$12.00 En.5-6-v.en.17.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a 8 días por la ley 9.906).

Montevideo, Enero 9 de 1951

2.a Sección

RUBEN TABAREZ, 30 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado Ituzaingó 1393, y ROSARIO GUERRERO, 30 años, soltera, argentina, domiciliada Ituzaingó 1393.

4.a Sección

HORACIO NICOLAS MURAGLIA REBOREDO 23 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Ciudadela 1216, y MIRTHA CATALINA SILVA ARRUA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Ciudadela 1216.

ISRAEL MANUEL WAGNER, 29 años, soltero, industrial, polaco, argentino naturalizado, domiciliado Soriano 877, y RAQUEL RYBAK, 22 años, soltera, estudiante, polaca, domiciliada Soriano 877.

5.a Sección

ALBERTO MANUEL VIDAL, 32 años, soltero, ganadero, argentino, domiciliado Ejido 832, y ELSA RAMONA BARRERA, 28 años, soltera, argentina, domiciliada Ibicuy 1140.

MAGUIN IDALINO MOLINA, 53 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado San José 1220, y VISNALDA MOREIRA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada San José 1220.

DOMINGO COMPTE, 51 años, soltero, odontólogo, argentino, domiciliado San José 1220, y LIVIA DELIA ROMANA, 30 años, soltera, argentina, domiciliada Yaguarón 1230.

MARTINIANO MEDINA, 55 años, soltero, músico, oriental, domiciliado Canelones 1084, y FLORENCIA LIA CANDAO, 57 años, soltera, oriental, domiciliada Canelones 1084.

RAUL BOSCANA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Río Negro 1078, y MARIA HILDA AMEIGENDA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Río Negro 1078.

7.a Sección

WALTER MARIO PICCIRILLO DAGUERRE, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Colonia 1524, y EMMA ALMEIDA RIFFRAN, 24 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada Colonia 1524.

10.a Sección

GILBERTO SICCO, 32 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Etchegaray 2251, y MARGARITA YOLANDA MERLO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada L. Fortera 2500.

ALEJANDRO MOSCO, 38 años, soltero, empleado, argentino (C. L.), domiciliado Gloria 3274, y YOLANDA MARGARITA BRANDI, 27 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Gloria 3274.

VICTORIO PELUSO, 24 años, soltero, tejedor, argentino, domiciliado Dalmiro Costa 4172, y MARIA PERLA PIETRAREIA, [illegible] años, soltera, oriental, domiciliada Dalmiro Costa 4172.

SALVADOR CATAN, 18 años. soltero, empleado. oriental, domiciliado 8 de Octubre 3939, y CATALINA SARA TABOH, 20 años, soltera, oriental, domiciliada 8 de Octubre 3939.

EDUARDO CESAR GORTARI, 27 años. soltero, estudiante. oriental, domiciliado Miraflores 1441, y LIL FERNANDEZ, 24 años. soltera, oriental. domiciliada San Lucas 1491.

ATILIO OLIVERI, 25 años. soltero, empleado, oriental. Larrande 2794, y ETHEL RAFFAELLI, 21 años. soltera, oriental, domiciliada 5 de Abril 4543.

14.a Sección

WAGNER EMILIO ALFREDO SERVETTI, 29 años. divorciado, empleado, oriental. domiciliado Asencio 1220, y CELIA CANAVESSI, 27 años, soltera, empleada. oriental, domiciliada Asencio 1220.

RUBEN FERRADO BORMIDA, 31 años. soltero, comercio. oriental, domiciliado Américo Vaspucio 1362, y HILDA ELISABETH ALBERICI PERCIANTE, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Avda. Suárez 3059.

17.a Sección

OMAR NELSON CALACE, 25 años. soltero, cortador. oriental, domiciliado Manantiales 4748, y BLANCA DOMINGUEZ, 24 años. soltera. oriental, domiciliada Manantiales 4748.

LUIS CIRIGLIANO, 32 años, soltero, agricultor, oriental. domiciliado Carlos Linneo s|n y DOMINGA TUCUNA, 26 años. soltera, empleada, oriental. domiciliada Carlos Linneo s|n

RAUL GALLO, 28 años. soltero, empleado, oriental. domiciliado Bruselas 4394, y NELLY CARMEN BALICIA, 17 años, soltera, oriental. domiciliada Bruselas 4353.

20.a Sección

JAVIER MILAN, 28 años. soltero, jornalero, oriental, domiciliado Trías 188, y AMABILIA SALIMINI, 37 años soltera, oriental, domiciliada Trías 188.

MANUEL TOMAS BARBOZA, 28 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado P. C. Bauzá 3868, y ELSA MATILDE BANGO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada P. C. Bauzá 3868.

ANTONIO MAÑANA, 41 años. soltero, empleado, oriental, domiciliado Bolognese 150, y MARIA JULIA LATORRE, 30 años, soltera, oriental domiciliada Bolognese 150.

FRANCISCO CARACIOLO ALEGRE, 35 años, soltero. empleado, oriental. domiciliado Oficial B 5202, y ELVIRA MAGDALENA MACCIO, 38 años. soltera, oriental, domiciliada M. Muñoz 121.

MARCELO AMBROZAITIS, 21 años. soltero, jornalero. lituano, domiciliado Oficial B 5219, y JUANA PILIPAUSKAS, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial B 5219.

RICARDO FAUSTO GONZALEZ, 22 años. soltero, jornalero, oriental, domiciliado M. Vidaurreta 1327, y MIRTA GLADYS GOMEZ, 16 años, soltera, oriental. domiciliada Curuzú 4118

24.a Sección

JULIO CESAR DURAÑONA, 24 años. soltero, empleado. oriental, domiciliado Las Heras 1824, y BLANCA REINA YAÑEZ, 22 años. soltera, oriental, domiciliada Las Heras 1824.

GREGORIO GUZMAN NAVARRO, 24 años, soltero, corredor. oriental, domiciliado 2 de Mayo 1434, y MARIA ROSA NECCHI, 22 años. soltera, italiana. domiciliada 2 de Mayo 1434.

RAFAEL MENTA, 34 años. soltero, empleado, oriental. domiciliado Rafael Pastoriza 1431, y MARIA ESTHER ARCA, 18 años. soltera. oriental, domiciliada Francisco Llambí 1437.

MAXIMINO GARCIA PAZOS, 28 años. soltero. jornalero. español, domiciliado Estivao 1562 e IRMA SOTO, 20 años, soltera. oriental, domiciliada Estivao 1620.

LEONARDO LARS ROQUE SIOSTEDT, 27 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Rambla Rpca. de Chile 3887, y MARIA EMILIA PAPERAN, 24 años. soltera. oriental, domiciliada Rambla Rpca. de Chile 3887.

ROBERTO DIRODIO, 22 años. soltero, empleado. oriental. domiciliado Rivera 3192, y CARMEN BEATRIZ DUTRA, 22 años. soltera, oriental, domiciliada C. Videla 3184.

LUIS ALBERTO PIRIZ, 29 años, soltero. empleado, oriental, domiciliado Cipriano Payán 3116, y OLGA ESTHER COSTA, 28 años. soltera, oriental, domiciliada Cipriano Payán 3116.

AGUSTIN EDILIO VELAZQUEZ, 51 años, viudo, albañil, oriental. domiciliado 14 de Julio 1425, y PAULA RODRIGUEZ, 29 años, soltera. doméstica, oriental. domiciliada B. P. de la Luz 1413.

$2.00 P|p-v.En.11.

Montevideo, Enero 8 de 1951

7.a Sección

ANGEL PICALLO LOPEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tacuarembó 1626 y MARGARITA BLANCA LAZA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Tacuarembó 1626.

JORGE ANTONIO PEÑA ARIZMENDI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Soriano 1575 y CATALINA LUCIA CARDELLA, 26 años, soltera, empleada, italiana, domiciliada Soriano 1575.

GUNTER KIKRCHHEIMER, 30 años, soltero, fotógrafo, alemán, Carlos Roxlo 1345 y EVA MARTHA BALOG, 18 años, soltera, fotógrafa, húngara, domiciliada Carlos Roxlo 1345.

ARIEL PRIMITIVO DELLEPIANE, 30 años, soltero, maestro, oriental, domiciliado Galicia 1452 e HILDA NUÑEZ VELAZQUEZ, 27 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Colonia 1580.

8.a Sección

ANGEL INSIGARAY TAMBURE, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bequeló 2030 e HILDA RENEE DEMARCO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Sierra 2028.

OSCAR AMBROSIO PASCAL, 25 años, soltero, zapatero, oriental, domiciliado Minas 2135 y NELLY JULIA NARDACIONI, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Yí 1884.

JULIO CESAR FREIRE, 23 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Yatay 1470 y CLELIA IRIS VITUREIRA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Yatay 1470.

11.a Sección

ERNESTO JOAQUIN LESCANO, 24 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Cno. Maldonado 5765 y EDELMIRA MARTINEZ, 28 años, soltera, pantalonera, oriental, domiciliada Cno. Carrasco 5765.

CIPRIANO EBITERIO HERRERA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Módena 3776 y LUCIA VALENTINA PEREYRA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Módena 3786.

LUIS ALFREDO PEREYRA, 35 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Osvaldo Cruz 5585 y LIBERTAD ALVAREZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Osvaldo Cruz 5595.

ERNESTO RIOS, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Los Jockeys 4650 y ESTHER SALINAS, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Los Jockeys 4650.

JOSE REY, 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Cno. Maldonado 9133 y MARIA JOSEFINA FERNANDEZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Cno. Maldonado 9133.

HUMBERTO IPARRAGUIRRE, 25 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Rafael 3418 y MARIA ELBA ALMEYRA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Rafael 3418.

12.a Sección

BENJAMIN D'ANDREA, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pando 2703 y JOSEFINA PEZZUTI, 26 años, soltera, italiana, domiciliada Caraguatay 2132.

JOSE JULIO SIGNORELLI 42 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado B. Artigas 3494 y BEATRIZ SIPRIZ, 30 años, soltera, argentina, domiciliada B. Artigas 3494.

GUILLERMO GUASTONI, 35 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Junta E. Administrativa 2090 y MARIA ANGELICA MANDIN, 31 años, soltera, empleada oriental, domiciliada Fermín Ferreira 1835.

TOMAS DIONISIO MAIDANA, 39 años, soltero, empleado, oriental. domiciliado Pando 2891, ap. 1 y ROSA GARRETANO, 42 años, divorciada, oriental, domiciliada Pando 2891, ap. 1.

LUCAS OLIVERAS, 49 años, soltero, comercio, español. domiciliado Millán 2654 y OLINDA ERCILIA MAZON, 25 años, soltera, argentina, domiciliada Millán 2654.

NELSON SALLE, 25 años, soltero. ingeniero industrial, oriental, domiciliado J. E. Administrativa 1742 y ESTHER SARAIVA, 26 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada J. E. Administrativa 1742.

RINALDO TUSET, 25 años, soltero. estudiante, oriental, domiciliado Marcelino Sosa 2547 y OTILIA SPOTURNO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Quijote 2550.

JUAN GUARILLA (h.), 28 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Victoria 2721 y LIDIA PAROLO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Victoria 2721.

21.a Sección

RAFAEL ALBERTO PENDO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San Martín 2880 bis y ELSA GARIS, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Ramón Cáceres 469.

NICOLAS NELSON FIGUEROA, 25 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Paso del Rey 4138 y NELSA RENEE ASSARELLI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Petain 882.

ARMANDO BOULLOSA, 28 años. soltero, mecánico, oriental. domiciliado Mazangano 814, y MARIA ELOISA CHANGARELLI, 18 años. soltera, oriental. domiciliada Mazangano 814.

MARIO GABINO NUÑEZ, 20 años, soltero, empleado, oriental. domiciliado Las Aromas 4540, y ELENA BOSCO PEREYRA, 20 años. soltera, oriental. domiciliada Las Aromas 4540.

22.a Sección

HECTOR ALFREDO NABON, 33 años. soltero, empleado. oriental, domiciliado Ramón Márquez 3696, y ADA GOMEZ, 25 años, soltera oriental, domiciliada R. Márquez 3736.

MATEOTI RAMON TOLOTTI, 26 años. soltero, obrero. oriental, domiciliado Avellaneda 3489 y MARGARITA GLADYS MILAN, 20 años. soltera, oriental. domiciliada Avellaneda 3489.

SIGFRIED HERMANN STAHL, 21 años. soltero, empleado, oriental, domiciliado Propios 3074, y ELFRIDA BAUER RANIER, 20 años, soltera, oriental. domiciliada Propios 3074.

HUGO ANTELO, 18 años. soltero, metalúrgico, oriental. domiciliado T. Gomensoro 2963, y CELIA BARRERO, 17 años. soltera, oriental, domiciliada F. Contucci 3390.

ROBERTO EMILIANO PASSINO, 31 años. soltero, joyero, argentino, domiciliado J. J. Quesada 4087, y ZULEMA INES DOSVALDO, 25 años, soltera. empleada, argentina, domiciliada J. J. Quesada 4087.

JUAN PANKO, 36 años. soltero, metalúrgico, checoeslovaco, domiciliado Propios 3023, y LUZ LOPEZ, 26 años. soltera, oriental. domiciliada Arezo 3076.

ALFREDO CANTERUCCIO, 25 años, soltero, comercio. oriental, domiciliado Propios 4087, y LEONOR HERNANDEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada San Martín 4186.

LUIS ALBERTO TECHERA, 28 años. soltero, empleado. oriental, domiciliado Propios 3729, y NORMA LADYS FERNANDEZ, 23 años. soltera oriental, domiciliada María S. de Muñar 3022.

MIGUEL RUBEN PARRA, 26 años. soltero, mecánico electricista, oriental. domiciliado S. Ana 3991, y TERESA URTET FABRA, 23 años, soltera. argentina, domiciliada F. Contucci 3877

24.a Sección

ANACLETO ALBERTO CIZ, 37 años. soltero, empleado. oriental, domiciliado Virgilio 3337, y LUISA LAGATTA, 29 años, soltera. oriental, domiciliada Maipú 2031.

$2.00 P|p-v.en.10.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CESAR BROGHINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado al solo efecto de la publicación. — Montevideo, Diciembre 30 de 1950. — José R. Figueroa, Actuario.

$12.00 En.5-44-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ABDON o ROQUE ABDON BENTANCUR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado al solo efecto de la publicación. — Montevideo, Diciembre 30 de 1950. — José R. Figueroa, Actuario.

$12.00 En.4-15112-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DOMINGO TOMAS SARTORI LLOPIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado al solo efecto de la publicación — Montevideo, Diciembre 29 de 1950. — José R. Figueroa, Actuario.

$12.00 En.4-15106-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA CATALINA ROSA QUEIRASCO, CHEIRASCO o QUERASCA DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este juzgado, habilitándose el feriado a los efectos de la publicación. — Montevideo, Diciembre 27 de 1950. — José Roberto Figueroa. Actuario.

$12.00 En.3-15069-v.en.15.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don JESUS CARVAJALES BARRES iniciando juicio para la expedición de segunda copia de la escritura del 7 de Diciembre de 1937 autorizada en la ciudad de Durazno por el escribano don Enrique González Pose, del siguiente bien. La fracción de terre-

no de chacra designada con el número sesenta de la primera zona del ejido de esta ciudad (Durazno) mide doce hectáreas y cuatro mil setecientos sesenta y dos metros cuadrados, que lindan por el Noroeste con propiedad de don Juan Russi; por el Sureste, con Isidro Revert y Angel Filippini; por el Nordeste, con Hilario Laguna y por el Suroeste con Juan Goubet y Juan Russi. Este bien está empadronado con el número dos mil novecientos treinta y siete. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos al inmueble descripto para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (piso 1.o) bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo Noviembre 27 de 1950. — José Roberto Figueroa. Actuario Interino.

Montevideo, Noviembre 27 de 1950. — Se hace constar que se habilitó el feriado mayor. — Conste. — Llugain.

$120.00 Dic.11-14261-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SYLLA o SYLLA JUAN MONSEGUR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor a los efectos de la publicación. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1950. — Alfredo L. Llugain. Actuario Adjunto Interino.

$36.00 Dic.6-14082-v.en.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ALEJANDRO PAGOLA AMORIN y MARGARITA ANTOGNAZZA DE PAGOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 14 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$36.00 En.4-1-v.feb.10.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado "Blanca Graffigna de Rohr contra RAUL ROHR. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Lo. 46 Fo. 196), se hace saber que por resolución de fecha 20 de Noviembre de 1950 se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Blanca Graffigna de Rohr y Raúl Rohr, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783, de Setiembre 18 de 1946). Habilítase la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 18 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$48.00 En.4-15109-v.en.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN GIUSIANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se deja constancia que se habilitó la Feria a los efectos de la publicación. — Montevideo, Diciembre 13 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 En.3-15066-v.en.15.

Divorcio por causal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno en los autos: "HALTRICH SCHUSTER JORGE con POSCHNER ROSA o ROSINA Divorcio por causal" se cita llama y emplaza a Rosa o Rosina Poschner a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legítimamente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación. Se habilita la Feria a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 12 de 1950. — Héctor López Fernández. Actuario Adjunto.

$48.00 Dic.21-14301-v.en.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ATHOS HOURCADE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 En.8-51-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de THEOPHILO ACLE MIGUEL o THEOPHILO ROBINSON DE ACLE MIGUEL o TUFIO ACLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria próxima al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$21.00 En.8-14504-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANAROLINO LEOCADIO DOS SANTOS o ANAROLINO LEOCADIO DOS SANTOS SILVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Judicial próxima para las publicaciones. — Montevideo Diciembre 29 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 En.3-15073-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EUGENIA ESTELA o STELA o EUGENIA ESTELA RAMIREZ o ESTELA RAMIREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria judicial [illegible] de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Dic.29-14985-v.en.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FELICIA MARIA JULIA ANA o ANNA RANDAXHE DE MATHY citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (6.o piso), habiéndose habilitado la feria judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 En.8-57-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ENRIQUE ANDRES MASSE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado la feria judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 En.8-56-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don HECTOR o MAXIMO HECTOR MONTEMURRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado la feria judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 En.8-55-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA LAPEYRE LAVALLEJA DE GONZALEZ FERRANDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado la feria judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 En.5-12-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DOLORES FERNANDEZ DE ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso habiéndose habilitado la Feria Judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1950. — José Tomás Pereira Actuario.

$ 36.00 En.3-15074-v.feb.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA SCHUSTER o SCHUSTER DE MONTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado la Feria Judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 En.3-15075-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA LANDA DE MULTINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado la Feria Judicial, para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 En.3-15076-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CESAREO o CESARIO DIAZ o DIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado la feria judicial para las publicaciones. — Montevideo Diciembre 23 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 En.2-15040-v.en.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ROGELIO o ROGELIO MANUEL GARCIA o GARCIA GRANDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado la feria judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$36.00 En.2-15039-v.feb.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don JOSE PIGNI solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con doña Rosa Sánchez, por figurar en ella con el apellido Pini en lugar de Pigni. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1950. — Luis Antonio Lamas Actuario.

$18.00 En.8-48-v.en.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTURO o ARTURO JUAN GERONIMO ACHARD PUIG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1950. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 En.4-15113-v.en.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de RICARDO, de DIEGO y de PEDRO ROQUERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1950. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 En.4-15115-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO CALERO o PEDRO CALERO MARTINEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1950. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 En.4-15114-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SARA CAFFERA DE ROSAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1950. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 En.4-15116-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS CARDONA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1950. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.29-14998-v.en.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE MONTEVIDEO

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 4.a sección de la Capital, dictada en los autos caratulados "AMELIA NAVARRO DE PONS LIDA TERESITA y YOLANDA MARIA PONS NAVARRO. Prescripción" se cita llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a una fracción de terreno con mejoras situado en la localidad de Minas de Corrales quinta sección del Departamento de Rivera, con frente a la calle Dr. Davison, con una superficie de dos mil seiscientos noventa y cinco metros con noventa y siete decímetros cuadrados, lindando al Norte una línea de setenta y cinco metros ochenta centímetros, con doña Isabel Legeren de Zuzperreguy al Sur setenta y dos metros, veinte centímetros, con Alberto Soares de Lima, al Este treinta y cuatro metros con Isabel Legeren de Zuzperreguy y al Oeste treinta y nueve metros diez centímetros con la calle Dr Davison, según plano del agrimensor Arturo Gran Rosell, inscripto en Rivera el 6 de Febrero de 1929, empadronado con el N.o 55, planilla del año en curso N.o 108.079 a fin de que dentro del término expresado comparezcan a estar a derecho en estos autos, por sí o por apoderado bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace saber que a los efectos del cómputo del término de las publicaciones se ha habilitado el feriado mayor.— Montevideo, Diciembre 14 de 1950. — Mylca Bolla de Di Landro, actuaria.

$120.00 Dic.21-14794-v.en.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de la doctora Sofía Elena Gadea de Gastelú, Juez de Paz de la 6.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA LUISA GALIN CHENE citándose a los herederos y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Mercedes número 1144. Habilítase la Feria Mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 15 de 1950. — Raúl Crottogini, Actuario.

$36.00 Dic.30-15010-v.feb.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 17.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 17.a sección de la Capital, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EMA PEREYRA DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 21 de 1050. — Raúl Montaño Gallardo Actuario.

$8.00 Dic.26-14916-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb 8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE o JOSE SANTIAGO RIESTRA, e ISAAC o ISAAC PANTALEON RIESTRA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se hace constar que se ha habilitado la próxima Feria Mayor a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 22 de 1950. — Hugo Alvez, Actuario.

$12.00 Dic.30-15020-v.en.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CLARA BORBA DE ANDERSSON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita el feriado a efectos de su publicación. — Melo, Diciembre 29 de 1950. — Jaime Roca Estevves, Actuario.

$12.00 En.8-42-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de DELFINA AMERICA CORREA FILHA o DELFINA AMERICA CORREA DE CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se habilita el feriado a efectos de las publicaciones. — Melo, Diciembre 26 de 1950. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$12.00 En.4-15104-v.en.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUANA ALONSO o ALONZO DE RODRIGUEZ y JUANA RAMONA RODRIGUEZ ALONSO o ALONZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita el feriado a efectos de las publicaciones. — Melo, Diciembre 27 de 1950. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$12.00 En.4-15103-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON SILVEIRA o RAMON SILVEIRA MENESES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita el feriado a efectos de su publicación. — Melo, Diciembre 22 de 1950. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$12.00 Dic.29-14972-v.en.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CERRO LARGO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de Cerro Largo, doctor Rafael Ferraro Olmos, se hace saber la apertura de las sucesiones de don FRANCISCO OCARIZ, doña JOSEFA ARREGUI o ARREY DE OCARIZ, doña TERESA O. DE BALADAN, doña JESUSA O. de MELGAREJO y don FRANCISCO ISIDORO OCARIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado. Habilítase el próximo feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — Melo, Diciembre 20 de 1950. — Rafael Ferraro Olmos, Juez de Paz.

$16.00 En.4-14939-v.en.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA DURAND DE BOUVIER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 23 de 1950. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$12.00 En.5-36-v.en.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "Llombart Luis contra RAMIRO L. BORRAS. Rescisión de contrato. daños y perjuicios; (L.o 30, F.o 596)" se cita llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores de Luis Llombart, fallecido el día 8 de Noviembre de 1950 y de Luis Llombart (hijo), fallecido el día 13 de Octubre de 1949; o causahabientes a cualquier título para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, con los justificativos del caso bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quién se seguirá el juicio Habilitándose el feriado, al sólo efecto de las publicaciones — Colonia, Diciembre 6 de 1950 — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$60 00 Dic 15-14545-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MAGDALENA ROBERT ROSTAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. habilitándose el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 23 de 1950. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$12.00 En.4-15095-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL ANTONIO ZERPA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 23 de 1950. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$12.00 En.4-15096-ven.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA MARTINEZ DE CARABALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 28 de 1950. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$12.00 En 4-15097-v en.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 9.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ZENIMORA GONZALEZ DE ACUÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se hace constar que fué habilitada la próxima feria judicial mayor a los efectos de estas publicaciones. — Sarandí del Yí, Diciembre 9 de 1950. — Abel Platero Renaur, Juez de Paz.

$16.00 En.2-15051-v.en.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor don Agustín A. Bazzano, se hace saber la apertura de las sucesiones de ROLDAN VERDIER y JOSE R. VERDIER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos en este Juzgado, Habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial. — Trinidad, Diciembre 19 de 1950. — Raúl Trigo, Actuario Adjunto.

$12.00 En.3-15064-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor don Agustín A. Bazzano, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MIGUEL MORALES citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. Habiéndose habilitado la Feria Judicial a los efectos de esta publicación — Trinidad, Diciembre 27 de 1950. — Raúl Trigo Actuario Adjunto.

$12.00 En.3-15065-v.en.15.

Prescripción adquisitiva

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor don Agustín A. Bazzano, dictado en los autos caratulados: "ELENA GARCIA LOPEZ DE LOPEZ, OLGA LOPEZ GARCIA y JESUS LOPEZ Prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a doña Luisa Lusquino y sus causahabientes a cualquier título al Municipio de Flores, y a toda otra persona que se considere con derecho a los inmuebles que se referirán, a efectos de llenar la conciliación, contestar la demanda y estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: sobre cinco fracciones del huerto N.o 37 del plano topográfico de esta ciudad de Trinidad, cuatro de ellas empadronadas con el N.o 1.893, que totalizan una superficie de una hectárea mil setecientos cincuenta metros ochenta y ocho decímetros; y la restante, empadronada con el N.o 1.894 y tiene una superficie de tres mil trescientos veinticuatro metros con treinta y tres decímetros; todas las cuales fueron deslindadas según plano de mensura del agrimensor Policrates C. Braida de Noviembre ppdo inscripto en el mismo mes con el N.o 94 en la Oficina Departamental de Catastro de Flores, y según el cual la totalidad del citado huerto limita actualmente: al Norte calle Fray Ubeda, al Este calle Segunda Huertos al Este, al Sur calle Presidente Berro y al Oeste calle Primera Huertos al Este.

A los fines de las publicaciones, fué habilitada la próxima feria judicial. — Trinidad, Diciembre 22 de 1950. — Raúl Trigo, Actuario Adjunto.

$120.00 Dic.29-14995-v.feb.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Flores, se hace saber al público que se ha decretado la apertura de la sucesión de MARGARITA o MARIA MARGARITA OHOLEGUY DE OHOLEGUY, emplazándose a quienes se consideren con derechos en o contra la misma, a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días. Se hace constar que se ha habilitado la Feria Judicial Mayor a los efectos de estas publicaciones. — Nelson Nicoliello, Juez de Paz.

$12.00 En.5-31-v.en.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA BUENAVENTURA o CALIXTA VENTURA o ROSA DE LORENZO DE RIVERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial mayor a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 22 de 1950. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.

$12.00 En.8-72-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe se hace saber la apertura de la sucesión de MODESTA CABRERA DE PIRIZ o PIREZ o PIRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial mayor a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 18 de 1950. — Milton Galmés, Actuario.

$12.00 En.8-73-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE JOAQUIN VALENTIN GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial mayor a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 18 de 1950. — Milton Galmés, Actuario.

$12.00 En.8-74-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe se hace saber la apertura de la sucesión de DAIDAMIA SILVA DE ROCHA o DAIDAMIA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial mayor a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 21 de 1950. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.

$12.00 En.8-75-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELINO CAZAUX o CASAUX o MARCELINO CAZAUX ORTEGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial mayor a los efectos de estas publicaciones. — Florida, Diciembre 28 de 1950. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

$12.00 En.8-76-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE SANTANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial mayor a los efectos de estas publicaciones. — Florida, Diciembre 29 de 1950. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.

$12.00 En.8-77-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de REGINO MODERNEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial mayor, a los efectos de estas publicaciones. — Florida, Diciembre 28 de 1950. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.

$12.00 En.8-78-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de TEODORO ANTONIO BRIGNONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 29 de 1950. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.

$12.00 En.8-79-v.en.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE SUREDA BISVAL o BISBAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones. — Maldonado, Diciembre 21 de 1950. — Juan Serra Tur, Actuario.

$12.00 En.4-15107-v.en.16.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de las sucesiones de ROSA o MARCELINA ROSA MONTAÑES PEREZ y MARIA o MARUJA MONTAÑES PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comcurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones. — Maldonado, Diciembre 22 de 1950 — Juan Serra Tur, Actuario.

$12.00 En.4-15108-v.en.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos "JUAN BETERRETCHE y otros. Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Bernardo Berterreche o Berterretche a sus sucesores a cualquier título y a toda otra persona que se considere con derechos al bien inmueble que se describirá, a fin de que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente, e igualmente se les emplaza para el previo juicio conciliatorio: Una fracción de chacra, parte de la señalada con el número 435 en el plano general del ejido de la ciudad de Paysandú. La sección judicial del Departamento, actualmente empadronada con el número 3594, que según plano del agrimensor Charles V Delort, de Febrero de 1870 actualizado por el agrimensor Rafael Thevenet, fué inscripto con el número 212 el 17 de Octubre de 1950 en la Oficina de Catastro de Paysandú; tiene una superficie de 22 hectáreas, 18 áreas y 64 centiáreas, deslindadas así: por el Norte metros 515.40, de frente a la calle "31"; igual medida al Sur, frente a calle "30"; por el Este, metros 429.50, dando frente a calle "A" e igual medida al Oeste lindando con Pascual Giordano y Antonio Irigaray. Se hace constar que fué habilitada la próxima feria judicial de Enero de 1951 al solo efecto de esta publicación. — Paysandú, Noviembre 23 de 1950. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.

$120.00 Dic.6-14098-v.en.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de paz, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORA ISABEEL LOPEZ, citándose por el término de treinta días a todas las personas interesadas en ella, para que comparezcan a deducir sus derechos bajo apercibimiento. Habilítase el Feriado Mayor a estos efectos. — Minas de Corrales, Diciembre 22 de 1950. — J. Pinto de Mello. Juez de Paz.

$12.00 En.5-13-va.en.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letralo de Primera Instancia se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PEREYRA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima Feria Mayor. — Rocha, Diciembre 29 de 1950. — José A. Ribot Llana, Escribano.

$12.00 En.8-54-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de SENEN DE LOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima Feria Mayor. — Rocha, Diciembre 30 de 1950. — José A. Ribot Llana, Escribano.

$12.00 En.8-53-v.en.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, y en los autos: "MARIA ANGELA REIXACH contra ORESTES RODRIGUEZ VIANNA. Divorcio", se cita, llama y emplaza a Orestes Rodríguez Vianna, para que dentro del término de 90 días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima Feria Mayor. — Rocha, Diciembre 18 de 1950. — José A. Ribot Llana, Actuario Adjunto.

$36.00 En.5-38-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de EXEQUIELA LASCANO DE FERNANDEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima Feria Mayor. — Rocha, Diciembre 20 de 1950. — José A. Ribot Llana, Escribano.

$12.00 En.3-15079-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de DAMIAN FLORENCIO o DAMIAN F. GRAÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima Feria Mayor. — Rocha, Diciembre 23 de 1950. — José A. Ribot Llana, Escribano.

$12.00 En.3-15063-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ERCILIO o ERCILIO SABINO SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se hace saber que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima Feria Mayor. — Rocha, Diciembre 18 de 1950. — José A. Ribot Llana, Escribano.

$12.00 Dic.30-15022-v.en.12

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO

ELADIO MOLINA o PEDRO MOLINA (hijo), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace contar que a los efecots de esta publicación se ha habilitado la próxima Feria Mayor. — Rocha, Diciembre 23 de 1950. — José A. Ribot Llana, Escribano.
$12.00 En.3-15077-v.en.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ROCHA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Rocha, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de don JOSE MARIA GONZALEZ, de GREGORIA PEREYRA DE GONZALEZ y de JOSE MARIA SIXTO o JOSE MARIA GONZALEZ (hijo), citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. Se hace constar, que para la publicación de estos edictos se ha habilitado la próxima Feria Mayor. — Rocha, Diciembre 26 de 1950. — Roberto Zito, Juez de Paz.
$12.00 En.5-37-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Rocha, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don MARCOS ALFREDO VELAZQUEZ, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. Se hace constar que para la publicación de estos edictos se ha habilitado la próxima Feria Mayor —Rocha, 29 de Diciembre de 1950. — Roberto L. Zito, Juez de Paz.
$16.00 En.8-63-v.en.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA GUIDO DE BERNASCONI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habilitándose el Feriado Mayor a estos efectos. — Salto, Diciembre 19 de 1950. — Roberto Goriero Bacigalupi, Actuario.
$12.00 En 3-15084-v en.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ARISMESDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habilitándose habilitado el próximo feriado judicial a los efectos de las publicaciones. — Salto, Diciembre 29 de 1950. — Atilio DAngelo, Actuario.
$12.00 En.5-35-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AURELIO CAMPORA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Salto, Diciembre 26 de 1950. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$12.00 En.2-15050-v.en.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PRIMITIVO FACUNDO RODRIGUEZ o FACUNDO PRIMITIVO RODRIGUEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 26 de 1950. — Humberto Pou, Actuario.
$12.00 En.3-15060-v.en.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL ANTONIO VAIRO o ANGEL BAIRO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 23 de 1950. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
$12.00 En.5-9-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de DINA MARIA SOSA DE GADEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo Feriado Judicial al sólo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 23 de 1950. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
$12.00 En.3-15090-v.en.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de AMANCIO o AMANCIO SINFOROSO AIRALA o AYRALA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el entrante feriado al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 28 de 1950. — Mario Echenique, Juez.
$12.00 En.5-10-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la Primera Sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de GABINA PUSTER DE ABALOS o GABINA PUSTE DE ABALOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma su derecho ante este Juzgado, con habilitación para las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 23 de 1950. — Mario Echenique, Juez de Paz.
$12.00 En.3-15089-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTOR VAIRO o MAURICIO VICTOR VAIRO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derecho ante este Juzgado, habiendo sido habilitado el entrante feriado judicial, al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 21 de 1950. — Mario Echenique, Juez de Paz.
$12.00 Dic.30-15025-v.en.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de las sucesiones de don MANUEL RODRIGUEZ o MANUEL RODRIGUEZ MORAES o DE MORAES DOS SANTOS o MANUEL MORAES DOS SANTOS y de doña MANUELA RODRIGUEZ o MANUELA RODRIGUEZ MORAES o DE MORAES DOS SANTOS o MANUELA MORAES DOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de las publicaciones, se habilitó la Feria próxima — Tacuarembó, Diciembre 19 de 1950. — Raúl Ferreira, Actuario.
$16.00 En.5-3-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA RODRIGUEZ DE MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de las publicaciones se habilitó la feria. — Tacuarembó, Diciembre 15 de 1950. — Raúl Ferreira, Actuario.
$12.00 En.5-34-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don CECILIO TRINIDAD, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de las publicaciones se habilitó la próxima feria. — Tacuarembó, Diciembre 15 de 1950. — Raúl Ferreira, Actuario.
$12.00 En.5-4-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don LEON PRATES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de las publicaciones se habilitó la próxima feria. — Tacuarembó, Diciembre 12 de 1950. — Raúl Ferreira, Actuario.
$12.00 En.5-5-v.en.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en autos: "MADEIRO (DOMINGO CLODOMIRO). Prescripción" (L.o 20, N.o 816, F.o 175) se emplaza a Ramón Francisco Lequerica, Ramón Jesús Corbo o Jesús Ramón Corbo Florentino Madeiro, sus sucesores o a cualquier otra persona que se considere con derecho para que comparezca a deducirlo en dichos autos y llenar el requisito de la conciliación, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que los represente, respecto a un sobrante de cinco hectáreas, 9157 metros y 82 decímetros, dentro de las siguientes fracciones de campo situadas en Pirarajá, 9.a sección judicial del Dpto. de Lavalleja, empadronadas con el N.o 5428 que se componen en su totalidad de once hectáreas, 0682 metros, y 15 decímetros, según plano del agrimensor Ramón Cabrera de 27 de Diciembre de 1946; inscripto en la Dirección G. de Catastro y cuyas fracciones tienen los límites siguientes: A) La señalada con el N.o 2 de dicho plano, al Norte, en una línea, camino público por medio que la separa de la fracción N.o 3 de Domingo C. Madeiro; al Este, con Ramón Corbo; al Sur, con Vital López, Ciriaco Dellepiane, Facundo Gadea y camino público y al Oeste, camino público por medio con el Pueblo Pirarajá. B) Y la señalada con el N.o 3, linda, al Norte con la fracción uno de Fausto Saullez; al Este, Pedro Vergara; al Oeste, camino público por medio con el Pueblo de Pirarajá, y al Sur, con el camino que la separa de la fracción N.o 2.

Se hace constar que a los efectos de la publicación de este edicto, ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Treinta y Tres, Diciembre 11 de 1950. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$144.00 Dic.27-14857-v.feb.1.o.

REMATES JUDICIALES

H. ADAMI CASARAVILLA Y CIA.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno

JUDICIAL

Del mobiliario, piano Schiedmayer y demás existente en el apartamento N.o 4 piso dos de la casa calle Colonia N.o 1516, de la sucesión Eugenia Carriquiry de Hiriart.

Por orden del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno. El Viernes 19 de Enero a las 16 horas. Piano Schiedmayer, escritorito vitrina chapa antiguo, sillas antiguas, marco florentino, juego tapiz pantasote, abanicos, adornos, juego comedor tipo Bristol con sillas y cristalero, platinas, cristalería, manteles, servilletas, artefactos, alfombras, porcelana mesa, dormitorio Vienés con incrustaciones nacar, crucifijo madera tallado, lote de alhajas y fantasías, colchones, camineros, vitrina para consultorio y útiles, biblioteca nogal, escritorio, jarrones, cuadros, bronces, batería cocina, baúl antiguo, reclinatorio, reloj y candelabros mármol, y demás en exposición el Jueves 18 de 15 a 19 horas y el día del remate desde las 9 horas. Seña 30 por ciento. Comisión 6 o|o. La entrega: El Sábado 20, de 8 a 12 únicamente.
$16.00 En.9-105-v.en.19.

SIXTO J. DUTRA

Juzgado Letrado de Menores de Primer Turno de Montevideo, y Juzgado Letrado de Primera Instancia de 2.o Turno de Canelones.

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por mandato de los señores, Juez Letrado de Menores de 1er. Turno de Montevideo y Juez Letrado de Primera Instancia de 2.o Turno de Canelones, en autos: "Tutelas. (RODRIGUEZ STRATTA (DIVA MARGARITA Y SANTIAGO LUIS), se hace saber al público que el día 21 de Enero próximo a las 14 y 30 horas, y siguientes, y en el lugar de su ubicación, 4.a sección judicial de este Departamento, Las Piedras, se procederá por el martillero don Sixto J. Dutra, a la venta en remate público, al mejor postor, con la base de $ 0.50 (cincuenta centésimos) por metro, los lotes señalados con los números cinco, nueve, treinta y tres, treinta y cinco, treinta y siete, treinta y nueve, cuarena y uno a cuarenta y tres, cuarenta y seis, cuarenta y ocho, cincuenta, cincuenta y dos, cincuenta y cuatro, cincuenta y seis, y sesenta a noventa y seis, y los demás sobre la base de $ 0.35 (treinta y cinco centésimos) por metro, de 96 lotes de terreno contenidos dentro de una fracción de campo situada en la 4.a sección judicial del Departamento de Canelones, empadronada con el N.o 5.004 en mayor area, la que según plano del agrimensor don

Juan Francisco Ros, inscripto en la Dirección de Catastro con el N.o 5.628 el 20 de Abril de 1950, se deslinda así: por el Norte el arroyo Colorado que separa de los padrones N.os 4.920, 4.919 y 5.005 y una línea quebrada compuesta de tres rectas que miden mts. 14.00 mts. 50.10 y mts. 182.40, respectivamente, separando del padrón N.o 5.005; por el Este recta de metros 768.78 sobre una calle que separa de los padrones N.os 5.005 y 5.006; por el Sur recta de mts. 876.05 que separa del resto del padrón N.o 5.004; y por el Oeste la ruta N.o 48 (al Colorado) y una línea compuesta de tres rectas, que miden mts. 162.00, mts. 171.90 y mts. 41.00 respectivamente, separando del padrón número 22.094. Los expresados lotes, según el plano citado tienen los siguientes números y áreas: N.o uno: cuatro mil novecientos veintiún metros cuadrados y noventa y ocho decímetros. N.o dos: cuatro mil trescientos cincuenta y siete metros cuadrados y cincuenta decímetros. N.o tres: cuatro mil trescientos cincuenta y siete metros cuadrados y cincuenta decímetros. N.o cuatro: cuatro mil trescientos treinta y un metros cuadrados y diez decímetros. N.o cinco: ocho mil quinientos cinco metros cuadrados y noventa y dos decímetros. N.o seis: seis mil seiscientos setenta y dos metros cuadrados y cuarenta y cinco decímetros. N.o siete: cuatro mil novecientos siete metros cuadrados y cincuenta decímetros. N.o ocho: cuatro mil setecientos cinco metros cuadrados y treinta y cuatro decímetros. N.o nueve: Una hectárea, cinco mil cuatrocientos cuatro metros cuadrados y siete decímetros. N.o diez: seis mil quince metros cuadrados y veintidós decímetros. N.o once: nueve mil ochocientos ochenta y siete metros cuadrados y ochenta y nueve decímetros. N.o doce: cuatro mil ciento ochenta y siete metros cuadrados y cincuenta decímetros. N.o trece: cuatro mil ciento setenta y cuatro metros cuadrados y veinticuatro decímetros. N.o catorce: cuatro mil ciento ochenta y ocho metros cuadrados. N.o quince: cuatro mil ciento dos metros cuadrados y cuarenta y dos decímetros. N.o dieciséis: cuatro mil setenta y nueve metros cuadrados y tres decímetros. N.o diecisiete: cuatro mil doscientos cuarenta y seis metros cuadrados y treinta y nueve decímetros. N.o dieciocho: tres mil ciento setenta y seis metros cuadrados y trece decímetros. N.o diecinueve: cuatro mil doscientos cincuenta y cuatro metros cuadrados y veintisiete decímetros. N.o veinte: cuatro mil ciento noventa y un metros cuadrados y ochenta y dos decímetros. N.o veintiuno: cinco mil quinientos diecinueve metros cuadrados y treinta y seis decímetros. N.o veintidós: una hectárea, trescientos ochenta y un metros cuadrados y cincuenta y cuatro decímetros. N.o veintitrés: una hectárea, trescientos noventa y siete metros cuadrados y treinta y nueve decímetros. N.o veinticuatro: una hectárea, doscientos noventa y nueve metros cuadrados. N.o veinticinco: una hectárea, ciento ochenta metros cuadrados y veinte decímetros. N.o veintiséis una hectárea, noventa y dos metros cuadrados y setenta y ocho decímetros. N.o veintisiete: una hectárea, noventa y siete metros cuadrados y cuarenta decímetros. Número veintiocho: una hectárea, setenta y siete metros cuadrados y sesenta decímetros. Número veintinueve: una hectárea, cincuenta y nueve metros cuadrados. N.o treinta: una hectárea, novecientos veintidós metros cuadrados y cuarenta y un decímetros. N.o treinta y uno: siete mil trescientos nueve metros cuadrados y un decímetro. N.o treinta y dos: seis mil trescientos cincuenta y seis metros cuadrados y seis decímetros. N.o treinta y tres: seis mil ochocientos ochenta y tres metros cuadrados y sesenta y cinco decímetros. N.o treinta y cuatro: tres mil quinientos dieciocho metros cuadrados y setenta decímetros. N.o treinta y cinco: cuatro mil ochocientos cuarenta y ocho metros cuadrados y cincuenta decímetros. N.o treinta y seis: cinco mil setenta y tres metros cuadrados. N.o treinta y siete: cinco mil ciento treinta y dos metros cuadrados, y cincuenta decímetros. N.o treinta y ocho: cuatro mil cuatrocientos doce metros cuadrados y cincuenta decímetros. N.o treinta y nueve: cinco mil cuatrocientos quince metros cuadrados. N.o cuarenta: seis mil setecientos cincuenta y ocho metros cuadrados y cuarenta y ocho decímetros. N.o cuarenta y uno: cinco mil seiscientos noventa y siete metros cuadrados y cincuenta decímetros. N.o cuarenta y dos: cinco mil novecientos setenta y seis metros cuadrados. N.o cuarenta y tres: seis mil trescientos trece metros cuadrados y veintidós decímetros. N.o cuarenta y cuatro: siete mil cuatrocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados y veinticinco decímetros. N.o cuarenta y cinco: seis mil seiscientos veinticinco metros cuadrados y doce decímetros. N.o cuarenta y seis: una hectárea, tres mil ciento un metros cuadrados y veintiséis decímetros. N.o cuarenta y siete: seis mil setecientos sesenta y ocho metros cuadrados. N.o cuarenta y ocho: seis mil doscientos sesenta y ocho metros cuadrados y un decímetro. N.o cuarenta y nueve: siete mil doscientos veintisiete metros cuadrados. N.o cincuenta: siete mil treinta y seis metros cuadrados y veinticinco decímetros. N.o cincuenta y uno: siete mil trescientos noventa y dos metros cuadrados y noventa y un decímetros. N.o cincuenta y dos: siete mil setenta y tres metros cuadrados y setenta y cinco decímetros. N.o cincuenta y tres: siete mil novecientos noventa y ocho metros cuadrados. N.o cincuenta y cuatro seis mil novecientos ochenta y un metros cuadrados y treinta y cuatro decímetros. N.o cincuenta y cinco: seis mil novecientos treinta y seis metros cuadrados y veinticinco decímetros N.o cincuenta y seis: siete mil ciento doce metros cuadrados y cincuenta decímetros. N.o cincuenta y siete: ocho mil doscientos tres metros cuadrados y quince decímetros. N.o cincuenta y ocho: seis mil setecientos treinta y cuatro metros cuadrados y cuarenta y dos decímetros. N.o cincuenta y nueve: seis mil setecientos cuarenta y seis metros cuadrados y treinta y seis decímetros. N.o sesenta: ocho mil ciento cuarenta y dos metros cuadrados y treinta y cuatro decímetros. N.o sesenta y uno: tres mil setenta y dos metros cuadrados. N.o sesenta y dos: dos mil ochocientos veintiséis metros cuadrados y cuarenta decímetros. N.o sesenta y tres: ocho mil veintiún metros cuadrados y setenta y seis decímetros. N.o sesenta y cuatro: nueve mil setenta metros cuadrados y veintitrés decímetros. N.o sesenta y cinco: seis mil cuatrocientos setenta y un metros cuadrados. N.o sesenta y seis: seis mil noventa y seis metros cuadrados. N.o sesenta y siete: seis mil cuatrocientos setenta y tres metros cuadrados y cincuenta decímetros. N.o sesenta y ocho: cinco mil cuatrocientos noventa y un metros cuadrados y treinta decímetros. N.o sesenta y nueve: cinco mil cuatrocientos metros cuadrados. N.o setenta: seis mil quinientos setenta y nueve metros cuadrados y cuarenta y un decímetros. N.o setenta y uno: una hectárea, mil seiscientos veintiún metros cuadrados y setenta y un decímetros. N.o setenta y dos: una hectárea, ciento nueve metros cuadrados y quince decímetros. N.o setenta y tres: seis mil setecientos setenta y siete metros cuadrados y cincuenta decímetros. N.o setenta y cuatro: seis mil trescientos trece metros cuadrados y treinta y seis decímetros. N.o setenta y cinco: una hectárea, mil treinta y tres metros cuadrados y dieciséis decímetros. N.o setenta y seis: ocho mil trescientos noventa y tres metros cuadrados y veintisiete decímetros. N.o setenta y siete: una hectárea, tres mil seiscientos cincuenta y ocho metros cuadrados y setenta y tres decímetros. N.o setenta y ocho: ocho mil ciento un metros cuadrados y treinta y ocho decímetros. N.o setenta y nueve: una hectárea, setecientos cincuenta y nueve metros cuadrados y cuarenta y cuatro decímetros. N.o ochenta: una hectárea, trescientos cincuenta y cuatro metros cuadrados y setenta y tres decímetros. N.o ochenta y uno: una hectárea, dos mil doscientos treinta y cinco metros cuadrados y treinta y tres decímetros. N.o ochenta y dos: seis mil trescientos cincuenta y ocho metros cuadrados y noventa y seis decímetros. N.o ochenta y tres: tres mil trescientos ochenta y un metros cuadrados y trece decímetros. N.o ochenta y cuatro: cuatro mil cuatrocientos veinte metros cuadrados y cuarenta y dos decímetros. N.o ochenta y cinco: cuatro mil seiscientos treinta y un metros cuadrados. N.o ochenta y seis: cuatro mil seiscientos dos metros cuadrados y setenta y un decímetros. N.o ochenta y siete: cuatro mil quinientos treinta y cinco metros cuadrados y cincuenta y nueve decímetros. N.o ochenta y ocho: cuatro mil seiscientos treinta y cinco metros cuadrados y cincuenta y nueve decímetros. N.o ochenta y nueve: cuatro mil seiscientos ochenta y cinco metros cuadrados y dos decímetros. N.o noventa: cuatro mil cuatrocientos setenta metros cuadrados y treinta y siete decímetros. N.o noventa y uno: cuatro mil cuatrocientos treinta y nueve metros cuadrados y ochenta y ocho decímetros. N.o noventa y dos: seis mil trescientos noventa y tres metros cuadrados y noventa y siete decímetros. N.o noventa y tres: cinco mil seiscientos metros cuadrados y sesenta y tres decímetros. N.o noventa y cuatro: cuatro mil trescientos veinticinco metros cuadrados y veintidós decímetros. N.o noventa y cinco: cuatro mil trescientos metros cuadrados y ochenta y cuatro decímetros. N.o noventa y seis: cuatro mil ochocientos treinta y un metros cuadrados y treinta y seis decímetros.

Se previene: 1.o) Que en el acto del remate se abonará el 20 o|o del precio, como seña, y el resto se pagará en cuatro cuotas iguales, pagaderas, la primera, al año del remate, y las otras tres de seis en seis meses, en el domicilio del rematador, y una vez pagada la totalidad del precio, se escriturarán los respectivos lotes; 2.o) Que con excepción de la plus valía y del 10 o|oo de impuesto universitario, serán de cuenta de los compradores todos los demás gastos de escrituración y certificados, así como una comisión del 2 o|o del rematador, pagadera en el momento de ser aceptada la oferta; 3.o) Que los títulos están *depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay* (hipoteca rural N.o 101 serie B|49); y el expediente en el Juzgado de Paz de la cuarta sección (Las Piedras); 4.o) Que a los compradores se les dará la tenencia de los lotes mediante la entrega de la seña del 20 o|o, pero no podrán hacer cortes de árboles antes de la escrituración definitiva; 5.o) Se ha habilitado la próxima feria judicial a los efectos de las publicaciones, así como también el día señalado para la diligencia de remate. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Canelones, Diciembre 23 de 1950. — Hugo Alvez, Actuario".

$486.40 Dic.30-15034-v.en.19.

JORGE VALLES PINO
Juzgado de Paz de la 12.a sección de Montevideo
REMATE JUDICIAL

Una máquina perforadora para metales marca "Búffalo Forge" N.o 124, complementada con un motor "Marelli" de 1|2 HP.

Remataré por orden del señor Juez de Paz de la doce en autos "Vidal Machado contra CESAR ABELLEIRA. Cobro de pesos" el día 19 de Enero de 1951, a la hora 10 en las puertas del Juzgado, avenida Gral. Flores 2718, y sobre la base de las 2|3 partes de su tasación.

Nota: Se ha habilitado la feria judicial mayor a todos los efectos.

$16.00 En.9-83-v.en.19.

MIGUEL ANGEL CASANYES
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rocha
REMATE JUDICIAL

El día quince de Enero de 1951 de las 15 horas en adelante por orden del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rocha, procederá a rematar en esta ciudad calle Eliseo Marzol esquina 18 de Julio, todos los objetos embargados en el expediente rotulado "Leopoldo Fernández y Compañía contra DOMINGO RAMIREZ. Cobro ejecutivo de pesos" y que a continuación se enumeran, que se rematará en el orden que aquí se establece: 1.o) Un marrón avaluado en ($ 2.00). 2.o) Dos marrones en ($ 4.00). 3.o) Dos mazas para herrero en ($ 3.00 c|u). 4.o) Siete trozos de hierro el lote en (pesos 5.00). 5.o) Diez trozos de hierro ($ 0.50 c|u.). 6.o Tres barras hierro de acero (pesos 2.00). 7.o) Dos arados de hierro en ($ 20.00 c|u.). 8.o) Nueve picos punta y pala ($ 1.50 c|u.). 9.o) Un trozador ($ 4.00). 10) Un engrasador para tractor ($ 1.00). 11) una pala gubia ($ 1.50). 12) Dos tablas de madera de pino de 5 metros 50 centímetros de largo ($ 4.00 c|u.). 13). Tres tablas pino ($ 3.00 c|u.). 14) Una cadena para tractor ($ 2.50). 15) Un cable acero grueso ($ 5.00). 16) Diez palas anchas ($ 1.00 c|u.). 17) Ciento dos puntales de eucaliptus $ 0.50 c|u.). 18) Un caño de hierro de dos metros de largo ($ 1.00). 19) Un tractor "Cartepeller" en ($ 750.00). 20) Una pala grande para extraer tierra en ($ 10.00). 21) Veintiséis carretillas de hierro en ($ 6.00 c|u). 22) Cuarenta palas varias a ($ 0.75 c|u.). 23) Treinta picos varios de uso ($ 0.75 c|u.). 24) Seiscientos pie de madera de encofrar a ($ 0.15 el pie). 25) Una niveladora en ($ 80.00).

Se previene: A) Que no se acepetarán ofertas que no excedan de las dos terceras partes de su tasación. B) Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta el total íntegro de su compra. C) Que la comisión del Rematador es del 4 o|o y que será de cargo del comprador. — Rocha, Diciembre 22 de 1950.

$56.00 En.3-15080-v.en.15.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo los Balanceadores Agustín F. Maciá e Hijo, calle Lavalleja 1927, he enajenado a doña Irma Suárez de Ippoliti el almacén de comestibles, sito en la calle Tomás Gómez número 3751 de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1950. — JUAN RAMON MARQUEZ.

$11.20 Dic.22-14804-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904 con intervención del balanceador A Costas Cabezas. Sarandí 493 vendimos a los señores José y Manuel Otero nuestra casa de comercio de fiambrería y bar, Boulevard Artigas 1551, de esta ciudad. — Montevideo, 19 de Diciembre 1950. — GENEROSO AMADO. — AIDA PUNTICELLI DE AMADO.

$11.20 Dic.22-14823-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a Donato Arcieri el comercio de frutas y verduras ubicado en esta ciudad, calle Andes N.o 1240. Los acreedores presentarán sus créditos en el estudio del Escribano Manuel C. Catañy, calle Sarandí 490. — *Montevideo, Diciembre 13 de 1950.* — ARCIERI HNOS. — José y Pablo Arcieri.

$16.00 Dic.19-14722-v.en.12.

CESION DE CUOTA Y MODIFICACION DE CONTRATO

Por documento privado de fecha 7|12|1950, inscripto en el Registro Público Comercio (Juzgado Civil 2.o turno), con el N.o 189 del folio 472 y siguientes del libro 2, la señora VERA KUFFLER DE FREUND cedió la cuota que le correspondía en la sociedad "Brzostowizki y Freund Limitada" al señor Gerardo Luck, modificándose, además, la razón social de dicha sociedad en "Brzostowizki y Luck Limitada", y estableciéndose que su administración, representación y defensa quedarán a cargo de ambos socios indistinta y separadamente. — Montevideo, Enero 3 de 1951.

$16.00 En.8-41-v.en.18.

E. LIX KLETT Y CO. (URUGUAY) LTDA.

Se constituyó por escritura autorizada por el escribano Diamantino Méndez el 1.o del corriente, inscripta el 29 en el Registro Público de Comercio (Juzgado Ldo. de 1.a Instancia en lo Civil de 2.o Turno) con el N.o 187 del Libro 2. Socios: E. LIX KLETT Y COMPAÑIA. SOCIEDAD ANONIMA ELECTROTECNICA COMERCIAL E INDUSTRIAL" y doctor JORGE S. OTAMENDI GROUSSAC. Objeto: negocios en los ramos electrotécnicos, construcciones o instalaciones eléctricas, fabricación e industrialización de productos, compraventa de mercaderías, materias primas y maquinarias, etc. Capital: $ 5.000 00 dividido en 50 cuotas 49 la sociedad anónima integrada en efectos y una del otro socio, integrada en efectivo. Plazo: 10 años. Gerencia a cargo de Ernesto Lix Klett, Carlos Lix Klett, Ernesto Lix Klett (hijo), Luis Lix Klett, Juan Carlos Lawson y Osvaldo J. Pratt todos con domicilio a estos efectos en esta ciudad, calle Misiones 1361. Balance: al 30 de Setiembre. — Montevideo, Diciembre 30 de 1950.

$24.00 En.8-46-v.en.18.

"TOULEMONDE SUD AMERICA LIMITADA"

De acuerdo con el decreto-ley N.o 8.892, de Abril 26 de 1933, se hace saber al público en general que por escritura autorizada el 11 de Diciembre de 1950 por el escribano José Curi Zagia se elevó el capital de la sociedad de treinta mil pesos a cien mil pesos, correspondiendo el aumento en la siguiente proporción: $ 60 500.00 al socio señor Mauricio Henri Huygevelde y pesos 9.500.00, al socio señor Roberto Carlos Boivin. La mitad del capital aumentado fué depositado en el Banco Italo Belga de esta plaza, obligándose los socios a entregar la otra mitad a medida que los negocios lo requieran. La primera copia de dicha escritura fué inscripta con el N.o 173, al folio 421 del libro 2, de "Contratos Sociales", en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. — Montevideo, Diciembre 29 de 1950

$24.00 En.8-15072-v.en.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a Francisco Esmoris y Lorenzo Couto, la panadería que tenemos instalada en Av. Agraciada 4034. Acreedores presentarse en término legal en: Escribanía Antelo Rodríguez. Sarandí 430, esc. 18. — MARCELINO FERNANDEZ. — TRINIDAD M. DE FERNANDEZ. — Francisco Esmoris. — Lorenzo Couto.

$12.60 En.5-29-v.en.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a Luis Gregorio Zabala y Juan Suárez, el comercio en ramos de almacén de comestibles, ferretería y tienda y adicional de bebidas alcohólicas, establecido en San Gregorio, 5.a sección de Flores. Acreedores presentarse comercio. Plazo ley Setiembre 26 de 1904. — Trinidad, Diciembre 14 de 1950. — ISMAEL U. IRIBARREN Y COMPAÑIA.

$14.40 En.8-67-v.en.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por escritura que autorizó el Esc. Carlos Icasuriaga, el 28 de Diciembre último, quedó disuelta la sociedad que bajo la razón "MARTINEZ REINA - MASSERA", y que con sede en la calle Timote número 4510, se dedicaba a la fabricación de tejidos de punto en general, quedando el señor Francisco Massera a cargo del activo y pasivo. Presentación de créditos: Sarandí N.o 444, esc. 42 y 43, plazo 4.o, de 15 a 17. — Francisco Massera.

$28.80 En.8-43-v.en.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que se ha disuelto la sociedad comercial, que giraba en esta plaza bajo la razón de MOLSTAD Y HOLT. Al efecto, todos aquellos que posean créditos contra dicha sociedad, presentarán sus comprobantes en la casa N.o 1380 de la calle Colón. — Molstad y Holt.

$21.00 En.8-66-v.en.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", de R. Cercido y Cía., Solís N.o 1460, prometimos vender al señor Alfonso Alvarez, el hotel, restaurant y bebidas alcohólicas, de la rambla O'Higgins N.o 4951|53. Acreedores: Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 27 de 1950. — MAXIMINO DOMINGUEZ. — ASUNCION CASTRO DE DOMINGUEZ.

$12.80 En.3-15088-v.en.22.

VENTA DE COMERCIO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que la firma LINN Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA, ha prometido vender a la sociedad en formación "Garrasino, Casaretto, Lorenzo Limitada" la sucursal que tiene establecida en la ciudad de Paysandú, domicilio calle 18 de Julio N.o 1274. Los acreedores deben presentar sus justificativos al domicilio expresado dentro del plazo legal. — Paysandú, Diciembre 29 de 1950.

$19.20 En.3-15059-v.en.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís N.o 1460, prometimos vender a José Lorenzo y Ramón Piazzoli, el café y bar de la calle Canelones N.o 2002. Acreedores: Plazo de ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 2 de 1951. — ANGEL EIRA COMESAÑA. — BLANCA MORALES DE EIRA.

$14.40 En.9-94-v.en.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que por desistimiento del señor Telmo Martínez he vendido al señor Juan Macías la casa de comercio que en el ramo de bar, café y venta de nafta tenía instalada en la avenida Simón Martínez 4704 (ley 26 de Setiembre de 1904) los acreedores deberán presentarse en la misma con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 20 de 1950. — SANDALIO BRUNO. — Juan Macías.

$21.60 En.9-88-v.en.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que hemos prometido vender a los señores Pelaez y Giordano, la farmacia "Oriental" sita en la calle Sarandí N.o 724 de la ciudad de Rivera, a los efectos de la ley de Setiembre de 1904 se llama a acreedores los que deberán presentarse en la escribanía Viapiana, (Sarandí 460, Montevideo). — SUCESION MIGUEL ANGEL OTERO.

$14.40 En.9-82-v.en.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber a los efectos de la ley de Setiembre de 1904, que los señores NICOLAS KATZ y JUAN CARLOS CONSTANTINO han prometido vender al señor Nielsen Jorge Sorensen, el activo líquido de su establecimiento comercial que en el ramo de hotel y denominación "Hotel Juncal" tienen instalado en la calle Rincón N.o 706 de Montevideo, habiéndose hecho cargo del mismo, a partir desde el 15 de Diciembre último, el señor Sorensen. — Montevideo, Enero 2 de 1951. — Nicolás Katz. — Juan C. Constantino. — Nielsen Jorge Sorensen.

$28.80 En.8-39-v.en.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que los esposos don ARCADIO MEDINA SOUZA y doña CARMEN INFANTE, han prometido vender a René Lopardo Parodi, el comercio que en el ramo de carnicería, gira en esta plaza, en la calle Yaguarón 1757, bajo la denominación de "La Armonía". Acreedores: Escribanía Mascaró, J. C. Gómez 1479, esc. 54. Ley de 26 de Setiembre de 1904.

$21.60 En.8-47-v.en.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos resuelto disolver la sociedad ENRIQUE G. BARILARI LTDA. constituída el 1.o de Junio de 1941, modificada el 1.o de Julio de 1944, que gira en Montevideo, calle Andes N.o 1554, y se dedica a importación, fabricación y compra venta de toda clase de mercaderías. Los acreedores se presentarán en la calle Andes N.o 1554. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre de 1950.

$24.00 En.8-61-v.en.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos disuelto la Sociedad que con la denominación de "Universal", razón Ghersfeld e hijos, giraba en esta ciudad con el objeto de fabricación de aceites vegetales, pinturas y masillas y con domicilio en la calle Inca N.os 2197 y 2199 esquina Martín García haciéndose cargo del activo y pasivo don Giácomo Ghersfeld. — Montevideo, Enero 3 de 1951. — GHERS GHERSCFELD. — GIACOMO GHERSCFELD. — REBECA KRYSTAL DE GHERSCFELD. — SAMUEL GHERSCFELD. — AMANDA GARCIA DE GHERSCFELD — REBECA GURWITZ DE SZYFER. — MIRTA SILVIA. — HUGO WALTER GHERSCFELD.

$32.00 En.9-86-v.en.31.

EMILIO BENZO S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 26 del corriente a las 18 horas y 45 minutos, en el local de la calle Paysandú N.o 1024, para tratar la siguiente orden del día

1.o) Consideración de la memoria, balance general cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades y el informe del Síndico; 2.o) Elección de miembros del Directorio para el período 1951|1953, y elección del Síndico y su respectivo suplente para el ejercicio 1951; 3.o) Nombramiento de un accionista para firmar el acta de la asamblea anterior.

Nota: De acuerdo con lo que establece el artículo 37 de los estatutos sociales, los accionistas que deseen tomar parte en la misma, deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, con cinco días de anticipación como mínimo.

$18.00 En.9-104-v.en.13.

ESTABLECIMIENTO FRUTICOLAS MIGUEL AMEGLIO S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para la cuarta asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 19 de Enero de 1951, a las 17 horas en el local social, calle Jujuy N.o 2644, a fin de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para constatar la existencia del quórum reglamentario; 2.o) Consideración de la memoria anual, Balance, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto del destino de las utilidades, correspondientes al último ejercicio económico, e informe del Síndico; 3.o) Retribución al Síndico; 4.o) Designación de dos de los accionistas presentes para que subscriban el acta de la asamblea en unión del Presidente y Secretario del Directorio.

Se previene a los señores accionistas que para intervenir en las deliberaciones de la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas por lo menos hasta tres días antes de la fecha de la asamblea. Este depósito deberá efectuarse en las oficinas del Banco Italiano del Uruguay calle Cerrito N.o 428. — El Directorio.

$21.00 En.9-119-v.en.13.

OYAMA SOCIEDAD ANONIMA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con los artículos 5.o, 32, 34, 38 y 42 del estatuto de "Oyama" S. A. convócase a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria que se realizará el día 18 de Enero de 1951, a las 10.30 horas en la sede social, calle Cuñapirú N.o 1276. Orden del día: 1.o Emisión de acciones para nuevas inversiones. 2.o Designación de 2 accionistas para que firmen el acta de la asamblea de conformidad con el artículo 42. — Artículo 38. Para tener derecho a concurrir a las asambleas, los accionistas tendrán que inscribir sus acciones o los certificados de depósitos expedidos por Instituciones Bancarias, en la Secretaría de la sociedad, por lo menos tres días antes del día fijado para la reunión, la que dará un certificado que lo habilitará a concurrir a ella, estableciendo el número de votos que le corresponde. Los accionistas al entrar a la asamblea, firmarán un libro de entradas. Diez días antes de la fecha señalada para la asamblea ordinaria se pondrá a disposición de los accionistas, la cuenta de ganancias y pérdidas, balances y memorias, las que podrán ser examinadas. — Secretaría: Cuñapirú 1276. Horario: 9 a 11.30 y de 14 a 17 horas. — Julio Garra, Presidente. — Fernando A. Parrabere, Secretario.

$19.20 En.8-81-v.en.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene "Centro de Almaceneros Minoristas" — Comunica que la señora Josefa Gómez de Andrade prometió vender a los señores ALEJANDRO SILVINO GOMEZ y AURELIA REGA DE GOMEZ el comercio de almacén de comestibles, frutas y verduras de la calle Yaguarí número 2002, de esta ciudad haciéndose cargo los compradores del activo y pasivo de dicho comercio Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 20 de 1950.

$18.00 Dic.26-14908-v.en.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos rescindido el compromiso de compraventa ramo almacén, sito en la calle Tomás Diago 798. Acreedores presentarse al referido comercio. — ADRIANO COSTA LENA MENACHEN DE SLODOWICH y PERLANTI K DE AVEDISIAN.

$12.00 Dic.27-14927-v.en.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 Setiembre 1904. Se hace saber la disolución de la sociedad que en el ramo de casa de peinados gira en la calle San José N.o 1175 de Montevideo, bajo la razón social "IGLESIAS Y JAKOB"; se hará cargo del activo y del pasivo Zoltan Jakob. Acreedores Zabala 1441, piso 3.o, esc. 12.

$14.40 En.8-59-v.en.27.

CESION DE CUOTA Y DISOLUCION TOTAL DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio, se hace saber al comercio y al público lo siguiente: Por documento privado, subscripto el 11|X|950, los señores HECTOR CAVALLI, RAUL SCHWARTZMANN, WASHINGTON RODRIGUEZ, RENE LUCAS PAZ, HECTOR CRESCIONINI, GILBERTO OLALDE y RAUL ARTIGAS RODRIGUEZ, cedieron a los señores Luis Neirotti y Omar J. Rosselli, las seis cuotas sociales que le correspondían en la Sociedad "Establecimientos Químicos Industriales Sociedad de esponsabilidad Limitada" (EQUIND LTDA.) que giraba en esta plaza bajo la razón social de "Cavalli, Rodríguez, Schwartzmann y Cía Ltda." en el ramo de elaboración industrialización, compraventa y representación de productos químicos en general. A partir de esa fecha, la razón social fué la siguiente: "Rosselli y Neirotti Ltda." Por el mismo documento, los socios: Omar J. Rosselli y Luis Carlos Neirotti disolvieron totalmente la Sociedad citada. Los interesados deben presentarse ante el escribano H. Pérez Ricchini, Aréchaga N.o 3490. — Montevideo, Diciembre 21 de 1950.

$39.20 Dic.23-14891-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor de la señora Ignacia Bentancour de Pérez, el almacén frutas y verduras sito en la calle Galvani 4813 según ley 26|9|904. Interviniendo Oficina de Palumbo Hermanos, Bulevar Artigas 3678. — Montevideo, Diciembre 1950. — ANTONIO SELUJA — ANTONIO SESIN — Ignacia Bentancour de Pérez.

$11.20 Dic.23-14852-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que en fecha dos de Agosto de 1950, ha sido protocolizado ante el escribano Ricardo A. Marmuizo, el concordato privado del señor Zelek Epstein, establecido con tienda en la ciudad de Maldonado. — ZELEK EPSTEIN.

$3.60 Dic.29-14990-v.en.11.

ELIAS P. CARVALLIDO. (SUCESOR DE JOSE LUIS Y FRANCISCO CARVALLIDO)

AVISO. — Se hace saber a ANTONIO STATHAKIS, o a sus sucesores promitentes compradores e plazo del solar señalado con el N.o 3 en el plano del Agr. Isaac C. Díaz (padrón N.o 125.847) que la falta de pago de las cuotas convenidas, durante el plazo establecido en el artículo 10 de la ley N.o 9.039 ha determinado la caducidad de la promesa de venta. Por tanto a los quince días siguientes al de la última publicación del presente aviso, quedará operada dicha caducidad sin necesidad de interpelación de clase alguna. — Montevideo, Diciembre 30 de 1950.

$24.00 Dic.22-14825-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas Ariel, de Enrique Falcone, Soriano 1346, vendí la bodega situada en calle Cuchilla Pereira, de esta ciudad, al señor Julio Alfredo Stratta. Ley 26 de Setiembre 1904. — Montevideo, Octubre 3 de 1950. — VICENTE STRATTA — Julio A. Stratta.

$11.20 Dic.23-14859-v.en.11.

"BANCO DE MONTEVIDEO"

De acuerdo con lo prescripto por el artículo 10 de la ley N.o 9.099 de 20 de Setiembre de 1933, pasados quince días de la última publicación de este aviso, se considerarán caducas las promesas de venta a plazos correspondientes a los inmuebles que se determinan a continuación adquiridos por las personas que se expresarán:

Solar padrón N.o 127163 situado en la calle Rusia entre Dinamarca y Patagonia; adquirente MARIO MARTIN OSQUIS.

Solar padrón N.o 127168, situado en la calle Patagonia entre Rusia y Charcas, adquirente JOSE FURLON.

Solar padrón N.o 127165, situado en la calle Rusia entre Dinamarca y Patagonia, adquirente JUAN E. CORREA y LIBERATA SANTURIO.

Solar padrón N.o 134903, situado en la calle Dinamarca entre Charcas y Holanda, adquirente LUCIANO GONZALEZ.

Solar, padrón N.o 134838, situado en la calle Charcas entre Gibraltar y Dinamarca, adquirente FRANCISCO MENA.

Solar, padrón N.o 134906, situado en la calle Dinamarca entre Charcas y Holanda, adquirente LEOPOLDO QUIROGA MAYA.

Todos estos inmuebles están situados en Montevideo 13.a sección judicial.

$42.60 Dic.23-14839-v.en.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público, que he prometido vender a la razón social "H. Varela Bonino y Cía." la cuota parte que me corresponde en la farmacia que con la denominación de "Farmacia Oriental" tiene establecida la referida firma, en las calles Domingo Pérez y Vidal y Fuentes, de esta ciudad. Acreedores en el mismo local. — Minas, Diciembre 14 de 1950. — JOSEFA MARIA VALDENEGRO DE PAMBIANCO.

$28.80 Dic.29-14992-v.en.23.

EXTRAVIO LIBRETA

Extravióse póliza N.o 31.811 por $ 90.00, expedida por la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos (Departamento de Préstamos Pignoraticios), a nombre de María Gloria Sánchez de Rolfi.

$6.00 Dic.23-14867-v.en.12.

CADUCIDAD DE PROMESA

Se hace saber al promitente comprador de don Marcos Lazo, señor JACINTO MARIO GONZALEZ o a quienes sus derechos representen, que las faltas de pago de las cuotas convenidas durante el plazo del artículo 10 de la ley 9.009 ha determinado la caducidad de la promesa de compraventa que entre ambos existía sobre el solar N.o 29, manzana 35 del Barrio "Campos Elíseos" de Montevideo que de acuerdo al plano del agrimensor Carlos Morador y Otero tiene una superficie de 274 metros 40 decímetros y 8 metros de frente al Noroeste a la calle Benito Riquet. En consecuencia a los 15 días siguientes al de la última publicación de este aviso, quedará operada dicha caducidad. — Montevideo, Diciembre 22 de 1950. — Por los sucesores de Marcos Lazo: Juan A. Lazo.

$30.00 Dic.30-15015-v.en.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometí vender a los señores Pascual Costa Sampedro y Juan Medina el almacén de comestibles de la calle 21 de Setiembre N.o 2837. Acreedores: Plazo de ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Diciembre 13 de 1950. — Sucesión de PEDRO BORGARELLI — RAQUEL PATRONE DE BORGARELLI.

$12.00 Dic.29-14983-v.en.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que hemos resuelto disolver la Sociedad que teníamos constituída en Colonia Suiza en el ramo de compra y venta de automóviles, camiones, venta de gasolina y lubricantes, taller mecánico y consignaciones y que gira bajo la razón social de "Stutz y Bidegain" del activo y pasivo de la misma se hará cargo el socio Arturo G. Stutz, quedando desligado el otro socio, Isabelino P. Bidegain. Los interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, dentro de los 30 días, ante el escribano Ricardo González Arce, calle Berna número 1267, Nueva Helvecia. — Colonia Suiza, (Departamento de Colonia). Diciembre 19 de 1950. — ISABELINO P. BIDEGAIN. — Arturo G. Stutz.

$30.00 Dic.29-15004-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que prometimos vender al señor Carlos Armán, el taller de mecánica, ubicado en la calle Pampas N.o 2271 de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, llamamos a los acreedores para que se presenten con sus comprobantes por duplicado en la calle Canelones N.o 2475, de 8 a 10 horas, Escribanía de Antonio P. Pulcino Marino. — Montevideo, Diciembre 18 de 1950.

$18.00 Dic.29-14982-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general, que con fecha 30 de Setiembre del corriente año, he prometido vender al señor Arturo G. Stutz, la mitad que me pertenece en sociedad con el mismo del comercio que gira en Colonia Suiza, bajo la denominación de "Surtidor Suizo" y en los ramos de café, bebidas alcohólicas, surtidor de nafta, etc. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos en la Escribanía del señor Ricardo González Arce, calle Berna N.o 1267, Nueva Helvecia, dentro del término legal. — Colonia Suiza, (Departamento de Colonia), Diciembre 26 de 1950. — ISABELINO P. BIDEGAIN. — Arturo G. Stutz.

$30.00 Dic.29-15005-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Hugo Erix Leseano García, la casa de comercio que en los ramos de "almacén y anexos" tengo establecida en "El Perdido", primera sección de Lavalleja. Acreedores deben presentarse en el mismo comercio. — Minas, Diciembre 14 de 1950. — ROMULO J. FERREIRA.

$21.60 Dic.29-14991-v.en.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Julio Armando Barla el almacén, frutas, verduras y bebidas alcohólicas embotelladas ubicado en la calle República Argentina 1747 según ley 26|9|904. Interviene oficina de Palumbo Hermanos, bulevar Artigas 3678. — Montevideo, Diciembre 28 de 1950. — NICOLAS MEDVEDEO. — *ELECTRA ELIDA LAMA.* — BASILIA B. DE BERGEL. — VICENTE BERGEL. — Julio Armando Barla.

$13.60 En.2-15037-v.en.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que por disolución de sociedad conyugal doña ELIDA ELISA WEBER cedió a don Fernando Ricardo Barrandeguy todos los derechos que como esposa de dicho socio le correspondían en la Sociedad Neyeloff y Barrandeguy, haciéndose cargo el señor Barrandeguy del activo y pasivo correspondiente a esa cuota social. Presentarse. Escribanía Aurora de Zárate Peyre de Rebagliatti, Sarandí N.o 430, escritorio 20, de 9 a 12. — Fernando R. Barrandeguy.

$16.80 Dic.22-14730-v.en.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público que hemos resuelto disolver totalmente la Sociedad que en el ramo de "fábrica de vehículos de tracción a sangre y sus anexos de herrería y carpintería" gira en la ciudad del Rosario, casa de la calle José María Garat esquina Defensa, bajo la razón social "Moreda Hermanos". A los efectos legales hacemos esta publicación. Acreedores presentarse en el escritorio de la escribana Olga M. Garat Otero, Boulevard Rodó s|n. — MARGARITA M. DE ARTOLA. — SIMON MOREDA. — RAMON MOREDA.

$32.00 Dic.15-14542-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Disolvimos totalmente la sociedad "E. D. M. I., Sociedad Comercial" que en el ramo de importación, exportación y representaciones gira en esta plaza desde el local sito en Misiones 1361 quedando a cargo del activo y pasivo Enrique Blay Antón. Acreedores en el mismo local. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 20 de 1950. — EDUARDO MIRANDA. — ENRIQUE BLAY ANTON.

$24.00 Dic.26-14905-v.en.15.

ELECTROMETALURGICA SOCIEDAD ANONIMA

ELMET S. A.

Asamblea general extraordinaria

Convocatoria

De acuerdo a lo dispuesto en los estatutos, se convoca a los señores accionistas de Elmet S. A. para la asamblea general extraordinaria que se realizará el próximo 11 de enero de 1951 a las 19 horas en nuestro local social a fin de considerar la siguiente orden del día: A) Estudio y aprobación de planes de futuro de la sociedad; B) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo a lo establecido en los estatutos, deberán inscribir sus acciones en la Gerencia de la sociedad con no menos de cinco días de anticipación. — Montevideo, Diciembre 27 de 1950. — El Directorio.

$16.00 En.3-15083-v.en.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" de R. Cercido y Cía., Solís 1460 prometimos vender a la señora Blanca Segredo de Avellleyra, el almacén de la calle Atenas N.o 3114. Acreedores: plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 21 de 1950. — OSVALDO GOMEZ PIÑEIRO. — ANDEA MARTINEZ DE GOMEZ.

$12.80 En.3-15087-v.en.22.

BANCO DE COBRANZAS LOCACIONES Y ANTICIPOS

Se avisa a los señores accionistas que a partir de la fecha se abonará el dividendo provisorio correspondiente al semestre vencido el 31 de Diciembre de 1950. — Montevideo, Enero 3 de 1951. — El Gerente.

$3.20 En.3-15121-v.en.12.

LINEA "A" S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Montevideo, Enero 2 de 1951. — Se cita a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria a realizarse el día viernes 12 del corriente a las 18 horas, en nuestro local de la Avda. 8 de Octubre N.o 4565, a los efectos de considerar el siguiente punto: "Autorización del Directorio para gravar con garantía real el inmueble de la sociedad". — Nota. Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 20 de nuestros estatutos, los que deseen concurrir a la asamblea deberán inscribirse en un registro especial que se llevará en nuestras oficinas y depositar las acciones o certificados de depósitos de las mismas con tres días de anticipación a la fecha de la realización de la asamblea. — El Directorio.

$20.00 En.5-32-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que la firma PEDRO OMAR ESTEVES, que gira en la localidad de Curtina, 2.a sección Tacuarembó, en ramos generales ha prometido vender a la firma Pedro y Ernesto Esteves, quienes quedan a cargo del activo y pasivo. — Ernesto Esteves. — Pedro Omar Esteves.

$10.00 En.3-7-v.en.29.

C. I. P. A., COMPAÑIA INDUSTRIAL Y DE PRODUCCION AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Asamblea general extraordinaria

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 del estatuto social se convoca a los señores accionistas a asamblea general extraordinaria para el día jueves 11 de Enero de 1951 a las 17 y 30 horas en el local de las oficinas de esta sociedad, calle Paraguay número 1944, para considerar el siguiente orden del día 1.o Designación de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora (artículo 21): 2.o Elección del Síndico y su suplente (artículo 47): 3.o Aumento del capital social de $ 4:000.000.00 a $ 6:000.000.00 (artículo 19): 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la reunión (artículo 21).

Nota. — Se previene a los señores accionistas que A) Para formar parte de la asamblea es indispensable que se inscriban en el registro respectivo, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea, debiendo comprobar fehacientemente su calidad de tales (artículo 15): B) Que de acuerdo con las disposiciones vigentes a los efectos de la inscripción de las acciones, es indispensable el depósito de las mismas o la presentación de un certificado bancario correspondiente a su depósito: C) La inscripción de las acciones para la asamblea deberá efectuarse en el Banco de Montevideo calle 25 de Mayo números 423 - 27, en días y horas de oficina, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. Dicho Banco deberá entregar las constancias correspondientes. — Montevideo Diciembre de 1950.

$40.00 Dic.28-14968-v.en.10.

COMPAÑIA NACIONAL DE HOTELES SOCIEDAD ANONIMA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

De acuerdo a lo establecido por los estatutos sociales, se invita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el próximo 12 de enero de 1951 a las 15 horas, en el local del Ramtla Hotel, Rambla República del Perú esquina Plaza Gomensoro, a fin de considerar el siguiente orden del día: 1.o Tomar en consideración la memoria, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y el informe del Síndico correspondientes al ejercicio social finalizado el 30 de Junio de 1950. 2.o Elección del Directorio. 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán registrar sus acciones en la Oficina del Hotel presentando sus comprobantes correspondientes, hasta cinco días antes del fijado para la asamblea, de acuerdo a lo dispuesto por los estatutos sociales y lo establecido en las disposiciones vigentes. — El Directorio.

$24.00 Dic.28-14975-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "América", de López y Martínez, Charrúa 1760, he prometido vender mi comercio del ramo pensión familiar, avenida General Rondeau 1460, a la señora Ana Juana Stortini Bernardini. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Diciembre 16 de 1950 — JOSEFA PETRONA UÑATEZ DE SASSO. — LUIS SASSO. — Ana Juana Stortini.

$12.00 Dic.28-14947-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que el señor Ramón Fuellis se ha hecho cargo, desde el día 12 del corriente, del activo y pasivo de la firma MARTINEZ y FUELLIS, de la localidad de Sarandí de Cuchilla Navarro Los acreedores deben presentar sus cuentas en el mencionado comercio.

$12.00 Dic.28-14940-v.en.16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD HAZAN y COMPAÑIA

En cumplimiento con la ley de 26 de Setiembre de 1904 y el artículo 492 del Código de Comercio, ponemos en conocimiento del comercio én general que en escritura que autorizó el escribano don Eduardo Mattos Ramos quedó disuelta la sociedad Hazan y Cía. que giraba en esta plaza, calle Rincón número 591, dedicada al comercio de ropería y confecciones en general Acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos en el domicilio indicado dentro de los treinta días.

$18.00 Dic 27-14928-v en.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He resuelto cerrar mi casa de comercio que gira en el ramo de almacén, frutas y verduras en la calle Cuaró 3071 (bis), notificando a los acreedores para que se presenten con sus créditos en las oficinas de Palumbo Hnos, bulevar Artigas 3678 — Montevideo, Diciembre 29 de 1950. — EGHAN YAPONDJIAN

$8.00 Dic.28-14948-v.en.10.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

De acuerdo con el artículo 6.o del decreto-ley N.o 8.992 del 26|Abril|933 se hace la siguiente publicación: Que por escritura pública que autorizó en esta ciudad el escribano Carlos E. Grauert, el 18 de Diciembre|950, inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado del Primera Instancia en lo Civil de sexto turno de esta ciudad, el día 23 de Diciembre|950 con el N.o 1 al folio 1 del Libro 13 de Contratos, los señores MOISES TROSSMANN, VICENTE RAMON TROCCOLI y ENRIQUE ROITMAN constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada cuyos únicos componentes son los nombrados y que girará en esta plaza y en cualquier otro punto del país con la razón social "Trossmann, Tróccoli y Roitman, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Objeto: Exportación e importación amplia y representaciones y comisiones en general de toda clase y género de cosas y objetos Denominación: "Imexro Exportaciones Importaciones, Representaciones y Comisiones" Plazo: 10 años a contar del 18|Dic.|950 prorrogable sin limitación por períodos de 2 años Domicilio actual: Avda. Gral Flores N.os 3046'50 Capital: $ 51 000.00 aportados por partes iguales $ 30 000.00 se aportaron en el acto de la escritura y los $ 21 000 00 restantes se aportarán antes del 31|Dic.|952. Administración Será ejercida personal y conjuntamente por los 3 socios y sus firmas irán precedidas de la expresión "p. Trossmann, Tróccoli y Roitman Sociedad de Responsabilidad Limitada" Balances: Anualmente el día 30 de Noviembre de cada año. Sacas: $ 500.00 mensuales cada socio. Asambleas: Por lo menos una anual y cada socio tendrá un voto. Disolución parcial: En caso de interdicción de uno de los socios. Total, en caso de fallecimiento de dos socios o por así resolverlo por mayoría de votos, que representen 2|3 del capital social Liquidación: Casos legales y constatación del 60 o|o de pérdida Remuneración a los empleados: Sólo graciosa y a lo más el 15 o|o de las ganancias anuales Desinteligencias: serán resueltas por 3 árbitros nombrados de común acuerdo y sino justicia ordinaria Factor: no se designa, pues, como se expresó, la administración la tendrán los 3 socios personal y conjuntamente — Montevideo Diciembre 28|950. — Moisés Trossmann — Vicente Ramón Tróccoli. — Enrique Roitman

$60.00 Dic.30-15024-v en.12.

ARENERA MERCEDES LIMITADA

Por escritura que autorizó el escribano Eduardo Ramos, en Mercedes, Soriano, el 6 de Diciembre de 1950 los señores MARTIN PEDRO CERRUTTI, PEDRO MARIO CERRUTTI, JULIO VIZCAINO y JESUS M. VIZCAINO, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano, el 11 de Diciembre corriente, con el N.o 40, al folio 23, del libro 5, con las siguientes características: Objeto: Dedicarse a la explotación de extracción para la venta y negociación de materiales para construcción arenas, pedregullos, etc.; realización de fletamentos; transportes de haciendas; negocios de exportación e importación y demás operaciones anexas Domicilio: calle Colón N.o 514 de esta ciudad. Denominación: "Arenera Mercedes Limitada". Capital: Cuarenta y cinco mil pesos, aportado, treinta mil pesos en maquinaria; y quince mil pesos en efectivo. Plazo: Cuatro años, a contar del 1.o Diciembre 1950, prorrogable automáticamente por períodos de dos años. Administración: A cargo del socio Martín Pedro Cerrutti Balance anual: Al 30 Noviembre de cada año. Ganancias y pérdidas: Ganancias: 5 o|o para fondo reserva hasta 50 o|o del capital social; remanente, entre todos los socios a prorrata de sus respectivos capitales aportados. Pérdidas: En proporción al capital de cada socio. — Mercedes, Diciembre 20 de 1950.

$36.00 Dic.30-15026-v.en.12.

CUELLO Y CIA LTDA.

En la ciudad de Melo, el día 11 de Junio de 1950, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación "Cuello y Cía Ltda." Se formalizó por escritura pública, autorizada por la escribana Carmen J. Moratorio, la que fué inscripta en el Registro de Comercio de Melo, con el número 22, al folio 26 el día 9 de Agosto de 1950. Está constituída con un capital social que aportan los socios en la siguiente forma: LUISA OLIVERA COSTA PIREZ: $ 10.000.00, en efectivo, que entregó en el acto de la escritura; y JUAN ANTONIO CUELLO OLIVERA COSTA $ 2.000.00 en efectivo El objeto de la misma es la explotación del negocio de tienda y mercería, y compraventa de artículos anexos. La dirección estará ejercida por la asamblea de socios, bastando dos votos para sesionar. La administración se le confía al socio Juan Antonio Cuello Su duración será de cinco años, a contar del otorgamiento de la escritura, prorrogables por períodos sucesivos de cinco años, si los socios no manifestaran su decisión de separarse con una anterioridad de 90 días, al vencimiento del contrato.

$28.00 Dic.30-15029-v.en.12.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Por contrato privado de fecha 14 de Diciembre de 1950, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "JACQUES BARTH Y CIA. LTDA.", con sede en la calle Ellauri 653 de esta Capital, integrada por Jacques Barth y el doctor Máximo Felipe Zucker de Montevideo, sobre las siguientes bases: Capital: pesos 40 000 00 (cuarenta mil pesos) en 40 cuotas de mil pesos cada una, de las cuales corresponden 30 cuotas al señor Jacques Barth y 10 cuotas al doctor Máximo F. Zucker. Objeto: Comercialización de toda clase de mercaderías, especialmente materiales de construcción y afines, herramientas máquinas y materias primas para la industria de la madera en general, representaciones y comisiones en general. Directores-Administradores: Ambos socios Uso de la firma. Ambos socios, indistintamente. Exclusión de garantías ajenas al giro social. Plazo: Hasta el 31 de Diciembre de 1955 con prórroga automática. Ejercicios 1.o de Enero a 31 de Diciembre. Este contrato ha sido inscripto en el Registro Público de Comercio con el N.o 175 del folio 423 y siguientes del libro N.o 2 de "Contratos Sociales" que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno con fecha 21 de Diciembre de 1950.

$32.00 En.3-15055-v.en.15.

CARRIER LIX KLETT (Uruguay) LTDA.

Se constituyó por escritura autorizada por el escribano Diamantino Méndez, el 1.o del corriente, inscripta el 26 en el Registro Público de Comercio (Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno) con el N.o 184 del libro 2 Socios: "Carrier Lix Klett Sociedad Anónima, Acondicionamiento de Aire" y doctor Jorge S. Otamendi Groussac Objeto: Toda clase de negocios en el ramo acondicionamiento de aire industrialización de productos importación y exportación de toda clase de mercaderías Capital: $ 5 000 00 dividido en 50 cuotas: 49 de la sociedad anónima integrada en efectos y una del otro socio, integrada en efectivo. Plazo: 10 años. Gerencia a cargo de Ernesto Lix Klett. Carlos Lix Klett Juan Carlos Lawson y Brian Boam, todos con domicilio a estos efectos en esta ciudad, calle Misiones 1361. Balances: Al 30 de Setiembre. — Montevideo Diciembre 26 de 1950. — D. Méndez Escribano.

$24.00 En.3-15071-v.en.15.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura que en esta ciudad, autorizó el 18 de Diciembre de 1950 el escribano Raúl R. de Castro, inscripta su copia en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el N.o 6 al folio 34 y siguientes del Libro de Contratos Sociales, los señores: Ingeniero Juan Conrado Sacco Alejandro José Alciaturi, Carlos María Mayol y la entidad "Cyphosa, Cerámicas y Productos de Hormigón S. A.", constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada, con las bases siguientes: Razón social: "SACY LIMITADA". Domicilio: Montevideo. Objeto: Aprovisionar a "Cyphosa" de materias primas aptas para la industria de cerámicas; explotar yacimientos minerales; realizar molienda de minerales; efectuar acopio calcinación y molienda de huesos; importar, exportar, comprar y vender minerales y huesos, etc. Plazo: 10 años. Capital: $ 75.000.00, dividido en 15 cuotas de $ 5.000.00 cada una aportados así: Ingeniero, 9 cuota; señor Alciaturi 1 cuota; señor Mayol 1 cuota y "Cyphosa", 4 cuotas. El aporte de los señores Sacco Alciaturi y Mayol, se realizó en maquinarias y el de "Cyphosa" en dinero efectivo integrando en el momento de la escritura el 50 o|o de su cuota. Administración y uso de la firma social: A cargo del ingeniero Sacco. El contrato fué inscripto con fecha 29 de Diciembre. — Raúl R. de Castro, Escribano.

$36.00 En.3-15070-v.en.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que en virtud de haber quedado sin efecto el compromiso subscripto por Hugo Alonso Ribas a favor de Manuel Pereira Iglesias referente a la venta de la carnicería ubicada en calle Bequeló N.o 2125, hemos suscripto uno nuevo, con el señor José Manuel Fernández García, y por lo tanto los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos en la Escribanía Vero - Aneiros, calle Buenos Aires 574. — Montevideo, Diciembre 28 de 1950. — MANUEL PEREIRA IGLESIAS. — HUGO ALONSO. — José Manuel Fernández.

$19.20 En.3-15056-v.en.22.

GEFIR S. A.

Por circular expresa, se notificó a los señores accionistas sobre las condiciones de venta de tierras por licitación entre los tenedores de acciones ratificando por el presente que el plazo para la presentación de las propuestas vence el día 15 de Enero próximo.

$7.20 En.8-40-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos, de acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, haber disuelto la sociedad que giraba en plaza bajo la razón de KRAVITZ y KRAUS, en el ramo de instalaciones eléctricas, con sede en la calle Arenal Grande 2372, quedando con el activo y pasivo Marcos Kraus. Por informes: estudio jurídico Sandleri San Fructuoso 1523. — Montevideo, Diciembre de 1950. — MARCOS KRAUS. — WOLF KRAVITZ.

$18.00 Dic.28-14969-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido enajenar a "Universidad Limitada" las máquinas, útiles e instalaciones de la fábrica de aceites, vegetales, pinturas y masillas que giraba en esta ciudad calle Inca N.os 2197 y 2199 esquina Martín García, que fueron de la Sociedad Gherscfeld e hijos, hoy del subscripto. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal en la calle Justicia 2021. — Montevideo, Enero 3 de 1951. — GIACOMO GHERSCFELD.

$28.80 En.9-85-v.en 29

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Vendí mi comercio ramo restaurant y hotel, sito en Sarandí, a don Juan Aurelio Carrión. Ley 26 de Setiembre de 1904. Presentar cuentas en Escribanía Asuaga. — Sarandí, Diciembre 6 de 1950. — ESTHER GIACOYA DE PELUFFO — Juan A. Carrión.

13.60 Dic.20-14734-v.en.11.

LICORERIAS UNIDAS S. A.
L.U.S.A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se cita a los accionistas de Licorerías Unidas S. A. para la asamblea general extraordinaria a efectuarse el 23 del corriente a las 17 horas en el local de la Sociedad calle Guatemala 1165, a fin de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta (artículo 49); 2.o) Cambio de denominación de la Empresa; 3.o) Renovación de autoridades. — El Secretario.

$5.40 En.9-93-v.en.11.

H. OSWALD COATES, SOCIEDAD ANONIMA
2da. CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria a realizarse en el local de la calle Sarandí 465 el día 30 de Enero de 1951 a las 10 horas, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general y distribución de utilidades correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Octubre de 1950. — El Directorio.

$5.40 En 9-118-v en 11

MODIFICACION DE LA SOCIEDAD "ARROCERA ORIENTAL LIMITADA"

Por escritura autorizada en esta ciudad el 22 de Diciembre de 1950, por el escribano Rodolfo R. Otero, se modificó la cláusula tercera del contrato respectivo de 11 de Octubre de 1946, aumentándose el capital de la misma en la suma de $ 114.215.77, formando en total un capital de $ 246.715.77. Copia inscripta en el Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el N.o 24 al Fo. 78 y siguientes del tomo 12 del Registro de Contratos. — Montevideo, Enero 4 de 1951.

$16 00 En.9-89-v.en.19.

AZUCARERA DEL LITORAL S. A.
(AZUCARLITO)
CONVOCATORIA A ASAMBLEA

De acuerdo con los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará en su sede social calle Misiones y número "Uno" el 27 de Enero del corriente, a las 18 horas, para considerar el siguiente orden del día:

1.o Memoria anual. 2.o Balance general y anexos. 3.o Informe del señor Síndico. — Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo a los estatutos sociales, para poder asistir a la asamblea deben retirar de Secretaría la boleta de entrada con tres días de anticipación por lo menos, al acto indicado. — Paysandú, 2 de Enero de 1951. — Carlos M. Fraschini, Presidente. — Fernando J. Baccaro, Secretario.

$15.00 En.8-12836-v.en.12.

AVISOS DEL DIA

COMISION ESPECIAL PARA LA ADQUISICION DE MATERIALES PARA LA POLICIA DE MONTEVIDEO.

Llama a licitación pública por segunda vez, para la provisión de: A) Auto de siete asientos; B) Camionetas rurales; C) Jeep; D) Un lote de herramientas para taller mecánico; E) Un lote de repuestos para bicicletas marca "Phillips"; F) Un lote de repuestos para motos marca "Indian" mod. 1947 y "Harley Davidson" mod. 1949; G) Un lote de repuestos para camiones marca "Ford" mod. 1950; en un todo de acuerdo al pliego de condiciones que podrá solicitarse en la Dirección de Administración de la Jefatura de Policía de Montevideo, Yí 1320, (1.er piso).

La apertura de propuestas se efectuará el 18 de Enero en curso, a la hora 10, en la expresada Dirección Administración. — Montevideo, Enero de 1951.

(Cuenta corriente) En.10-20053-v.en.18.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 93

Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 93, a fin de adquirir: Azafrán, lengua de cordero, corned beef, fósforos, pomada caoba y negra, bolsas de papel, pimientos morrones, cacerolas esmaltadas, candados, budineras, peines para hombre, palillos con resorte para ropa, pañuelos blancos para bolsillo, cepillos para dientes, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones, que a disposición de los interesados, se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas. Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día veinte (20) de Enero de 1951, a las nueve (9) horas. — Montevideo, Enero 5 de 1951.

(Cuenta corriente) En.10-20050-v.en.20.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 94

Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 94, para adquirir: Queso fresco semi oreado, café molido y torrado en tarros de 1|4 kilo, lentejas o lentejones, cucharas para mesa tipo común, reforzadas, cafeteras completas de aluminio o esmaltadas, con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas. Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día dieciséis (16) de Enero de 1951, a las diez (10) horas. — Montevideo, Enero 5 de 1951.

(Cuenta corriente) En.10-20051-v.en.15.

SERVICIO DE MATERIAL Y ARMAMENTO
LICITACIONES N.os 1 Y 2|951
Primer llamado

Postergación de fechas de apertura. A los efectos correspondientes se avisa a los interesados, que esta Dirección ha resuelto postergar la fecha de apertura de los llamados a licitación números 1 y 2|951, para las fechas siguientes:

Pinturas: El día 22 de Enero de 1951, a las 9 horas

Cueros: El día 23 de Enero de 1951, a las 9 horas

Los interesados pueden retirar los pliegos de condiciones en este Servicio, 8 de Octubre número 2540, todos los días hábiles de 8 a 12 horas — La Dirección General del Servicio de Material y Armamento.

(Cuenta corriente) En.10-20049-v.en.13.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

El Ministerio de Salud Pública llama a Concurso, para la provisión de los siguientes cargos:

Jefe Médico de Dispensario del Departamento de Higiene Sexual (Méritos), con una asignación mensual de $ 260.00.

Jefe Médico de Dispensario del Departamento de Higiene Sexual (Méritos), con una asignación mensual de $ 260.00.

Tres cargos de Médicos Adjuntos del Departamento de Higiene Sexual, (Méritos), con una asignación mensual de $ 200.00 c|u.

Médico Obstétrico de Policlínica y Sala del Centro Departamental de Salud Pública de Salto, (Méritos), con una asignación mensual de $ 180.00.

Farmacéutico Encargado de Laboratorio del Centro Departamental de Salud Pública de Colonia, (Méritos), con una asignación mensual de $ 200.00.

El Reglamento que rige para estos concursos se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Concursos de este Ministerio, Avda. 18 de Julio 1882.

Los interesados podrán presentar sus solicitudes en la nombrada Oficina, hasta el día sábado 3 de Febrero a la hora 11. — Montevideo, Enero 3 de 1951.

(Cuenta corriente) En.10-20052-v.en.13.

U. T. E.

PEDIDO DE PRECIOS N.o 3433|51

Vehículos automotores

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a concurso hasta el 25 de Enero, inclusive, para la venta de 2 automóviles, 3 camionetas, 4 camiones, 1 tractor y 1 motocicleta, de distintos tipos y marcas, en desuso, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1470, los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30; Sábados de 7 y 30 a 11 y 30 horas. — Montevideo, Enero 4 de 1951. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) En.10-20057-v.en.15.

M. O. P.

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Aviso

Se hace saber a los interesados, que la licitación de la obra: Construcción del Liceo Departamental de Rivera, que está fijada para el día 9 de Enero a las 9 horas, se ha prorrogado dicha licitación para el día 16 de Enero a las 9 horas. Cuenta: Ley N.o 10.589, del 23|12|944. — Montevideo, Enero 5 de 1951.

(Cuenta corriente) En.10-20055-v.en.15

AMDET

LICITACION PUBLICA N.o 172

Segundo llamado

Contratación de servicios de acarreo con un camión por el término de hasta 1.000 horas. Fecha de apertura: Enero 9 de 1951, hora 9. Local: Proveeduría y Almacenes, Dante y Joaquín Requena. — Montevideo, Enero de 1951. — La Gerencia.

$1.60 En.10-120-v.en.10.

AMDET

LICITACION PUBLICA N.o 159

Segundo llamado

Suministro de dos (2) generadores portátiles de vapor, para limpieza de motores.

Fecha de apertura: Enero 17 de 1951, hora 9. Local: Proveeduría y Almacenes, Dante y Joaquín Requena. — Montevideo, Enero de 1951. — La Gerencia.

$1.60 En.10-121-v.en.19.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 8.o de la ley 9.906 de 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

Montevideo, Enero 10 de 1951

1.a Sección

ADOLFO CARLOS GUTIERREZ, 30 años, divorciado, oriental, domiciliado Colonia 909 y MARIA TERESA CAETANO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Colonia 909.

ALBERTO TABARE SILVA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ciudadela 1437

ap. 10 y MARGARITA FERNANDEZ CARBAJAL, 21 soltera, oriental, domiciliada Ciudadela número 1432, Apto. 10.

AGUSTIN PEREZ, 35 años, soltero, comerciante, argentino, domiciliado Rincón 640 y ANTONIA MONTOYA, 22 años, soltera, argentina, domiciliada Rincón 640.

2.a Sección

WALTER ANTUNEZ, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Piedras 482 y MIRTHA EIROA RODRIGUEZ, 14 años, soltera, oriental, domiciliada Piedras 482.

4.a Sección

ALFONSO LINO, 42 años, soltero, viajante, portugués, domiciliado Palacio Salvo y LINDA ARA, representada por Ema Sosa de Soler, 38 años, soltera, brasileña, domiciliada Palacio Salvo.

JAIME JABLONKA, 54 años, soltero, corredor, polaco, domiciliado Canelones 891 y MALKA LAM, 55 años, soltera, polaca, domiciliada Canelones 891.

6.a Sección

SALOMON GUELMAN, 42 años viudo, comercio, ruso, domiciliado Cuareim 1562 y LOLA KESMAN, 35 años, viuda, polaca, domiciliada Cerro Largo 1307.

BIBIANO SILVA, 29 años, soltero, panadero, oriental, domiciliado Curiales 1537 y GILMA CABRERA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Curiales 1537.

9.a Sección

IGNACIO PEREIRA VIÑA, 32 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Meseta s|n. y FELIPA DUTRA, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Meseta 22.

OMAR ELADIO LOZA, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Besnes Irigoyen sin número y MARIA TERESA SCHIWEK WERN, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Areguá 5309.

WASHINGTON GENARO ROSSITO, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guttemberg 6236 y MARTA MARLENE UMPIERREZ, 15 años soltera, oriental, domiciliada Cno. Fauquet 6264.

11.a Sección

JOSE RICARDO RODRIGUEZ, 20 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Sevilla 2055 y GLORIA TECHERA, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada 5 de Abril 4339.

13.a Sección

JULIO RAUL MEDINA, 18 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Dinamarca 3896 y NELLY VIOLETA OTERO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Chile 3928.

14.a Sección

EMILIO ORLANDO MUSE, 30 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Gral. Luna 1345 y ELSA MARIA AURORA RODRIGUEZ, 29 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada Gral. Luna 1345.

NELSO YAMANDU VIGO FERREIRA, 28 años, soltero, médico, oriental, domiciliado Millán 2330 y ELSA MARIA LITERAS LATORRE, 25 años, soltera ,oriental, domiciliada Millán 2415, apto. 1.

18.a Sección

EUDORK GARDEL DA SILVA, 26 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Francisco Araucho 1189 y GLADYS RODIO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Fco. Araucho 1192.

HUGO ORLANDO FERREIRA, 22 años, soltero, empleado, oriental ,domiciliado Juan Paullier 1438, Apto. 1 y MARTA LOPEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Paullier 1438.

NERI OMAR CORREA, 21 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Simón Bolívar 1351 y GLADYS MARI ALBERTI, 18 años, soltera, oriental domiciliada Simón Bolívar 1353.

WASHINGTON RUBEN MARICHAL, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Libertad 2548 y ELSA IRIS IBARRA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Libertad 2548.

JOSE ERASMO HERNANDEZ, 34 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Dr. D. Terra 1019, ap. 2 y EMIRENA HERNANDEZ, 31 años, divorciada, oriental, domiciliada Canelones 2533.

LEOPOLDO LARREA, 51 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Obligado 919 y CONCEPCION MARIA SANMARCO, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Juan M. Pérez 2889.

JAIME DURAN, 23 años, soltero, empleado, español, domiciliado 20 de Setiembre 1496 bis y ASUNCION ALBINA COUTO, 23 años, soltera, española, domiciliada 20 de Setiembre 1496 apto. 3.

JORGE EDUARDO ALVAREZ, 30 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Charrúa 2255 y RINA BEATRIZ FRUTOS, 25 años, soltera, argentina domiciliada Charrúa 2255.

ELIA MORO, 23 años, soltero, técnico industrial, italiano, domiciliado Roque Gracesars 642 bis y ELSA NAIR ANZALAS, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Roque Graceras número 642 bis.

WALTER FABIO DE SOUZA, 29 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Jaime Zudáñez 2593 y CARMEN HAYDEE GARCIA, 21 años, soltera oriental, domiciliada Luis de la Torre 795.

ARNALDO TIMOTEO ALDASORO, 32 años, soltero, empleado ,oriental, domiciliado Dr. D. Terra 1429 y MARIA ESTHER BOCCARDO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Palmar 2160.

JORGE GALEANO MUÑOZ, 31 años, divorciado, médico, oriental, domiciliado Cnel. Alegre 1219 y LAURA ELIDA GRUCCI, 26 años, soltera oriental, domiciliada Br. Artigas 476.

21.a Sección

HECTOR FERNANDO QUIOLLA, 22 años, soltero, fundidor, oriental, domiciliado Francisco Alvarez 1166 y LUISA ANGELA CORVO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Antonio María Márquez 5486.

JUAN ANTONIO MAGARIÑOS, 58 años, viudo, rentista, oriental, domiciliado Julio María Sosa 2275 y MARIA DEL CARMEN NUÑEZ DE PRADO, 27 años, viuda, española, domiciliada 18 de Mayo 1124.

ROBERTO EULOGIO APARICIO, 31 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Ganaderos 4914 y SILVINA DARIA RODRIGUEZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Ganaderos 4840.

RUBEN JOSE POSE, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Millán 5348 y SANTINA GRISELDA STRADA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Ariel 5355.

23.a Sección

LUIS ALBERTO COMESAÑA, 26 años, soltero, comerciante, oriental domiciliado Miguelete 2434 y SARA JUDITH GOÑI, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Duvimioso Terra 1893.

ALFIO ALBERICO HERNANDEZ, 22 años, soltero, tornero, oriental, domiciliado Juan Ramón Gómez 2628 y MERCEDES OLIVERA, 22 años, soltera, profesora de corte, oriental, domiciliada Juan Ramón Gómez 2628.

FERRUCCIO DE CRIGNIS, 34 años, soltero, mecánico, italiano, domiciliado Avda. Centenario 3105, y ALBA CARABALLO ARRIERA, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Avda. Centenario 3105.

WALTER GABINO DELGADO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dionisio Oribe 3155, y MARIA AMANDA PARODI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Dionisio Oribe 3155.

IGNACIO MARTINEZ AGRADEÑO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gral. Urquiza 2792, y VALENTINA CERENA CHOCA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Gral. Urquiza 2791.

24.a Sección

EUSEBIO MACIEL BARBOZA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Feliciano Rodríguez 3266 Apto. 1, y SHIRLEY YOLANDA POMBO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Feliciano Rodríguez 3266.

$2.00 P|p-v.en.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BARTOLOME CORTONDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase el feriado a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 18 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 En.10-142-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PASCUAL FILIPPINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase el feriado a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 9 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 En.10-106-v.en.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ERNESTO NAZAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$36.00 En.10-52-v.mz.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ABRAHAM GALANT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso), habiéndose habilitado la feria judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$36.00 En.10-108-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MIGUEL ANGEL JUANEDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado la feria judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 En.10-109-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ATILIO ANTONIO PALMA o PALMA BARATA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesadis para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado la feria judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 En.10-110-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALFONSO CRISCI o CRISCI GUERRERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado la feria judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 En.10-111-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EDUARDO IGLESIAS BROWN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado la feria judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 En.10-112-v.en.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL LEIS VIDAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1950. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 En.10-113-v.en.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMO BANCHERO FIRPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 30 de 1950. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$12.00 En.10-136-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de GABRIEL ELIA o GABRIEL SANTIAGO o GABRIEL JACOBO ELIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 18 de 1950. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$12.00 En.10-123-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CAROLINA ROTH DE QUINCKE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 30 de 1950. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$12.00 En.10-107-v.en.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor don Agustín A. Bazzano, dictada en los autos caratulados "QUINTIN CARMELO BENIA. Prescripción adquisitiva treintañal", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días para tentar la conciliación y contestar la demanda, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a don Bibiano Antuco Acosta y a doña Dámasa Acosta y a sus causahabientes a cualquier título, al Municipio de Flores y a toda persona que se considere con derecho a todo o a parte del inmueble urbano empadronado con el número mil ciento trece, señalado en el plano topográfico de Trinidad como los solares números dos y cuatro de la manzana número ciento sesenta y uno, de una superficie total de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros con setenta decímetros cuadrados, que limita: al Norte, con el solar número seis; al Este, con los solares números uno y tres; al Sur, con la avenida General Flores y al Oeste, con la calle Piedras. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria judicial a los efectos de esta publicación. — Trinidad, Diciembre 28 de 1950. — Raúl Trigo, Actuario Adjunto.

$96.00 En.10-129-v.feb.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de don MANUEL TEOFILO RODRIGUEZ y de doña ZOILA o ZOILA LADISLADA CAMACHO DE RODRIGUEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó la feria judicial mayor. — Rivera, Diciembre 20 de 1950. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.

$12.00 En.10-140-v.en.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia y en los autos "ROSA JUANI DE FERNANDEZ y HECTOR MANUEL FERNANDEE. Segunda copia de escritura", se cita, llama y emplaza a Florencio Mena y Juana Cabrera de Mena, sus sucesores o causahabientes a título universal o particular y, en general, a todos aquellos que se consideren con derechos al inmueble objeto de la escritura extendida por el escribano Pedro Luna Peyre, el 21 de Noviembre de 1930, otorgada por don Florencio Mena, casado con Juana Cabrera, a favor de Jesús Fernández Rodríguez, relativa a una fracción de campo y sus mejoras, ubicada en la 5.a sección de Rocha, empadronada en la actualidad en mayor área con los números 6381, 304, 305, 312 y 313, compuesta de una superficie, según mensura del agrimensor Osvaldo Olivera de 11 hectáreas 6821 metros, lindando: por el N., camino a La Higuera; por el Sureste, predio de la sucesión Jesús Fernández; el Sur, camino nacional y, al N. O., predio de la sucesión Jesús Fernández, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha Diciembre 29 de 1950. — José A. Ribot Llana, Actuario Adjunto.

$108.00 En.10-138-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON o JUAN RAMON SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación es ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 28 de 1950. — José A. Ribot Llana, Escribano.

$12.00 En.10-137-v.en.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CANDIDA ARAUJO DE AGUILERA o CANDIDA ARAUJO RODRIGUEZ DE AGUILERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de las publicaciones y curso de los emplazamientos se habilitó la próxima feria. — Tacuarembó, Diciembre 26 de 1950. — Raúl Ferreira, Actuario.

$12.00 En.10-141-v.en.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMELO o CARMELO BASILIO ROSAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, habiéndose habilitado el próximo feriado. — Treinta y Tres, Diciembre 30 de 1950. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$12.00 En.10-143-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN TIMOTEO TECHERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, quedando habilitado el próximo feriado. — Treinta y Tres, Diciembre 30 de 1950. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$12.00 En.10-144-v.en.20.

ELIAS ALANIZ

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Flores

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposicion del subscripto, Juez de Paz de la primera sección de Flores, se hace saber que, por resolución dictada en los autos "Fiscal Letrado Departamental contra N. STARICO. Cobro de Contribución Inmobiliaria", el día 28 de Febrero de 1951, a la hora 10, y en las puertas de este Juzgado se procederá por el martillero público señor Elías Alaniz, asistido del Actuario ad-hoc, escribano Homero Pereira Sánchez y del Alguacil ad-hoc, señor Wáshington Sánchez Altieri a la venta en remate público sobre las dos terceras partes de su tasación como base, o sea la cantidad de $ 333 34, y al mejor postor, del siguiente bien inmueble: un solar de terreno y sus mejoras, ubicado en la 1.a sección judicial del Departamento de Flores en la manzana 169, y empadronado con el No 1.178, y que según el plano realizado por el agrimensor señor Baralda, consta de una superficie de 229 mts. cuadrados 34 dmts., limitando: al Norte, con Laureano García Mederos; al Sur, con Gil Pelossi; al Este, con viuda de S. Sienra, y al Oeste, con calle Carlos María Ramírez.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada la misma. B) Que los gastos de escrituración son de cargo del comprador y C) Que los autos se encuentran de manifiesto en la oficina del Juzgado. — Se hace constar que se ha habilitado la Feria Judicial Mayor, a los solos efectos de la publicación del presente edicto. — Trinidad, 30 de Diciembre de 1950. Nelson Nicolello Juez de Paz.

(Gestión fiscal) En.10-20054-v.en.26.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por contrato de veinticinco de Noviembre de 1950, que autorizó el escribano Juan Carlos Altieri e inscripto con el número 182 al folio 440 del libro número 2 del Registro Público de Comercio anexo al Juzgado de lo Civil de segundo turno, se constituyó entre los señores José Pablo y Angel María Yannuzzi, Juan Fantín y Lorenzo Barlocco una sociedad de responsabilidad limitada la que se denominará "Empresa Constructora Yannuzzi Limitada" con domicilio en la avenida Italia 3325. Objeto: Realizar por cuenta propia o ajena, en el país o en el extranjero, toda clase de operaciones comerciales de importación, exportación, así como realizar la construcción de toda clase de edificios. Capital: Cien mil pesos, aportado por partes iguales. Se integró de dicho capital la cantidad de $ 62.500.00 y el resto deberá integrarse a los 180 días de la fecha del contrato. Plazo: 5 años de la fecha del contrato, con prórrogas consecutivas y automáticas de 2 años cada una. Administración: La tendrá un Directorio compuesto de 4 miembros. Firma: Estará a cargo conjunto del Presidente y Secretario o quienes los subroguen en el ejercicio de esos cargos. Asambleas: Anualmente, dentro de los 60 días del balance, el que se practicará al 30 de Junio de cada año.

$32.00 En.10-131-v.en.20.

EXPRINTER, S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Enero del corriente año a las 18 horas en el local social, calle Sarandí 700, para tratar el siguiente orden del día: A) Consideración del balance anual, la cuenta de ganancias y pérdidas, la memoria y la distribución de las utilidades correspondientes al segundo ejercicio vencido el 30 de Setiembre de 1950; B) Consideración del informe del Síndico; C) Nombramiento de Síndico y Síndico suplente; D) Designación de dos accionistas para que verifiquen el quórum legal y para que subscriban el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Se previene a los señores accionistas que deberán depositar en la Caja de la Sociedad sus acciones o el respectivo recibo bancario de depósito con dos días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con el artículo 25 de los estatutos sociales y el decreto del 16 de Julio de 1943. — Montevideo, Enero 4 de 1951. — Arnaldo Arabehety, Presidente. — Julio Enrique Supervielle, Secretario.

$48.00 En.10-126-v.en.26.

JOYERIA ROSSELLO, S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 22 de Enero de 1951 a las 17 horas en el local social, calle Sarandí 624, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta anterior; 2.o Informe del Síndico; 3.o Consideración de la memoria, balance general de situación, cuenta de resultados y distribución del dividendo correspondiente al 9.o ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1950; 4.o Remuneración al señor Síndico; 5.o Designación de Síndico y suplente; 6.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para poder intervenir en la asamblea deberán inscribirse en el registro respectivo, presentando los comprobantes correspondientes, hasta el 19 de Enero de 1951. — Juan J. Seijas, Secretario de Dirección.

$18.00 En.10-132-v.en 15.

C. L. Y. M. A., LTDA.

Se hace saber que por escritura autorizada por el escribano Hugo Mirambell Laguna, en la villa de Nueva Palmira el 18 de Diciembre de 1950, inscripta en los Registros Departamental de Poderes de Colonia, con el número 322 al folio 216 y vuelto, y Público de Comercio llevado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia con el número 49 a los folios 133 a 139 vuelto, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada, estableciéndose entre otras cláusulas las siguientes: I) Socios: Andrés Sebastián Bianchi Vallevegni, Dardo Angel Oliver Rusch y José Felipe Bianchi Vallevegni; II) Denominación: "Combustibles, Lubricantes y Maquinarias Agrícolas, Limitada" ("C. L. Y. M. A., Ltda."); III) Objeto: A) Concesionario de máquinas e implementos "Case"; B)) Explotar el negocio en el ramo de estación de servicios para automóviles, venta de nafta y lubricantes "Esso Standard Oil"; C) Importar, exportar, reembarcar y cualquier negocio tendiente al mejor aprovechamieno de los capitales; IV) Domicilio: Villa de Nueva Palmira, octava sección judicial del Departamtnto de Colonia; V) Capital: $ 150.000.00, integrado en la siguiente forma: Andrés Sebastián Bianchi Vallevegni, $ 120.000.00; Dardo Angel Oliver Rusch, $ 25 000 00 y José Felipe Bianchi Vallevegni $ 5.000.00; VI) Plazo: 5 años, a partir desde el otorgamiento prorrogable automáticamente por períodos de un año en forma indefinida; VII) Administración y uso exclusivo de la firma social: Andrés Sebastián Bianchi Vallevegni; VIII) Asambleas: Ordinarias anuales y extraordinarias cuando lo dispongan los socios

$40.00 En.10-127-v.en.20.

FILMEX S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 43 de los estatutos sociales se cita a los señores accionistas para que concurran a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 25 de Enero de 1951 en el local social, calle Mercedes 1512 a la hora 19 para tratar la siguiente orden del día:

1.o Consideración de la memoria, balance, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico (artículo 34 A). 2.o Elección de 3 Directores (artículo 16). 3.o Elección de Síndico titular y suplente (artículo 34 C). — Se recuerda

da a los señores accionistas que las listas de candidatos deben ser presentadas con 5 días de anticipación a la fecha de la asamblea (artículo 16) y que las acciones deberán ser registradas hasta 3 días antes del fijado para la misma (artículo 39) en el local social calle Mercedes N.o 1512. — El Directorio.

$13.00 En.10-160-v.en.15.

CASA LEE (URUGUAY) SOCIEDAD ANONIMA
NUEVA EMISION DE ACCIONES

De acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de los estatutos de la sociedad se comunica a los señores accionistas y al público en general que el Directorio ha resuelto efectuar una nueva emisión de acciones por los siguientes valores nominales a la par: Acciones preferidas, 5 series de $ 20.000.00, cada una, total pesos 100.000.00. Acciones ordinarias, 2 series de pesos 20.000.00. cada una, total $ 40.000.00; a los efectos de los privilegios en la subscripción para los tenedores de acciones registrados se procede a esta publicación por el término de tres días.

$7.20 En.10-157-v.en.12.

FERNANDO GARCIA S. A.
3.a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo con el artículo 15 de los estatutos el Directorio de Fernando García S. A., convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 23 de Enero de 1951 a las 18 horas en el local social de la calle Cerrito 419, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico, por el ejercicio terminado el 30 de Noviembre de 1950. 2) Elección de Directorio, 5 titulares y 2 suplentes para el período que vence el 30 de Noviembre de 1951. 3) Elección de Síndico titular y suplente para el período que vence el 30 de Noviembre de 1951 y 4) Designación de un accionista para firmar el acta de esta asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario. — Los señores accionistas que deseen concurrir a la asamblea deberán depositar en la Secretaría del Directorio, tres días antes de la reunión, las acciones que posean o un certificado de su depósito, de acuerdo con el artículo 23 de los estatutos. — Montevideo, Enero de 1951. — D. Rodríguez Pérez Secretario.

$24.00 En.10-165-v.en.15.

DISOLUCION SOCIAL

Oficinas Panzera, Paraguay 1259. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904. Se pone en conocimiento del comercio y el público en general que el señor RENE MARCEL SAQUIN, vende su cuota parte pro-indivisa al señor Icek Krainer, tomando éste a su cargo el activo y pasivo, quedando disuelta la sociedad René Marcel Saquin e Icek Krainer, que en el ramo de artículos de cuero, gira en la calle Acevedo Díaz N.o 1271. — Montevideo, Enero 3 de 1951. Acreedores presentarse en Paraguay número 1259. — René Marcel Saquin e Icek Krainer.

$27.20 En.10-139-v.en.29.

VENTA DE COMERCIO

Con intervención del escribano Diamantino Méndez, los esposos subscriptos venderemos a Simone Valerie Bourfier de Doudement, el taller ramo estampados, instalado en esta ciudad, calle Rincón N.o 620. Acreedores a la escribanía: 25 de Mayo 395. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 4 de Enero de 1951. — ARNOLDO JOSE KUPFER. — ANNA KALMAN.

$16.00 En.10-134-v.feb.1.o

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Vendí mi establecimiento comercial que gira en el ramo de farmacia y anexos, denominado "Farmacia Ubiría" instalado en la Villa de Nueva Palmira (Dep. Colonia) a la señorita Julia Gladys Touceda Ulloa. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Acreedores en el comercio referido. — ANA MARIA CLARTE DE PERINI.

$13.60 En.10-123-v.en.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO EN GENERAL

De acuerdo con las disposiciones del decreto-ley de Abril 26 de 1933 y concordantes, se hace saber que el señor ANTONIO G. BALDIZAN cedió su cuota al señor Juan N. Roca en "Orión, Sociedad Cinematográfica", con domicilio en Cuareim N.o 1924.

$16.00 En.10-125-v.feb.1.o.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

C. U. D. E. S. A.

Balance de saldos al 30 de Setiembre de 1948

Activo—

Acciones	$	163.000.00
Acciones depositadas directores	"	50.000.00
Acciones Lab. Asociados Do Brasil	"	146.240.00
Caja	"	7.902.82
Cuentas corrientes ..	"	345.373.94
Depósitos en garantía .	"	1.569.70
Instalaciones	"	18.313.99
Material rodante	"	7.105.92
Mercaderías	"	808.077.02
Muebles y útiles	"	24.501.40
Valores en cartera ..	"	3.591.38
Varios rubros deudores.	"	228.033.87
	$	1.803.709.95

Pasivo—

Capital integrado ...	$	837.000.00
Capital autorizado ...	"	163.000.00
Depositantes de valores	"	50.000 00
Fondos de reserva ..	"	7.253.02
Varios acreedores ...	"	10.350.30
Varios rubros acreedores	"	736.106.63
	$	1.803.709.95

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 6.60. — 12271.

C. U. D. E. S. A.

Balance de saldos al 31 de Diciembre de 1948

Activo—

Acciones	$	41.000.00
Acciones depositadas directores	"	50.000.00
Acciones Lab. Associados Do Brasil	"	146.240.00
Caja	"	7.891.82
Cuentas corrientes ..	"	355.496.93
Depósitos en garantía .	"	6.672.29
Instalaciones	"	18.345.90
Material rodante	"	12.515.92
Mercaderías	"	1.122.233.52
Muebles y útiles	"	25 452.66
Valores en cartera ..	"	3.837.94
Varios rubros deudores	"	422.962.94
	$	2.212.649.92

Pasivo—

Capital integrado ...	$	959.000.00
Capital autorizado ..	"	41.000.00
Depositantes de valores.	"	50.000.00
Fondo de reserva ...	"	12.665.09
Varios acreedores ...	"	12.033.44
Varios rubros acreedores	"	1.137.351.39
	$	2.212.649.92

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 6.40. — 12273.

C. U. D. E. S. A.

Balance de saldos al 31 de Marzo de 1949

Activo—

Acciones depositadas directores	$	50.000.00
Caja	"	7.891.82
Cuentas corrientes ..	"	364.579.14
Instalaciones	"	18 345.90
Material rodante	"	12.515.92
Mercaderías	"	1.357.084.67
Muebles y útiles	"	26.592.66
Valores en cartera ..	"	3.663.38
Varios rubros deudores.	"	792.481.85
	$	2.633.065.34

Pasivo—

Capital integrado	$	983.000.00
Depositantes de valores	"	50.000.00
Fondo de reserva ...	"	12.665.09
Varios acreedores ...	"	6.556.96
Varios rubros acreedores	"	1.580 843.29
	$	2.633.065.34

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 6.40. — 12272.

C. U. D. E. S. A.

Balance de saldos al 30 de Setiembre de 1949

Activo—

Acciones	$	11.000.00
Acciones depositadas directores	"	50.000.00
Acciones Lab. Asoc. Do Brasil	"	146.240.00
Caja	"	7.902.82
Cuentas corrientes ..	"	280.951.97
Depósitos en garantía .	"	1.470.00
Instalaciones	"	16.753.68
Material rodante	"	14.637.53
Mercaderías	"	635.336.65
Muebles y útiles	"	25.667.34
Valores en cartera ..	"	463.38
Varios rubros deudores	"	616.501.39
	$	1.836.924.76

Pasivo—

Captial integrado ...	$	939.000.00
Capital autorizado ..	"	11.000.00
Depositantes de valores	"	50.000.00
Fondo de reserva ...	"	12.665.09
Varios acreedores ...	"	9.998.16
Provisión para deudores	"	19.966.57
Varios rubros acreedores	"	794.294.94
	$	1.836.924.76

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 6.80. — 12268.

C. U. D. E. S. A.

Balance de saldos al 31 de Diciembre de 1949

Activo—

Acciones	$	1.000.00
Acciones depositadas directores	"	50.000.00
Acciones Lab. Asoc. Do Brasil	"	146.240.00
Caja	"	7.902.82
Cuentas corrientes ...	"	389.974.53
Depósitos en garantía .	"	1.505.00
Instalaciones	"	16.753.68
Material rodante	"	12.669.23
Mercaderías	"	924.244.83
Muebles y útiles	"	27.307.34
Valores en cartera ...	"	463.38
Varios rubros deudores	"	754.285.15
	$	2.332.345.96

Pasivo—

Capital integrado ...	$	999.000.00
Capital autorizado ...	"	1.000 00
Depositantes de valores	"	50.000 00
Fondo de reserva	"	19.926.30
Varios acreedores	"	10.151.09
Provisión para deudores	"	19.912.60
Varios rubros acreedores	"	1.232.355.97
	$	2.332.345.96

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 6.60. — 12276.